

# MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA

2001



BANCO DE ESPAÑA

# **MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA**

**2001**



**BANCO DE ESPAÑA**

El Banco de España difunde este Informe y la mayoría  
de sus publicaciones a través de la red INTERNET en la dirección  
<http://www.bde.es>.

## **PRESENTACIÓN**

Esta Memoria, la primera que el Banco de España publica sobre sus tareas de supervisión, tiene un objetivo principal: dar cuenta de su actuación en materia supervisora, en lógica contraprestación a las competencias y grado de autonomía que le otorga nuestra normativa y, mediante la información facilitada, aumentar el conocimiento y comprensión de la normativa y actuaciones supervisoras.

Estos objetivos se enmarcan, además, en un contexto más amplio. Así, no se puede obviar que esa rendición de cuentas responde, a su vez, a una demanda social cada vez más intensa, que exige una mayor transparencia en la gestión de los asuntos públicos, especialmente cuando se otorgan, como es el caso, elevados grados de autonomía para llevarlos a cabo. El segundo objetivo no es menos importante. Un mejor conocimiento y comprensión general del mandato recibido por el Banco de España en materia de supervisión, de las normas por las que se rige, de los criterios y prioridades con los que se aplica, de los procedimientos de actuación en los que se concreta y de las actuaciones que todo ello ha suscitado permite que la tarea supervisora se vea complementada y sea más eficiente, al contar con una contribución más activa de todos los que deben participar en el logro de una mayor solvencia y estabilidad de nuestro sistema financiero: desde los depositantes y demás inversores hasta los consejeros y altos directivos de las entidades.

Esta orientación se hace más necesaria en la medida en que las interrelaciones entre el ámbito financiero y la economía real van siendo cada vez más intensas y complejas, reforzando así el papel fundamental que para el crecimiento económico y para la estabilidad de un país tiene su sistema financiero. En circunstancias como estas, la supervisión bancaria no solo debe cumplir el que continúa siendo su objetivo central: potenciar la confianza en el sistema, tratando de prevenir y minimizar las posibles crisis bancarias y sus efectos y, así, proteger al depositante. Además, en momentos en que los sistemas financieros están evolucionando a gran velocidad, como consecuencia de la globalización, la desregulación, la innovación financiera, la competencia y los procesos de concentración, la supervisión bancaria no puede, ni debe, actuar como freno a ese desarrollo. Muy al contrario, esta debe establecer un marco supervisor que incentive las mejores prácticas bancarias y de gestión de riesgo, de forma que el funcionamiento correcto, eficiente y estable del sistema financiero ayude al desarrollo del país, y que lo haga proporcionando sus servicios con la calidad y los elevados estándares de comportamiento que la sociedad demanda.

Dentro de este nuevo marco financiero cada vez cobran mayor relevancia aspectos cualitativos de la actividad bancaria, tales como la calidad del gobierno de las entidades, sus mecanismos de control, su cultura y estructuras de gestión del riesgo, su transparencia hacia los

mercados, etc., aspectos, todos ellos, difíciles de recoger en las cifras de un balance. Ello hace que la supervisión, sin postergar la vigilancia del capital económico y de la solidez del negocio, cada vez tenga que prestar mayor atención a evaluar el capital humano y el capital organizativo con el que cuentan las entidades.

Para cumplir adecuadamente con las responsabilidades que tiene encomendadas, la supervisión está obligada a percibir todos estos cambios, a identificar sus tendencias y, en función de todo ello y de forma continuada, a revisar la validez de sus enfoques, a actualizar sus métodos de trabajo y a perfeccionar, estimular y reasignar los medios de los que dispone. Informar y hacer participar de esta dinámica, tanto al propio sector como a la sociedad en su conjunto, no solo forma parte de las responsabilidades supervisoras, sino que constituye un medio imprescindible para afrontarlas con suficientes posibilidades de éxito.

En su función de profundizar en la transparencia de las diversas actuaciones del Banco de España, esta Memoria viene a complementar, además del Informe Anual, otras memorias que ya se vienen publicando, relativas a la Central de Anotaciones de Deuda del Estado, a la Balanza de Pagos, a la Central de Balances, al Servicio de Reclamaciones, etc. A su vez, en su función de recabar apoyos para que la supervisión bancaria mejore el logro de sus objetivos, esta Memoria viene a reforzar la labor que, como foro abierto para debatir iniciativas sobre estos temas, viene desarrollando la nueva línea de publicaciones del Banco de España, que ampara una denominación común suficientemente expresiva: Estabilidad Financiera.

En definitiva, esta Memoria nace con vocación de continuidad y, mediante su publicación, el Banco de España quiere contribuir a una mejor comprensión de su actividad supervisora, lo que redundará en un ejercicio más eficaz y transparente de sus facultades en esta área.

## ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
I. ESTRUCTURA Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA CREDITICIO.....	15
I.1. Estructura y composición del sistema .....	18
I.1.1. Número de entidades de crédito.....	18
I.1.2. Personal, oficinas y cajeros de las entidades de crédito.....	21
I.1.3. Concentración de la actividad doméstica .....	23
I.2. Actividad de las entidades de crédito.....	23
I.2.1. Actividad de los grupos consolidados.....	23
I.2.2. Actividad de las entidades de crédito.....	26
I.2.3. Actividad de las entidades individuales: desglose por grupos de entidades .....	36
I.3. Los resultados de las entidades de depósito .....	37
I.3.1. Resultados de los grupos consolidados .....	37
I.3.2. Resultados de las entidades individuales .....	39
I.3.3. Los saneamientos de las entidades individuales.....	41
I.3.4. Resultados por grupos de entidades.....	42
I.4. La solvencia de las entidades de crédito .....	44
I.4.1. La <i>ratio</i> de solvencia de los grupos consolidados .....	44
I.4.2. La <i>ratio</i> de solvencia de los grupos mixtos .....	48
I.4.3. La concentración de riesgos .....	48
RECUADROS:	
Recuadro I.1: Contabilidad de las entidades de crédito .....	35
Recuadro I.2: La provisión estadística en la contabilidad bancaria española ..	43
APÉNDICE ESTADÍSTICO .....	50
II. LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA.....	57
II.1. Razones de la existencia de un sistema público de supervisión bancaria ...	59
II.2. Competencias supervisoras legales del Banco de España.....	60

	Páginas
II.3. Objetivos básicos del sistema español de supervisión bancaria .....	64
II.4. La supervisión bancaria y su relación con otros organismos de supervisión financiera.....	67
II.5. Los componentes fundamentales del modelo español de supervisión bancaria.....	69
II.5.1. Regulación efectiva y prudente .....	70
II.5.2. Amplio sistema de información.....	71
II.5.3. Medios adecuados .....	71
II.5.4. Análisis y seguimiento continuado.....	72
II.5.5. Inspección <i>in situ</i> .....	74
II.5.6. Medidas correctoras y ejercicio de la potestad sancionadora .....	75
II.6. Esquema básico de la regulación.....	76
II.7. La supervisión continuada de las entidades de crédito y sus grupos: características del modelo español.....	83
II.7.1. El proceso de supervisión continuada. La supervisión preventiva...	83
II.7.2. Los complementos institucionales .....	85
II.7.3. Ideas básicas de la supervisión en base consolidada de los grupos bancarios españoles con presencia internacional .....	86
 RECUADROS:	
Recuadro II.1: Base legal de las funciones supervisoras del Banco de España.	61
Recuadro II.2: Actuación transfronteriza .....	63
Recuadro II.3: Organismos de supervisión financiera en España .....	68
Recuadro II.4: Organigrama de la Dirección General de Supervisión .....	69
Recuadro II.5: Organigrama de la Dirección General de Regulación .....	70
Recuadro II.6: Componentes del modelo español de supervisión bancaria.	73
Recuadro II.7: Expedientes resueltos en el ejercicio 2001 .....	77
Recuadro II.8: Participación del Banco de España y otras instituciones en los componentes del sistema español de supervisión bancaria.	78
Recuadro II.9: La normativa española y su relación con la normativa comunitaria .....	79
Recuadro II.10: Novedades normativas en 2001 .....	81
Recuadro II.11: Definiciones de los riesgos incluidos en la metodología SABER .....	85
 III. COMPETENCIAS SUPERVISORAS DEL BANCO DE ESPAÑA EN ÁREAS DISTINTAS DE LA SOLVENCIA BANCARIA.....	 89
III.I. Transparencia de las operaciones y protección de la clientela.....	91
III.I.1. Tarifas de comisiones.....	92
III.I.2. Publicidad.....	93
III.I.3. Contratos-tipo de ciertas operaciones con valores .....	95
III.I.4. Declaraciones sobre tipos de interés de operaciones activas .....	96

	Páginas
<b>III.2. Actividades de supervisión de carácter auxiliar o complementario.....</b>	<b>97</b>
<b>III.2.1. Registros oficiales de entidades supervisadas .....</b>	<b>97</b>
<b>III.2.2. Otras informaciones recibidas en el Banco de España: altos cargos, accionistas, agentes y estatutos .....</b>	<b>98</b>
<b>III.2.3. Central de Información de Riesgos del BE .....</b>	<b>101</b>
<b>III.2.4. Computabilidad como recursos propios en el coeficiente de solvencia de los instrumentos híbridos de capital.....</b>	<b>103</b>
<b>III.3. Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta.....</b>	<b>104</b>
<b>III.4. Mercado hipotecario .....</b>	<b>105</b>
<b>III.4.1. Refinanciación.....</b>	<b>106</b>
<b>III.4.2. Los índices de referencia oficiales .....</b>	<b>107</b>
<b>III.4.3. Sociedades de tasación .....</b>	<b>108</b>
<b>III.5. Otras entidades bajo la supervisión del Banco de España.....</b>	<b>109</b>
<b>III.5.1. Sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento .....</b>	<b>109</b>
<b>III.5.2. Establecimientos de cambio de moneda extranjera .....</b>	<b>111</b>
 <b>IV. ACTIVIDADES INTERNACIONALES EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN BANCARIA .....</b>	<b>113</b>
<b>IV.1. Participación del Banco de España en foros internacionales de supervisión y regulación bancaria .....</b>	<b>115</b>
<b>IV.1.1. Introducción .....</b>	<b>115</b>
<b>IV.1.2. La participación del Banco de España en los grupos de la Comisión Europea.....</b>	<b>118</b>
<b>IV.1.3. La participación del Banco de España en los grupos dependientes del Banco Central Europeo .....</b>	<b>120</b>
<b>IV.1.4. La participación del Banco de España en el Grupo de Contacto ..</b>	<b>121</b>
<b>IV.1.5. La participación del Banco de España en el Comité de Basilea....</b>	<b>121</b>
<b>IV.1.6. La participación del Banco de España en otros grupos de trabajo internacionales .....</b>	<b>123</b>
<b>IV.2. Relaciones bilaterales con otros supervisores.....</b>	<b>124</b>
<b>IV.2.1. La supervisión de entidades de crédito extranjeras en España ....</b>	<b>124</b>
<b>IV.2.2. Los protocolos de cooperación .....</b>	<b>124</b>
 <b>RECUADROS:</b>	
<b>Recuadro IV.1: Desarrollos recientes de las estructuras de supervisión europeas.....</b>	<b>117</b>
<b>Recuadro IV.2: Detalle de los comités de la Comisión Europea relacionados con regulación y supervisión bancaria.....</b>	<b>119</b>
<b>Recuadro IV.3: Detalle de los grupos del CSB del Banco Central Europeo .</b>	<b>121</b>
<b>Recuadro IV.4: Detalle de los grupos del Comité de Basilea.....</b>	<b>123</b>

## **ANEXOS**

A.I. ESTRUCTURA NORMATIVA BÁSICA DEL SISTEMA BANCARIO ESPAÑOL .	127
I. Marco regulador del acceso a la actividad bancaria .....	130
I.1. Creación de nuevas entidades .....	131
I.2. Régimen de las participaciones significativas .....	134
I.3. Actuación transfronteriza .....	134
I.3.1. Actuación de entidades de crédito extranjeras en España ....	134
I.3.2. Actuación de entidades de crédito españolas en el extranjero .	136
2. Condiciones de ejercicio de la actividad bancaria.....	136
2.1. Coeficiente de reservas mínimas.....	136
2.2. Coeficiente de solvencia.....	137
2.2.1. Antecedentes y regulación actual .....	137
2.2.2. Ámbito de aplicación. Entidades consolidables y grupos consolidares de entidades de crédito .....	138
2.2.3. Recursos propios.....	139
2.2.4. Requerimientos de recursos propios .....	141
2.2.5. Límites a los riesgos .....	143
2.2.6. Consecuencias del incumplimiento de las normas de solvencia.	143
2.3. Contabilidad .....	144
2.4. Transparencia de las operaciones y protección de la clientela .....	146
2.4.1. Antecedentes y normativa vigente.....	146
2.4.2. Transparencia y protección de la clientela .....	147
2.4.3. Otras normas de protección.....	151
2.5. Otra regulación bancaria .....	152
3. Medidas correctoras .....	154
3.1. Régimen sancionador .....	154
3.2. Intervención de la entidad y sustitución de administradores.....	155
3.3. Fondos de garantía de depósitos.....	156
3.4. Revocación de autorización .....	159
4. Otra regulación aplicable a las entidades de crédito .....	160
4.1. Actividad en los mercados de valores.....	160
4.2. Sistemas de pagos y de liquidación de valores .....	160
4.3. Sistema Nacional de Compensación Electrónica.....	161
4.4. Transacciones económicas con el exterior .....	161
4.5. Blanqueo de capitales .....	161

### **RECUADROS:**

Recuadro A.I.1.: Requisitos para la creación de un nuevo banco .....	131
Recuadro A.I.2: Actividades que se benefician de reconocimiento mutuo	135
Recuadro A.I.3: Regulación de la solvencia de las entidades de crédito...	140
Recuadro A.I.4: Elementos que configuran la TAE.....	148
Recuadro A.I.5: Información del tablón de anuncios.....	150
Recuadro A.I.6: Entrega preceptiva de documento contractual .....	151

A.II. EXPEDIENTES SANCIÓNADORES .....	163
I. Notas básicas sobre procedimiento sancionador .....	165

---

	<i>Páginas</i>
2. Estadística de expedientes.....	166
2.1. Expedientes tramitados durante el período 1997-2001 .....	166
2.2. Expedientes disciplinarios tramitados durante el período 1997-2001, clasificados por tipo de infracción.....	167
A.3. GRUPOS CONSOLIDADOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ENTIDADES INDIVIDUALES. DICIEMBRE 2001 .....	169

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

IDCB	Primera Directiva de Coordinación Bancaria (77/780/CEE)
2DCB	Segunda Directiva de Coordinación Bancaria (89/660/CEE)
AIAF	Asociación de Intermediarios de Activos Financieros
ATM	Activos totales medios
BCE	Banco Central Europeo
BDI	Beneficio después de impuestos
BE	Banco de España
BPI	Banco de Pagos Internacionales de Basilea
CBE	Circular del Banco de España
CCAA	Comunidades Autónomas
CCB	Comité Consultivo Bancario (UE)
CE	Comisión Europea
CECA	Confederación Española de Cajas de Ahorros
CERSA	Compañía Española de Reaseguro
CIRBE	Central de Información de Riesgos del BE
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CSB	Comité de Supervisión Bancaria del BCE
CSBB	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
DGS	Dirección General de Seguros
DGTPF	Dirección General del Tesoro y Política Financiera
EC	Entidades de crédito (comprende ED, EFC e Instituto de Crédito Oficial)
ED	Entidades de depósito (bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito)
EEE	Espacio Económico Europeo
EFC	Establecimientos financieros de crédito
FGD	Fondos de Garantía de Depósitos
GC	Grupos consolidados de EC, ED, etc., según corresponda
GdC	Grupo de Contacto
GTIAD	Grupo de Trabajo de Interpretación y Adecuación de Directivas
IAIS	Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (International Association of Insurance Supervisors)
IASB	Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standard Board)
IOSCO	Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organisation of Securities Commissions)
LABE	Ley de Autonomía del Banco de España (Ley 13/1994)

LDI	Ley de Disciplina e Intervención de las EC (Ley 26/1988)
LMV	Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988)
m €	Millones de euros
mm €	Miles de millones de euros
OM	Orden Ministerial
pb	Punto básico
PP	Punto porcentual
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto-Ley
ROA	Resultados después de impuestos sobre ATM
ROE	Resultados después de impuestos sobre recursos propios
SEBC	Sistema Europeo de Bancos Centrales
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
SGR	Sociedades de garantía recíproca
ST	Sociedades de tasación
TAE	Tasa anual equivalente
UE	Unión Europea
UME	Unión Monetaria Europea

I

## ESTRUCTURA Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA CREDITICIO

Como otros países de nuestro entorno, el sistema crediticio español viene mostrando, desde principios de la década de los noventa, un significativo aumento en la concentración de la actividad en un número cada vez menor de entidades y grupos. Ello obedece, básicamente, a la continuidad del proceso de fusiones, que entre 1998 y 2000 dieron lugar a los dos mayores grupos financieros españoles. No obstante, ese proceso no ha tenido efectos sensibles en el grado de competencia entre las entidades del sistema y, además, se ha ralentizado en 2001, tanto en cuanto a la reducción en el número de entidades como respecto al grado de concentración.

Sin embargo, ese proceso no se ha visto acompañado de una disminución en el número de oficinas ni en la cifra de personal empleado, que se mantienen estables gracias, fundamentalmente, a su crecimiento en las cajas de ahorros y en las cooperativas de crédito, mucho menos afectadas que la banca por la evolución mencionada.

La actividad bancaria, en general, y crediticia en particular, ha registrado un fuerte crecimiento en los últimos cuatro años, en consonancia con la fase alcista del ciclo económico de la economía española y con el bajo nivel de los tipos de interés. Esta situación también ha favorecido la caída del nivel relativo de deudores morosos y dudosos hasta mínimos desconocidos en las últimas décadas, lo que, unido a la introducción de una nueva provisión correctora de los efectos del ciclo económico, ha impulsado los índices de cobertura de esos activos muy por encima de sus importes.

El fuerte crecimiento del crédito se ha orientado, en gran medida, a financiar la construcción y adquisición de vivienda, en un marco de precios en fuerte crecimiento. La estrategia de numerosas entidades ha estado dirigida a la ganancia de cuota en la financiación hipotecaria, con políticas de flexibilización de los créditos, alargamiento de plazos y preferencia por los créditos a tipo variable, dada la importancia estratégica de esta área de negocio, donde la clientela queda vinculada a largo plazo con la entidad.

También la cartera de valores, con un crecimiento similar al del crédito, presenta cambios en su composición, con sustitución de valores públicos de renta fija por valores privados de renta fija y variable, si bien estos últimos se contraen en la parte final del período comprendido entre 1998 y 2001, al hilo de los sucesivos impactos sufridos por los mercados bursátiles desde el estallido de la burbuja de los valores tecnológicos a mediados de 2000.

La financiación de esta expansión de la actividad ha descansado en los depósitos del sector privado residente, que también se han beneficiado, en los últimos años, de la pérdida de atractivo de las inversiones en instituciones de inversión colectiva.

En este marco expansivo, los resultados de las entidades de depósito (ED), término que tradicionalmente engloba a los bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito, también han experimentado importantes incrementos durante el período 1998-2001. Sin embargo, el año 2001, con un crecimiento mucho menor, ha mostrado un comportamiento claramente divergente del de los años anteriores, en el que destacan: *a*) una notable ampliación del margen de intermediación, explicable, en buena medida, por los dividendos recibidos de empresas participadas; *b*) un débil crecimiento de los ingresos por servicios, ligado al desfavorable comportamiento de los mercados de valores; *c*) una importante detracción de recursos para el saneamiento de participaciones permanentes afectadas por la crisis argentina; y *d*) la primera dotación a la provisión estadística por un ejercicio económico completo.

La actividad de los grupos consolidados de entidades de crédito (1), medida por el total balance, ha venido experimentando aumentos notables, acentuados en 2000 por la adquisición de bancos de gran tamaño, en particular en el área de América Latina, donde se localizan dos tercios de los activos bancarios en el exterior. En dicho año, el negocio extranjero de los grupos (básicamente, intermediación bancaria y gestión de fondos) pasó a representar más de una cuarta parte del total, con una aportación al beneficio, después de impuestos, del 20 %. Por el contrario, en 2001, la crisis argentina provocó un retroceso de esa actividad exterior y de su aportación a los beneficios de los grupos, afectados por el crecimiento de los saneamientos (2).

La evolución de la *ratio* de solvencia refleja, en gran medida, los cambios habidos en la composición de los grupos consolidados de entidades de crédito. La *ratio* venía mostrando desde 1996 una caída, lenta pero sostenida. En 2000, la caída de la *ratio* se agudizó debido a un notable aumento de los requerimientos y a que los fondos de comercio generados por la adquisición de entidades extranjeras trajeron buena parte del crecimiento de los recursos básicos. Con ello, la *ratio* de ese año se situó en un mínimo del 10,5 %, que aún representaba un importante exceso de recursos en el sistema. En 2001, la *ratio* se recuperó hasta alcanzar el 11,1 % (13 % si se aplicara directamente el Acuerdo de Capitales de Basilea), con un crecimiento vigoroso de los recursos y del exceso sobre los mínimos exigibles.

## I.I. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL SISTEMA

### I.I.I. Número de entidades de crédito

El número de entidades de crédito (EC) ha mantenido la tendencia decreciente que había sido característica de la pasada década, aunque muestra cierta ralentización en el último año. El número de entidades inscritas en el correspondiente registro (véanse cuadro I.I y gráfico I.I) era, en diciembre de 2001, de 369, frente a 404 en 1998, prácticamente la mitad de las existentes en 1988 (754), año en que la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, atribuyó al Banco de España la supervisión de las EC especializadas y en que tuvo lugar la primera fusión entre dos grandes bancos.

---

(1) Los grupos consolidados de entidades de crédito (GC) engloban a todas las entidades financieras, excepto las aseguradoras (nacionales y extranjeras), sobre las que una entidad de crédito española mantenga el control (véase anexo I). No obstante, a efectos analíticos, y salvo indicación en contrario, el concepto que se utiliza de grupos consolidados añade a estos las entidades de crédito españolas no integradas en grupos, al objeto de obtener una visión global.

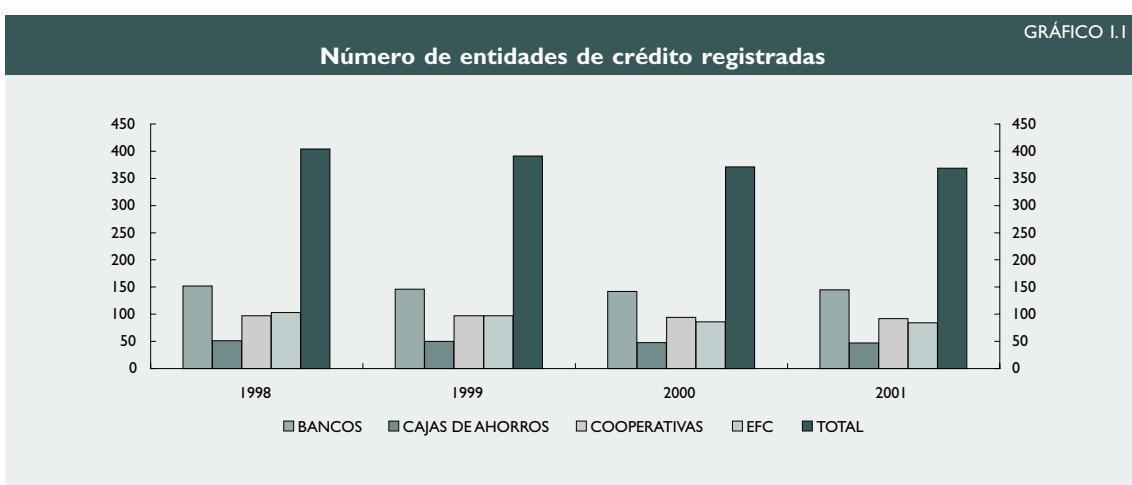
(2) No obstante, la aportación a los resultados del negocio extranjero está sesgada al alza, dado que la amortización de los fondos de comercio se atribuye mayoritariamente a la actividad en España, lo que tiene un impacto negativo importante sobre los resultados de la actividad local y, por tanto, de su aportación.

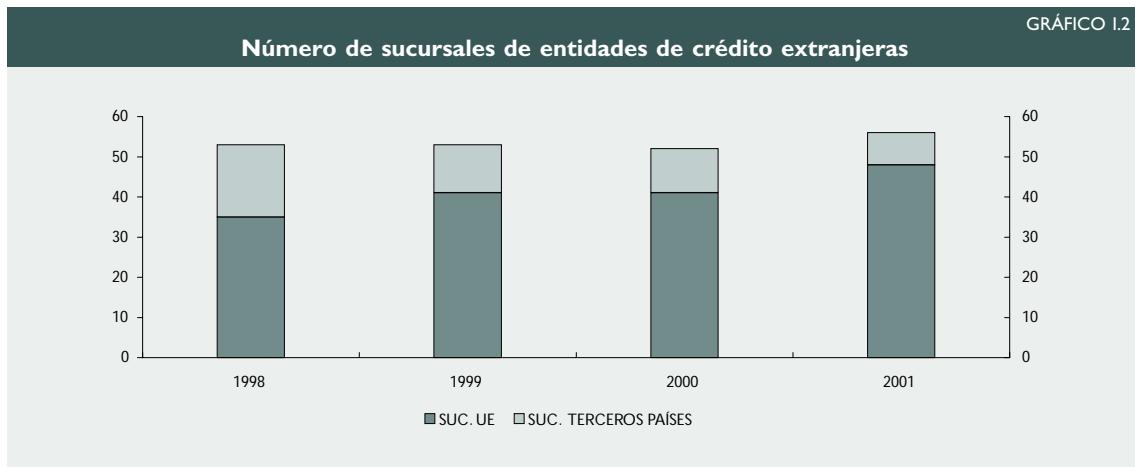
Número de entidades de crédito registradas a fin de cada ejercicio					CUADRO I.I
	1998	1999	2000	2001	
<b>Total</b>	<b>404</b>	<b>391</b>	<b>371</b>	<b>369</b>	
Bancos	153	147	143	146	
Nacionales	76	71	66	63	
Extranjeros	77	76	77	83	
Filiales	24	23	25	27	
Sucursales	53	53	52	56	
UE	35	41	41	48	
Terceros países	18	12	11	8	
Cajas de ahorros	51	50	48	47	
Cooperativas	97	97	94	92	
EFC	103	97	86	84	
Grupos de consolidación (a)	31	29	30	32	
Entidades incluidas en grupos	129	123	116	121	
Entidades individuales	275	268	255	248	
PRO MEMORIA:					
Entidades operativas	396	383	364	364	
Entidades de la UE operantes en España sin establecimiento	162	190	246	274	

(a) Con al menos dos entidades de crédito españolas consolidadas, definición más restrictiva que la del anexo 3.

La reducción en el censo de EC ha tenido múltiples causas: la equiparación operativa y de requerimientos entre los distintos tipos de entidades —que supuso la redundancia de actividades dentro del grupo—, el endurecimiento de los requisitos para operar, la búsqueda de un tamaño más adecuado para competir en el seno de la Unión Europea (UE) y la racionalización de la actividad. Los efectos de las dos primeras parecen haber concluido, mientras que las dos últimas continúan afectando a la evolución del número de entidades (3).

(3) Existe un pequeño número de entidades no operativas que se encuentran pendientes de baja en el Registro, por distintos motivos, a diciembre de cada año. En este capítulo, los datos se refieren a entidades operativas, y no incluyen al ICO. Por otra parte, los datos corresponden al cierre del período, excepto en resultados, que son datos medios, o cuando se indique otra cosa.





En los cuatro últimos años, la disminución ha afectado sobre todo a los establecimientos financieros de crédito (EFC) (4) y a los bancos nacionales. Los EFC se constituyeron como EC especializadas y fueron los más afectados por la redundancia dentro de los grupos. La reducción en el número de bancos nacionales es el resultado de los procesos de fusión en busca de una adecuada dimensión para competir, destacando las fusiones entre grandes bancos que tuvieron lugar entre 1998 y 2000 (5). Las fusiones entre cajas y entre cooperativas suponen la reestructuración de las que operan en una misma Comunidad Autónoma. Se estima que este último proceso, reiniciado en 1999, no ha finalizado aún.

Entre los bancos extranjeros (véase gráfico I.2), la evolución refleja una reducción del número de sucursales de entidades no comunitarias —debido a fusiones, en el país de origen, de entidades que contaban con presencia en España, aunque en ocasiones se produce un abandono del mercado por incumplimiento de las expectativas de beneficio— y un aumento de las comunitarias establecidas en España al amparo de la Licencia Única contemplada en la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, que entró en vigor en 1993. En 2001 se produjo también un aumento en el número de filiales, por la adquisición de bancos españoles de pequeño tamaño por bancos con sede en la UE.

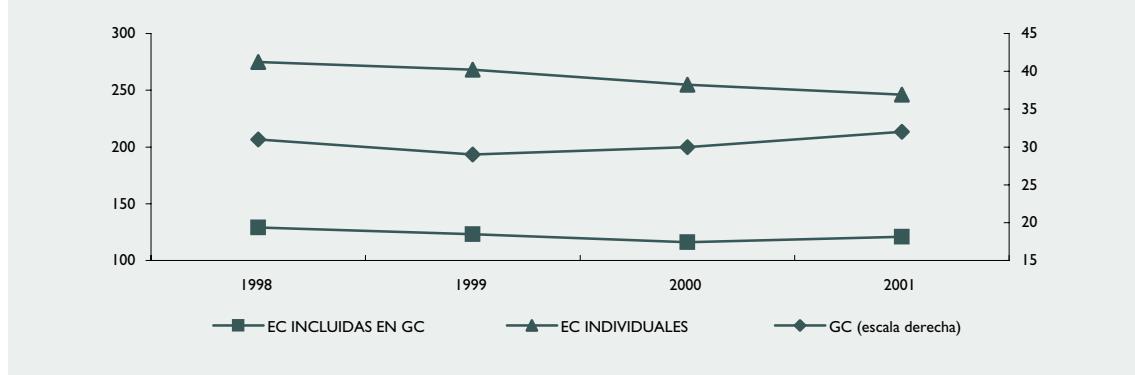
El número de grupos de consolidación (véase gráfico I.3), considerando como tales a aquellos que incluyen al menos dos EC, y las entidades incluidas en ellos se han mantenido estables a pesar de los procesos de fusión, por lo que la reducción ha afectado principalmente a las entidades individuales.

Destaca, asimismo, el incremento registrado por las entidades que, al amparo del pasaporte comunitario, planean realizar en España algún tipo de actividad sin contar con presencia permanente. Por su procedencia, cuatro países comunitarios (Francia, Reino Unido, Luxemburgo y Alemania) concentraban, a fines de 2001, el 85 % de estas entidades, de las que solo 61 proyectan realizar todos los servicios financieros contemplados en la Directiva.

(4) Actualmente, las únicas diferencias que subsisten entre entidades de crédito son la imposibilidad de captar depósitos, que afecta a los EFC, y la limitación del ámbito geográfico de actuación, que afecta a las cooperativas de crédito, según sus estatutos.

(5) Las fusiones afectaron a los bancos Santander y Central-Hispano, por un lado, y por otro, al BBV y Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario.

GRÁFICO I.3

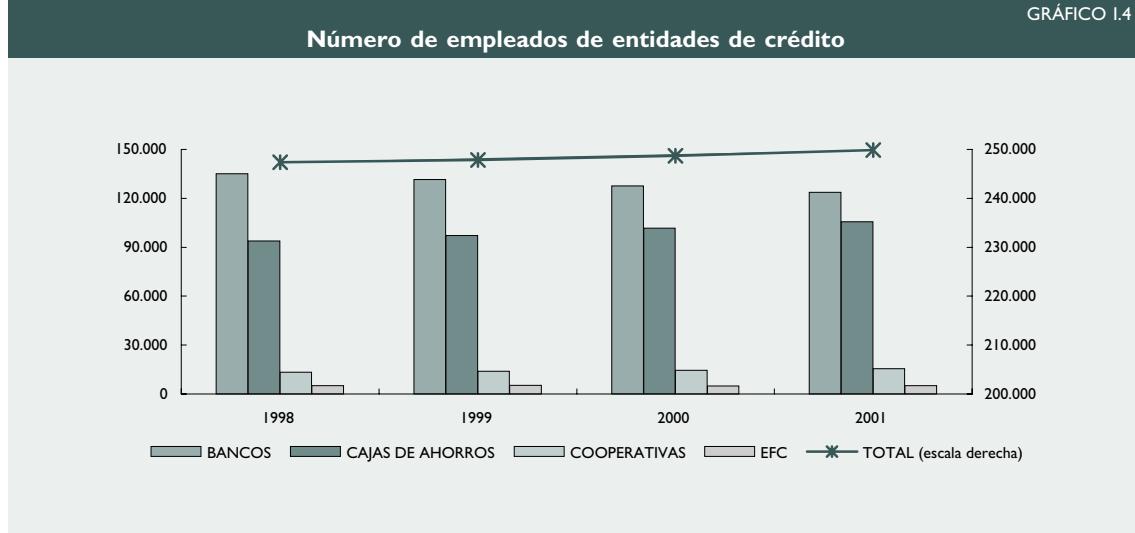
**Grupos consolidados de entidades de crédito y entidades individuales****I.I.2. Personal, oficinas y cajeros de las entidades de crédito**

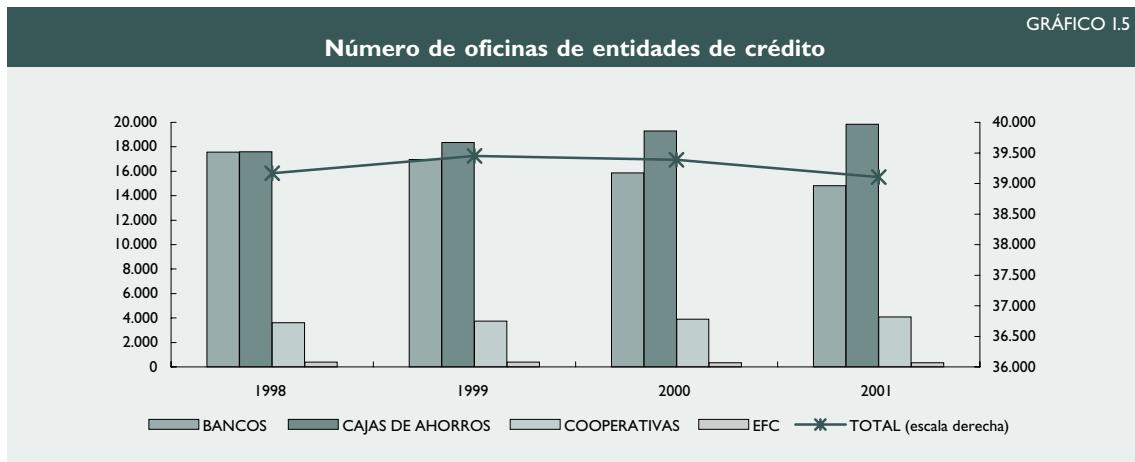
Como puede apreciarse con detalle en el cuadro I.A.I (véase apéndice al final de este capítulo), el personal empleado por las EC muestra un leve crecimiento, centrado en los dos últimos años del período.

La evolución del conjunto resulta de una reducción del personal empleado por los bancos, de una relativa estabilidad del de los EFC y de un aumento de los correspondientes a cajas y cooperativas (véase gráfico I.4). El descenso de empleos en los bancos es consecuencia de la disminución en el número de entidades y de los avances tecnológicos, mientras que el aumento registrado en cajas y cooperativas refleja su fuerte expansión geográfica, en particular fuera de sus Comunidades Autónomas de origen.

La red de oficinas (véanse cuadro I.A.I y gráfico I.5) se ha mantenido prácticamente inalterada desde 1998 y es, de nuevo, el resultado de un descenso en las correspondientes a bancos, principalmente explicable por la superposición de redes derivada de los procesos de fusión, y de un aumento en las de cajas de ahorros y cooperativas. Es de destacar que el número de oficinas de las cajas de ahorros supera en un 33 % al de bancos, aun cuando el número de entidades supone un tercio de aquellos.

GRÁFICO I.4

**Número de empleados de entidades de crédito**

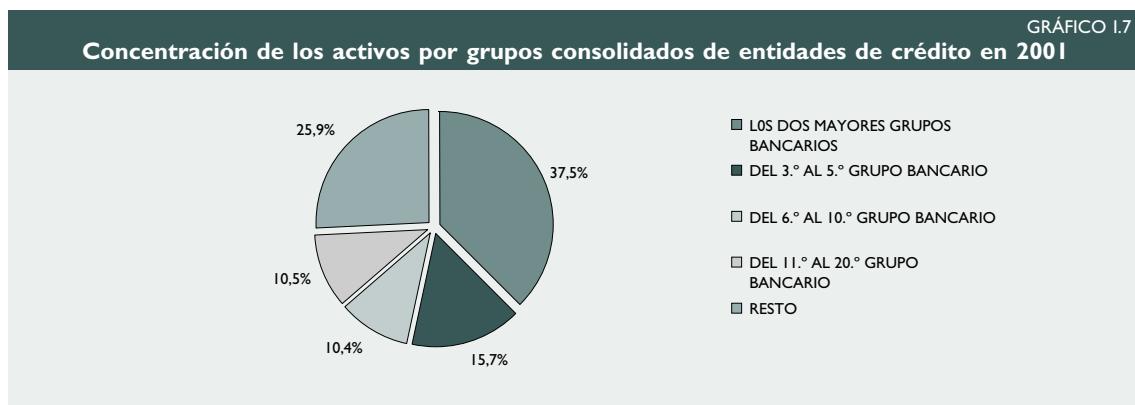


Por otra parte, el proceso de amortización de puestos de trabajo y disminución de la red de oficinas parece haberse invertido en la banca extranjera, donde ambas variables crecen en 2001.

La atención a la clientela se vio reforzada por un notable aumento en la red de cajeros, que, desde 1999, supera al número de oficinas bancarias (véase cuadro I.A.I). En este caso, el crecimiento fue generalizado entre los distintos tipos de entidades, aunque en 2001 el número de cajeros de los bancos nacionales se reduce, como consecuencia de la fusión entre los grandes bancos el año anterior.

El número de empleados por entidad es en España prácticamente el doble que la media europea; en cambio, la mayor densidad de la red española rebaja el número de empleados por oficina a prácticamente la mitad. En términos de población, el número de oficinas por cada mil habitantes está muy próximo a uno en España, frente a una media de 0,55 en la Unión Europea en diciembre 1999 (véase gráfico I.6).





### I.1.3. Concentración de la actividad doméstica (6)

Los cinco grandes grupos bancarios españoles concentraban a finales de 2001 el 53,2 % de los activos del sistema (véase gráfico I.7) y un porcentaje algo menor de la inversión crediticia (48,9 %). El porcentaje desciende hasta el 43,7 % (véase cuadro I.A.2) si se atiende a los acreedores del sector privado residente, lo que pone de relieve la mayor importancia que en aquellos tienen otras fuentes alternativas de financiación.

La concentración en las cinco entidades de mayor tamaño registró un importante aumento entre los años 1998 y 2000 (7), con las fusiones de los bancos Santander y Central-Hispano, por un lado, y BBV y Argentaria, por otro, que dieron paso a la entrada de dos nuevas entidades, aunque estas eran de menor dimensión que las reemplazadas. En 2001 se registró una desconcentración a este nivel, con pérdidas de cuota en los distintos segmentos de entre un punto porcentual (pp) sobre el total activos y 1,5 pp en la inversión crediticia con residentes (véase cuadro I.A.2). Ello fue debido, en parte, a la venta de un banco mediano (filial hasta entonces de uno de esos grupos), que pasó a estar incluido en el grupo de los 10 grandes, por lo que la pérdida de concentración se atenúa notablemente en este último nivel.

Los siguientes cinco grupos por tamaño añaden algo más de 10 pp a la concentración en términos de activos, y un porcentaje muy similar los diez siguientes, de forma que las veinte mayores entidades o grupos suponen casi las tres cuartas partes de los activos del sistema. Al nivel de las diez y veinte mayores entidades, resulta menor la disparidad apreciada entre concentración en términos de activos y la existente en términos de acreedores o de inversión crediticia. Por otra parte, aunque la concentración a estos niveles se muestra más estable, los años 1999 y 2000 reflejan la entrada de entidades de mayor tamaño, como resultado de procesos de fusión (véase gráfico I.8).

## I.2. ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

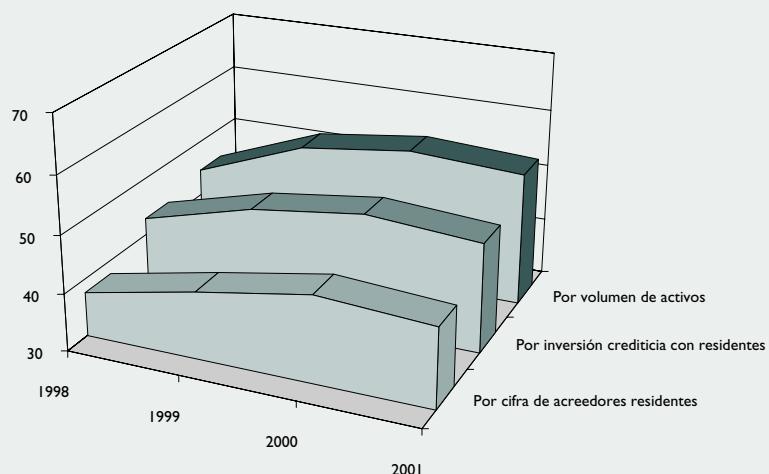
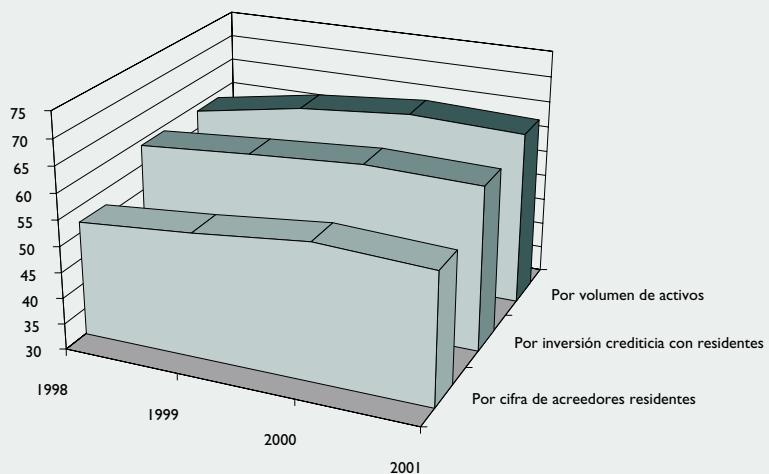
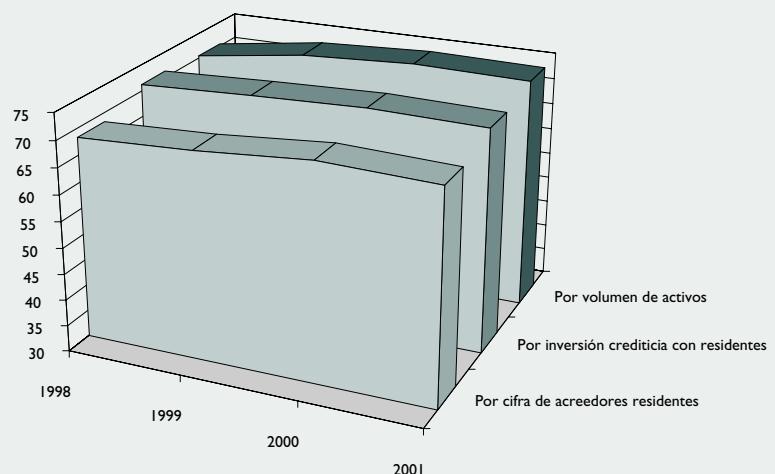
### I.2.1. Actividad de los grupos consolidados

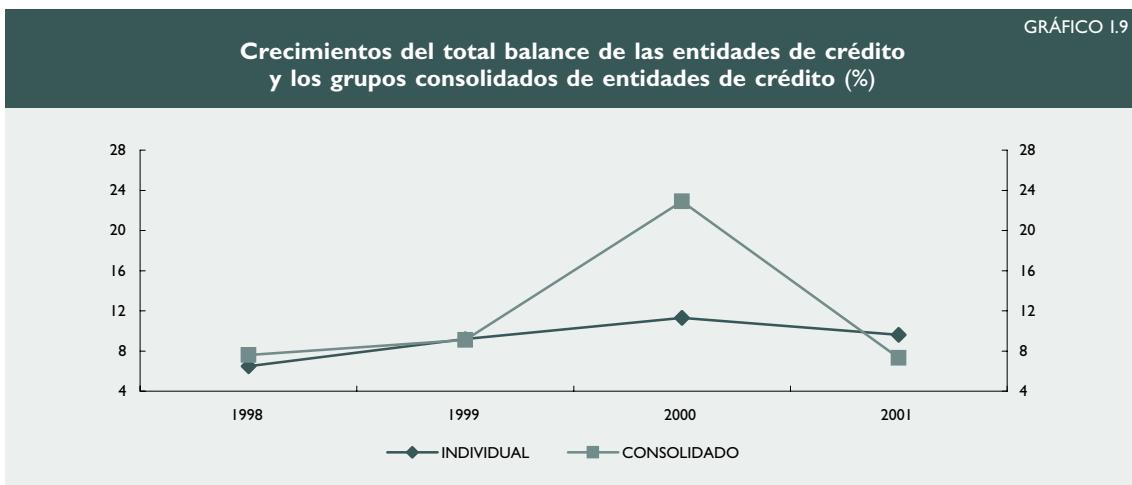
El balance conjunto de los grupos consolidados de entidades de crédito (GC) y entidades individuales no incluidas en GC era, a fines de 2001, de 1.459 mm €, con un crecimiento

(6) Este punto se refiere a la concentración de la actividad en el mercado doméstico, quedando, por tanto, fuera de consideración la actividad exterior realizada directamente por las entidades nacionales o por las filiales extranjeras.

(7) La fusión, en 1998, de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, al realizarse entre entidades de un mismo grupo, no afectó a la concentración.

GRÁFICO I.8

**Los cinco mayores grupos consolidados de entidades de crédito****Los diez mayores grupos consolidados de entidades de crédito****Los veinte mayores grupos consolidados de entidades de crédito**



medio acumulativo anual en los cuatro últimos años del 12,9 %, superior al 10 % que esa misma tasa supone si se consideran solo las EC españolas. No obstante, en 2001 se invierte la tendencia y ambas tasas vuelven a aproximarse.

Mientras el crecimiento de los GC aparece muy concentrado en el año 2000 (23 %) (véase gráfico I.9), el de las EC españolas muestra mayor estabilidad. El crecimiento de los GC en 2000 estuvo ligado a la adquisición de varias filiales de gran tamaño en el exterior, hasta el punto de que el peso en ellos de la actividad foránea pasó en ese año del 20 % al 27,4 % del total.

El año 2001 se caracterizó por la estabilidad en el número de entidades de los GC; por un fuerte descenso de la actividad exterior, debido a la crisis argentina, y por un cierto dinamismo de la actividad doméstica de los GC, que creció a una tasa (13,5 %) superior a la de las EC (9,6 %).

La reducción del negocio extranjero incidió sobre todo en los créditos (-7 %) y en la cartera de renta fija, tanto pública (-18 %), afectada por las renegociaciones argentinas, como privada (-21 %). A nivel del conjunto de los GC, la reducción no resulta perceptible, debido al aumento que, simétricamente, experimentaron estos conceptos en la actividad en España.

La separación entre negocio doméstico y extranjero hace que no coincidan el activo y el pasivo de las respectivas áreas. En 2001 el activo del negocio en España excede en 52,5 mm € a su pasivo, lo que significa que el negocio doméstico está siendo financiado en esa misma medida por la actividad internacional. Esta financiación se obtiene, en particular, de la emisión de empréstitos y financiaciones subordinadas, que en los años considerados han aumentado a tasas acumulativas del orden del 35 %; así como de la emisión de acciones preferentes, que en los estados consolidados aparecen englobadas junto con otros intereses minoritarios (participaciones correspondientes a terceros ajenos al grupo).

Con independencia de la intermediación financiera, los GC desarrollan también una importante tarea como gestores de fondos (de inversión o pensiones). El patrimonio de los fondos gestionados era de 280 mm € en 2001, equivalente al 19 % del total balance, con un crecimiento acumulativo del 9,8 %.

Si se prescinde de la actividad transfronteriza y se atiende únicamente a la actividad local desarrollada por las filiales y sucursales con presencia física en el exterior (véase cuadro I.A.3),

se observa nítidamente el grado de concentración geográfica de los GC. Dos tercios de los activos y pasivos financieros (8) y casi el 85 % de los fondos gestionados corresponden a América Latina. Entre las restantes áreas, la UE tiene mayor importancia como destino de las inversiones y viene mostrando un crecimiento progresivo en los tres últimos años. El resto de áreas (que incluye otros países de la OCDE, como EEUU, Japón y Suiza, así como centros off-shore) tienen una mayor importancia como fuente de financiación.

En el cuadro I.A.3 puede apreciarse, igualmente, el espectacular crecimiento de la actividad en América Latina, que se duplica en 2000, y el estancamiento que se registra en 2001.

### I.2.2. Actividad de las entidades de crédito

El balance de las EC ha crecido durante los últimos cuatro años a una tasa acumulativa anual del 10 %, tras lo cual se sitúa en 1.264 mm €. La desaceleración de la economía española en 2001 (el PIB creció al 2,8 %, frente al 4 % que, en promedio, correspondió a los tres años anteriores) ha rebajado el crecimiento de ese año hasta el 9,6 % (véase cuadro I.3).

Las partidas más dinámicas en el período fueron el crédito y la cartera de valores, que crecieron el 13,5 % y 13,7 %, respectivamente, tasas que fueron del 11,7 % y 12,2 % en el último año. Entre los créditos destaca el crecimiento del crédito con garantía real, mientras que en la cartera de valores los crecimientos de la renta fija privada y de la renta variable fueron similares (en torno al 30 % acumulativo). Sin embargo, en 2001, la renta variable creció a menor ritmo que el balance, por la mayor inestabilidad de los mercados bursátiles, mientras que la renta fija privada aumentó a una tasa del 27 %.

En sentido opuesto, en los cuatro últimos años destacan los descensos de los activos y pasivos con intermediarios financieros y el estancamiento del riesgo sobre el sector público (crédito y valores). En el caso del sector público, el buen comportamiento del déficit explica sus menores necesidades de financiación.

Desde un punto de vista cuantitativo, el grueso del crecimiento fue financiado por un incremento de las cuentas de acreedores residentes; sin embargo, las restantes partidas del pasivo tienen un comportamiento más dinámico que el de aquellos. Destacan los empréstitos, en particular las financiaciones subordinadas, que crecen a una tasa acumulativa del 42 %, y los acreedores no residentes (32 % acumulativo). Los fondos propios (capital y reservas) y las provisiones crecen, respectivamente, a tasas del 14,5 % y del 19,8 %, superiores a las del balance, siendo de destacar el crecimiento de las provisiones en 2000 (35,6 %), ligado a la introducción de la provisión estadística.

#### **Los tipos de interés de las nuevas operaciones**

Los tipos de interés practicados (9) por bancos y cajas en sus operaciones con clientes residentes registraron un descenso notable en 1999, frente a un aumento aún más acu-

---

(8) La cifra de balance consolidado en el exterior resulta de aplicar al total balance del cuadro I.2 el porcentaje de negocio en extranjero correspondiente a cada año.

Los activos financieros comprenden: caja y depósitos en bancos centrales, entidades de crédito, crédito a los distintos sectores, cartera de valores y dudosos. Los pasivos financieros incluyen: bancos centrales, entidades de crédito, acreedores de cualquier sector, empréstitos y financiación subordinada.

(9) Estos tipos son tasas anuales equivalentes (TAE), que toman en cuenta la periodicidad del devengo y las comisiones que corresponden a la entidad.

CUADRO I.2

**Actividad consolidada de las entidades de crédito  
(Datos a fin de período) (m € y %)**

	1998	1999	2000	2001	Negocio en España		Negocio en extranjero	
					2000	2001	2000	2001
<b>ACTIVO:</b>								
Caja y bancos centrales	16.096	26.090	25.140	34.801	54,2	59,7	45,8	40,3
Intermediarios financieros	212.567	175.215	181.874	179.623	78,5	78,8	21,5	21,2
Préstamos y créditos	518.215	591.482	730.997	805.627	79,1	82,3	20,9	17,7
Cartera de valores	194.746	224.520	287.428	301.180	59,5	68,5	40,5	31,5
Renta fija pública	136.520	143.737	187.228	185.260	52,9	62,2	47,1	37,8
Renta fija privada	25.276	38.604	47.113	60.109	61,0	75,9	39,0	24,1
Renta variable	32.949	42.178	53.087	55.811	81,7	81,7	18,3	18,3
Inmovilizado	30.961	32.679	36.553	37.624	59,2	62,3	40,8	37,7
Resto activo	42.188	56.739	97.638	100.395	61,6	64,8	38,4	35,2
Del que: Fondo de comercio de consolidación	4.082	6.148	19.825	19.375		37,2		62,8
<b>TOTAL BALANCE</b>	<b>1.014.772</b>	<b>1.106.725</b>	<b>1.359.631</b>	<b>1.459.250</b>	<b>72,6</b>	<b>76,8</b>	<b>27,4</b>	<b>23,2</b>
<b>PASIVO:</b>								
Intermediarios financieros	268.614	261.411	290.399	269.339	74,0	82,3	26,0	17,7
Depósitos	557.377	588.261	714.593	810.860	74,3	75,5	25,7	24,5
Empréstitos	43.379	77.369	105.245	107.184	29,8	36,9	70,2	63,1
Financiaciones subordinadas	12.765	16.478	22.758	30.526	34,1	40,5	65,9	59,5
Provisiones	27.523	29.868	54.743	56.828	53,7	66,1	46,3	33,9
Capital y reservas	60.078	70.755	95.881	102.963	77,5	78,4	22,5	21,6
Del que: Minoritarios	9.959	15.852	21.805	22.131	24,5	26,7	75,5	73,3
Resto pasivo	44.801	62.584	76.011	81.549	78,6	77,8	21,4	22,2
Del que: Dif. negativa I.º consolidación	224	149	309	139	48,5	88,5	51,5	11,5
Desfases entre áreas de negocio (m €)					38.570,0	52.539,0	-38.570,0	-52.539,0
<b>PRO MEMORIA:</b>								
Patrimonio de fondos gestionados	211.181	229.969	249.985	279.752				

CUADRO I.3

<b>Actividad de las entidades de crédito. Negocios totales (m €)</b>				
		1998	1999	2000
<b>ACTIVO:</b>				
Caja y bancos centrales		12.076	19.718	14.249
Intermediarios financieros		228.821	212.011	203.981
Préstamos y créditos		472.202	534.942	622.626
Administraciones Públicas		30.394	29.589	29.788
Sector privado residente		409.246	472.091	554.035
<i>Del que: Con garantía real</i>		180.069	215.855	259.357
No residentes		32.562	33.262	38.803
Cartera de valores		176.740	204.333	230.038
Renta fija pública		105.619	102.908	96.958
Renta fija privada		32.251	51.145	57.496
Renta variable		38.870	50.280	75.584
<i>De la que: Participaciones del grupo</i>		19.975	24.033	51.960
Inmovilizado		19.861	19.528	19.102
Resto activo		39.636	46.148	63.757
<b>TOTAL BALANCE</b>		<b>949.336</b>	<b>1.036.680</b>	<b>1.153.753</b>
<b>PASIVO:</b>				
Intermediarios financieros		298.833	296.098	294.996
Acreedores		497.120	546.457	624.822
De los que:				
Sector privado residente		432.983	454.140	507.441
<i>Cuentas corrientes</i>		102.988	114.452	124.490
<i>Cuentas de ahorro</i>		92.259	104.953	107.473
<i>Depósitos a plazo</i>		150.971	158.709	190.642
<i>Cesiones temporales</i>		86.295	76.009	84.549
<i>Otras</i>		470	17	11
No residentes		46.885	74.456	97.283
Empréstitos		15.935	38.100	33.928
Financiaciones subordinadas		15.582	21.790	33.885
Provisiones		24.440	26.387	35.780
Capital y reservas		47.513	50.480	66.071
Resto pasivo		49.913	57.368	64.271

sado en 2000, y se mantuvieron estables en 2001, aunque en la segunda mitad de este último año comenzaron a flexionar a la baja, en respuesta al recorte progresivo del tipo de intervención en el Eurosistema, como puede apreciarse en los datos del último trimestre (véase cuadro I.4).

A pesar del repunte en 2000 y de la relativa estabilidad que se aprecia en los cuatro últimos años, los tipos nominales y, sobre todo, los tipos reales han mantenido en el largo plazo una clara tendencia a la baja, como consecuencia de un entorno económico más estable relacionado con la pertenencia de España a la Unión Monetaria Europea. A modo de ejemplo, el tipo de los préstamos para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades era del 16,7 % a finales de 1990 (10,2 % en términos reales), del 11 % (6,3 %) en 1995 y del 4,85 % (1,25 %) en 2001. Esta caída de los tipos explica, en parte, el crecimiento del crédito, ya que las mayores ratios de endeudamiento privado han resultado más fácilmente sostenibles.

Un elevado porcentaje de los créditos (54,3 % en bancos y 72,9 % en cajas) está otorgado a tipo variable. Una parte muy importante de este tipo de crédito corresponde a préstamos hipotecarios, lo que explica por qué este porcentaje es más elevado en las cajas de ahorros,

CUADRO I.4

**Tipos de interés de las operaciones nuevas con el sector privado residente  
(en pesetas o euros). Negocios en España (%)**

	Bancos												Cajas de ahorros																																				
	Pro memoria: último trimestre												Pro memoria: último trimestre																																				
	1998 1999 2000 2001				2001			1998 1999 2000 2001				2001			1998 1999 2000 2001				2001			Oct Nov Dic																											
<b>OPERACIONES ACTIVAS:</b>																																																	
Cuentas de crédito																																																	
A tres meses y hasta un año	4,93	3,94	5,31	5,35	4,59	4,73	4,51	5,87	5,56	6,68	6,57	6,00	6,22	5,96																																			
A un año y hasta tres años	5,54	4,24	5,23	5,41	4,80	5,05	4,29	6,29	5,35	6,26	6,11	5,82	5,98	5,05																																			
Préstamos personales																																																	
A tres años o más	6,73	5,86	6,98	7,11	6,97	6,53	5,74	7,86	7,20	8,00	8,01	7,77	7,40	6,78																																			
Préstamos garantía hipotecaria para adquisición vivienda libre																																																	
A tres años o más (tipo fijo y variable)	5,34	4,54	5,62	5,48	5,22	4,91	4,64	5,58	4,91	5,89	5,94	5,68	5,46	5,12																																			
Crédito a tipo variable (no vivienda)																																																	
Revisable a un mes	4,51	3,20	4,45	4,69	4,30	3,97	3,85	4,30	3,00	4,47	4,75	4,20	3,80	3,70																																			
Revisable a más de tres meses	4,89	3,96	5,34	5,21	4,70	4,68	4,31	5,28	4,63	5,60	5,63	5,36	5,12	4,75																																			
<b>OPERACIONES PASIVAS:</b>																																																	
Cuentas corrientes	2,21	1,41	1,79	1,79	1,57	1,57	1,57	1,91	1,50	1,95	2,11	1,93	1,80	1,66																																			
Cuentas de ahorro	0,73	0,38	0,54	1,62	1,65	1,66	1,37	0,97	0,66	0,62	0,54	0,49	0,49	0,48																																			
Imposiciones a plazo																																																	
Hasta tres meses	3,30	2,23	3,90	3,96	3,37	2,98	2,81	3,31	2,28	3,25	3,56	3,10	2,90	2,90																																			
A un año y hasta dos años	3,09	2,23	3,44	3,30	2,38	2,44	2,74	3,23	2,32	3,47	3,52	3,08	2,85	2,70																																			
Cesiones temporales																																																	
Hasta tres meses	3,81	2,64	4,04	4,24	3,78	3,75	3,26	3,88	2,64	4,01	4,28	3,85	3,39	3,26																																			
<b>PRO MEMORIA:</b>																																																	
Crédito a tipo variable (saldo a diciembre)	77.469	96.395	140.350	160.295											106.574	129.229	159.248	189.951																															
Total crédito a «otros sectores residentes»	210.007	237.210	272.912	295.309											161.924	189.003	227.818	260.520																															
Cdto. a tipo variable/total cdto.	36,90	40,60	51,40	54,30											65,80	68,40	69,90	72,90																															

donde los créditos hipotecarios suponen una parte más importante de su actividad crediticia con residentes (10).

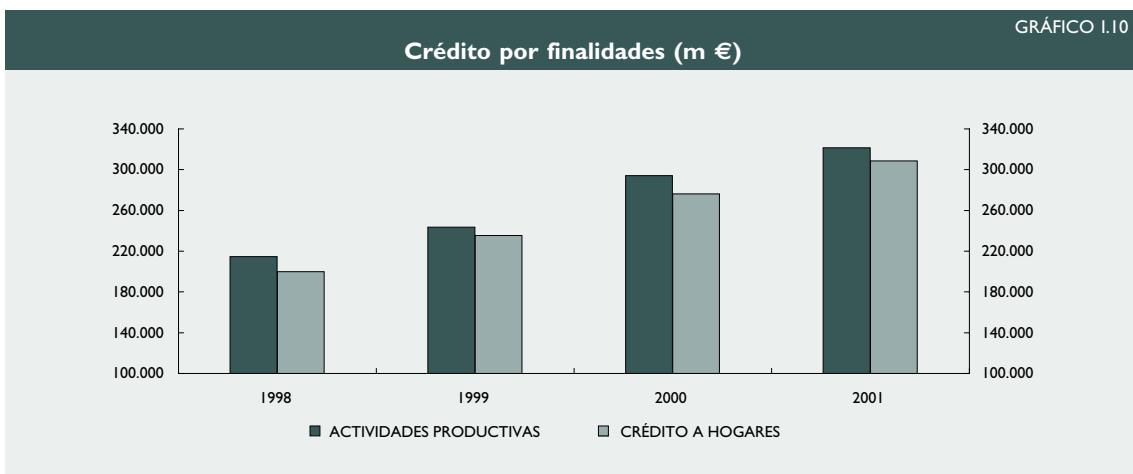
#### **La actividad crediticia con el sector privado residente**

El crédito al sector privado residente (negocios en España) supone el 89 % del crédito total. En el período 1998-2001 creció a una tasa acumulativa del 14,8 %, superior a la del total crédito (13,7 %), aunque se desaceleró hasta el 11,7 % en 2001.

Las mayores tasas de crecimiento en el período estuvieron ligadas a la construcción y adquisición de viviendas, lo que puede observarse tanto en la evolución del crédito hipotecario (ver punto siguiente) como en el crédito a la construcción (11), que creció a una tasa acu-

(10) El sector estima en un 80 % el porcentaje de crédito hipotecario concertado a tipo variable.

(11) Obsérvese que, en el cuadro I.A.4, la suma del crédito a actividades productivas y familias es superior a la cifra del crédito al sector privado residente en el cuadro I.3, pese a que este último incluye negocios totales, y el de finalidades solo incluye negocios en España. Ello se debe a que el cuadro I.A.4 utiliza dos fuentes de datos distintas, lo que se traduce en una duplicidad del crédito a empresarios individuales, que en un caso se tratan como empresas y se incluye en actividades productivas y en la otra los incluye entre familias.



mulatoria del 18,5 %, con un aumento muy acusado (51 %) en 2000. La ralentización en 2001 afectó también al sector de la construcción (9,4 %), mientras que solo supuso una ligera desaceleración en el crédito a familias para adquisición de vivienda (el cuadro I.A.4 muestra en detalle la distribución por finalidades del crédito al sector privado residente).

No obstante, es el sector servicios el que continúa creciendo por encima de la media de forma sostenida, lo que en términos de estructura del crédito a actividades productivas ha significado una ganancia de cuota desde el 55 % de 1998 al 57 % actual. Los restantes sectores crecen a tasas inferiores al promedio y muestran una ralentización, cuando no una estabilidad en el último año.

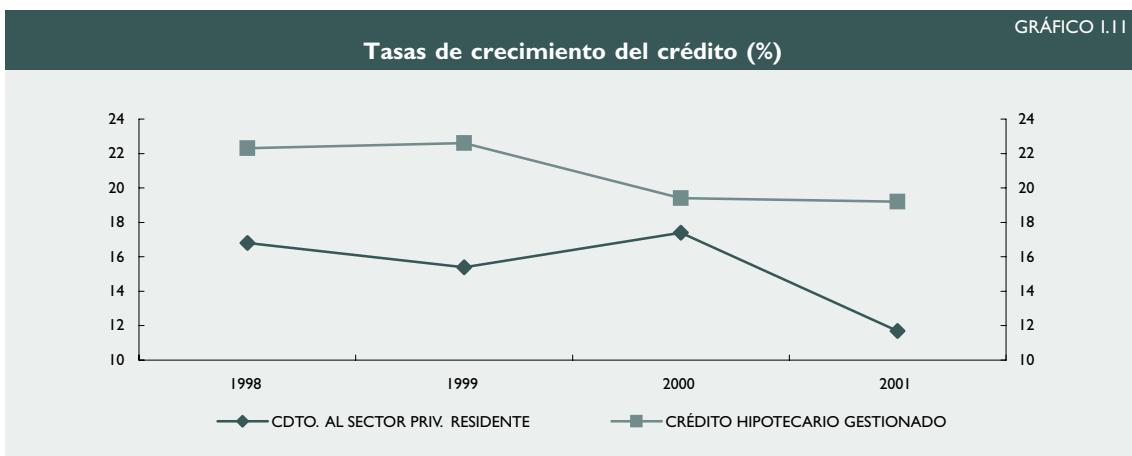
El crédito a hogares (véase gráfico I.10), básicamente constituido por el de adquisición de viviendas y, en menor medida, por crédito al consumo, creció a una tasa acumulativa del 15,6 %, algo superior a la de las actividades productivas, debido a la expansión del crédito vivienda, mientras que el crédito al consumo se desaceleró en 2000 y se mantuvo estable en valores absolutos en 2001.

### ***El crédito hipotecario***

Durante los cuatro últimos años el crédito hipotecario gestionado (12) creció a una tasa acumulativa del 20,4 % (véase gráfico I.11).

El elevado crecimiento del crédito hipotecario hasta 2000 se inserta en la fase alcista del ciclo económico, y se explica, entre otros factores, por la caída de tipos de interés antes mencionada y el paralelo aumento en el precio de la vivienda. La evolución prevista para 2001 era de una desaceleración, al menos en línea con la experimentada por el total del crédito al sector privado (superior a los 5 pp); sin embargo, el incumplimiento de tales expectativas puede encontrar una explicación parcial, durante la segunda mitad del año, en las nuevas bajadas de tipos y en procesos asociados a la introducción del euro y a la caída de los precios en el mercado bursátil, que podrían haber alentado un fuerte aumento en la demanda de viviendas y en su precio.

(12) El crédito gestionado incluye los saldos en el balance y aquellos otros créditos concedidos por las entidades y transferidos, con todos sus riesgos, a sociedades vehículo para su movilización mediante la emisión de valores, pero de los que la entidad conserva su administración (titulización). Frente al saldo de balance, el concepto de crédito gestionado proporciona una idea más fiel de la actividad hipotecaria.



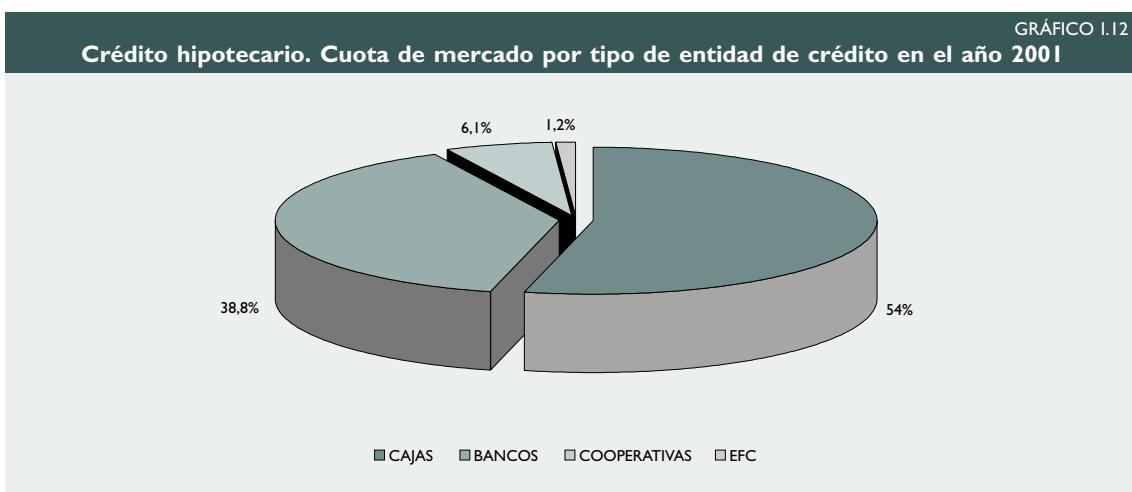
El crecimiento anual del crédito hipotecario en balance (19,3 %) fue algo menor que el del crédito gestionado, ya que las titulizaciones del período supusieron la baja de importantes saldos del balance (véase cuadro I.A.5). En algunos ejercicios, parte de los bonos de titulización hipotecaria fueron adquiridos por las propias entidades originadoras de los créditos, al objeto de disponer de valores de renta fija de alta calidad para ser utilizados como garantía prendaria en las operaciones de financiación en el mercado monetario.

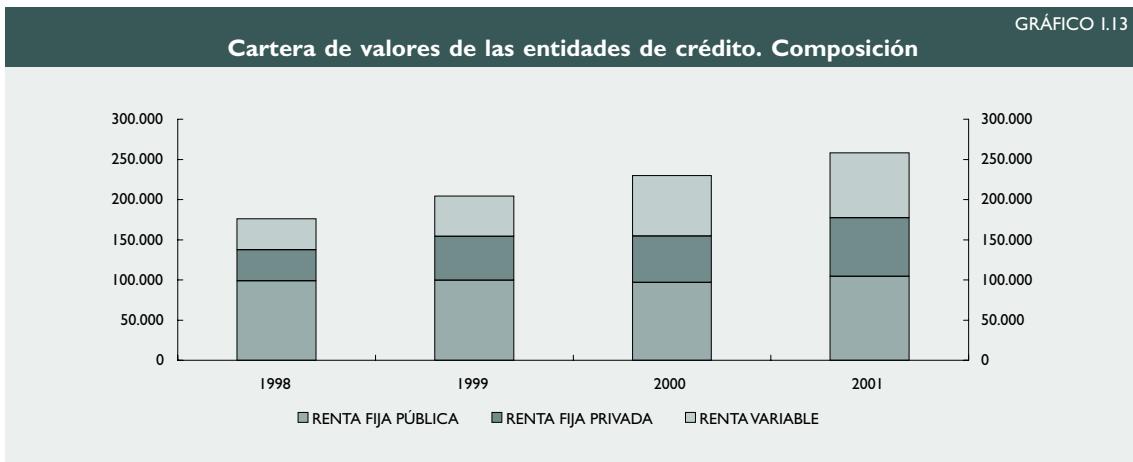
El crédito a familias para adquisición de vivienda —mayoritariamente hipotecario— tuvo un crecimiento acumulativo del 18,7 % (16,5 % en 2001), sin contar las titulizaciones. Ello indica que el crédito hipotecario para finalidades distintas de la vivienda, aunque de menor importancia relativa, está mostrando mayor dinamismo.

El 53,9 % del crédito hipotecario en balance corresponde a las cajas y el 38,8 % a los bancos (véase gráfico I.12). Desde 1998 las primeras han ganado 1,1 pp de cuota a costa de los bancos. Los EFC especializados mantienen solo una parte muy pequeña del mercado (1,2 %), aunque alguna de estas entidades se muestra bastante activa en procesos de titulización.

#### ***La actividad con valores***

La evolución de la cartera de valores se caracteriza por un cambio en su composición, que muestra un crecimiento de los valores privados frente a un estancamiento de la deuda pú-





blica, y un cambio en la distribución por carteras, en el que la cartera permanente gana peso a expensas de las restantes. El primer rasgo refleja el ya mencionado comportamiento del déficit público, y es observable a lo largo del período, mientras que el segundo se vincula a la importante adquisición de participaciones en empresas del grupo y tiene una incidencia especial en el año 2000.

El crecimiento de la renta fija privada se relaciona con el cambio habido en la instrumentación de la política monetaria en la tercera fase de la Unión Monetaria, que incrementó las necesidades de las EC de valores sustitutivos de la deuda pública, que pudieran ser utilizados como garantía prendaria en la obtención de financiación del Banco Central Europeo.

La cartera de valores de las ED (13) puede considerarse conservadora, tanto en lo relativo a su composición (véase gráfico I.13), con una proporción de renta fija superior al 67 %, como en lo relativo a su distribución por carteras, ya que la cartera de negociación representa algo menos del 9 % (ver detalle en el cuadro I.A.6).

En el último año tuvo lugar un débil crecimiento de la cartera permanente, mientras que la de negociación crecía el 15 % y la ordinaria el 19 %, con particular dinamismo en su componente de renta fija. También resulta significativo en ese ejercicio el crecimiento en un 11,7 % de la renta variable de la cartera de negociación, pese a la inestabilidad de los mercados registrada a partir de septiembre.

#### **Los créditos dudosos y su cobertura**

El porcentaje de riesgos dudosos (de créditos, renta fija y avales) con el sector privado residente era a fines de 2001 del 1 %, lo que constituye un mínimo no alcanzado en las décadas anteriores. En los cuatro últimos años los riesgos totales crecieron a una tasa acumulativa del 15,7 %, mientras que los dudosos se redujeron anualmente al 2 %, lo que significó un descenso en la ratio de morosidad desde el 1,57 % al 0,96 % (véase cuadro I.5).

La mejora de la ratio se confirma igualmente si a los dudosos se añade la variación neta de los activos en suspenso regularizados, esto es, la diferencia entre los nuevos activos que han

(13) Los comentarios de este párrafo, al igual que el cuadro I.A.6, no incluyen datos correspondientes a EFC, pero su peso en el total es muy reducido.

CUADRO I.5

<b>Entidades de crédito. Riesgos dudosos y su cobertura Negocios totales (m € y %)</b>					
		1998	1999	2000	2001
Activos y avales dudosos		7.521	6.655	6.417	7.076
De los que:					
Morosos		3.895	3.573	2.849	3.184
Hipotecarios		872	725	481	481
No hipotecarios		3.023	2.848	2.368	2.703
Provisiones		9.209	9.318	10.822	13.534
Específica		5.257	4.734	3.913	3.933
Genérica		3.952	4.584	5.678	6.369
Estadística		n.d.	n.d.	1.231	3.232
Riesgos totales		478.128	557.733	655.894	741.169
Activos en suspenso regularizados (ASR)		19.039	21.902	22.144	22.262
De los que: Altas del año (a)		3.691	2.368	2.082	1.601
<b>RATIOS (%):</b>					
Dudosos totales/riesgos		1,57	1,19	0,98	0,96
Dudosos/crédito a «otros sectores residentes»		1,72	1,26	1,05	1,02
(Dudosos+Variación ASR)/riesgos (a)		1,8	1,67	0,95	0,89
Provisiones/Dudosos		122,4	140	168,6	191,3

(a) No incluye EFC.

sido baja en balance por el transcurso del plazo en que se estima probable su recuperación y las recuperaciones habidas de los mismos.

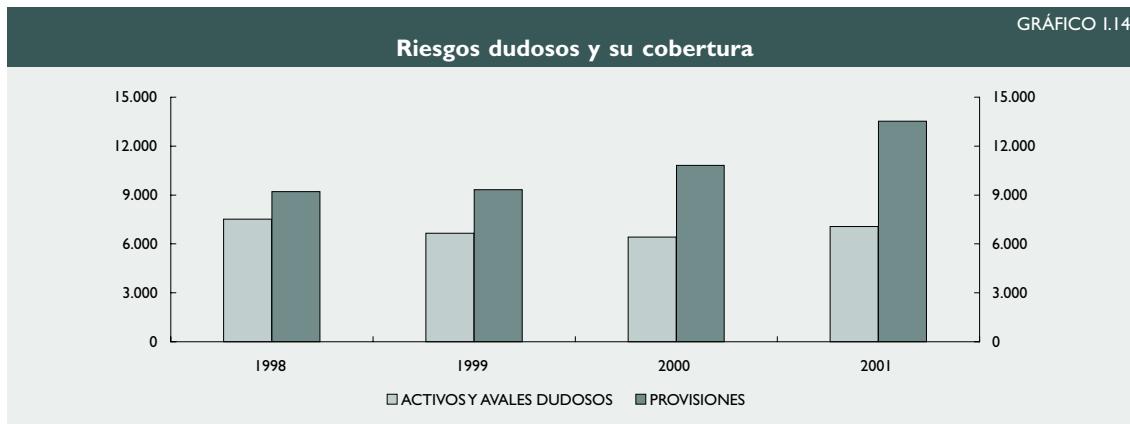
La caída en la cifra de dudosos se combina con un aumento en las dotaciones a las provisiones. La provisión específica que grava los riesgos dudosos desciende hasta 2000, coincidiendo con la mejora de la calidad de los deudores durante la fase expansiva del ciclo, y se mantiene estable en 2001. La provisión genérica, que gira sobre los restantes riesgos, evoluciona de acuerdo con el crecimiento de la actividad y con la naturaleza de los riesgos (14). En 2001, esta última aumentó en un 12,2 %, frente al 17,2 % de tasa acumulativa del período.

Con independencia de esas dos provisiones tradicionales, la CBE 9/1999 estableció una nueva provisión (estadística) que cubre las pérdidas potenciales de los riesgos estimadas según la experiencia histórica. La circular entró en vigor a mediados de 2000 y, por tanto, las dotaciones de ese año corresponden únicamente al segundo semestre, lo que explica su fuerte crecimiento en 2001. En conjunto, la cifra de provisiones duplica prácticamente (191,3 %) el saldo de riesgos dudosos (véase gráfico I.14).

#### **La financiación de la actividad**

El mercado interbancario proporciona, en términos netos, algo menos del 9 % de la financiación de la actividad de las EC, con una pérdida de significación durante el período de 1,6 pp, que correspondió íntegramente a 2001 (véase cuadro I.6). Ello supone una aproximación a la

(14) El crédito hipotecario para adquisición de vivienda soporta, cuando se cumplen ciertas condiciones, un menor porcentaje de provisión genérica; en cambio, el desplazamiento de deuda pública a la privada se traduce en mayores exigencias, dado que la deuda pública no está sometida a provisión.



cuota previa a la introducción del nuevo esquema de política monetaria, que incrementó notablemente la dependencia de la banca española de la financiación interbancaria (15).

Entre las restantes partidas se aprecia una disminución de 3 pp en la financiación de acreedores, aumentos significativos en las emisiones de empréstitos (16), financiaciones subordinadas y provisiones, así como una relativa estabilidad del capital y reservas.

La pérdida de importancia de los acreedores se ha detenido en 2001, debido exclusivamente al comportamiento de los acreedores del sector público, por el traspaso a las EC del

(15) La amplitud del prorrata aplicado en las subastas a tipo fijo del BCE obligaba a disponer de fuertes volúmenes de valores de renta fija que sirvieran como garantía prendaria de las cantidades solicitadas. La banca española, que carecía de renta fija en cantidad suficiente, se veía abocada, en consecuencia, a obtener la financiación de otros intermediarios financieros. A mediados de 1999 el BCE cambió la modalidad de las subastas, pasando a un tipo variable con un suelo de referencia, lo que hizo disminuir notablemente el racionamiento de las cantidades adjudicadas.

(16) Su crecimiento en 1999 debe relacionarse con la agilización que supuso la reforma de la Ley del Mercado de Valores. Fue destacable el aumento de emisiones de pagarés que en materia de retención fueron equiparados con la deuda pública.

**Financiación de la actividad de las entidades de crédito (%)**

CUADRO I.6

	1998	1999	2000	2001
<b>Activo</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Préstamos y créditos	70,41	69,72	70,31	70,1
Cartera de valores	26,36	26,63	25,98	26,04
Resto (neto) (a)	3,23	3,65	3,71	3,86
<b>Pasivo</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Intermediarios financieros (neto)	10,44	10,96	10,28	8,86
Acreedores	74,13	71,22	70,56	71,09
De los que:				
Sector privado residente	64,57	59,19	57,3	56,88
Cuentas corrientes	15,36	14,92	14,06	14,62
Cuentas de ahorro	13,76	13,68	12,14	12,12
Depósitos a plazo	22,51	20,68	21,56	21,03
Cesiones temporales	12,87	9,91	9,55	9,06
Otras	0,07	0	0	0,04
No residentes	6,99	9,7	10,99	10,86
Empréstitos	2,38	4,97	3,83	4,1
Financiaciones subordinadas	2,32	2,84	3,83	4,51
Provisiones	3,64	3,44	4,04	4,24
Capital y reservas	7,09	6,58	7,46	7,19

(a) Incluye caja y bancos centrales, inmovilizado y neto de las restantes cuentas del balance.

## RECUADRO I.I

**Contabilidad de las entidades de crédito**

La facultad para establecer y modificar las *normas contables y modelos de los estados financieros individuales y consolidados* de las entidades de crédito corresponde al Ministerio de Economía y, por delegación, al Banco de España. Las disposiciones emitidas por este sobre tal materia, contenidas en la CBE 4/1991, de 14 de junio, constituyen el desarrollo y adaptación sectorial para las EC y los GC de las normas contables previstas en el ordenamiento español.

Dicha normativa tiene como objetivo que el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias anuales y los demás estados complementarios reflejen la imagen fiel de la entidad respecto de su situación financiera, resultados y riesgos, a cuyo fin se tienen en cuenta, entre otros, los principios de precio de adquisición, devengo, uniformidad, registro, no compensación de saldos y, en especial, el de prudencia valorativa. Este último, es de aplicación preferente sobre los demás, en caso de conflicto.

A fin de contemplar las peculiaridades operativas de las entidades de crédito, la CBE 4/91 aborda con gran detalle los criterios aplicables para la valoración de derechos y obligaciones y de reconocimiento de resultados, con atención preferente, dada su importancia, al área de las inversiones crediticias. Son de destacar, por su trascendencia económica, las normas relativas al saneamiento del riesgo de crédito y riesgo país; las de valoración de las diferentes carteras de valores, atendiendo a sus objetivos, como es el caso de la cartera de negociación con un objetivo de beneficio a corto plazo; las que intentan discernir los efectos reales de las operaciones de movilización de activos; o las que buscan reflejar con relativa exactitud las consecuencias de las actividades con productos derivados.

Por otra parte, y dado que las EC deben consolidar sus estados financieros con los de las entidades financieras (no aseguradoras) que formen parte de su grupo económico, a efectos de la valoración de la solvencia y por imperativo del Código de Comercio, la normativa contable también recoge los distintos métodos aplicables a los GC. El método normal de consolidación es por integración global. El método de integración proporcional se limita a los casos de entidades financieras cuya gestión se comparte con otros ajenos al GC. Adicionalmente, el método de puesta en equivalencia, que es más un método de valoración que de consolidación, se aplica a las sociedades no financieras o de seguros que formen parte del grupo económico de la sociedad, y a las sociedades en las que el grupo tenga una participación o ejerza una influencia notable.

Por último, al objeto de que el BE pueda cumplir sus funciones de control e inspección y para la elaboración de estadísticas de carácter monetario, financiero o económico, la CBE 4/91 prevé la remisión periódica de numerosos estados de carácter reservado, en los que deben reflejarse, con un alto grado de detalle, los distintos aspectos de la situación patrimonial y económico-financiera de la entidad, en concordancia con la información pública facilitada por las entidades al mercado.

saldo de la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España. También se observa en el último ejercicio que se ha ralentizado la pérdida de peso de los acreedores del sector privado residente, influida por el desfavorable comportamiento del mercado bursátil y de los fondos de inversión. Ambos constituyen las principales alternativas a los valores bancarios en la composición de la cartera de activos financieros del público.

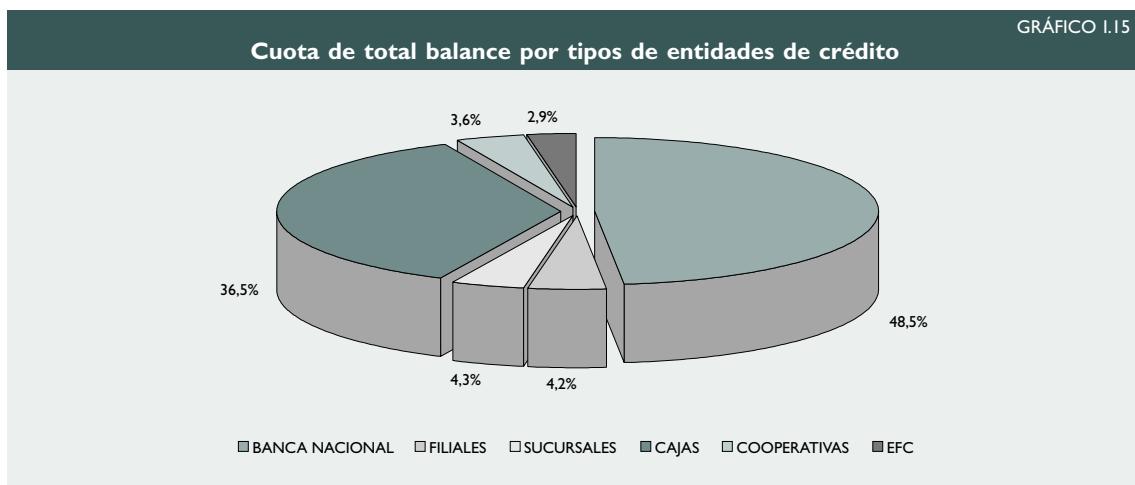
Pese a la pérdida de significación, el sector privado residente proporciona aún el 57 % de la financiación de EC. En su composición, esta financiación se muestra relativamente estable, con excepción de las cesiones temporales de activos, que pierden 3,8 pp en el período, como consecuencia de la disminución de deuda pública, que constituye el instrumento subyacente típico de las cesiones. La mejora en el tratamiento fiscal, a partir de 1999, de los rendimientos bancarios y su aproximación al de los fondos de inversión se tradujo en un aumento de los pasivos bancarios en el año siguiente, básicamente en la modalidad de depósitos a plazo, que ganaron casi 1 pp en ese ejercicio.

La financiación de no residentes supone casi un 11 %, con un incremento de 4 pp en el período. En parte, esos depósitos proceden de filiales propias situadas en centros off-shore, que captan fondos mediante la emisión de valores en los mercados internacionales.

### I.2.3. Actividad de las entidades individuales: desglose por grupos de entidades

Por grupos de entidades, la banca nacional supone el 48,5 % del total balance de las EC, y las cajas, el 36,5 % de esa magnitud, mientras que la banca extranjera representa un 8,5 %. Las cooperativas de crédito, con una cuota del 3,6 %, y los EFC, con algo menos de un 3 %, completan el cuadro institucional (véase gráfico I.15). El período considerado se caracteriza por una ganancia de cuota de las cajas (32 % a fines de 1997) y por una pérdida de la banca nacional (51,3 %) y de la banca extranjera (11,2 %), mientras que las cooperativas y los EFC registran pequeños avances en términos de cuota de balance. En 2001 se ha agudizado la pérdida de cuota de la banca nacional (-1,4 pp), mientras que se recupera la banca extranjera (+0,4 pp), en particular las sucursales de la UE, en línea con el aumento en su censo.

El cuadro I.A.7 permite observar la distinta distribución de unos y otros segmentos de actividad entre las diferentes agrupaciones, que en unos casos responden a razones vocacionales y en otros a una diferente regulación histórica, ya que actualmente la única diferencia operativa que subsiste es la imposibilidad de captar depósitos del público que afecta a los EFC.



Desde el punto de vista de las operaciones activas, los bancos nacionales y extranjeros concentran mayores posiciones interbancarias y con no residentes, así como mayores carteras de valores privados. Por su parte, las cajas, las cooperativas y los EFC muestran cotas más altas en el crédito al sector privado residente.

En operaciones pasivas, las cajas concentran el 51 % de los recursos del sector residente y las cooperativas el 6,4 %, lo que casi duplica la cuota del total balance de estas últimas. En cambio, los bancos, en particular los extranjeros, y los EFC —por limitaciones operativas— reflejan una mayor dependencia de la financiación interbancaria. El grueso de las financiaciones subordinadas se localiza en los bancos nacionales, aunque la cuota de las cajas está aumentando muy rápidamente.

### I.3. LOS RESULTADOS DE LAS ENTIDADES DE DEPÓSITO

#### I.3.1. Resultados de los grupos consolidados

El importante crecimiento de los GC durante el período deja sentir también sus efectos sobre los resultados. Los márgenes en términos de balance de los GC son claramente superiores a los correspondientes a la actividad individual, dado que las filiales extranjeras parten normalmente de un margen de intermediación más amplio, y esta diferencia es aún más ostensible en el margen ordinario. Sin embargo, las diferencias entre los GC y las ED consideradas individualmente se atenúan en términos de margen de explotación —por los mayores gastos de funcionamiento— y de resultados antes de impuestos —por los mayores saneamientos, incluidas amortizaciones de fondos de comercio—, hasta el punto de que en 1998 y 1999 las diferencias en este último margen se invirtieron a favor de las entidades.

En el análisis de la evolución de los resultados consolidados del período cabe distinguir dos subperíodos: 1998-2000 y el año 2001 (véase cuadro I.7). El primero de ellos se caracteriza por la estabilidad del margen de intermediación y por un aumento de los otros productos ordinarios, lo que se traduce en un aumento del margen ordinario. Ello, unido a la disminución de los gastos de explotación, originó un aumento del margen de explotación que, pese a las mayores necesidades de saneamiento, se tradujo en un aumento de los resultados antes de impuestos, del 1,14 % al 1,29 % sobre activos totales medios (ATM), entre 1998 y 2000.

El año 2001 se caracterizó por un fuerte crecimiento del margen de intermediación, como consecuencia de la mayor actividad y de la consolidación durante el ejercicio completo de algunas de las importantes filiales adquiridas a mediados del año anterior. En cambio, los otros productos ordinarios disminuyeron, debido al desfavorable comportamiento de los mercados de valores y al descenso del patrimonio de los fondos de inversión, a la vez que se mantuvo la tendencia decreciente de los gastos de explotación.

Los saneamientos por debajo del margen de explotación experimentaron un fuerte crecimiento, solo parcialmente compensado por la evolución favorable de otros resultados, entre los que destacan los beneficios por enajenación de empresas participadas. Así, el bloque final de la cascada de resultados detrajo 34 puntos básicos (pb) en términos de ATM, frente a 11 pb el año anterior. Este esfuerzo en amortizaciones de fondos de comercio y saneamientos deriva, en gran parte, de la crisis argentina y de los problemas en los mercados bursátiles, siendo una respuesta a los requerimientos planteados por el Banco de España a las entidades. Como consecuencia de todo ello, los resultados antes de impuestos se han reducido hasta el 1,16 % de los ATM, cifra que es aún más favorable que el 0,86 % de ATM que este margen representa en las ED (véase gráfico I.16).

CUADRO I.7

**Cuenta de resultados de los grupos consolidados de las entidades de depósito (m € y %)**

	1998			1999			2000			2001		
	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ
<b>Margen de intermediación</b>	<b>25.236</b>	<b>2,61</b>	<b>9,5</b>	<b>26.594</b>	<b>2,58</b>	<b>5,4</b>	<b>30.689</b>	<b>2,59</b>	<b>15,4</b>	<b>36.907</b>	<b>2,70</b>	<b>20,3</b>
Otros productos ordinarios	10.704	1,11	19,6	11.667	1,13	9,0	14.573	1,23	24,9	15.945	1,17	9,4
<b>Margen ordinario</b>	<b>35.935</b>	<b>3,72</b>	<b>12,3</b>	<b>38.261</b>	<b>3,72</b>	<b>6,5</b>	<b>45.263</b>	<b>3,82</b>	<b>18,3</b>	<b>52.852</b>	<b>3,87</b>	<b>16,8</b>
Gastos de explotación	-23.890	-2,47	13,4	-25.223	-2,45	5,6	-28.879	-2,44	14,5	-32.406	-2,37	12,2
<b>Margen de explotación</b>	<b>12.044</b>	<b>1,25</b>	<b>10,2</b>	<b>13.038</b>	<b>1,27</b>	<b>8,3</b>	<b>16.384</b>	<b>1,38</b>	<b>25,7</b>	<b>20.446</b>	<b>1,50</b>	<b>24,8</b>
Amortización del fondo de comercio	-1.370	-0,14	-36,0	-1.644	-0,16	20,0	-1.764	-0,15	7,3	-3.004	-0,22	70,3
Saneamientos de crédito y riesgo país	-2.500	-0,26	-21,9	-2.569	-0,25	2,8	-3.672	-0,31	42,9	-5.869	-0,43	59,8
Saneamientos de valores y otros	-1.112	-0,12	-	-563	-0,05	-49,4	-1.289	-0,11	129,0	-3.795	-0,28	194,4
Otros resultados netos	3.937	0,41	-51,0	4.357	0,42	10,7	5.640	0,48	29,4	8.042	0,59	42,6
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>10.999</b>	<b>1,14</b>	<b>15,4</b>	<b>12.619</b>	<b>1,23</b>	<b>14,7</b>	<b>15.299</b>	<b>1,29</b>	<b>21,2</b>	<b>15.820</b>	<b>1,16</b>	<b>3,4</b>
<b>Resultados después de impuestos</b>	<b>8.276</b>	<b>0,86</b>	<b>16,1</b>	<b>9.498</b>	<b>0,92</b>	<b>14,8</b>	<b>11.924</b>	<b>1,01</b>	<b>25,5</b>	<b>12.687</b>	<b>0,93</b>	<b>6,4</b>
De los que: Del grupo	7.302	0,76	18,0	8.260	0,80	13,1	10.051	0,85	21,7	10.724	0,78	6,7

## PRO MEMORIA:

Activos totales medios (ATM) 966.361	9,0	1.029.331	6,5	1.185.683	15,2	1.367.093	15,3
<b>Rentabilidad sobre recursos</b>							
propios	16,27		16,67		18,48		17,18
Del grupo	17,55		19,32		22,16		21,17

## COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS

	Núm.	% anual Δ						
Entidades integradas globalmente	1.220	5,4	1.234	1,1	1.381	11,9	1.342	-2,8
Entidades integradas proporcionalmente	81	6,6	67	-17,3	76	13,4	96	26,3
Entidades puestas en equivalencia	1.290	14,5	1.401	8,6	1.598	14,1	1.653	3,4

## PRO MEMORIA:

Entidades de depósito no integradas en ningún grupo (a)	169	161	158	156
---	-----	-----	-----	-----

(a) No incluyen EFC independientes de entidades de depósito españolas, dado que se trata de la cuenta consolidada de las entidades de depósito.

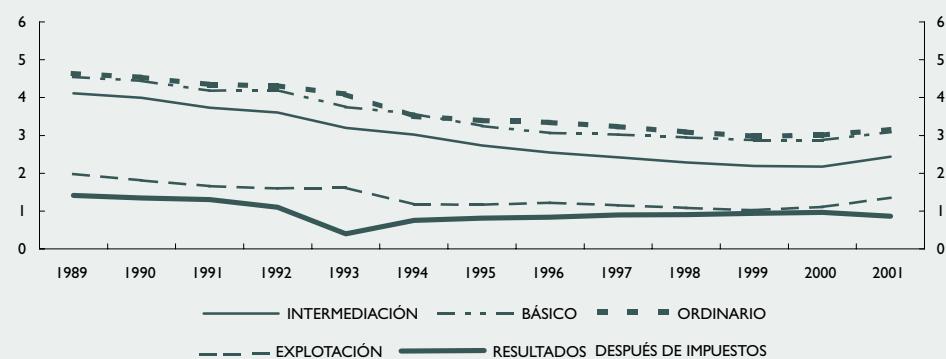
El ROA de los GC (resultados después de impuestos en términos de ATM) se situó en el 0,93 % en 2001, mientras que el ROE [rentabilidad sobre fondos propios (17)] fue del 17,2 %. En 2000 estas magnitudes eran, respectivamente, del 1,02 % y del 18,5 %, frente al 0,64 % y el 15,9 %, respectivamente, de media ponderada en el Espacio Económico Europeo (EEE) (18).

(17) Entendido como neto patrimonial, subconjunto de los recursos propios computables a efectos de la normativa de solvencia.

(18) El Espacio Económico Europeo incluye, además de los países de la UE, a Noruega, Liechtenstein e Islandia. No obstante, el impacto de estos países es muy pequeño en términos de media ponderada.

GRÁFICO I.16

**Principales márgenes de resultados de los grupos consolidados de entidades de depósito**  
**Porcentaje sobre activos totales medios**



### I.3.2. Resultados de las entidades individuales

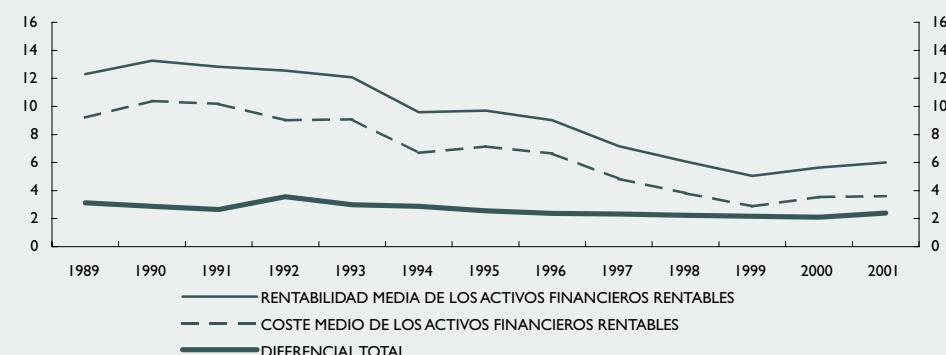
Los dos primeros años del período analizado se caracterizan por una contracción, en torno a 10 pb cada año, del *margen de intermediación*, que se explica, fundamentalmente, porque la disminución de los tipos de interés ha tenido mayor incidencia (19) sobre los productos financieros que sobre los costes (véase gráfico I.17).

Como muestra el cuadro I.A.8, en 2000, la contracción del margen se frenó notablemente (-2 pb), debido al crecimiento de la actividad, acompañado de mejoras en su estructura y de una suavización en la caída de los tipos. En 2001, este margen experimenta un notable crecimiento, hasta alcanzar el 2,44 % de los ATM (2,18 % en 2000), con un aumento del 24,9 % en términos absolutos, que duplica el de los ATM (11,7 %). Este crecimiento fue consecuencia del aumento del diferencial en la actividad con clientes y, principalmente, de importantes ingresos puntuales por dividendos correspondientes a participaciones en los GC.

(19) En puntos anteriores se ha hecho referencia a la caída de tipos, en particular en los préstamos hipotecarios, en los que las entidades basaron su estrategia de competencia, y que fueron los que experimentaron un mayor crecimiento.

GRÁFICO I.17

**Rentabilidad, coste medio y diferencial**  
**Actividad total (%)**



El estrechamiento del margen de intermediación vino acompañando de un importante aumento de los *ingresos por comisiones*. El crecimiento de esta rúbrica fue consecuencia de la generalización del cobro de los servicios prestados y del aumento del volumen de negocio generador de estos ingresos: la actividad en los mercados de valores, la privatización de empresas públicas, el aumento de las salidas a Bolsa y la comercialización de productos financieros no bancarios, en particular fondos de inversión. Sin embargo, en 2000 se estabilizó el crecimiento de esta rúbrica, en buena medida por la menor actividad con fondos de inversión. En 2001 creció solo un 3,5 % (frente al 11,7 % de los ATM), por la desfavorable evolución de la compra-venta de valores, los fondos de inversión y una cierta desaceleración en los servicios de cobros y pagos. El cuadro I.A.9 muestra la evolución de los ingresos por comisiones junto a la de los márgenes básico y ordinario,

Por su parte, los *beneficios por otras operaciones financieras* vienen registrando importantes caídas, solo interrumpidas en 2000, debido al favorable impacto que tuvieron ese año los resultados por diferencias de cambio.

Pese al desfavorable comportamiento de los otros productos ordinarios, el *margen ordinario* presenta en el año 2001 una aceleración importante en su crecimiento, inducida por el margen de intermediación, rompiendo con la desaceleración que venía mostrando, o su estancamiento en 2000. Esto le ha permitido situarse en el 3,16 % de ATM, por encima del nivel de 1998.

Los gastos de explotación, tras varios años de débil crecimiento, se aceleraron en 2000, tanto en su componente de gastos de personal como en el de gastos generales. Los primeros han vuelto a repuntar en 2001, mientras que se ha contenido el crecimiento de los generales. No obstante, a pesar de estos aumentos, se mantiene la tendencia descendente (véase gráfico I.18) que desde 1992 muestran los gastos de explotación en términos de ATM (un desglose de estos gastos se recoge en el cuadro I.A.10, que refleja también la evolución del margen de explotación). A su vez, los dos últimos años registran una mejora en la *ratio de eficiencia* —o porcentaje de absorción del margen ordinario por gastos de explotación—, que se sitúa en el 57 %, frente al 65,5 % en 1999.

Todo ello ha favorecido un importante crecimiento del margen de explotación en términos absolutos y una elevación de su peso sobre ATM hasta el 1,35 %, después de que los sucesivos descensos de años anteriores llevaran a las entidades a marcar un mínimo en 1999 (1,03 %).

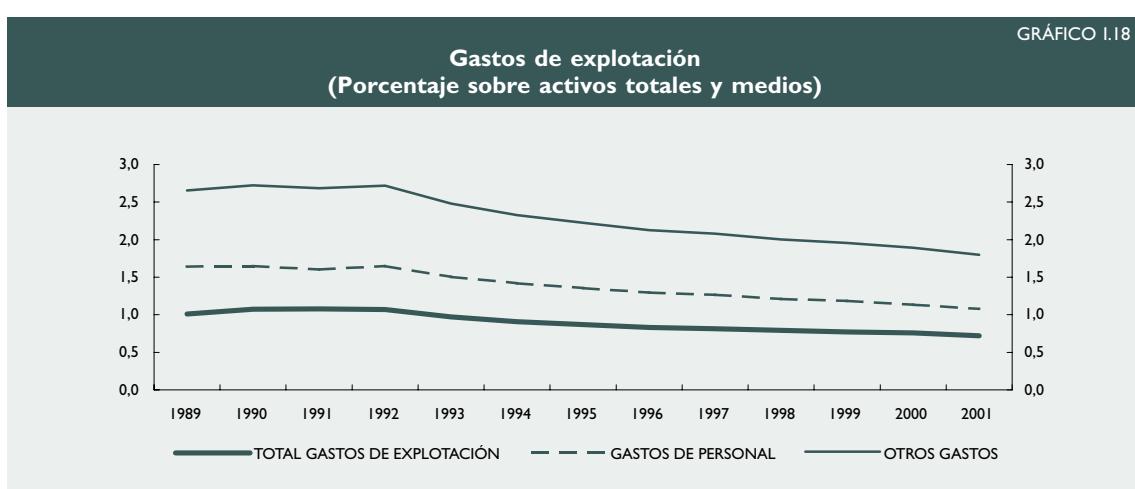
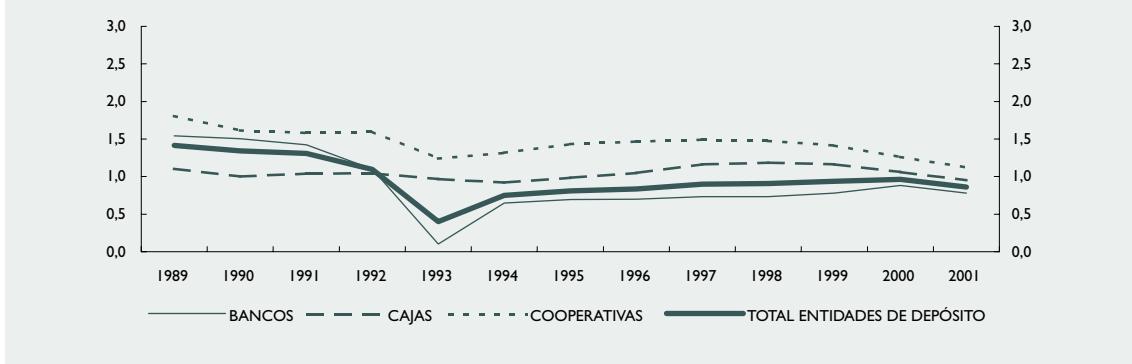


GRÁFICO I.19

**Resultados de las entidades de depósito antes de impuestos  
(Porcentaje sobre activos totales medios)**



La evolución del *bloque final de partidas por debajo del margen de explotación* que, en conjunto, detraía solo 9 pb de ATM del margen de explotación en 1999, elevó esta detracción a 15 pb en 2000 y tuvo un comportamiento excepcionalmente negativo en 2001, absorbiendo 49 pb del margen de explotación, hasta dejar el resultado contable antes de impuestos en un 0,86 % de los ATM (véase cuadro I.A.II). La evolución en 2000 se explica por la introducción del nuevo sistema de fondos para la cobertura de insolvencias y por las mayores necesidades de saneamiento de valores en un clima de adversa evolución bursátil. La de 2001 es atribuible a los menores resultados en la venta de valores e inmuebles y, sobre todo, a los fuertes saneamientos realizados.

Por tanto, el impacto negativo del bloque final de la cuenta de resultados fue superior a la mejora del margen de explotación en 2001, lo que abrió una importante brecha en términos de ATM entre el margen de explotación y el resultado antes de impuestos, hasta niveles que no se producían desde los primeros años noventa. Aun así, el ROA fue del 0,75 % en 2001, algo inferior al del 2000 (0,81 %), pero muy en línea con los de los años 1998-99 (véase gráfico I.19).

### I.3.3. Los saneamientos de las entidades individuales

Los saneamientos referidos anteriormente, que incluyen los correspondientes a dudosos y morosos, riesgo país, valores y otros específicos, se han incrementado durante 2001 un 95 %, aumentando su peso sobre ATM en 26 pb, hasta el 0,61 %.

Este comportamiento negativo de los saneamientos en 2001 tiene su exponente principal en la multiplicación por seis de los saneamientos de valores, que detrajeron 29 pb de ATM, desde un nivel de 5 pb de ATM en 2000. Las mayores necesidades de dotación de las carteras de participaciones permanentes derivadas de la crisis argentina han sido la causa principal de esta respuesta de las entidades. Por lo que respecta a los saneamientos de crédito, estos crecieron un 50,6 %, con un aumento de 7 pb de ATM, que los situó en 29 pb de ATM.

Esta evolución no tiene su origen en un deterioro de la calidad de la cartera crediticia, sino que es debida a razones de regulación prudencial, ya que el 2001 fue el primer año completo de vigencia de la nueva normativa sobre la provisión estadística, que solo había afectado al segundo semestre del año anterior. Por el contrario, el resto de fondos han reducido en 2001 su aportación negativa al resultado contable, principalmente por las menores dotaciones extraordinarias a fondos de pensiones, ya que en 2000 tuvieron que cubrirse las mayores exigencias

CUADRO I.8

**Los saneamientos de las entidades de depósito (m € y %)**

	1998			1999			2000			2001		
	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ
Saneamientos de créditos	1.209	0,14	-16,7	1.250	0,13	3,4	2.264	0,22	81,1	3.409	0,29	50,6
Específica y genérica	1.209	0,14	-16,7	1.250	0,13	3,4	1.228	0,12	-1,8	1.477	0,13	20,3
Estadística	—	—	—	—	—	—	1.036	0,10	—	1.932	0,17	86,6
Riesgo-país	208	0,02	-13,8	8	0,00	-96,0	-121	-0,01	—	-146	-0,01	20,8
Saneamientos de valores	1.322	0,15	211,2	808	0,09	-38,9	554	0,05	-31,4	3.397	0,29	513,1
Otros	847	0,09	-36,9	218	0,02	-74,3	949	0,09	335,4	447	0,04	-52,9
<b>Total dotaciones a fondos especiales</b>	<b>3.586</b>	<b>0,40</b>	<b>3,7</b>	<b>2.284</b>	<b>0,24</b>	<b>-36,3</b>	<b>3.646</b>	<b>0,35</b>	<b>59,6</b>	<b>7.107</b>	<b>0,61</b>	<b>95,0</b>
Bancos	2.110	0,37	14,8	1.220	0,21	-42,2	1.762	0,28	44,5	5.109	0,75	189,9
Cajas	1.386	0,46	-7,6	983	0,29	-29,1	1.714	0,45	74,4	1.761	0,41	2,8
Cooperativas	90	0,31	-25,5	81	0,25	-9,8	171	0,46	109,5	237	0,56	39,0

introducidas por una nueva normativa que entró en vigor ese año. Aunque no por su cuantía, merece la pena señalar que el impacto positivo de los saneamientos por riesgo-país (importes negativos en el cuadro I.8) está parcialmente asociado a la recuperación de fondos disponibles en las matrices de GC por la relocalización de operaciones en otras entidades del grupo (principalmente, filiales en el exterior), aunque también hay una cierta contracción de operaciones sujetas a cobertura. Todo ello tiene su reflejo en unas cifras más moderadas en los estados consolidados.

El incremento de la dotación estadística en un 86 % es debido, exclusivamente, a que 2001 fue su primer año de aplicación plena. En realidad, el impacto de la provisión estadística mantiene una tendencia decreciente desde su inicio en septiembre de 2000, en paralelo con el incremento de las «dotaciones netas para insolvencia», de las que la provisión estadística es complementaria. Aun así, este impacto ha venido siendo siempre superior al del resto de fondos de insolvencia, lo que ha llevado a la provisión estadística a representar el 24 % de las provisiones en balance, con un incremento de 13 pp en 2001. El fondo estadístico acumulaba a diciembre pasado un saldo de 3.117 m €, el 0,42 % del riesgo crediticio global, cuando un año antes solo representaba el 0,18 %. Este importe es, todavía, solo el 35 % del límite máximo que dicho fondo puede alcanzar. No obstante, si junto al fondo estadístico se considera el fondo genérico, el porcentaje de cobertura sobre riesgo crediticio aumenta hasta el 1,26 % en 2001, ligeramente por encima del límite de cobertura estadística.

Las tendencias apuntadas para la provisión estadística han sido divergentes entre los distintos grupos de entidades. Los bancos fueron los responsables de la moderación progresiva del impacto de esta provisión por el aumento que experimentaron las dotaciones específicas en estas entidades. Por el contrario, las cajas mantuvieron una ligera tendencia creciente, mientras que las cooperativas encajaron un importante aumento ligado a la fuerte expansión de sus actividades y de las recuperaciones de fondos específicos y activos en suspenso regulados.

#### I.3.4. Resultados por grupos de entidades

Los resultados contables antes de impuestos sobre ATM en 2001 fueron del 0,78 % en bancos, 0,95 % en cajas y 1,12 % en cooperativas. Por otra parte, en su evolución el resultado

RECUADRO I.2

## La provisión estadística en la contabilidad bancaria española

La contabilidad bancaria española incluye una detallada clasificación de los activos de riesgo y de las provisiones para su cobertura, distinguiendo, en este caso, entre provisiones genéricas y específicas. Además, recientemente se ha introducido una tercera categoría denominada provisión estadística o provisión dinámica. La provisión genérica se calcula para el total de los créditos concedidos, la específica cubre las pérdidas en créditos y pasivos contingentes calificados como dudosos y la estadística pretende cubrir anticipadamente las pérdidas potenciales.

La provisión estadística fue introducida mediante la CBE 9/1999, de 17 de diciembre, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2000. En el cálculo de la provisión estadística se pueden utilizar dos métodos que difieren en la forma en que se estiman las pérdidas latentes o esperadas: métodos internos desarrollados por la entidad o un método estándar. No obstante, ambos pueden coexistir siempre que se apliquen a distintas carteras.

Los métodos internos de las entidades están basados en su propia experiencia de impagos y en las expectativas de pérdidas por categorías homogéneas del riesgo crediticio, teniendo en cuenta la calidad de los diferentes tipos de contrapartes, las garantías constituidas y su valor recuperable, la vida de las operaciones, cuando ello sea relevante, y la evolución futura del riesgo en función de los cambios previsibles de la coyuntura a medio y largo plazo. Los métodos internos formarán parte de un sistema adecuado de medición y gestión del riesgo de crédito, usarán una base histórica que abarque un ciclo económico completo y deberán ser verificados de conformidad por los Servicios de Inspección del BE. Este enfoque es un estímulo para los bancos en la medición y gestión del riesgo de crédito según las nuevas directrices de la revisión del Acuerdo de Capitales de Basilea.

El método estándar descrito en la circular 9/1999 consiste en clasificar el riesgo crediticio en seis categorías sobre la base de unos coeficientes establecidos por el regulador. Las categorías y coeficientes establecidos son:

- 1) Sin riesgo apreciable (0 %). Riesgos con el sector público.
- 2) Riesgo bajo (0,1 %). Riesgos con empresas cuya deuda a largo plazo tenga una calificación, al menos, de A por alguna agencia de calificación de reconocido prestigio; y créditos hipotecarios con un riesgo vivo inferior al 80 % del valor del inmueble.
- 3) Riesgo medio-bajo (0,4 %). Leasing financiero y otros riesgos con garantía real (diferentes de los incluidos en 2).
- 4) Riesgo medio (0,6 %). Riesgos no mencionados en otros apartados.
- 5) Riesgo medio-alto (1 %). Préstamos y créditos a personas físicas para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- 6) Riesgo alto (1,5 %). Saldos de tarjetas de crédito, descubiertos en cuenta corriente y excedidos en cuenta de crédito, cualquiera que sea su titular.

Estas categorías corresponden, aproximadamente, a los diferentes niveles de riesgo de crédito en cartera. Los coeficientes reflejan la media de la provisión específica neta a lo largo del ciclo económico. Están basados en información correspondiente al período 1986-1998, considerando, no obstante, las mejoras introducidas en la medición y gestión del riesgo por las EC en esos años. El objetivo de la provisión estadística es, por tanto, anticipar el próximo ciclo económico y no un mero reflejo del pasado.

El fondo para la cobertura estadística de insolvencias se constituye, trimestralmente, pero con carácter acumulativo en el ejercicio, cargando contra la cuenta de pérdidas y ganancias la diferencia entre la estimación (interna, estándar o mixta) de las insolvencias globales latentes en el conjunto de las diferentes carteras de riesgos homogéneos y las dotaciones netas para insolvencias de la entidad. Si dicha diferencia fuese negativa, su importe se abonará a la cuenta de pérdidas y ganancias, con cargo al fondo constituido por ese concepto, siempre que exista saldo disponible.

El fondo para la cobertura estadística de insolvencias será, como máximo, tres veces la suma de los productos de los importes de las diferentes categorías de riesgo crediticio por sus correspondientes coeficientes. Este límite tiene en cuenta la máxima deducción no específica (4 %) recogida en la Directiva 86/635/EEC. Por último, cabe señalar que la provisión estadística no es un gasto fiscalmente deducible.

de los bancos muestra mayor estabilidad —si se exceptúa el año 2000—, mientras que en cajas y cooperativas viene registrando una caída progresiva, de forma que se está produciendo una convergencia entre todos ellos (véase gráfico I.19).

La mayor expansión del negocio que vienen manteniendo cajas y cooperativas (20) en los últimos años está basada, en gran parte, en una contención de la rentabilidad de los activos, de tal manera que si en 1998 la rentabilidad media de las cajas y cooperativas se situaba, respectivamente, 38 pb y 62 pb por encima de la de los bancos, en el año 2001 se sitúan 52 pb y 21 pb, respectivamente, por debajo. Esta evolución ha sido posible por el bajo coste medio de los pasivos en cajas y cooperativas, que se sitúan 95 pb y 138 pb, respectivamente, por debajo del de los bancos. Sin embargo, esta expansión de la actividad de cajas y cooperativas, con significativos aumentos de empleados y oficinas, ha repercutido en mayores crecimientos de sus gastos de explotación.

## I.4. LA SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

### I.4.1. La *ratio* de solvencia de los grupos consolidados

La *ratio* de solvencia, o cociente entre recursos propios y riesgos ponderados, de los GC (calculada según la normativa española) era a fines de 2001 del 11,1 %, es decir, 3,1 pp superior al mínimo exigido del 8 %. Si se consideran exclusivamente los recursos básicos, la *ratio* básica era del 8,7 %, con lo que los recursos básicos excedían por sí mismos los requerimientos de solvencia (véanse cuadro I.9 y gráfico I.20).

Si en lugar de la normativa española se aplicara la definición aceptada por el Acuerdo de Capitales de Basilea, la *ratio* ascendería al 13 %, y la básica al 9,1 %. Alternativamente, si se hiciera una simulación según el mínimo exigido por la Directiva de Solvencia Comunitaria (21), la *ratio* resultaría del 12,2 % en 2001 y del 11,7 % en 2000, que se compara favorablemente con un 11,4 % de media ponderada en el EEE.

(20) Los ATM de cajas y cooperativas han crecido en los cuatro últimos años a una tasa acumulativa del 12,5 % y 12,7 %, respectivamente, frente al 6,8 % en los bancos.

(21) La normativa comunitaria tiene carácter de mínimo y los diferentes Estados pueden aplicar normas más exigentes. En el caso español, el ejercicio de simulación se ha efectuado considerando, fundamentalmente, los recursos propios que no reconoce la normativa española, pero que permitiría reconocer la Directiva. Las diferencias en materia de requerimientos provienen, sobre todo, de interpretaciones puntuales, por lo que son más difíciles de evaluar.



CUADRO I.9

**Ratio de solvencia de los grupos consolidados de entidades de crédito (m € y %)**

	1998	1999	2000	2001
<b>Recursos propios</b>	<b>65.643</b>	<b>74.682</b>	<b>88.274</b>	<b>101.148</b>
Básicos	53.532	61.212	73.432	80.051
Segunda categoría	13.705	16.655	20.724	27.104
Deducciones	1.594	3.185	5.882	6.007
<b>Requerimientos</b>	<b>45.818</b>	<b>53.831</b>	<b>67.015</b>	<b>73.222</b>
Por riesgo de crédito	43.193	50.443	63.079	68.835
Por riesgo de mercado	1.338	1.628	1.680	2.151
Por riesgo de cambio	684	1.053	1.357	1.444
Adicionales	603	706	900	792
<b>Ratio de solvencia (%)</b>	<b>11,5</b>	<b>11,1</b>	<b>10,5</b>	<b>11,1</b>
Del que: Básica (%)	9,3	9,1	8,8	8,7
PRO MEMORIA: <i>Ratio de solvencia.</i>				
Simulación Acuerdo de Capitales de Basilea (%)	12,9	12,6	12,5	13,0
Del que: Básico (%)	9,8	9,5	9,2	9,1
Simulación normativa UE (%)	12,5	12,1	11,7	12,3

En el período analizado, la *ratio* descendió desde un 11,5 % en 1998 hasta el 11,1 % actual, pasando por un mínimo del 10,5 % en diciembre de 2000. Desde 1993, año en que se adoptó la normativa comunitaria sobre solvencia, la *ratio* osciló entre un máximo del 12,4 % en 1996 y el mínimo señalado en 2000. En cambio, la *ratio* básica muestra un descenso lento pero sostenido, desde un máximo del 10,4 % en 1994, que parece haberse estabilizado en los dos últimos años.

En la distribución por intervalos de nivel de la *ratio* de solvencia, los GC representativos de un 63,5 % de los activos se agrupan en el intervalo del 10 % al 11 %. A lo largo del período se observa un aumento de la concentración en ese tramo, aun cuando debe tenerse en cuenta que la distribución de los activos viene decisivamente afectada por el salto de intervalo que de un ejercicio a otro pueden experimentar las entidades de mayor tamaño. Los incumplimientos (*ratio* inferior al 8 %) son excepcionales, de carácter transitorio y afectan a entidades de pequeño tamaño (véase cuadro I.A.12).

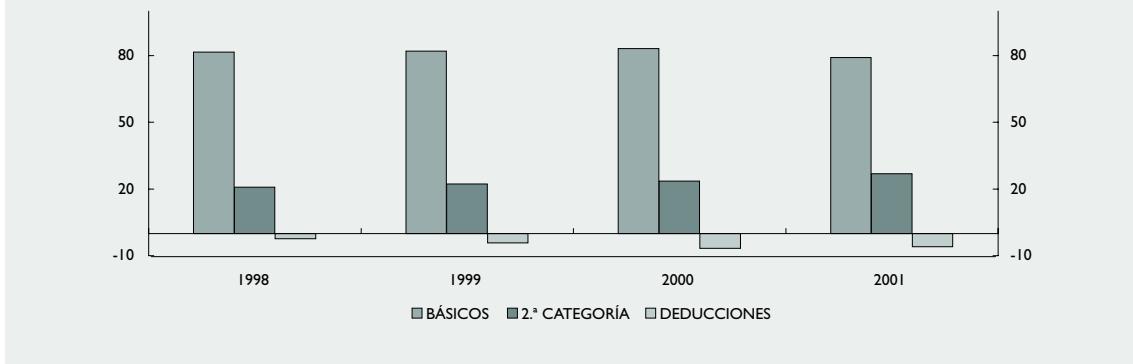
### **Los recursos propios**

En su estructura, los recursos propios están compuestos en un 79 % por recursos básicos y en un 26,8 % por recursos de segunda categoría, mientras que las deducciones suponen un 5,9 % (véase gráfico I.21).

Los recursos propios aumentaron en el período a una tasa acumulativa del 15,5 %, superior al crecimiento del balance consolidado (12,9 %). Por componentes, los recursos básicos crecieron a una tasa del 14,3 %, mientras que los de segunda categoría fueron más dinámicos (25,5 %), y las deducciones del conjunto de recursos registraron una tasa acumulativa del 55,6 %, después de haberse duplicado en 2000.

Los recursos básicos están constituidos en un 85 % por capital y reservas, mientras que el resto corresponde principalmente a diferencias de valoración (netas) de las sociedades consolidadas. Las reservas incluyen, a su vez, los intereses minoritarios —de terceros ajenos al grup-

GRÁFICO I.21

**Recursos propios de los grupos consolidados de entidades de crédito. Composición (%)**

po—, una parte de los cuales corresponde a acciones preferentes (22). Los recursos básicos se computan netos, una vez deducidos los que están en poder del grupo, los resultados negativos y los activos inmateriales (incluido el fondo de comercio).

En el período 1998-2001, el crecimiento de los recursos básicos descansó en el capital y reservas, con un importante aumento en 2000 de las reservas por prima de emisión, que permitieron la adquisición de nuevas entidades. Una parte del aumento de las reservas correspondió a intereses minoritarios, localizados en las entidades adquiridas, o a la emisión de acciones preferentes por filiales extranjeras, que a diciembre de 2001 representaban un 21,7 % de los recursos básicos. Por otra parte, el año 2000 registró también un importante crecimiento del fondo de comercio, que minoró los recursos básicos. En 2001, los menores resultados generados moderaron el crecimiento de las reservas, pese a lo cual la tasa de crecimiento de los recursos básicos fue del 9 %.

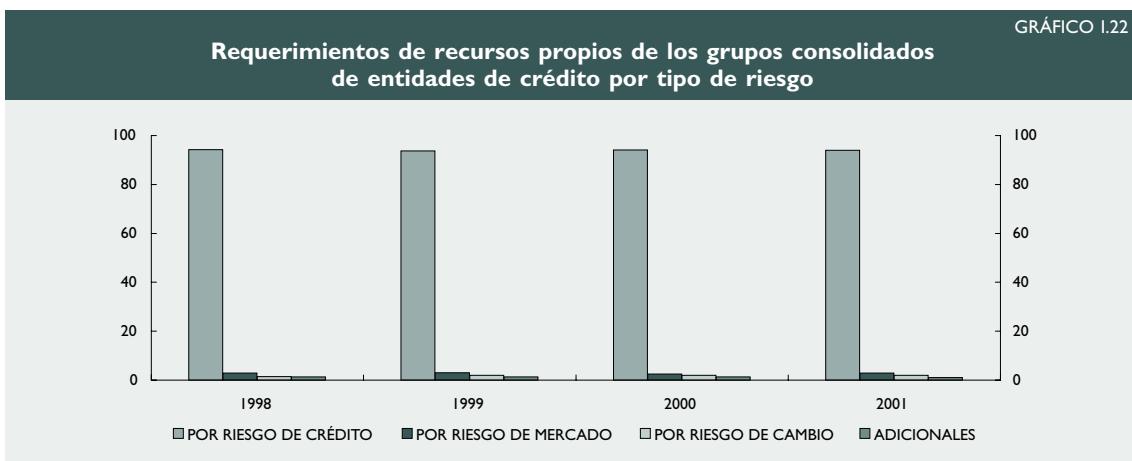
Las financiaciones subordinadas (23) suponen el 92,6 % de los recursos de segunda categoría. Su rápido crecimiento se explica, en parte, por el bajo nivel del que partían. No obstante, debe tenerse en cuenta que, pese a su desarrollo, estos recursos suponen un 33,9 % de los recursos básicos, muy alejado de su límite (50 %). Las deducciones del conjunto de recursos derivan de participaciones en empresas no consolidables que exceden ciertos umbrales. Los principales excesos tienen lugar en empresas financieras, aunque también se registran en las no financieras.

### **Los requerimientos para cobertura de riesgos**

Los requerimientos para la cobertura de riesgos aumentaron durante el período a una tasa acumulativa del 16,9 %, superior al 15,5 % de los recursos propios. Este mayor dinamismo se explica por el rápido crecimiento de la actividad y por los cambios en su estructura, que suponen un desplazamiento desde el sector público —ponderación 0 %— al sector privado —ponderación 100 %—; ponderaciones previas a la aplicación, con carácter general, del 8 % de exigencia de capital.

(22) Valores de duración indeterminada, normalmente sin derecho a voto, que reciben un interés fijo cuando existen beneficios y absorben pérdidas cuando se producen.

(23) Son empréstitos a largo plazo que difieren intereses en caso de pérdidas y cuyos poseedores se sitúan detrás de los acreedores comunes.



El riesgo de crédito acapara el 94 % de los requerimientos, mientras que el riesgo asociado a la cartera de negociación supone solo el 2,9 % (véase gráfico I.22). Porcentajes menores corresponden al riesgo de cambio (2 %) y a los requerimientos adicionales (1,1 %) (24). Durante el período se aprecia una pérdida de peso muy ligera del riesgo de crédito y de los requerimientos adicionales en favor del riesgo de cambio.

A su vez, el 87 % del riesgo de crédito corresponde a la actividad patrimonial, porcentaje que parece haberse estabilizado durante los dos últimos años, después de una caída en los anteriores. Las exigencias de recursos por actividad patrimonial crecieron a una tasa acumulativa del 16,4 %, como consecuencia de un aumento de la actividad (12,9 %) y de un incremento en la ponderación media, que pasó del 52,4 % en 1998 al 58,3 % en 2001. Este aumento en la ponderación pudo haber sido mayor si no hubiera sido por el crecimiento que tuvo el crédito hipotecario, cuyo componente fundamental de crédito para adquisición de vivienda recibe una ponderación del 50 % (frente al 100 % normal del sector privado), siempre que cumpla determinadas características (25). El resto del riesgo de crédito corresponde a los avales y pasivos contingentes (12 %) y al riesgo de contraparte en instrumentos derivados (1 %).

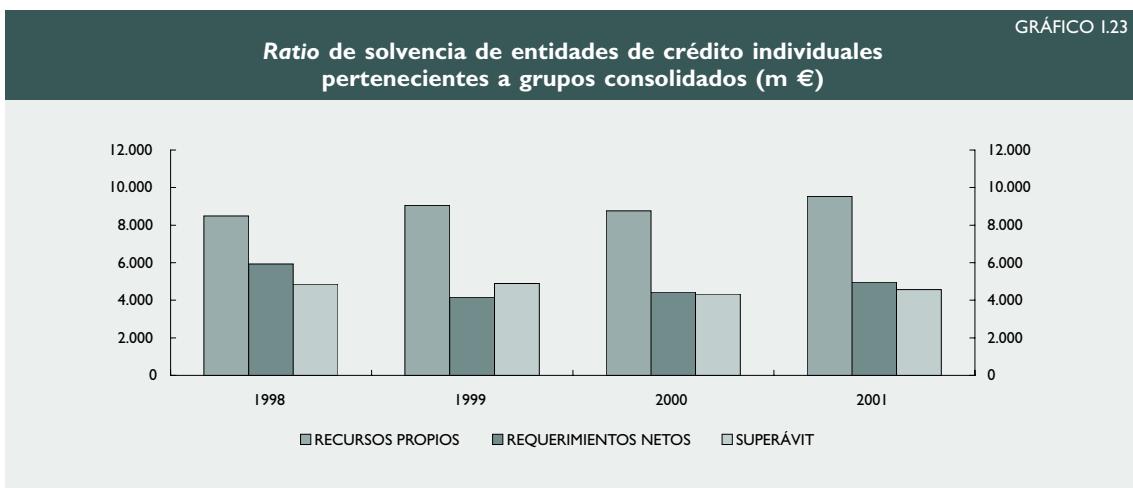
El riesgo de mercado proviene de la cartera de negociación (26). Los requerimientos cubren tanto el riesgo general (riesgo de precio), que responde a la evolución del mercado por cambios en los niveles de tipos de interés o por otros motivos, como el específico, que corresponde a cambios en la solvencia del emisor. El riesgo de mercado supone el 92 % de los requerimientos totales de la cartera de negociación. Los restantes requerimientos de esta cartera corresponden a otros riesgos, de los que el más importante es el de contraparte de los derivados incluidos en la misma. El 84 % del riesgo de mercado correspondió a la renta fija en 2001.

El aumento del riesgo de cambio, pese a la iniciación de la tercera fase de la UME, que supuso el establecimiento de cambios irreversibles entre las divisas de los once países participantes, se explica por la creciente presencia internacional de las entidades españolas.

(24) Los requerimientos de un grupo consolidable de entidades de crédito son la cifra que resulte mayor entre: el resultado de aplicar a todo el grupo las exigencias contenidas en la CBE 5/1993, o la suma de aplicar a cada categoría de entidades, incluidas en la consolidación, sus propios requerimientos específicos. Si estos últimos fueran superiores a los del grupo se generaría requerimientos adicionales por la diferencia.

(25) Las más importantes son que el préstamo concedido no supere el 80 % del valor de tasación de la vivienda gravada y que el prestatario la ocupe o arriende.

(26) A efectos del riesgo de la cartera de negociación se incluyen también: los instrumentos derivados negociados en mercados organizados y los no negociados que sirvan de cobertura a esta cartera; los saldos pasivos por cesiones temporales y préstamos de valores y los aseguramientos de emisiones de valores que puedan ser incluidas en esta cartera.



Con objeto de asegurar la adecuada distribución de los recursos propios dentro del grupo se exige que, con independencia del cumplimiento a nivel consolidado, las entidades españolas de crédito filiales cumplan, además, con un coeficiente de solvencia individual. En la legislación española, los requerimientos individuales son el resultado de aplicar a los requerimientos brutos de cada filial un porcentaje variable (entre el 50 % y el 90 %), decreciente a medida que aumenta la participación del GC en la entidad. Los recursos serán los que se desprendan del balance individual de la entidad.

El grado de cumplimiento de este coeficiente es muy holgado, ya que los recursos suponen prácticamente el 200 % de los requerimientos ajustados (véase gráfico I.23). La cobertura experimentó una mejora notable en 1998, hasta el 235 %, y retrocedió en los tres años siguientes, para finalizar en el 192 % en 2001.

#### I.4.2. La ratio de solvencia de los grupos mixtos

Los grupos mixtos no consolidables de entidades financieras dependientes de la supervisión del Banco de España (en adelante, grupos mixtos) integran, junto con los GC, a sus entidades de seguros filiales. Los grupos mixtos deben cumplir, desde 1997, unos requerimientos de recursos propios específicos. Los recursos propios computables de estos grupos mixtos son, básicamente, el resultado de agregar a los de los GC el patrimonio propio no comprometido de las aseguradoras, con deducción de las participaciones accionariales cruzadas entre ambos componentes. Los requerimientos, a su vez, serán la suma de los correspondientes al GC más el margen de solvencia de las aseguradoras, sin tomar en cuenta los requerimientos correspondientes a riesgos cruzados, para evitar, una vez más, el doble cómputo.

Dentro de los grupos mixtos, las entidades de crédito tienen un tamaño muy superior al de las aseguradoras, tanto en términos de recursos propios como de requerimientos. A diciembre de 2001 estos grupos mantenían un exceso de recursos propios del 34 %. Si se exceptúa el año 2000, en que este exceso se redujo al 27 %, en los restantes años se ha mantenido inalterado el porcentaje excedentario de cobertura (véase cuadro I.10).

#### I.4.3. La concentración de riesgos

Los riesgos están sujetos a los dos límites previstos en la normativa comunitaria. De una parte, el conjunto de riesgos sobre un mismo cliente o grupo de clientes relacionados entre sí

CUADRO I.II

**Margen de solvencia de los grupos mixtos no consolidables  
de entidades financieras dependientes del BE (m €)**

	1998	1999	2000	2001
<b>Recursos propios efectivos</b>	<b>54.608</b>	<b>63.205</b>	<b>68.653</b>	<b>76.115</b>
Entidad de crédito o grupos	53.728	62.129	67.578	74.739
Aseguradora o grupos	2.475	3.246	3.733	3.744
Deducciones	1.594	2.169	2.657	2.367
<b>Exigencias de recursos</b>	<b>39.506</b>	<b>47.153</b>	<b>54.028</b>	<b>56.909</b>
Entidad de crédito o grupos	38.356	45.769	52.683	55.359
Aseguradora o grupos	1.304	1.609	1.633	1.845
Deducciones	155	224	288	294
<b>Superávit o déficit de los grupos mixtos</b>	<b>15.102</b>	<b>16.052</b>	<b>14.624</b>	<b>19.206</b>
<b>Superávit o déficit de los GC</b>	<b>15.371</b>	<b>16.360</b>	<b>14.895</b>	<b>19.380</b>
PRO MEMORIA:				
Número de grupos mixtos	36	37	35	34

no puede superar el 25 % (27) de los recursos propios del GC (20 % si se trata de las empresas no consolidadas del propio grupo económico). De otra, el conjunto de grandes riesgos (los que alcanzan o superan, individualmente, el 10 % de los recursos propios) no puede superar ocho veces los recursos propios del GC. Ambos límites tienen carácter taxativo, aunque el GC puede optar por deducir los excesos de su cifra de recursos propios.

Para el conjunto de GC, el gran riesgo más importante —calculado como media ponderada de los de cada grupo consolidado o entidad individual y definiendo como tal a los grandes riesgos más próximos a su límite o de mayor exceso— supone el 19,3 % de los recursos propios en 2001, con un ligero retroceso respecto a los años anteriores. Si se consideran los tres grandes riesgos más importantes, el promedio de los mismos desciende al 16,2 % en 2001 (véase cuadro I.III).

El conjunto de grandes riesgos supone el 79,3 % de los recursos propios de los GC, con un crecimiento muy importante en 1999 debido al cambio en su definición (28). El conjunto de grandes riesgos se sitúa muy por debajo del límite posible del 800 % de los recursos propios de los GC.

(27) Hasta el 31 de diciembre de 1998, el límite era del 40 %; 30 % si se trataba de una empresa del propio grupo.

(28) Hasta el 31 de diciembre de 1998, el umbral que determinaba la consideración de gran riesgo se fijaba en el 15 %.

CUADRO I.III

**Concentración de riesgos de los grupos consolidados de entidades de crédito (%)**

	1998	1999	2000	2001
<b>Concentración con un mismo cliente:</b>				
Gran riesgo más importante/Recursos propios	18,2	20,9	20,9	19,3
Conjunto de los tres riesgos más importantes/Recursos propios	39,8	52,5	51,2	48,5
<b>Conjunto de los grandes riesgos/Recursos propios</b>	<b>48,7</b>	<b>82,6</b>	<b>86,8</b>	<b>79,3</b>

## APÉNDICE

	CUADRO I.A.I Número de empleados, oficinas y cajeros de las entidades de crédito			
	1998	1999	2000	2001
<b>PERSONAL</b>				
<b>Total</b>	<b>247.381</b>	<b>247.820</b>	<b>248.684</b>	<b>249.848</b>
Bancos	135.164	131.460	127.582	123.613
Nacionales	118.919	116.325	112.236	107.749
Extranjeros	16.245	15.135	15.346	15.864
Filiales	12.878	11.733	11.902	12.169
Sucursales	3.367	3.402	3.444	3.695
UE	2.659	2.764	2.874	3.168
Terceros países	708	638	570	527
Cajas de ahorros	93.812	97.276	101.718	105.593
Cooperativas	13.292	13.855	14.495	15.580
EFC	5.113	5.229	4.889	5.062
 PRO MEMORIA:				
Empleados/Oficina	6,32	6,28	6,31	6,39
<b>OFICINAS</b>				
<b>Total</b>	<b>39.167</b>	<b>39.449</b>	<b>39.389</b>	<b>39.104</b>
Bancos	17.569	16.963	15.873	14.817
Nacionales	16.063	15.609	14.541	13.452
Extranjeros	1.506	1.354	1.332	1.365
Filiales	1.379	1.229	1.208	1.227
Sucursales	127	125	124	138
UE	101	105	108	117
Terceros países	26	20	16	21
Cajas de ahorros	17.592	18.355	19.285	19.848
Cooperativas	3.607	3.740	3.888	4.092
EFC	399	391	343	347
 PRO MEMORIA:				
Oficinas/1.000 habitantes	0,99	1,00	0,99	0,97
<b>CAJEROS AUTOMÁTICOS</b>				
<b>Total</b>	<b>37.599</b>	<b>41.129</b>	<b>45.772</b>	<b>46.623</b>
Bancos	15.042	16.193	18.470	17.590
Nacionales	14.047	15.200	17.437	16.461
Extranjeros	995	993	1.033	1.129
Filiales	981	977	1.017	1.114
Sucursales	14	16	16	15
UE	14	16	16	15
Terceros países	0	0	0	0
Cajas de ahorros	20.198	22.300	24.331	25.625
Cooperativas	2.359	2.636	2.971	3.408

CUADRO I.A.2

<b>Concentración del sistema bancario (%)</b>			
	1998	1999	2000
<b>POR VOLUMEN DE ACTIVOS</b>			
Los 5 mayores grupos bancarios	44,6	51,9	54,3
Los 10 mayores grupos bancarios	58,7	62,4	64,3
Los 20 mayores grupos bancarios	70,5	73,4	74,5
<b>POR INVERSIÓN CREDITICIA CON RESIDENTES</b>			
Los 5 mayores grupos bancarios	42,9	47,9	50,4
Los 10 mayores grupos bancarios	58,9	60,6	62,1
Los 20 mayores grupos bancarios	71,3	72,2	72,9
<b>POR CIFRA DE ACREDITORES RESIDENTES</b>			
Los 5 mayores grupos bancarios	37,7	41,6	45,0
Los 10 mayores grupos bancarios	52,0	53,9	56,2
Los 20 mayores grupos bancarios	68,3	69,3	71,0

CUADRO I.A.3

<b>Actividad en el exterior de los grupos consolidados y entidades de crédito individuales (m €)</b>			
	1999	2000	2001
<b>Balance consolidado en el exterior (activo)</b>	<b>211.500</b>	<b>372.428</b>	<b>338.932</b>
Activos financieros	138.371	243.421	250.813
<i>Unión Europea</i>	31.232	47.563	54.154
<i>Latinoamérica</i>	81.510	169.737	170.312
<i>Resto</i>	25.629	26.121	26.347
Pasivos financieros	125.656	246.553	245.899
<i>Unión Europea</i>	20.478	40.421	34.743
<i>Latinoamérica</i>	73.448	147.866	155.829
<i>Resto</i>	31.730	58.266	55.327
<b>PRO MEMORIA 1:</b>			
<b>Fondos Gestionados por los grupos (valor patrimonial)</b>	<b>24.668</b>	<b>50.972</b>	<b>74.490</b>
<i>Unión Europea</i>	2.999	4.626	5.968
<i>Latinoamérica</i>	21.209	44.673	63.285
<i>Resto</i>	460	1.673	5.237
<b>PRO MEMORIA 2: N.º de entidades bancarias en el exterior (a)</b>			
<b>Total</b>	<b>181</b>	<b>185</b>	<b>185</b>
Filiales	78	95	95
Sucursales	103	90	90
<b>Unión Europea</b>	<b>83</b>	<b>79</b>	<b>82</b>
Filiales	11	15	15
Sucursales	72	64	67
<b>América Latina</b>	<b>32</b>	<b>35</b>	<b>35</b>
Filiales	28	31	32
Sucursales	4	4	3
<b>Resto</b>	<b>66</b>	<b>71</b>	<b>68</b>
Filiales	39	49	48
Sucursales	27	22	20

(a) Filiales o sucursales de entidades de depósito.

CUADRO I.A.4

**Entidades de crédito. Crédito al sector privado residente  
(Negocios en España) (m € y %)**

	1998	1999	2000	2001	Estructura 2001	Variación 2001/2000
<b>Actividades productivas</b>	<b>214.783</b>	<b>243.712</b>	<b>293.985</b>	<b>321.468</b>	<b>100,0</b>	<b>9,3</b>
Agricultura y pesca	8.095	11.694	12.945	13.065	4,1	0,9
Industrias extractivas	2.808	3.271	3.281	3.202	1,0	-2,4
Industria manufacturera	46.433	54.426	59.735	62.336	19,4	4,4
Energía y electricidad	11.423	10.715	12.211	13.231	4,1	8,4
Construcción	27.318	27.534	41.480	45.380	14,1	9,4
Servicios	118.706	136.072	164.334	184.254	57,3	12,1
<b>Crédito a hogares</b>	<b>199.764</b>	<b>235.262</b>	<b>276.242</b>	<b>308.680</b>		<b>11,7</b>
(A diciembre de cada año)						
Del que: Crédito al consumo	36.652	43.326	48.570	48.876		0,6
PRO MEMORIA:						
Número de tarjetas (total)	42.137.080	46.015.992	49.696.626	62.611.232		26,0

CUADRO I.A.5

**Entidades de crédito. Crédito hipotecario al sector privado residente (m €)**

	1998	1999	2000	2001
Crédito hipotecario gestionado	179.983	220.687	263.396	313.927
Del que: Saldo en balance	176.066	211.456	252.372	298.787
Crédito a familias para adquisición de vivienda (incluido no hipotecario)	123.243	145.171	176.639	205.774
PRO MEMORIA:				
Crédito vinculado a planes públicos de vivienda (no incluye EFC)	22.021	21.965	21.428	20.503

CUADRO I.A.6

**Entidades de crédito. Valores: distribución por carteras (a) (m € y %)**

	1998	1999	2000	2001	Variación	
					Acumulativa anual	2001/2000
<b>TOTAL</b>	<b>176.169</b>	<b>204.269</b>	<b>230.008</b>	<b>257.992</b>	<b>13,60</b>	<b>12,17</b>
<b>Cartera de negociación</b>	<b>20.371</b>	<b>16.711</b>	<b>19.872</b>	<b>22.889</b>	<b>3,96</b>	<b>15,18</b>
Renta fija	18.413	13.565	16.536	19.164	1,30	15,89
Renta variable	1.958	3.146	3.336	3.725	23,90	11,66
<b>Cartera de inversión ordinaria</b>	<b>99.319</b>	<b>125.139</b>	<b>118.296</b>	<b>140.251</b>	<b>12,20</b>	<b>18,56</b>
Renta fija	92.900	113.611	108.266	130.006	11,90	20,08
Renta Variable	6.419	11.528	10.030	10.245	16,90	2,14
<b>Cartera permanente</b>	<b>56.479</b>	<b>62.419</b>	<b>91.840</b>	<b>94.852</b>	<b>18,80</b>	<b>3,28</b>
Renta Fija a vencimiento	26.118	26.853	29.649	28.029	2,40	-5,46
Acciones y participaciones	30.361	35.556	62.191	66.823	30,10	7,45

(a) Los datos de cartera de valores se refieren solo a bancos, cajas y cooperativas.

CUADRO I.A.7

**Actividad de las entidades de crédito.**  
**Detalle institucional del año 2001 (m € y %)**

	2001	Bancos											
					Extranjeros			Cajas	Coop.	EFC			
		Total	Nacional		Total	Filiales	Sucursales						
							Total	UE	Extra UE				
<b>ACTIVO:</b>													
Cajas y bancos centrales	21.015	46,95	42,76	4,18	3,33	0,86	0,72	0,13	45,81	7,05	0,19		
Intermediarios financieros	203.580	68,59	53,11	15,48	8,24	7,24	6,83	0,41	27,42	3,35	0,64		
Préstamos y créditos	694.698	50,29	42,95	7,34	4,22	3,12	2,88	0,24	40,29	4,46	4,96		
Administraciones Públicas	32.496	56,47	49,49	6,97	4,55	2,42	2,26	0,17	38,28	1,47	3,78		
Sector privado residente	618.882	47,72	40,47	7,24	4,29	2,95	2,75	0,20	42,10	4,92	5,27		
No residentes	43.320	82,41	73,45	8,96	2,96	6,00	5,22	0,78	15,98	0,14	1,47		
Cartera de valores	258.043	63,50	56,89	6,61	1,51	5,11	4,98	0,13	34,66	1,81	0,02		
Renta fija pública	104.237	55,63	50,03	5,60	2,65	2,95	2,93	0,02	41,75	2,61	0,00		
Renta fija privada	72.964	67,33	55,31	12,02	0,76	11,26	10,99	0,27	31,07	1,59	0,00		
Renta variable	80.842	70,20	67,16	3,04	0,71	2,33	2,20	0,13	28,76	0,97	0,06		
Inmovilizado	18.888	46,06	40,68	5,37	3,64	1,73	1,61	0,12	47,13	5,33	1,49		
Resto activo	67.813	71,25	62,65	8,61	3,17	5,44	5,22	0,22	26,13	1,60	1,01		
<b>TOTAL BALANCE</b>	<b>1.264.037</b>	<b>56,94</b>	<b>48,45</b>	<b>8,49</b>	<b>4,23</b>	<b>4,25</b>	<b>4,02</b>	<b>0,24</b>	<b>36,50</b>	<b>3,64</b>	<b>2,91</b>		
<b>PASIVO:</b>													
Intermediarios financieros	291.431	71,34	50,80	20,54	7,14	13,40	12,86	0,54	18,72	0,74	9,20		
Acreedores	704.540	49,11	44,29	4,83	3,55	1,27	1,21	0,06	45,09	5,29	0,51		
De los que:													
Sector privado residente	563.657	42,75	37,80	4,95	3,54	1,41	1,36	0,04	50,80	6,38	0,07		
No residentes	107.580	76,94	71,52	5,42	4,46	0,95	0,76	0,19	19,55	0,56	2,96		
Empréstitos	40.648	54,16	52,91	1,25	1,25	0,00	0,00	0,00	43,94	0,37	1,53		
Financiaciones subordinadas	44.678	67,79	66,60	1,18	1,16	0,02	0,00	0,02	31,08	0,33	0,80		
Provisiones	42.058	68,54	63,99	4,56	3,20	1,35	1,18	0,17	26,58	2,79	2,09		
Capital y reservas	71.268	58,17	52,04	6,13	4,49	1,65	0,72	0,93	33,89	5,02	2,92		
Resto pasivo	69.414	62,27	53,50	8,77	3,00	5,78	5,44	0,34	31,85	2,29	3,58		

CUADRO I.A.8

**Entidades de depósito.**  
**Evolución del margen de intermediación (m € y %)**

	1998			1999			2000			2001		
	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ
Productos financieros	50.522	5,65	-8,0	44.713	4,72	-11,5	54.442	5,25	21,8	64.575	5,58	18,6
Costes financieros	-29.973	-3,35	-13,9	-23.873	-2,52	-20,4	-31.833	-3,07	33,3	-36.333	-3,14	14,1
<b>Margen de intermediación</b>	<b>20.549</b>	<b>2,30</b>	<b>2,3</b>	<b>20.841</b>	<b>2,20</b>	<b>1,4</b>	<b>22.609</b>	<b>2,18</b>	<b>8,5</b>	<b>28.242</b>	<b>2,44</b>	<b>24,9</b>
Bancos	10.577	1,88	3,7	10.432	1,80	-1,4	11.326	1,82	8,6	15.488	2,26	36,7
Cajas	8.886	2,94	0,5	9.270	2,76	4,3	10.031	2,66	8,2	11.317	2,63	12,8
Cooperativas	1.087	3,70	2,8	1.139	3,51	4,8	1.252	3,41	9,9	1.437	3,42	14,8
<b>PRO MEMORIA:</b>												
Activos totales medios	894.165	—	8,7	947.115	—	5,9	1.036.780	—	9,5	1.157.678	—	11,7

CUADRO I.A.9

**Entidades de depósito.**  
**Evolución del margen básico y del margen ordinario (m € y %)**

	1998			1999			2000			2001		
	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ
Comisiones	5.904	0,66	19,6	6.507	0,69	10,2	7.217	0,70	10,9	7.467	0,64	3,5
<b>Margen básico</b>	<b>26.453</b>	<b>2,96</b>	<b>5,7</b>	<b>27.348</b>	<b>2,89</b>	<b>3,4</b>	<b>29.826</b>	<b>2,88</b>	<b>9,1</b>	<b>35.709</b>	<b>3,08</b>	<b>19,7</b>
Otros prod. financieros	1.290	0,14	-25,8	980	0,10	-24,0	1.339	0,13	36,6	830	0,07	-38,0
<b>Margen ordinario</b>	<b>27.744</b>	<b>3,10</b>	<b>3,6</b>	<b>28.333</b>	<b>2,99</b>	<b>2,1</b>	<b>31.164</b>	<b>3,01</b>	<b>10,0</b>	<b>36.540</b>	<b>3,16</b>	<b>17,2</b>
Bancos	15.157	2,69	3,0	15.202	2,62	0,3	17.058	2,74	12,2	20.687	3,02	21,3
Cajas	11.290	3,74	4,3	11.751	3,50	4,1	12.621	3,34	7,4	14.161	3,29	12,2
Cooperativas	1.297	4,42	4,8	1.375	4,24	6,0	1.484	4,04	7,9	1.691	4,02	14,0

CUADRO I.A.10

**Entidades de depósito.**  
**Evolución del margen de explotación (m € y %)**

	1998			1999			2000			2001		
	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ	Importe	% s/ATM	% anual Δ
Gastos de personal	-10.878	-1,22	3,8	-11.235	-1,19	3,3	-11.756	-1,13	4,6	-12.472	-1,08	6,1
Gastos generales	-7.106	-0,80	5,4	-7.328	-0,77	3,1	-7.854	-0,76	7,2	-8.397	-0,72	6,9
<b>Margen de explotación</b>	<b>9.761</b>	<b>1,09</b>	<b>2,1</b>	<b>9.766</b>	<b>1,03</b>	<b>0,1</b>	<b>11.553</b>	<b>1,11</b>	<b>18,3</b>	<b>15.671</b>	<b>1,35</b>	<b>35,6</b>
Bancos	5.223	0,93	2,6	5.077	0,88	-2,8	6.447	1,04	27,0	9.615	1,40	49,2
Cajas	4.030	1,33	1,7	4.146	1,24	2,9	4.516	1,20	8,9	5.370	1,25	18,9
Cooperativas	507	1,73	0,8	543	1,67	7,0	591	1,61	8,8	686	1,63	16,1

CUADRO I.A.II

**Entidades de depósito.**  
**Evolución del resultado antes de impuestos (m € y %)**

	1998			1999			2000			2001		
	Importe	% s/ATM	% anual	Importe	% s/ATM	% anual	Importe	% s/ATM	% anual	Importe	% s/ATM	% anual
<b>Ventas de valores</b>												
e inmuebles	2.193	0,25	56,8	1.720	0,18	-21,6	3.550	0,34	106,4	1.611	0,14	-54,6
Saneamientos de créditos	-1.417	-0,16	-16,3	-1.258	-0,13	-11,2	-2.143	-0,21	70,3	-3.260	-0,28	52,2
Saneamientos de valores y otros	-2.169	-0,24	22,8	-1.025	-0,11	-52,7	-1.503	-0,14	46,6	-3.835	-0,33	155,2
Rdos. de ejercicios anteriores	329	0,04	-19,2	331	0,03	0,5	97	0,01	-70,9	264	0,02	173,3
Otros resultados	-538	-0,06	24,8	-638	-0,07	18,6	-1.572	-0,15	146,2	-538	-0,05	-65,8
<b>Resultados antes de impuestos</b>	<b>8.159</b>	<b>0,91</b>	<b>9,2</b>	<b>8.895</b>	<b>0,94</b>	<b>9,0</b>	<b>9.982</b>	<b>0,96</b>	<b>12,2</b>	<b>9.912</b>	<b>0,86</b>	<b>-0,7</b>
Bancos	4.184	0,74	5,6	4.599	0,79	9,9	5.515	0,88	19,9	5.359	0,78	-2,8
Cajas	3.542	1,17	13,7	3.836	1,14	8,3	4.005	1,06	4,4	4.084	0,95	2,0
Cooperativas	433	1,48	9,1	460	1,42	6,1	462	1,26	0,6	469	1,12	1,5

CUADRO I.A.I2

**Distribución de los grupos consolidados de entidades de crédito por nivel de la ratio de solvencia y su importancia en términos de activos del sistema (a)**

	1998		1999		2000		2001	
	N.º GC	% activos						
< 8 %	5	0,4	0	0	2	0,2	3	0,1
> = 8 y < 9 %	16	2,7	19	4,9	21	3,1	23	3,3
> = 9 % y < 10 %	31	17,2	24	17,9	36	58,5	24	7,6
> = 10 % y < 11 %	22	21,9	32	39,7	23	10,1	38	63,5
> = 11 % y < 12 %	19	37,8	23	15,5	27	8,4	21	5,6
> 12 %	159	16,0	142	18,6	122	16,7	115	16,4
<b>PRO MEMORIA:</b>								
Número de declaraciones (b)	252		240		231		224	
(a) El resto de activos, hasta el 100 %, corresponde a entidades no sujetas al cumplimiento del coeficiente en España (sucursales de entidades comunitarias, principalmente).								
(b) El número de declaraciones de GC es (según el cuadro I.I para 2001) = grupos de consolidación (32) + entidades individuales (248) – inactivas (5) – sucursales UE (48) – sucursales tercera con normativa equivalente (3).								

II

## LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA

## **II.I. RAZONES DE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA PÚBLICO DE SUPERVISIÓN BANCARIA**

La experiencia internacional y la española han puesto de manifiesto la necesidad de un régimen especial de supervisión administrativa de las entidades financieras, y en especial de las entidades de crédito (EC), debido al importante papel de dicho sector en el desarrollo de la economía y, en particular, en los sistemas de pagos y en la intermediación financiera. La sujeción de la actividad bancaria a una regulación específica y a un sistema público de supervisión es un hecho común que se debe a la existencia de un importante conjunto de razones aceptadas con generalidad.

Estas razones se centran en la importancia social de la actividad supervisora y en la propia naturaleza del negocio bancario, un negocio fuertemente apalancado, por lo que quebrantos en un porcentaje reducido de sus activos pueden implicar impactos muy significativos sobre sus recursos propios y, en consecuencia, sobre su solvencia.

La supervisión desarrolla una actividad de notable trascendencia social, dado el interés público que se trata de proteger: el buen funcionamiento del sistema financiero, su eficiencia y estabilidad.

Un modelo eficaz de regulación y supervisión contribuye *al buen funcionamiento del sistema en su conjunto*, porque promueve la fluidez de los mecanismos de intermediación financiera, generando un entorno de confianza en las instituciones por parte del público ahorrador. El negocio bancario es un negocio basado en la confianza de los depositantes, que necesitan un entorno institucional apropiado, incluyendo un sistema de supervisión bien organizado, para suplir, en parte, su falta de capacidad e información para medir con precisión el riesgo en que incurren.

A su vez, mediante la supervisión del sistema se favorece su *eficiencia* a través de las obligaciones e incentivos que se prevén para la adopción por las EC de sistemas integrales, y prudentes, de gestión de riesgos, del fomento de la competencia y del impulso de prácticas apropiadas de transparencia con la clientela y con los mercados en general.

Por último, el objetivo de *estabilidad*, que es básico, consiste en minimizar la importancia y coste de las crisis bancarias, por un lado, y en evitar que el denominado «riesgo de sistema» desencadene sus efectos.

En definitiva, la supervisión bancaria redunda en beneficio de las propias EC, que encuentran así un cauce regulatorio sano y prudente para el desarrollo de su negocio y disponen

de un sistema de control adicional al ejercido por los administradores, los accionistas, los auditores internos y los auditores externos; de los depositantes e inversores, que pueden adoptar sus decisiones en un entorno de mayor confianza, y de la sociedad en general, que dispondrá de un sistema financiero sano y eficiente.

Por otra parte, la propia naturaleza del negocio bancario ha de citarse como justificación de la existencia general de modelos públicos de supervisión, porque sin un sistema de supervisión de un negocio como el bancario se dificultaría el cumplimiento de los objetivos de eficiencia, estabilidad y buen funcionamiento descritos anteriormente.

Es clásica la definición de empresa bancaria como *aquella que tiene por objeto la captación de fondos del público para invertirlos por cuenta propia en operaciones de préstamo y crédito, añadiendo a esta función canalizadora la asunción del riesgo de insolvencia de los prestatarios y el de liquidez que se origina al transformar los plazos*. Esta definición tiene el mérito de acoger en pocas líneas dos de los elementos que mejor sirven para caracterizar al negocio bancario: la intermediación financiera y la gestión de riesgos. Sin embargo, la actividad de las EC ha evolucionado de forma paralela a las innovaciones financieras y tecnológicas, por lo que la definición resulta hoy insuficiente, tanto por los tipos de operaciones a que se refiere (depósito y préstamo) como por las clases de riesgos que menciona (crédito y liquidez). La proliferación de nuevos instrumentos cada vez más complejos (por ejemplo, futuros financieros, opciones, titulizaciones, derivados crediticios) y la existencia de numerosos factores a tener en cuenta en la gestión diaria (solvencia de las contrapartes, tipos de interés, tipos de cambio, vencimiento de las operaciones, procedimientos, legislación aplicable, estrategias y políticas, etc.) configuran un amplio espectro de riesgos que han de sujetarse a un proceso de regulación y supervisión prudencial para garantizar la confianza en el sistema.

En parte, las razones antes expuestas también justifican la existencia de dos funciones adicionales a los sistemas públicos de supervisión bancaria, que pretenden coadyuvar al tratamiento ordenado de las situaciones de dificultades o crisis que puedan atravesar las EC. En primer lugar, la función denominada prestamista en última instancia, una competencia de las autoridades monetarias con la que se afrontan eventuales problemas transitorios de liquidez; y, en segundo lugar, los Fondos de Garantía de Depósitos (FGD), a los que se refiere el apartado II.3.

El diseño de los sistemas públicos de supervisión y de los mecanismos de protección anteriores mencionados debe articularse de forma que la disciplina de mercado pueda funcionar adecuadamente.

## **II.2. COMPETENCIAS SUPERVISORAS LEGALES DEL BANCO DE ESPAÑA**

Desde 1962 diferentes disposiciones legales han venido atribuyendo la facultad de supervisión de las EC bancarias y de sus grupos consolidables (GC) al Banco de España (BE).

En la actualidad, la delimitación básica de las competencias del BE en materia de supervisión bancaria se encuentra tanto en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (LDI), como en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España (LABE). Otras disposiciones complementan el marco normativo en esta materia (véase recuadro II.1).

La confianza de los depositantes en el buen funcionamiento del sistema bancario se fomenta con los modernos regímenes supervisores públicos, que constan, básicamente, de dos

## RECUADRO II.I

**Base legal de las funciones supervisoras del Banco de España**

NORMA	ART.	ÁMBITO	CONTENIDO
I. LEY DE AUTONOMÍA DEL BANCO DE ESPAÑA (Ley 13/1994, de 1 de junio)	7.4	ENTIDADES DE CRÉDITO OTRAS ENTIDADES Y MERCADOS	Se atribuye al BE la función de supervisión de las EC, y se prevé la posibilidad de que las leyes le atribuyan otras competencias.
2. LEY DE DISCIPLINA E INTERVENCIÓN (Ley 26/1988, de 29 de julio)	43 bis	ENTIDADES DE CRÉDITO	Atribuye al BE el control e inspección de las EC y de sus grupos consolidables. Matiza que esta competencia se extiende a cualquier oficina dentro o fuera del territorio nacional y, en la medida necesaria, a las sociedades del grupo. Las competencias del BE sobre las sucursales de entidades comunitarias, operantes en nuestro país, se limitan a la revisión de la liquidez y la vigilancia del cumplimiento de las normas de interés general.
3. LEY DE RECURSOS PROPIOS (Ley 13/1985, de 25 de mayo)	9.2	MERCADO HIPOTECARIO	Atribuye al BE el control e inspección del mercado hipotecario.
4. LEY DEL MERCADO DE VALORES (Ley 24/1988, de 28 de julio)	12.2	ENTIDADES DE CRÉDITO	Otorga al BE competencias para analizar entidades no financieras controladas por grupos bancarios, con objeto de determinar su incidencia en la situación económico-patrimonial del grupo. También puede analizar sociedades, a efectos de determinar la procedencia de su consolidación con el grupo económico de la entidad de crédito.
5. LEY DE ADAPTACIÓN 2. <sup>a</sup> DIRECTIVA BANCARIA (Ley 3/1994, de 14 de abril)	D.A. 10. <sup>a</sup>	SOCIEDADES DE TASACIÓN	Atribuye al BE la vigilancia de las reglas prudenciales referidas a determinados grupos mixtos no consolidables (normalmente a aquellos cuya matriz sea una entidad de crédito).
6. LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (Ley 1/1994, de 11 de marzo)	88	MERCADO DEUDA PÚBLICA. ACTUACIÓN DE LA BANCA EN LOS MERCADOS DE VALORES	Faculta al BE para la supervisión e inspección sobre todos los titulares y entidades gestoras del mercado de deuda pública, así como sobre las actividades relacionadas con el mercado de valores realizadas por EC. En todos los casos en los que confluyan competencias del BE y de la CNMV ambas instituciones supervisoras coordinarán sus actividades bajo el principio de que la tutela efectiva de la solvencia de las entidades afectadas recae sobre la institución que mantenga el correspondiente Registro y la del funcionamiento de los mercados de valores sobre la CNMV.
7. LEY DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PRESUPUESTOS DE 1997 (Ley 13/1996, de 30 de diciembre)	66 48	SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA SOCIEDADES DE REAFIANZAMIENTO ESTABLECIMIENTOS DE CAMBIO DE MONEDA	Atribuye al BE el control e inspección de las SGR y de las sociedades de reafianzamiento.
			Atribuye al BE la supervisión y control de las denominadas «casas de cambio».

conjuntos interrelacionados de reglas. El primero son los desarrollos normativos destinados a encauzar y, en su caso, limitar las operaciones que expongan a las EC a los diversos tipos de riesgos bancarios. Tal objetivo es el buscado con la imposición, entre otros, de distintos controles de acceso a la actividad y, entre las normas que afectan al ejercicio de la actividad, con el denominado coeficiente de solvencia. El segundo conjunto de normas facilita a la autoridad supervisora una completa información sobre la verdadera situación económica, financiera, patrimonial y de gestión de riesgos de las EC participantes en los mercados. Como corolario de ambos se encuentran las facultades coercitivas, de las que depende en última instancia la eficacia del sistema de supervisión pública.

En particular, la LDI, en su artículo 43 bis, reiteró que corresponde al BE el control e inspección de las EC y sus GC. Por su parte, la ya citada LABE confirmó la función supervisora de esta institución, estableciendo en su artículo 7.6 que el objeto de tal actividad incluye tanto la solvencia como la actuación y cumplimiento de la normativa de las entidades y mercados cuya supervisión se le ha atribuido, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas (CCAA). Entre la normativa citada se encuentra la que tiene por objeto favorecer la transparencia de las EC con su clientela y con el mercado. Por tanto, las facultades de supervisión de las EC por el BE se ejercen conforme a las disposiciones vigentes y, en particular, de acuerdo con la facultad de control e inspección que le otorga la LDI, es decir, el acceso a las EC y a la información existente y que pudiera ser relevante a efectos supervisores.

Las competencias supervisoras del BE sobre las EC españolas se extienden también a sus sucursales en el exterior. El BE supervisa, además, la actuación de las sucursales en España de EC extranjeras, aunque en el caso de sucursales de países comunitarios, de acuerdo con las directivas en vigor, sus facultades se limitan al control de la liquidez de la sucursal y del cumplimiento de las normas de interés general.

Como consecuencia de tales actuaciones inspectoras, o de las labores de supervisión en general, el BE puede formular las recomendaciones y requerimientos precisos, así como tomar las medidas cautelares previstas en el ordenamiento jurídico, incluyendo medidas excepcionales de intervención o sustitución de administradores. Por otro lado, hay que reseñar que distintas leyes conceden al BE competencias para autorizar algunas operaciones, y le otorgan potestades para la instrucción de expedientes sancionadores y la imposición de sanciones, con la excepción de las muy graves, para las que tiene competencias el Ministro de Economía, a propuesta del BE, o el Consejo de Ministros, si se trata de la sanción de revocación de la autorización. En cuanto a su capacidad normativa en el ámbito de la supervisión, el BE solo puede dictar las circulares precisas para el desarrollo de las normas que le habiliten expresamente al efecto.

En conjunto, el BE supervisaba, a 31 de diciembre de 2001, 512 entidades, de las que 369 eran EC (89 bancos, 47 cajas de ahorros, 92 cooperativas de crédito, 56 sucursales de EC extranjeras y otras 85 entidades, básicamente establecimientos financieros de crédito).

Fuera del ámbito de las EC, de acuerdo con normas específicas que así lo determinan, las competencias de supervisión del BE también alcanzan a 23 sociedades de garantía recíproca (SGR), que asumen principalmente riesgos de crédito concediendo avales a sus socios; a 49 establecimientos de cambio de moneda, que realizan actividades de compra y venta de moneda extranjera y gestión de transferencias, y a 74 sociedades de tasación (ST), que llevan a cabo valoraciones de bienes que pueden surtir efectos en distintos ámbitos financieros, tales como el mercado hipotecario, la valoración de inmuebles de las entidades aseguradoras o la valoración de los fondos de inversión inmobiliaria.

RECUADRO II.2

**Actuación transfronteriza****Con otros Estados miembros de la Unión Europea**

Según las previsiones contenidas en la normativa comunitaria, a partir de las cuales se han alcanzado unas condiciones nacionales armonizadas con relación al acceso y ejercicio de la actividad bancaria, las autoridades de un Estado miembro de la UE no pueden oponerse a que las EC autorizadas en otro Estado miembro operen en su territorio, quedando sujeta la actividad de cada entidad en todo el ámbito comunitario, básicamente, al control de la autoridad supervisora del país de origen.

En consecuencia, las EC comunitarias podrán operar en España, bien mediante la apertura de una sucursal o en régimen de libre prestación de servicios, desde el momento en que el BE reciba una comunicación de la autoridad supervisora del país de origen, con la información mínima prevista al efecto. La misma regla se aplica, en sentido inverso, a las EC españolas que pretendan operar en otro Estado miembro, aunque en este caso el BE podría oponerse a la apertura de la pretendida sucursal por razones derivadas de la situación financiera u organizativa de la entidad española en cuestión.

La creación de filiales o la adquisición de participaciones en una entidad existente estarán sometidas en cada país comunitario de acogida a las reglas nacionales que correspondan. Estas responden a los criterios armonizados sobre autorización previa y requisitos mínimos previstos en la normativa comunitaria, si bien la autoridad competente deberá recabar, antes de pronunciarse sobre la solicitud, la opinión de la autoridad supervisora de la entidad de crédito matriz.

**Con países ajenos a la Unión Europea**

La apertura de una sucursal en España, la creación de una filial española o la adquisición de una participación de control en una EC española existente por parte de EC procedentes de países no miembros de la UE están sujetas a autorización previa, mediante un procedimiento análogo al establecido para la creación de nuevos bancos, que atiende a la idoneidad del accionariado. En este caso, la autorización podrá ser denegada o limitada, además de por el incumplimiento de los requisitos previstos al efecto, por la aplicación del principio de reciprocidad. La actuación en España en régimen de libre prestación de servicios deberá ser comunicada al BE, que podrá condicionar la misma al cumplimiento de ciertos requisitos en garantía de las normas dictadas por razones de interés general.

La apertura de sucursales, la creación de filiales o la adquisición de participaciones en una entidad ya existente en países no pertenecientes a la UE por parte de una entidad de crédito española, además de los requisitos a cumplimentar en el país en cuestión, está sometida a consentimiento previo del BE, que podrá oponerse a la misma por razones previstas al efecto, relacionadas, básicamente, con la existencia de obstáculos para el adecuado ejercicio de la supervisión prudencial. La prestación de servicios sin establecimiento se comunicará al BE.

Además, dado que el BE tiene encomendada legalmente la supervisión de los GC bancarios españoles, sus funciones de control se extienden, en los aspectos necesarios para el ejercicio de tal función, a 138 filiales bancarias y establecimientos de crédito en el exterior y a un amplio conjunto de filiales financieras no bancarias.

Finalmente, al BE le corresponde promover el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, y también tiene encomendadas determinadas funciones de supervisión del mercado de deuda pública y del mercado hipotecario.

### **II.3. OBJETIVOS BÁSICOS DEL SISTEMA ESPAÑOL DE SUPERVISIÓN BANCARIA**

De acuerdo con lo ya señalado, la finalidad básica de la supervisión bancaria es la salvaguarda de la estabilidad del sistema, tratando de impedir que las importantes funciones que el sector bancario desempeña en la economía sufran perturbaciones significativas o puedan llegar a colapsarse. En el ejercicio del mandato legal recibido, el BE, al igual que las demás autoridades supervisoras de sistemas desarrollados, dirige en primer lugar su atención a la solvencia y actuación de las entidades, tal y como apunta el texto de la LABE antes citada. Es, pues, en torno a los conceptos básicos de salvaguarda de la estabilidad del sistema financiero y de seguimiento de su solvencia y actuación donde se ubica el alcance razonable de la supervisión bancaria, en un doble aspecto:

- Primero, se trata de *minimizar los efectos de las crisis individuales*, sin que se pueda evitar que existan entidades mal gestionadas o ineficientes y, por lo tanto, sin que se pretenda impedir la función disciplinadora del mercado. La responsabilidad del buen hacer de los bancos recae directa y exclusivamente en sus gestores. Desde este punto de vista, la función supervisora del BE consiste en diseñar y aplicar sistemas de análisis de las entidades que ayuden a prevenir y que permitan reducir el número, importancia y coste de las eventuales crisis que puedan tener lugar.
- En segundo lugar, el objetivo de estabilidad requiere algo más que reducir las crisis individuales. Requiere impedir que una o varias crisis individuales generen incumplimientos en cadena que afecten al sistema. Para ello, es imprescindible asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos e implantar la debida protección frente a los riesgos de contagio. En consecuencia, la minimización del denominado *riesgo de sistema* es, sin lugar a dudas, una preocupación —y una tarea supervisora— de primera magnitud, a la que se dedican los mayores esfuerzos.

En todo caso, el fortalecimiento de la eficiencia se consigue mediante la respuesta de las entidades a los estímulos de la competencia. De ahí se deriva que la actual supervisión bancaria no pueda ser de signo intervencionista, sino respetuosa con los mecanismos del mercado y con el margen de autonomía que en materia empresarial corresponde a administradores y gestores.

Atendiendo al mandato legal recibido, la supervisión del BE está diseñada con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas específicas bancarias de su competencia, entre las que, además de las relacionadas con la situación financiera y solvencia de las entidades, se deben resaltar las que se refieren a la protección de la clientela y transparencia hacia el mercado, lo que implica la adopción de las medidas oportunas, incluyendo, en su caso, la apertura de expedientes sancionadores.

En este contexto de análisis del cumplimiento de normas específicas de carácter financiero es importante señalar la existencia de otras disposiciones que no afectan de forma exclusiva a las EC y cuya supervisión corresponde a diferentes autoridades competentes, en especial:

- Las autoridades fiscales, con competencias relativas a las normas tributarias.
- La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con competencias relativas a normas de funcionamiento de dichos mercados.
- La Dirección General de Seguros (DGS), encargada de las normas relativas a los contratos de seguro y fondos de pensiones.
- La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con competencias sobre estas materias.

No obstante, aunque los Servicios de Inspección del BE no tienen competencias en las materias anteriores, ni sus actuaciones se planifican con el objetivo de verificarlas, cuando en la ejecución de sus trabajos llegan a conocer alguna información relevante que pueda interesar a otra autoridad, lo ponen en su conocimiento, en aquellos casos en los que procede, de acuerdo con lo previsto en las leyes. Además, el BE mantiene a este respecto una actitud activa, demandando de las EC el cumplimiento de todas las normas que regulan tanto su propia actividad en España, como la de sus sucursales y filiales en el exterior, especialmente aquellas que persiguen evitar el uso del sistema financiero para fines ilícitos.

Las funciones supervisoras del BE se concretan y acotan a la luz de los objetivos antes señalados, lo que permite su deslinde de otras con las que mantiene, en ocasiones, algunas concomitancias. Entre estas cabe destacar las siguientes:

*Gestión y administración de las entidades.* Los administradores y gestores son los responsables de la marcha de estas, de sus éxitos y de sus fracasos. El supervisor, por su parte, realiza las actuaciones analíticas y de verificación precisas para obtener un conocimiento razonable de su solvencia y situación, utilizando para ello los procedimientos más adecuados al caso, a la vista de la situación de cada entidad, teniendo en cuenta su tamaño, complejidad, perfil de riesgo y la posibilidad de que las eventuales dificultades o incumplimientos en la entidad contagien al sistema financiero. Tales actuaciones no suponen, ni pueden suponer, la revisión exhaustiva de las operaciones realizadas por la entidad, tarea que solamente se encomienda, con carácter excepcional, a los interventores administrativos nombrados legalmente, de acuerdo con lo previsto en la LDI, en casos de especial gravedad.

*Auditoría externa de cuentas.* El auditor externo ha de verificar y dictaminar si las cuentas anuales expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa auditada, plasmando su opinión en un informe que se deposita en el Registro Mercantil para garantizar su adecuada publicidad y surtir los efectos correspondientes frente a terceros. El BE también realiza tareas de verificación de datos durante las inspecciones *in situ* como parte del proceso de supervisión continuada de las EC y los GC, pero su trabajo está enfocado al logro de los objetivos descritos con anterioridad, no a facilitar información a terceros sobre las conclusiones alcanzadas. De hecho, con las salvedades expresamente previstas, todos los datos e informaciones que obren en su poder tienen carácter reservado y no pueden ser divulgados a terceros, tal como se prevé en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio.

Por otra parte, los auditores externos, de acuerdo con las normas técnicas que regulan su actividad, valoran la continuidad de las EC en un horizonte temporal de un año, mientras que el supervisor efectúa dicha valoración sin ningún límite. No obstante, el informe anual de los auditores externos aporta confianza al sistema en la medida en que es periódico, independiente y público, y proporciona información útil a las propias autoridades supervisoras.

*Auditoría interna y de control de riesgos.* El auditor interno revisa las distintas áreas de la entidad, asegurando la aplicación correcta de los controles internos establecidos por los administradores y directivos, incluyendo las normas internas y los procedimientos en vigor. En un sentido amplio, la auditoría interna es un elemento más del sistema de gestión de las EC, aunque su función no esté reconocida legalmente. Por su parte, el supervisor se apoya, entre otros, en el trabajo del auditor interno y, como él, realiza labores de revisión, pero en ningún caso toma parte en la gestión de las EC.

*Sistemas de garantía de inversores y depositantes.* Como se ha indicado, la supervisión financiera persigue dotar al sistema de la necesaria estabilidad, lo que implica una disminución en la probabilidad de existencia de crisis bancarias. En este sentido, la supervisión supone, indirectamente, un medio de proteger genéricamente a los depositantes y acreedores. Sin embargo, las autoridades supervisoras no garantizan, en sentido propio, las operaciones de los clientes bancarios

Para asumir esta función se han organizado en los países desarrollados sistemas de garantía que prevén, en casos de crisis, el reembolso de los depósitos o la indemnización por la pérdida de los valores confiados a las EC, con determinadas condiciones. El sistema español, regulado básicamente en el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, de Fondos de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD), está financiado por las propias EC (salvo que mediante una ley se autorizara al BE a realizar aportaciones por razones excepcionales). En dicha norma se prevé un límite de 20.000 euros para las indemnizaciones a los depositantes, y otro límite, de idéntico importe, para las indemnizaciones a los titulares de valores o instrumentos financieros que estuvieran depositados en las EC con motivo de la prestación de un servicio de inversión.

*Análisis externo independiente de las EC.* Los analistas externos y las agencias de calificación efectúan una valoración independiente de la situación de cada entidad, con la finalidad, normalmente, de orientar las decisiones de los potenciales inversores. Las tareas analíticas son propias también del proceso supervisor, pero sus efectos se limitan a la obtención, por parte de la autoridad supervisora, del conocimiento preciso para tomar sus decisiones.

El ejercicio por el BE de sus competencias supervisoras tiene presente los objetivos y límites de su función. Por ello, para asignar los recursos de forma eficiente, define sus planes de supervisión teniendo en cuenta la importancia, y el perfil de riesgo, de cada entidad y el carácter prioritario del seguimiento de su solvencia.

Además, las actuaciones supervisoras del BE se basan en la prudencia, ya que se dirigen a un sector, como el bancario, muy sensible y basado en la confianza. Por ello, estas actuaciones tienen una orientación constructiva, pues su objetivo es solucionar los problemas que se presenten en beneficio de la solvencia y viabilidad de las EC y de la estabilidad del sistema. Por tanto, el supervisor debe acumular suficientes evidencias antes de tomar las acciones pertinentes, lo que implica la realización de numerosas actuaciones con discreción a lo largo de un espacio de tiempo que puede ser amplio, y, adicionalmente, debe tener agilidad para tomar medidas urgentes en aquellos casos en que se enfrente a situaciones de crisis.

## II.4. LA SUPERVISIÓN BANCARIA Y SU RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN FINANCIERA

La organización de la supervisión del sistema financiero obedece a un criterio institucional. Así, cada entidad está registrada en un solo centro supervisor, incluso si su actividad está diversificada. Esta adscripción individual se basa en el estatuto legal de cada entidad, lo que en la práctica depende de cuál de las tres actividades financieras más características (banca, valores o seguros) constituye el núcleo de su negocio.

Considerando que los elementos diferenciales de estos tres tipos de actividades plantean riesgos, tienen objetivos y exigen procedimientos supervisores distintos, en el sistema financiero español existen tres centros supervisores especializados: el BE, que, además de banco central miembro del Sistema Europeo de Bancos Centrales, se encarga también de la supervisión de las EC; la CNMV, dedicada al ámbito de los valores negociables; y la DGS del Ministerio de Economía, que tiene a su cargo las instituciones que operan esencialmente con contratos de aseguramiento (véase recuadro II.3).

En el caso de los GC de entidades financieras que incluyen entidades de diferente clase, la determinación del organismo al que se atribuye la supervisión del GC se basa en la naturaleza de su entidad dominante y, en ausencia de ella, en el tipo de actividad principalmente desarrollada. Las normas establecen la necesaria colaboración entre organismos supervisores para asegurar la vigilancia de los grupos mixtos y para el mejor ejercicio de sus respectivas funciones. La organización estatal de la supervisión incluye también al Ministerio de Economía, en el que residen, entre otras, las competencias de autorización de entidades o de imposición de sanciones muy graves, con independencia de la autonomía de gestión con la que desarrollan las facultades supervisoras los organismos antes citados.

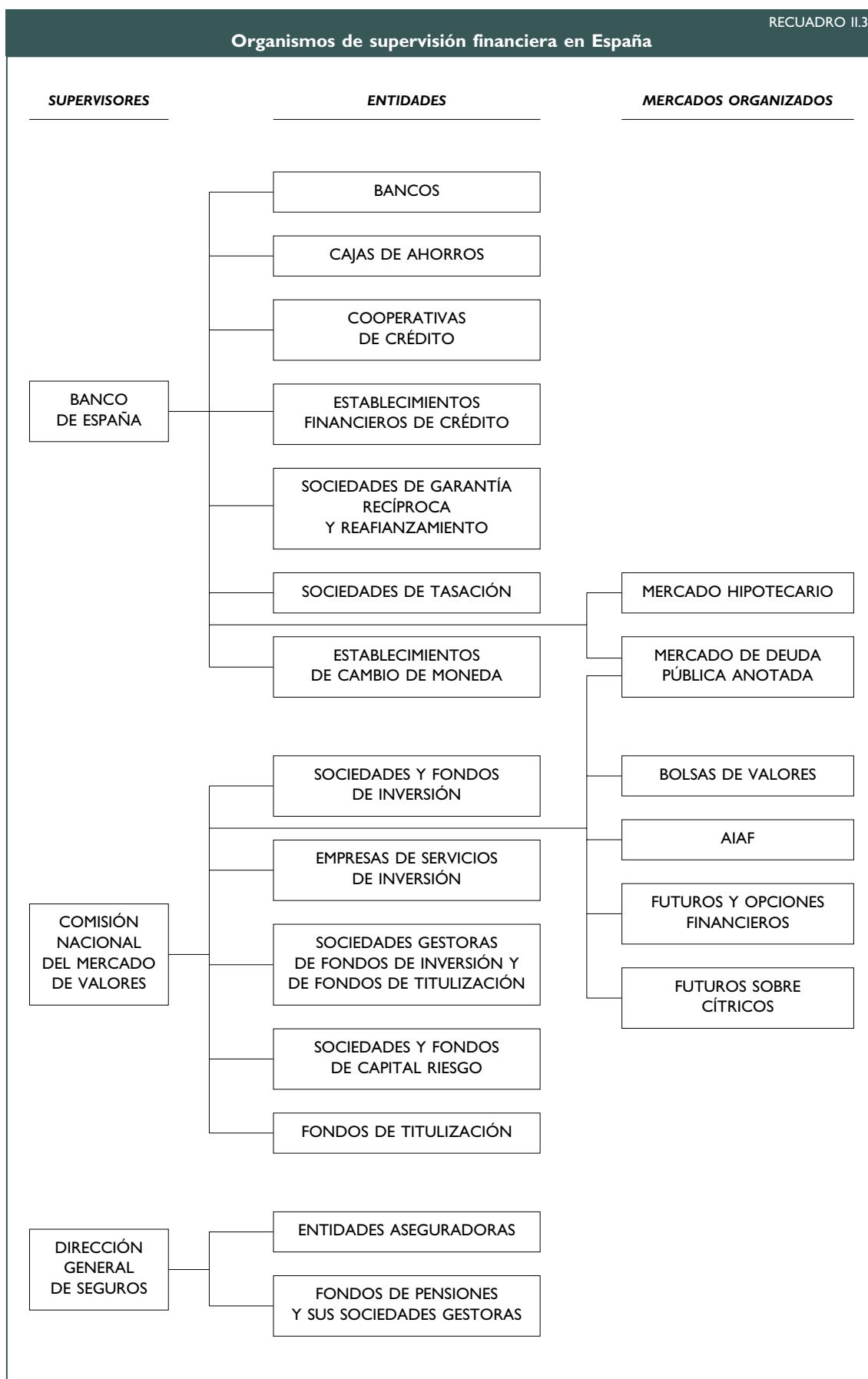
Para completar esta organización institucional debe incluirse a las Comunidades Autónomas, que han asumido competencias supervisoras sobre los mercados de valores de ámbito autonómico y sobre determinados aspectos de las cajas de ahorros y de las cooperativas de crédito (este último punto se comenta, con mayor detalle, en el anexo I de esta Memoria).

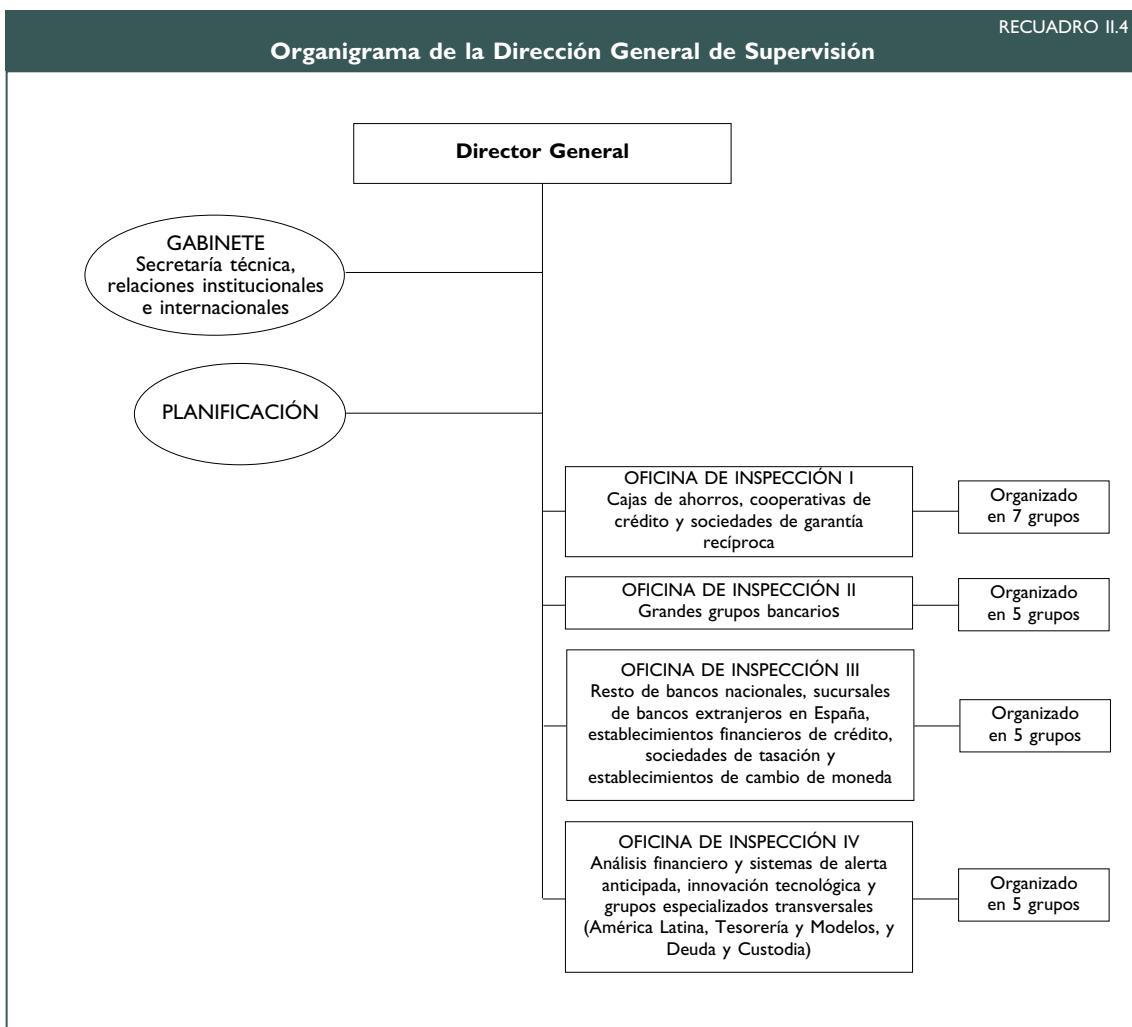
Dentro del BE, la competencia decisoria corresponde, de acuerdo con su Reglamento Interno, a la Comisión Ejecutiva, sujeta a las directrices del Consejo de Gobierno. Desde el punto de vista interno, la función de supervisión y regulación bancarias se organiza en dos direcciones generales: la *Dirección General de Supervisión* y la *Dirección General de Regulación* (véanse recuadros II.4 y II.5).

La Dirección General de Supervisión tiene, en general, las competencias de supervisar el sistema crediticio, analizando la situación de las EC y sus grupos financieros, verificar el cumplimiento normativo, formular propuestas de adopción de medidas disciplinarias o cautelares, tramitar los procedimientos administrativos que le correspondan y colaborar con otros organismos nacionales o extranjeros en materia de supervisión.

La Dirección General de Regulación tiene a su cargo, en general, la preparación de informes y propuestas relativos a la regulación financiera, el asesoramiento en aspectos técnicos y económicos relativos a la política bancaria, el diseño de la información que las EC deben rendir al BE, el procesamiento de la misma, la tramitación de los procedimientos administrativos que le correspondan y la colaboración con otros organismos nacionales o extranjeros en las materias anteriores. Tiene también a su cargo los registros oficiales de EC y otras.

RECUADRO II.3

**Organismos de supervisión financiera en España**



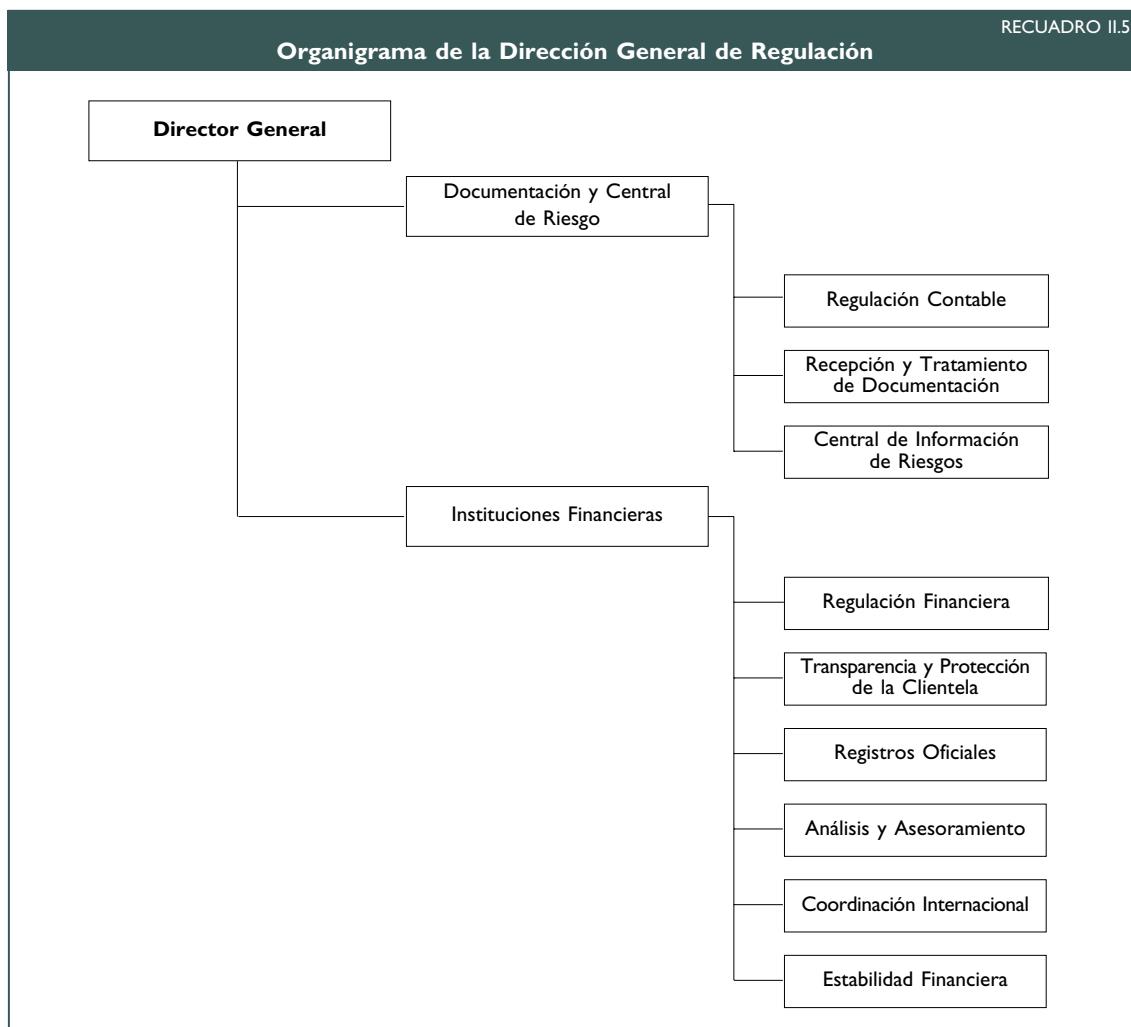
Ambas direcciones generales participan y colaboran estrechamente en la definición de la política de supervisión y regulación bancaria que aplica el BE. Lógicamente, para un mejor desarrollo de la supervisión bancaria, a esta colaboración se suman otras dependencias del BE, tales como la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago y el Servicio Jurídico.

## II.5. LOS COMPONENTES FUNDAMENTALES DEL MODELO ESPAÑOL DE SUPERVISIÓN BANCARIA

La localización de la función de supervisión bancaria dentro del BE favorece el ejercicio de la función de seguimiento de la estabilidad del sistema que corresponde a todo banco central y permite utilizar las sinergias informativas que se originan al situar en una misma institución las competencias típicas de un banco central y las de supervisión bancaria. Así, la orientación de la labor supervisora se beneficia de los análisis agregados de nuestro sistema financiero y crediticio que efectúa el BE y, en general, del conocimiento que le proporciona su atención a la evolución de la situación económica general y, en particular, de los mercados monetarios y financieros, así como al funcionamiento de los sistemas de pagos.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el BE ha de mantener siempre una opinión fundamentada y actualizada sobre todos los aspectos —tanto cuantitativos como cualitativos— úti-

RECUADRO II.5



les para conocer el perfil de riesgo de las EC y los GC, su solvencia y el nivel de cumplimiento de las normas aplicables, con la finalidad de valorar su estabilidad y continuidad futura y poder, en su caso, tomar las medidas prudenciales o legales necesarias.

Para ello, y en línea con los estándares internacionales para una supervisión bancaria efectiva, el modelo español incorpora los elementos que se recogen en el recuadro II.6 y que se comentan a continuación.

### **II.5.1. Regulación efectiva y prudente**

Pueden distinguirse tres grandes grupos de normas: *a)* normas de acceso a la actividad, que incluyen autorizaciones previas sujetas a ciertas condiciones para la creación de EC, la toma de participaciones accionariales significativas, la inscripción en el registro de Altos Cargos, etc.; *b)* normas de ejercicio de la actividad, tales como exigencia mínima de recursos propios, según el nivel de riesgos, límites a la concentración de riesgos, límites a las tenencias de participaciones accionariales, autorización de sucursales y filiales fuera del ámbito de la UE, exigencias de sistemas adecuados de control interno, normas de transparencia y protección de la clientela, normas contables, etc., y *c)* disciplina bancaria.

Como se deduce del recuadro II.8, la participación del BE en el proceso de elaboración de la regulación prudencial está limitada a aquellos aspectos en que las normas de rango superior le habilitan expresamente. De hecho, el Gobierno y el Ministerio de Economía ejercen un papel destacado en dicho proceso, a diferencia de lo que ocurre en algunos otros países.

La formulación de normas contables como herramienta supervisora exige un comentario particular. Se trata de una facultad que la actual LDI otorga al Ministerio de Economía, con la posibilidad de delegarla en el BE, lo que viene haciendo desde la década de los años sesenta. Esta facultad ha permitido al BE adaptar la regulación general contable a las características específicas y al proceso continuo de innovación operativa del sector, así como a los retos que la evolución económica general planteaba. Son de destacar, en particular, las normas mínimas sobre provisiones de insolvencia y, en general, todas las normas de valoración prudente de activos, pasivos y compromisos registrados en cuentas de orden.

Unas normas contables prudentes, que en banca deben serlo especialmente, por las características de su negocio y de sus riesgos, son básicas para asegurar que las cifras del balance han recogido todas las pérdidas que razonablemente pueden esperarse y, por tanto, puede confiarse en los datos de solvencia que se deducen de él. Las cifras de recursos propios y las ratios de solvencia solo son útiles si, previamente, existe suficiente seguridad sobre la prudente valoración de las cifras del balance, es decir, si las minusvalías, que en su caso existan, están adecuadamente provisionadas.

### **II.5.2. Amplio sistema de información**

El BE recaba obligatoriamente de las EC, por razones de supervisión prudencial y también estadísticas, un amplio conjunto de información. Dentro de él pueden distinguirse las informaciones económico-financieras (balances, cuentas de resultados, informes de auditoría externa, informes de solvencia y detalles complementarios); la información de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), que recoge información exhaustiva de los riesgos crediticios de cada cliente; la información sobre accionistas; la información sobre Altos Cargos, etc.

Además de esta información que las EC remiten periódicamente al BE, se utiliza —cada vez con más intensidad— la propia información interna de gestión de las EC y la documentación referida a las estrategias, política de asunción de riesgos, organización, sistemas de control interno, etc. A todo ello debe añadirse el análisis de la información que sobre dichas EC genera el mercado.

### **II.5.3. Medios adecuados**

La supervisión bancaria es una de las funciones que ejerce el BE, el cual provee los recursos humanos y materiales necesarios. Los primeros se encuentran en un proceso de crecimiento, y su calidad es la base principal para una supervisión efectiva (véase cuadro II.1). Junto con ellos, las herramientas informáticas y los demás medios materiales exigen dotaciones importantes, por lo que continuamente se elaboran, actualizan o perfeccionan bases de datos, programas de tratamiento y análisis de la información y sistemas informáticos de apoyo a las tareas de verificación.

El BE soporta los correspondientes costes con cargo a sus presupuestos. Las EC supervisadas no participan en la financiación de dichos costes, a diferencia de lo que ocurre en algunos otros países o sectores (I).

#### **II.5.4. Análisis y seguimiento continuado**

Cada entidad es controlada y analizada por un equipo de personas que tiene asignada la función de mantener un conocimiento actualizado de la misma, mediante el seguimiento de toda la información ya mencionada, que se enriquece en lo cualitativo, al igual que la propia función supervisora en su conjunto, mediante el contacto continuo y directo con sus directivos.

Desde el punto de vista organizativo, la labor del análisis y seguimiento de las EC y sus GC recae en los Grupos de Inspección. Adscribiendo tal tarea a dichos grupos se logra la uniformización de los trabajos de análisis y seguimiento a distancia y las labores inspectoras *in situ*, y, en consecuencia, se potencia el modelo de supervisión continuada, es decir, el conocimiento sistemático y actualizado de cada entidad y grupo bancario.

Los estados financieros que se reciben de forma periódica (junto a otros tipos de documentos) son continuamente analizados en los correspondientes Grupos de Inspección. En caso de considerarse necesario, los encargados de la realización del seguimiento, en uso de las facultades legales del BE, pueden solicitar otras informaciones. También son frecuentes las consultas sobre aspectos concretos de la regulación aplicable, que se resuelven en el marco de la actividad habitual de las diferentes áreas.

Dentro de las actividades de seguimiento que realiza el BE se incluyen tanto la confeción de informes periódicos como la gestión de diversos tipos de procedimientos administrativos. En el año 2001 se han elaborado los informes de seguimiento necesarios para reflejar la situación de las entidades supervisadas, se han redactado notas técnicas informativas de variada naturaleza para apoyar la toma de decisiones y se han tramitado los procedimientos adminis-

(I) El control externo del correcto cumplimiento del presupuesto del BE corresponde al Tribunal de Cuentas; adicionalmente, todos los bancos centrales integrantes del Sistema Europeo de Bancos Centrales son objeto de auditoría de cuentas anuales por una firma externa.

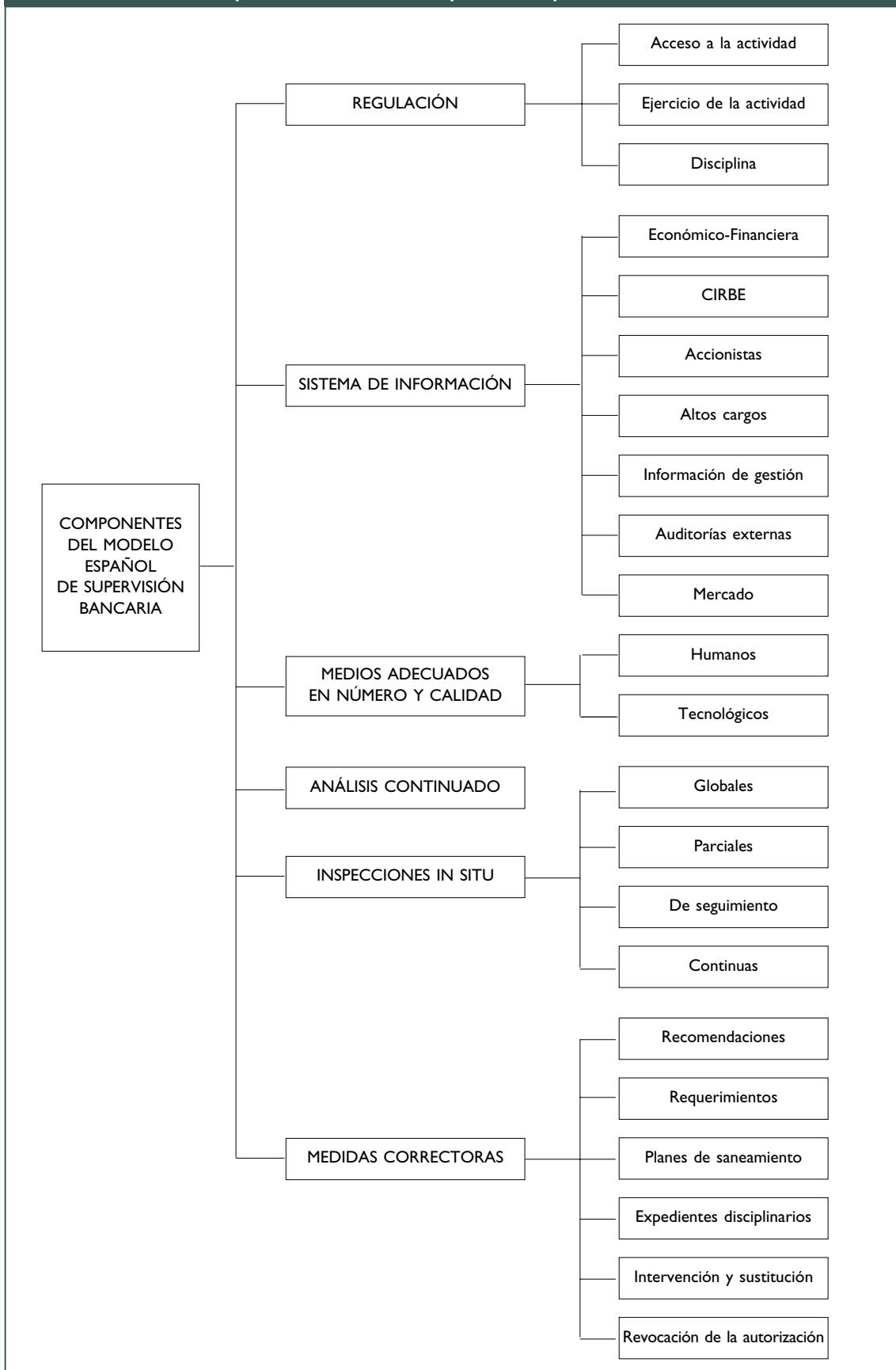
El BE también tiene una Comisión de Censura de Cuentas, formada por tres miembros del Consejo de Gobierno, entre cuyas funciones están las de supervisar las relaciones con la auditoría externa y sus trabajos, e informar sobre las cuentas anuales del BE. Esta Comisión supervisa, además, el funcionamiento de los servicios de auditoría interna.

CUADRO II.I

**Plantilla del Banco de España adscrita directamente a funciones de supervisión bancaria. 31.12.2001**

	Dirección General	
	Supervisión	Regulación
<b>Total</b>	<b>336</b>	<b>137</b>
Jefatura	31	24
Inspectores y otros titulados	184	11
Audtores informáticos	33	
Técnicos analistas	37	39
Personal administrativo	51	63

RECUADRO II.6

**Componentes del modelo español de supervisión bancaria**

trativos relativos a dichas entidades en los que el BE es competente, de los cuales 198, que corresponden a los asuntos de mayor relevancia, han sido resueltos por su Comisión Ejecutiva (véase cuadro II.2). Entre dichos procedimientos pueden citarse los siguientes: creación de entidades supervisadas, toma de participaciones significativas, creación de filiales o adquisición de participaciones en EC de países no pertenecientes a la Unión Europea (UE), apertura de sucursales en el exterior, computabilidad de instrumentos de capital, mantenimiento de fondos internos de pensiones, fusiones y utilización de métodos internos de cálculo para la determinación de la provisión estadística.

Como conclusión, cabe destacar que la recepción y el análisis continuado de la información disponible contribuyen decisivamente a elaborar planes individualizados de supervisión que, en definitiva, sintetizan el conocimiento que se posee en cada momento y permiten identificar adecuadamente las necesidades generales de supervisión de cada entidad o grupo.

#### **II.5.5. Inspección *in situ***

El sistema de supervisión continuada se refuerza con un programa de inspecciones *in situ*, que permite la verificación directa de los datos contables y demás informaciones suministradas, la identificación de eventuales debilidades o malas prácticas en la valoración de activos y riesgos, el análisis del grado de cumplimiento normativo y, en general, el conocimiento contrastado de todos los aspectos cuantitativos y cualitativos (políticas, organización, controles) que inciden en la situación de las EC.

Aunque no todos los países utilizan con igual intensidad la inspección *in situ* como herramienta de supervisión, el diseño del sistema español de supervisión bancaria incluye, de acuerdo con la LDI, la inspección directa de las EC como un componente fundamental de su arquitectura. En efecto, la realización frecuente de inspecciones *in situ* es una de las características que distinguen el modelo supervisor español, en particular si se compara con el de aquellos países que basan el contraste de la información que recibe el órgano supervisor en el trabajo de auditores externos. El relevante papel que ocupa la inspección *in situ* exige cuantiosos medios humanos para asegurar una frecuencia de inspecciones que permita confirmar y actualizar las opiniones facilitadas por el seguimiento continuado. No obstante, el principio de eficiencia del supervisor también debe ser considerado a la hora de determinar dicha frecuencia, por lo que siempre ha de existir un equilibrio lógico entre la suficiencia y fiabilidad de las fuentes de información y la necesidad de verificarla.

Las inspecciones pueden clasificarse en dos grandes categorías: globales y parciales. Son *inspecciones globales* aquellas que pretenden obtener una información actualizada y razonablemente completa sobre todos los aspectos de una entidad o grupo que, desde un punto de vista supervisor, resulten relevantes. Por su parte, son *inspecciones parciales* las que limitan su alcance y pretenden obtener conocimiento suficiente sobre una o varias áreas de la entidad o grupo. Las inspecciones parciales pueden tener por objeto la revisión de áreas determinadas (por ejemplo, la cartera de créditos, el departamento de tesorería o la actividad de custodia) o el seguimiento de aspectos concretos (por ejemplo, el grado de cumplimiento de requerimientos previamente formulados por el BE, las circunstancias relevantes para el cierre del ejercicio, etcétera).

Por último, en los grandes grupos bancarios se realiza una *inspección continua* que implica la presencia de inspectores de forma permanente en la entidad, con objeto de llevar a cabo la revisión constante y sucesiva de las distintas áreas y riesgos.

## II.5.6. Medidas correctoras y ejercicio de la potestad sancionadora

Como ya ha quedado señalado, el art. 43 bis de la LDI establece que corresponde al BE el control e inspección de las EC y de sus grupos consolidables, lo que permite solicitar cualquier documentación necesaria para el ejercicio de dicha función y la de realizar visitas de inspección a sus sedes sociales, servicios centrales o sucursales.

Como consecuencia del conocimiento obtenido sobre la situación de las EC, ya sea en las visitas de inspección o en las tareas de análisis continuado, el BE puede adoptar distintas medidas correctoras. En particular:

- *Formulación de recomendaciones y requerimientos.* En el ejercicio 2001 la Comisión Ejecutiva del BE ha dirigido a las EC 112 escritos de recomendaciones y requerimientos, como consecuencia de las actuaciones supervisoras llevadas a cabo (véase cuadro II.2). Las recomendaciones principales se han referido a distintos aspectos mejorables de la gestión de las EC. En los requerimientos, por su parte, se señalaba la existencia de deficiencias o irregularidades que, sin necesidad de llegar a constituir infracciones de las normas de ordenación y disciplina, exigían la adopción inmediata de medidas para su corrección por los órganos de gobierno y directivos de las EC.
- *Aprobación de planes de saneamiento.* Se trata de planes en los que se especifican las medidas que las EC se comprometen a adoptar para retornar al cumplimiento de las normas de solvencia, en especial en casos de incumplimiento de la obligación de mantener unos recursos propios mínimos en función de los riesgos asumidos, o de la obligación de observar los límites previstos en cuanto a los riesgos que se pueden mantener con un solo titular o grupo. En 2001 no fue necesario aprobar ningún plan de esta naturaleza, aunque el único en vigor durante el ejercicio fue objeto de diversas modificaciones y especial seguimiento.
- *Incoación de expedientes disciplinarios e imposición de sanciones.* Los órganos administrativos a quienes se confiere la competencia sancionadora del Estado sobre las EC vienen determinados en el artículo 18 de la LDI, el cual, «sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42» (relativo a las competencias en la materia de las CCAA), señala que corresponderá al BE la instrucción de expedientes, así como la competencia para la imposición de sanciones por infracciones graves y leves. La imposición de sanciones por infracciones muy graves corresponderá al Ministro de Economía, a propuesta del BE, salvo la sanción de revocación de la autorización para operar como entidad de crédito, que compete al Consejo de Ministros.

En el año 2001 se incoaron 11 expedientes sancionadores, de los que 6 se encontraban aún en tramitación al comienzo del año 2002. En el recuadro II.7 se detalla la resolución de expedientes disciplinarios en 2001, incaudos en dicho ejercicio o en anteriores, detallando la tipificación de las faltas sancionadas en muy graves, graves o leves. Las causas más frecuentes de las sanciones aplicadas se refirieron a incumplimientos de las normas de transparencia y obligaciones de información a la clientela, de las disposiciones relativas a altos cargos, déficit significativos de fondos de insolvenza y otros fondos de cobertura, insuficiencia de recursos propios computables y, en el caso de una sociedad de tasación, incumplimiento de los requisitos necesarios para mantener la homologación.

En el anexo II se amplía la información referida al ejercicio de la potestad disciplinaria; a tal fin se incluyen en dicho anexo una breve descripción del procedimiento legal en

<b>Actuaciones supervisoras del Banco de España en 2001</b>		<b>CUADRO II.2</b>
<b>Escritos de recomendaciones y requerimientos</b>		<b>112</b>
Bancos		28
Cajas de ahorros		16
Cooperativas de crédito		42
Establecimientos financieros de crédito		13
Sociedades de garantía recíproca		7
Sociedades de tasación		4
Entidades no registradas que realizaban operaciones reservadas		2
<b>Tramitación de procedimientos administrativos resueltos por la Comisión Ejecutiva</b>		<b>198</b>

vigor y una relación estadística de los expedientes tramitados entre los años 1997 y 2001.

- *Intervención y sustitución de los administradores.* La intervención de la entidad, o la sustitución provisional de sus órganos de administración o dirección son medidas que únicamente pueden adoptarse cuando una entidad de crédito se encuentre en una situación de excepcional gravedad que ponga en peligro la efectividad de sus recursos propios o su estabilidad, liquidez o solvencia. Desde 1994 no se ha adoptado ninguna medida de esta naturaleza.

Finalmente, cabe señalar que el BE no es la única institución que participa en los diferentes procesos que hemos denominado «componentes básicos del modelo español de supervisión bancaria», como se muestra en el recuadro II.8.

## II.6. ESQUEMA BÁSICO DE LA REGULACIÓN

El amplio elenco de disposiciones administrativas que configuran el régimen jurídico al que queda sujeta la actividad de las EC tiene como objetivo principal, como ya ha sido apuntado anteriormente, la protección de un interés público de importancia tan relevante como es la estabilidad del sistema crediticio y financiero, si bien enmarcado en el principio general de libertad de empresa que preside el ordenamiento español.

A la luz de lo anterior, la finalidad básica de la regulación prudencial y de la función de supervisión es promover y verificar la existencia de un nivel adecuado de solvencia en las EC y GC sujetos a la misma, medido en relación con los riesgos asumidos en el ejercicio de su actividad. Además, la fortaleza de las EC es una condición operativa de las mismas, toda vez que solo a partir de tal premisa puede generarse la confianza necesaria en el público para depositar sus fondos en aquellas con la seguridad de que les serán reembolsados en las condiciones pactadas.

La regulación bancaria española aplica los principios internacionales y, en especial, los incluidos en la normativa comunitaria con algunos matices que la hacen más exigente en determinadas áreas (véase recuadro II.9). El conjunto regulatorio vigente adolece de cierta dispersión y complejidad, por lo que la descripción completa del mismo excede, con mucho, los límites de este apartado, cuyo contenido se amplía en el anexo I.

Las disposiciones específicas bancarias aplicables a las EC pueden dividirse en tres ámbitos normativos:

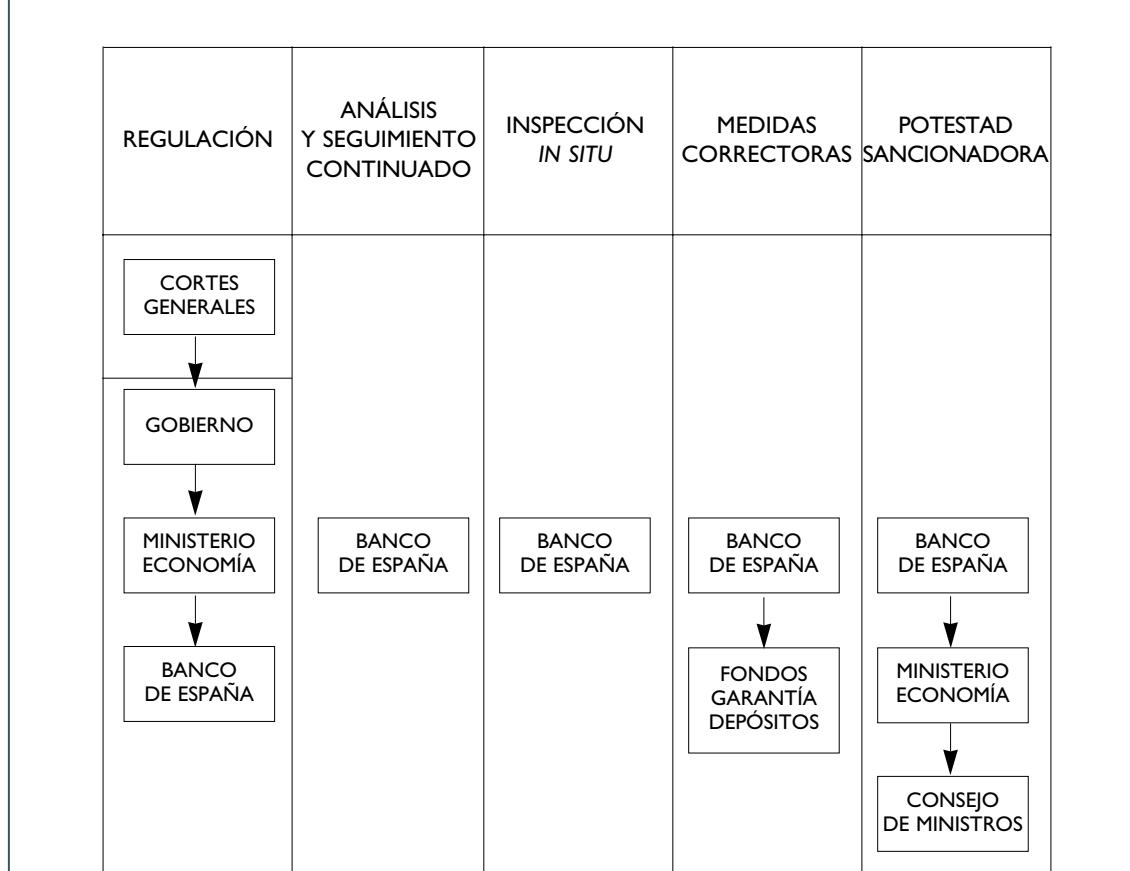
## RECUADRO II.7

## Expedientes resueltos en el ejercicio 2001

Naturaleza de la infracción	Sanciones aplicadas
Incumplimiento de las normas de ordenación y disciplina con rango de ley.	Se sancionaron CINCO infracciones de esta naturaleza. En DOS casos se consideró probada la realización de operaciones de Altos Cargos en las que concurría la existencia de deudas vencidas y exigibles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9.8.d) de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito. Una fue calificada como FALTA MUY GRAVE y la otra como FALTA GRAVE, debiéndose esta segunda calificación al hecho de que los impagos fueron ocasionales o aislados. Las otras TRES faltas fueron consideradas GRAVES y, en todos los casos, existió incumplimiento del artículo 19.4 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, ya que las entidades cobraban por los descubiertos en cuenta corriente de sus clientes consumidores un interés superior a 2,5 veces el tipo legal del dinero.
Incumplimiento de normas sobre transparencia de las operaciones y de protección de la clientela.	Fueron sancionadas CINCO entidades. Las causas estuvieron relacionadas con incumplimientos en materia de información a la clientela, transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios u otras normas de actuación obligatoria sobre comisiones y tipos de interés. De las cinco sanciones CUATRO fueron calificadas como GRAVES y UNA como MUY GRAVE. Esta última, debido a que en los cinco años anteriores la entidad ya había sido sancionada por el mismo tipo de infracción.
Faltas o insuficiencias en la emisión de datos e informaciones a presentar ante el BE.	CUATRO entidades fueron sancionadas por faltas y omisiones en los datos que deben ser proporcionados a la CIRBE, al Registro de Altos Cargos y a los Servicios de Inspección del BE. Fueron tipificadas como GRAVES y LEVES.
Actos fraudulentos o utilización de personas físicas o jurídicas con el fin de conseguir resultados contrarios a las normas de ordenación y disciplina.	Existieron DOS FALTAS GRAVES de esta naturaleza. En una de ellas resultó sancionado el vocal de una entidad, por cuanto se consideró probada la utilización de personas interpuestas para lograr la opacidad de una operación, evitando el conocimiento real del titular. En el segundo caso se realizaron operaciones encaminadas a eludir la aplicación de la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1994, sobre préstamos hipotecarios; resultaron sancionados tanto la entidad como los miembros de sus órganos de administración y dirección.
Faltas que afectan directamente a la solvencia de las entidades (insuficiencia de recursos propios, dotación inadecuada de fondos de provisión y reflejo inadecuado de la verdadera situación patrimonial).	Se impusieron CINCO sanciones: UNA MUY GRAVE, DOS GRAVES y UNA LEVE. La primera, por mantener durante más de seis meses recursos propios inferiores a los necesarios para obtener la autorización. Las causas de las faltas graves fueron: exceso en concentración de riesgos, insuficiencia de provisiones para la cobertura del riesgo de crédito e insuficiencia de dotación del fondo de prejubilaciones. Por último, la falta leve fue debida a incumplimientos menores de las normas contenidas en la CBE 4/91, sobre contabilidad de EC.
Sanciones impuestas a entidades supervisadas distintas de las EC.	Se impusieron CUATRO sanciones de esta naturaleza. UNA fue considerada MUY GRAVE, al probarse el incumplimiento de los requisitos para obtener y conservar la homologación para realizar tasaciones con efectos dentro del ámbito del mercado hipotecario. DOS fueron consideradas GRAVES; la primera, debido a la emisión de informes de tasación que se apartaban —sin advertirlo expresamente— de los principios y procedimientos previstos en la normativa aplicable. La segunda, por incumplimiento de los deberes de incompatibilidad en el ejercicio de la actividad de tasación. La única infracción LEVE tuvo por origen la carencia de un registro interno de tasadores, tal y como exige el artículo 12.I.I.º del RD 775/1997, sobre Régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación.
Sanciones por incumplimiento de la reserva de denominación o de la reserva de actividad.	Fueron sancionadas DOS sociedades por la utilización ilegítima de los términos «Investment Bank» y «Bank», de acuerdo con el artículo 28 de la LDI, que prohíbe a las personas físicas o jurídicas que no gocen de la correspondiente autorización realizar operaciones reservadas a las EC y utilizar las denominaciones propias de aquellas u otras que puedan inducir a confusión con las mismas.

RECUADRO II.8

**Participación del Banco de España y otras instituciones en los componentes  
del sistema español de supervisión bancaria**



NOTA: Las Comunidades Autónomas participan en el proceso supervisor, de acuerdo con sus competencias legales.

El primero comprende el conjunto de normas que regulan el *acceso a la actividad bancaria*, en las que se ubicarían tanto las condiciones de creación de nuevas EC y fusiones como los controles establecidos para la adquisición de paquetes accionariales en EC ya existentes. Dichas normas, que parten de un mínimo común armonizado a nivel europeo, prevén la existencia de una autorización previa para operar como entidad de crédito, a conceder solo si concurren ciertas condiciones mínimas preceptivas, relativas, entre otras, al capital social mínimo, la adecuación de la organización, la idoneidad de accionistas significativos y las condiciones de honorabilidad y profesionalidad de los máximos gestores

También cabe destacar las disposiciones que regulan la actividad transfronteriza de las EC, tanto de las españolas en el extranjero como de las extranjeras en España, destacándose las particularidades aplicables a las que proceden del entorno comunitario. Respecto a estas últimas, lo más destacable es la existencia en el ámbito territorial de la UE de un principio general de licencia única, también conocido como pasaporte comunitario, según el cual ningún Estado miembro puede impedir que las EC autorizadas en otro Estado miembro operen libremente en su territorio. Esta actividad puede llevarse a cabo, bien mediante la apertura de un establecimiento permanente (sucursal), o bien en régimen de libre prestación de servicios, sujetándose el ejercicio de su actividad, en general, a la normativa y supervisión de la autoridad del país de origen.

RECUADRO II.9

### La normativa española y su relación con la normativa comunitaria

La normativa comunitaria sobre supervisión prudencial de las EC es, en general, una regulación de mínimos, lo que significa que cada Estado miembro de la UE puede imponer condiciones más rigurosas que las allí previstas, siempre que en la aplicación de las mismas se respete el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad del sujeto obligado si este es de origen comunitario.

Siguiendo una política bancaria en la que la prudencia debe prevalecer, en muchos casos, sobre una igualdad simplista en las condiciones de la competencia, la normativa española, como la de otros países comunitarios, va más allá que las exigencias mínimas derivadas de la comunitaria, en los siguientes ámbitos:

En cuanto a los requisitos de creación de EC, se refuerzan los criterios mínimos comunitarios en aspectos tales como el mayor número de personas responsables directas de la gestión (consejo de administración con 3 ó 5 miembros, frente a un mínimo de 2 administradores previstos en la Directiva), capital mínimo mucho más elevado (18 m €, frente a 5 m €), así como control del accionariado —tanto en la constitución de la entidad como en los sucesivos cambios accionariales— a partir de un nivel cuantitativo inferior (5 %, frente al 10 %), y se introducen ciertos factores que no se contemplan directamente en la Directiva en orden a la evaluación de la idoneidad de los accionistas (medios patrimoniales suficientes o implicaciones de su actividad no financiera).

También es una particularidad española el establecimiento de limitaciones temporales a la actividad de las EC de nueva creación, relativas a la restricción al reparto de dividendos en los tres primeros años y, durante los cinco primeros, la prohibición de realizar operaciones crediticias con socios y altos cargos (o sus empresas relacionadas) o la imposibilidad de que una sociedad o grupo no financiero posea directa o indirectamente más del 20 % del capital de la entidad o ejerza el control de la misma.

Respecto a la normativa de solvencia, y comenzando por el ámbito de los sujetos obligados, el ordenamiento español prevé la exigencia de recursos propios individuales para las filiales bancarias españolas incluidas en un grupo o subgrupo consolidable, aunque pueden ser menores que los generales, según el grado de participación de la matriz, y contempla ciertos supuestos de consolidación horizontal no previstos en la normativa comunitaria (grupos con matriz no consolidable). También aborda ciertas exigencias de recursos propios mínimos (a partir de un sistema de agregación neta) en los grupos mixtos no consolidables, es decir, aquellos en los que se integren compañías de seguros.

Se prevé un tratamiento más exigente en lo que se refiere al cálculo de los recursos propios computables, al rechazar algunos de los previstos en la normativa comunitaria (por ej., los beneficios generados durante el año solo computan a final de ejercicio y no computan las diferencias negativas de primera consolidación) e incluir un mayor número de deducciones (entre otras, las financiaciones a terceros que pudieran servir para la adquisición de elementos computables). Igualmente, se establece un nivel cuantitativo inferior al comunitario (10 %, frente al 15 %) para delimitar la existencia de una participación cualificada en entidades de carácter no financiero.

En relación con las ponderaciones aplicables a los distintos tipos de riesgos, las reglas españolas son más rigurosas que las europeas en algunos casos, entre otros, el tratamiento de las cuentas de periodificación o ciertos activos dudosos en los que concurra riesgo-país.

Tampoco existen en la normativa comunitaria dos límites a los riesgos previstos en la española: el límite a las inmovilizaciones materiales, según el cual estas no podrán exceder del 70 % de los recursos propios, y el límite individual a las posiciones en cada divisa, que se fija en un 5 % de aquellos, siendo necesaria una autorización del BE para superar el mismo.

Particularidad española es también la sujeción a autorización previa del BE, con carácter general, de los riesgos a contraer por bancos y cajas de ahorros con sus altos cargos (miembros del Consejo de Administración y directores generales o asimilados).

En el ámbito de la contabilidad, criterios de valoración y régimen de información al supervisor, las normas españolas son más detalladas que las comunitarias y establecen un minucioso tratamiento del riesgo de crédito y su cobertura (mediante las dotaciones específica, genérica y estadística) así como un amplio conjunto de estados reservados a remitir con carácter periódico al supervisor no contemplado específicamente en el ordenamiento armonizado.

En lo que se refiere a la normativa sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela, la misma es, en general, mucho más exigente y detallada que la prevista en la normativa comunitaria, al ser éste un ámbito regulatorio con un nivel de armonización relativamente bajo.

El segundo ámbito está formado por el conjunto de disposiciones que establecen las *condiciones específicas para el ejercicio de la actividad bancaria*. Según lo ya indicado, las más significativas son las relativas a la solvencia, cuyo esquema general responde usualmente a las previsiones de la normativa comunitaria, aunque también se introducen en muchos casos normas más rigurosas. A través de las mismas se establece un coeficiente de recursos propios mínimos, cuyo objetivo es que las EC cuenten en todo momento con un nivel de fondos propios suficiente para la cobertura de los diferentes tipos de riesgos asumidos en su actividad.

Dicha regulación se estructura sobre la base de diferentes normas. En primer lugar, parte de la definición de los recursos propios computables a tal fin, que se clasifican por tramos, atendiendo al diferente grado en que cada uno de ellos cumple las funciones típicas del capital (capacidad para compensar pérdidas y permanencia indefinida al servicio de la entidad). Por otro lado, hay que proceder a la delimitación y cuantificación de los riesgos que se consideran susceptibles de cobertura y el establecimiento del nivel mínimo cuantitativo correspondiente. Por último, se prevén ciertos límites a los riesgos, y se establecen las consecuencias derivadas del incumplimiento del coeficiente de solvencia, que se refieren, fundamentalmente, a la aplicación del régimen sancionador, a ciertas restricciones a la distribución de beneficios y a la elaboración de planes para retornar al cumplimiento de los niveles mínimos del coeficiente.

Otro conjunto de normas a las que se sujeta el ejercicio de la actividad bancaria es el relativo a la contabilidad, en el que se establecen los criterios de valoración de las distintas partidas contables y reconocimiento de resultados que deben orientar los estados económico-financieros de las EC, a fin de que estos reflejen la verdadera situación de las mismas. Este ámbito, relativamente armonizado, está inspirado en los principios contables generalmente aceptados, si bien prima frente a todos, y con más intensidad que en otros sectores económicos, el de prudencia valorativa. Además, estas disposiciones prevén la existencia de un nivel de información al supervisor mucho más detallado, extenso y frecuente que el dirigido al público en general, para posibilitar el mejor ejercicio de sus competencias sobre las EC.

En este segundo ámbito también se ubicaría otro conjunto de normas específicas que son competencia del BE. Entre ellas cabe mencionar las normas de derecho público relativas a la transparencia de las operaciones y protección de la clientela, las cuales pretenden que el cliente bancario tenga una información suficiente y adecuada sobre la operación o servicio demandado en orden a formar una opinión fundamentada sobre el mismo.

Otras reglas específicas a las que deben sujetar su actividad las EC son las que regulan el régimen de apertura de oficinas en España (libre, en general, salvo en los casos en los que se incumpla la normativa de recursos propios); la normativa sobre incompatibilidades de altos cargos, que limita el número máximo de cargos que estos pueden compatibilizar a la vez; y las normas que regulan la CIRBE.

El tercer y último ámbito normativo se refiere al *conjunto de disposiciones que pretenden corregir el incumplimiento de la normativa específica bancaria o abordar situaciones de especial gravedad*. En este orden son de destacar, por un lado, el régimen sancionador aplicable a las EC, a partir del cual, y con respecto al principio de legalidad vigente en nuestro ordenamiento, se prevé la sanción de las conductas tipificadas como infracciones, en su diferente grado, y al que quedan sujetos tanto las propias entidades como los altos cargos de las mismas, e incluso, los titulares de participaciones accionariales significativas.

Por otro lado, y con un objetivo preventivo, que no sancionador, la normativa contempla la posibilidad de tomar ciertas medidas (la intervención de la entidad o la sustitución de sus ad-

RECUADRO II.10

**Novedades normativas en 2001**

Entre las novedades normativas del último ejercicio en el ámbito de la supervisión prudencial de las EC y otros sujetos financieros bajo competencia del BE cabe destacar las siguientes:

— Han tenido lugar los últimos pasos normativos para hacer plenamente efectivos en España los sistemas de indemnización de inversores. Tales sistemas tienen como objetivo fijar una garantía mínima para aquellos que hayan confiado a una empresa de servicios de inversión o a una entidad de crédito, para su depósito o registro, o para la realización de algún servicio de inversión, valores u otros instrumentos financieros. En este sentido ha visto la luz el Real Decreto 848/2001, de 3 de agosto (1), según el cual se cubrirá el riesgo transitorio de indisponibilidad de tales valores o instrumentos derivado de la quiebra o suspensión de pagos del intermediario en cuestión, o de la no restitución de los valores bajo ciertas condiciones, hasta una cuantía máxima garantizada por inversor de 20.000 euros, todo ello con efectos desde 1 de junio de 1993.

Si bien para el caso de empresas de servicios de inversión se prevé la creación ex novo de Fondos de Garantía de Inversiones, en lo que hace a las EC serán los FGD ya existentes los encargados de ejercer tal función de cobertura, en unión de la suya tradicional, relativa a la garantía de los depósitos del público, a cuyo efecto la norma antes indicada ha incorporado al régimen jurídico de los mismos las modificaciones pertinentes.

Este marco normativo se ha visto completado en el ámbito de EC por la CBE 4/2001, de 24 de septiembre (2), que ha establecido los criterios de valoración que se deben aplicar a los distintos tipos de valores e instrumentos que integran la base de cálculo de las aportaciones anuales de las EC a los FGD, así como la información que aquellas deberán remitir anualmente al BE a los efectos de tal cálculo, subrayando la necesidad de que las EC pongan el máximo cuidado en el control de las cuentas representativas de la actividad de custodia.

— En el ámbito de la solvencia de las EC, el Real Decreto 1419/2001, de 17 de diciembre (3), ha incorporado tres novedades: se amplía a los títulos de deuda emitidos por las Entidades Locales el régimen aplicable a la Deuda del Estado en el coeficiente de recursos propios; se amplía la definición de la cartera de valores de negociación para incluir en la misma las posiciones en oro —otorgándoles un tratamiento similar a las posiciones en divisas—, y, por último, y más relevante, se permite a las EC, previa autorización del BE, la utilización de modelos internos de gestión de riesgos para el cálculo de los requerimientos de capital para cubrir riesgos de mercado y de tipo de cambio.

— En lo que se refiere a la transparencia de las operaciones y protección de la clientela bancaria, se ha actualizado la CBE 8/1990, de 7 de septiembre, mediante la emisión de la CBE 3/2001, de 24 de septiembre (4), para incorporar a la misma dos novedades.

Por un lado, se han recogido, desarrollándolas en la parte que corresponde al BE, las reglas que, procedentes del entorno comunitario, establece la Ley 9/1999, de 2 de abril, por la que se regula el régimen jurídico de las transferencias transfronterizas entre Estados miembros, así como la OM de 16 de noviembre, de desarrollo de la misma y otras disposiciones relativas a las transferencias en general. Respecto a las transferencias incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley (en general, las realizadas en euros con origen y destino en Estados miembros, no superiores a 50.000 euros), dichas reglas prevén, en su conjunto, los plazos máximos para ejecutar la operación y poner los fondos a disposición del beneficiario, junto con las consecuencias de su incumplimiento; la obligación de ejecución por su importe total, a menos que se especifique otra cosa, así como las obligaciones de transparencia con los clientes, que se refieren a la publicación obligatoria de las condiciones generales aplicables a las mismas, la entrega al cliente de una oferta escrita vinculante para la entidad y de un documento de liquidación de la operación realizada. Respecto al resto de las transfe-

(1) BOE de 4 de agosto de 2001.

(2) BOE de 9 de octubre de 2001.

(3) BOE de 5 de enero de 2002.

(4) BOE de 9 de octubre de 2001.

**Novedades normativas en 2001 (continuación)**

rencias con el exterior, las entidades deben publicar igualmente las condiciones generales aplicables a las mismas —aunque con un alcance más limitado— y entregar también un documento de liquidación de la operación.

Por otro lado, se introducen diversas disposiciones sobre la realización de operaciones a través de canales sin presencia física, en particular Internet; y, entre otras, la obligación de que las entidades que ofrecan el uso de tal sistema incluyan ciertas informaciones preceptivas en su dirección propia, así como la posibilidad de que la entrega de los contratos se realice en soporte electrónico duradero y puedan ser remitidas por medios electrónicos las informaciones a facilitar con posterioridad a la celebración de aquellos, todo ello siempre que el cliente acepte o solicite la utilización de esta nueva forma de comunicación.

— En el año 2001 se ha completado el *régimen jurídico al que queda sujeta la actividad de los establecimientos de cambio de moneda extranjera*, mediante la publicación de la CBE 6/2001, de 29 de octubre (5), dictada en uso de las habilitaciones contenidas en el RD 2660/1998, de 14 de diciembre, y en la posterior OM de 16 de noviembre de 2001. Tal norma concreta el procedimiento para obtener la autorización, la información que deben rendir al BE, las reglas sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela —en especial en lo que se refiere a gestión de transferencias con el exterior—, así como el desarrollo de la figura de los agentes, todo ello con las particularidades derivadas del distinto alcance de la actividad que pueden realizar aquellos.

— Entre las *disposiciones aprobadas en el ámbito de la UE* cabe destacar las siguientes:

Por un lado, ha sido aprobada la Directiva 2001/24/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril, relativa al *saneamiento y la liquidación de las entidades de crédito* (6), que deberá ser traspuesta a nuestro ordenamiento antes del 5 de mayo de 2004. Según esta, tales procedimientos sobre una entidad comunitaria se realizarán con arreglo a los principios de unidad y universalidad, lo que supone que las autoridades del Estado miembro de origen serán las únicas competentes para la adopción de medidas de saneamiento o para la incoación de un procedimiento de liquidación respecto a la entidad de crédito y todas sus sucursales en otros Estados miembros, en los cuales serán reconocidas sus decisiones. A su vez, tales procedimientos, con ciertas excepciones, se llevarán a cabo con arreglo a la legislación del Estado miembro de origen.

También se ha aprobado el Reglamento (CE) 2560/1991, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre (7), sobre *pagos transfronterizos en euros*, de aplicabilidad directa en nuestro ordenamiento. Tal norma prevé que las comisiones cobradas por las EC por pagos electrónicos y transferencias en euros cuyo importe no supere ciertos límites, deberán ser iguales, tanto si la operación es transfronteriza entre Estados miembros de la UE, como si se realiza dentro de alguno de ellos. Estas previsiones comenzarán a desplegar efectos a partir del 1 de julio de 2002, respecto a pagos electrónicos, y un año después si se trata de transferencias.

Por último, es de destacar que el 24 de abril de 2001 (8) la Comisión Europea presentó una Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la *supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de servicios de inversión de un conglomerado financiero*, cuyo objetivo es establecer, por primera vez, un régimen de supervisión prudencial armonizado para los grupos financieros que incluyan compañías de seguros. Durante la Presidencia española, el Consejo de Ministros de Economía de la UE alcanzó, el 7 de mayo de 2002, un acuerdo político sobre esta Directiva

(5) BOE de 15 de noviembre de 2001.

(6) DOCE L 125, de 5 de mayo de 2001.

(7) DOCE L 344, de 28 de diciembre de 2001.

(8) DOCE L 213, de 31 de julio de 2001.

ministradores) por parte del BE, mediante las cuales, en situaciones de excepcional gravedad, una entidad podría ver afectada directamente su estructura de gestión.

También merece subrayarse la regulación de los FGD a los que están adscritos obligatoriamente todas las EC del sistema. Sus funciones son, además de la garantía de los depósitos captados y de los valores o instrumentos intermediados por la entidad de crédito, la participación en la labor de gestión de las crisis bancarias, tanto en los casos en los que concurra un procedimiento concursal, como en aquellos en los que se aborde el saneamiento de la entidad al margen de aquellos.

Finalmente, este ámbito recoge los supuestos y el procedimiento para la revocación de la autorización para operar como entidad de crédito, ya sea como consecuencia de un expediente sancionador, por incumplimiento de los requisitos preceptivos para obtener y conservar la autorización, por insuficiencia de recursos propios, o por falta de garantía del cumplimiento de las obligaciones de la entidad para con sus acreedores.

## **II.7. LA SUPERVISIÓN CONTINUADA DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y SUS GRUPOS: CARACTERÍSTICAS DEL MODELO ESPAÑOL**

### **II.7.1. El proceso de supervisión continuada. La supervisión preventiva**

Como ya se apuntó anteriormente, el modelo de supervisión aplicado en España consiste en el ejercicio de un proceso de análisis continuado de las EC y sus grupos mediante el seguimiento de la información económica y financiera recabada con carácter periódico o específico y el contacto frecuente con los representantes de aquellas. La estructura organizativa de la función supervisora ha sido diseñada con el fin de cumplir de forma efectiva con tal conjunto de objetivos. Este proceso se refuerza y complementa con un programa amplio de inspecciones *in situ* que permite el contraste directo de las informaciones recibidas y facilita la formación de un juicio fundado sobre todos los aspectos necesarios para conocer el perfil de riesgo de las EC y los GC, su solvencia y sus perspectivas. La intensidad de las actuaciones supervisoras depende del tamaño, complejidad y, particularmente, del perfil de riesgo de las EC y los GC y su influencia en el sistema.

El control individualizado de las EC se asienta, pues, sobre tres elementos básicos: la recepción de información, el análisis y la verificación.

Una vez recibida y depurada la información periódica, o, en su caso, la extraordinaria que se solicite a las EC, se prepara para el análisis continuado por los diferentes Grupos de Inspección. Los estados financieros recibidos incluyen todos los aspectos relevantes de la entidad y su grupo y, en particular, información de carácter económico-financiero, de solvencia, de riesgos contraídos con los diferentes acreditados y de accionistas. En los trabajos de supervisión, los informes periódicos se completan con toda la información y documentación adicional solicitada a las EC, entre las que cada vez va adquiriendo mayor interés, por la utilidad que proporciona, la información interna de gestión.

Del análisis constante de dicha información, y de los contactos frecuentes mantenidos con los representantes de las EC, se obtiene un conocimiento amplio sobre su solvencia, la calidad de sus activos y su rentabilidad, que se contrasta durante las inspecciones *in situ*. Esta aproximación estática a los datos de las EC se completa con un estudio de la capacidad de las mismas para gestionar adecuadamente los riesgos bancarios. Con este objetivo, el BE está de-

sarrollando su propia metodología de supervisión, enfocada al riesgo, lo que permitirá la incorporación dinámica del factor tiempo y el refuerzo de las medidas preventivas. Esta metodología, a la que se ha denominado SABER (*Supervisión de la Actividad Bancaria bajo el Enfoque Riesgo*), no pretende sustituir los enfoques anteriores, básicamente estáticos, sino que los complementa e integra en un marco dinámico y preventivo que permite una comprensión más profunda y sistemática de la situación de las EC y los GC y de su evolución.

Desde un punto de vista práctico, esta nueva metodología se aplica de acuerdo con las siguientes etapas:

- *Cuantificación de los riesgos de la entidad y su grupo.* A tal fin se han definido ocho riesgos básicos sobre los que el equipo supervisor ha de pronunciarse y calificar como *Muy Alto, Alto, Medio, Bajo o Muy bajo*. Tales riesgos son: crédito, mercado, tipo de interés, tipo de cambio, liquidez, negocio, operativo y legal, como se refleja en el recuadro II.II.
- *Análisis cualitativo de los sistemas de control* de la entidad y su grupo, de tal manera que se mida la capacidad de control y mitigación de los citados riesgos. En particular, se evalúan los siguientes factores: existencia de políticas de gestión, calidad de la estructura organizativa, existencia de sistemas de control de riesgos, suficiencia de los sistemas informáticos, integridad y calidad de los sistemas de información y adecuación de la auditoría interna.
- *Evaluación del riesgo residual*, entendido como la posibilidad de que la entidad y su grupo incurran en pérdidas después de haber tenido en cuenta tanto los factores cuantitativos como los cualitativos. La valoración global del nivel de riesgo residual de todas las áreas de negocio ha sido denominada, de manera estandarizada, *perfil de riesgo de la entidad*.
- *Análisis de la solvencia en sentido amplio*, esto es, no solo de la suficiencia de los recursos propios sino también, entre otros aspectos, de su composición y calidad, de la existencia de plusvalías latentes, así como de la capacidad de la cuenta de pérdidas y ganancias para generar resultados recurrentes con que reforzar sus recursos propios mediante la acumulación de reservas.
- *Determinación del riesgo supervisor*, que se deriva de la comparación del nivel de solvencia de la entidad con su perfil de riesgo. En dicha determinación se han de tener en cuenta también otros factores relevantes no considerados explícitamente en las anteriores etapas, especialmente ciertos aspectos del gobierno de las sociedades.

A partir de este último concepto se diseñan los procedimientos supervisores específicos para aplicar a la entidad y su grupo: asignación de recursos, planificación de visitas, preparación de reuniones con la Alta Dirección y, en definitiva, confección de un plan de supervisión hecho a medida para cada entidad y grupo.

De este modo, al poner énfasis en la revisión de los factores de riesgo de una entidad y de los mecanismos de control puestos en práctica, la atención prioritaria del supervisor se traslada desde la verificación de saldos, calidad de activos y cumplimiento de coeficientes, tareas que sin lugar a dudas hay que seguir realizando, hacia la prevención, mediante enfoques dinámicos y la realización de las actividades de control prudencial de una forma más ajustada a la situación específica de cada entidad y grupo.

RECUADRO II.II

Definiciones de los riesgos incluidos en la metodología SABER	
CLASE DE RIESGO	CONCEPTO
RIESGO DE CRÉDITO	Posibilidad de sufrir pérdidas derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractuales que incumben a las contrapartes con las que se relaciona la entidad.
RIESGO DE MERCADO	Posibilidad de sufrir pérdidas ante movimientos adversos en los precios de mercado de los instrumentos financieros negociables en poder de la entidad.
RIESGO DE TIPO DE INTERÉS	Posibilidad de sufrir pérdidas por el impacto negativo de las variaciones de los tipos de interés sobre los márgenes financieros de la entidad.
RIESGO DE TIPO DE CAMBIO	Posibilidad de experimentar pérdidas por fluctuaciones adversas en los tipos de cambio de las monedas en las que están denominados los activos, pasivos y operaciones fuera de balance de la entidad.
RIESGO DE LIQUIDEZ	Posibilidad de incurrir en pérdidas por no disponer o poder acceder a fondos líquidos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago.
RIESGO DE NEGOCIO	Posibilidad de sufrir quebrantos derivados de la pérdida de la posición actual de la entidad en los mercados en los que opera.
RIESGO OPERATIVO	Posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de la existencia de procesos, sistemas, equipos técnicos y humanos inadecuados, o por fallos en los mismos, así como por hechos externos.
RIESGO LEGAL	Posibilidad de sufrir pérdidas derivadas de incertidumbres o incumplimientos de la normativa vigente.

### II.7.2. Los complementos institucionales

La eficacia de cualquier sistema de supervisión de las EC depende también del buen funcionamiento del resto del entorno institucional, esto es, de las condiciones que facilitan el ejercicio efectivo de la supervisión bancaria. La lista de tales complementos institucionales es amplia, pero conviene destacar la importancia de dos de ellos.

El primero, es el buen gobierno de las EC, una práctica de gran relevancia para todas las sociedades en general, pero especialmente importante para las EC. La definición y aplicación de reglas de buen gobierno debe conducir a la creación de una cultura empresarial de gestión prudente de los riesgos, al diseño de estructuras y procedimientos que faciliten la dedicación y participación de los consejeros, a la implantación de sistemas internos efectivos e independientes de control y, en definitiva, a la asunción, por los administradores y altos directivos, de unos principios de transparencia, equidad y eficiencia directiva, y de las responsabilidades que les corresponden. La aportación de estos es decisiva para crear sistemas financieros sólidos y eficientes.

Por ello, además de la función que a este respecto pueda corresponder a los reguladores y supervisores, son las propias EC las que han de definir y poner en práctica cuantas medidas contribuyan a alcanzar los más altos estándares éticos y niveles de calidad en el gobierno de las sociedades, promoviendo la transparencia en la gestión y en la información facilitada a los mer-

cados, la protección de los accionistas. También forma parte de la responsabilidad de las entidades la adecuada composición, tamaño y funcionamiento de los Consejos, la creación en su seno de comisiones especializadas, la implicación de los consejeros en la toma de decisiones, la elaboración y cumplimiento efectivo de Códigos de Conducta que permitan tratar adecuadamente las situaciones de conflicto de intereses y eviten el uso irregular de información privilegiada y la comunicación eficaz del Consejo con los accionistas, los mercados, los auditores y las autoridades supervisoras.

Entre las comisiones especializadas que contribuyen al mejor gobierno de las EC destaca, por su importancia, la denominada Comisión de Auditoría o de Control, que ha de estar formada principalmente por consejeros ajenos a la gestión de la entidad, y entre cuyas funciones típicas cabría citar la aprobación del nombramiento y destitución del auditor externo y de los responsables de la auditoría interna; el análisis de los informes de estos, así como la aprobación de su alcance y frecuencia; el impulso de la implantación de sistemas efectivos de control interno; la comprobación de que se adoptan las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que se detecten; la realización de un seguimiento de las recomendaciones o requerimientos que efectúen los supervisores o las demás autoridades y la remisión al Consejo de toda información relevante procedente de los auditores internos, externos o supervisores.

El segundo complemento institucional es la disciplina de mercado. Para que este pueda realizar su función de manera eficiente las EC deben facilitar en todo momento una información completa, precisa, veraz, actualizada y fácilmente comprensible. La elaboración de las cuentas anuales y de la restante información es misión de los administradores y ha de ser verificada por auditores independientes, para que los analistas, a su vez, puedan realizar su función.

La importancia que adquiere la función de disciplina del mercado se ha reconocido expresamente por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, ya que dedica íntegramente a ella uno de los tres pilares del nuevo acuerdo de capital, actualmente en proceso de elaboración.

### **II.7.3. Ideas básicas de la supervisión en base consolidada de los grupos bancarios españoles con presencia internacional**

Además de la supervisión individual de las EC españolas, el BE ejerce la supervisión en base consolidada de los GC españoles, partiendo de una definición del perímetro consolidable que en nuestro país es suficientemente amplio y permite un adecuado control de la solvencia agregada. Existen, también, requerimientos adicionales de solvencia para los grupos mixtos no consolidables, esto es, grupos en que se integran EC y entidades aseguradoras, que no consolidan sus balances entre sí.

A este respecto ha adquirido especial importancia la supervisión de los grupos bancarios españoles que en el pasado reciente han acometido un importante proceso de expansión, especialmente en Latinoamérica. La internacionalización de la banca supone un cambio en el perfil de sus riesgos y la necesidad de adoptar medidas para prevenir que la posibilidad de crisis de cualquiera de las entidades de un GC de estas características desencadene efectos indeseados para sus bancos matrices y sus grupos y, por extensión, para la estabilidad del sistema bancario español.

Por ello, el BE ha definido un marco de buenas prácticas en el diseño y gestión de estos grupos bancarios. Dicho marco se basa, entre otros, en los siguientes principios que orientan la supervisión en base consolidada del BE y han sido comunicados a las EC matrices españolas:

- *Cultura de grupo e información de gestión.* El Consejo de administración de la entidad matriz debe implantar unos criterios de organización, gestión, sistema de información interna y controles, adecuados a su naturaleza de grupo internacional. En este sentido, las EC matrices españolas deben asumir de forma eficaz las funciones de control de la gestión de sus filiales, disponiendo de una exhaustiva información y de sistemas basados en plataformas informáticas integradas que permitan el seguimiento, la armonización contable consolidada, el análisis del negocio y el control de los riesgos de las mismas, tanto a nivel individual como agregado.

A estos efectos, debe desarrollarse una intensa labor de auditoría interna desde los Servicios Centrales en cada una de las entidades del grupo, con una cadencia al menos anual, para garantizar la fiabilidad de los datos y el cumplimiento de las normas y procedimientos internos, y ello con independencia de la auditoría interna propia de cada componente del grupo. Por otro lado, debe procurarse la adecuada calidad e independencia de los auditores externos y vigilar el relevante papel que juega el auditor externo de la matriz y del grupo consolidado en el proceso de consolidación.

Con independencia de la cooperación con los supervisores locales, la supervisión en base consolidada del BE se realizará principalmente desde la matriz de los grupos, prestando especial atención al conocimiento y la contrastación, además de la calidad de los activos, de la fiabilidad de los sistemas de información implantados por la matriz y el control que sobre los mismos ejerce esta última. Por tanto, la matriz debe mantener a disposición del BE toda la información necesaria para que este pueda realizar sus labores de supervisión y llegar a obtener una opinión sobre la situación del grupo.

- *Políticas contables prudentes.* La inclusión en grupos bancarios españoles de sociedades constituidas en otros países y sometidas a normas legales y contables propias obliga a realizar una armonización previa antes de su consolidación contable, adaptando los estados financieros de las filiales extranjeras a los estándares mínimos españoles mediante los correspondientes ajustes que deben estar adecuadamente documentados y basados en criterios de prudencia. La armonización previa de cuentas no podrá suponer la liberación en los estados consolidados de fondos de insolvencia constituidos en los estados individuales de sociedades filiales (CBE 4/91, norma 20.<sup>a</sup> 7) ni, por tanto, compensarse en el proceso de consolidación.

Además, los grupos bancarios españoles con actividad en el exterior deben seguir una política de máxima prudencia, amortizando aceleradamente los fondos de comercio y constituyendo provisiones que puedan amortiguar los quebrantos derivados de acontecimientos futuros no previstos.

- *Solvencia del grupo y solvencia en base individual.* Debe reforzarse el importe, calidad y estructura de los recursos propios del grupo. En cuanto a su distribución, cada entidad bancaria en cada país de un grupo consolidable debe contar con recursos propios suficientes para la cobertura de sus riesgos y holgura adecuada para afrontar su crecimiento y el cumplimiento de las normas locales. Es decir, si bien se efectúa la necesaria medición en base consolidada de la solvencia de los grupos, una adecuada gestión de los riesgos aconseja una distribución de los recursos propios entre sus distintos componentes, proporcionada a la localización de dichos riesgos.
- *Diagrama de dominio.* El diagrama de dominio representativo de la estructura del grupo (conjunto completo de participaciones en el capital y en los derechos de voto entre las diferentes sociedades del grupo) debe ser claro y público.

- *Autonomía financiera.* Cada entidad de crédito filial de un grupo bancario español debe ser independiente, financieramente, de la matriz o de otras entidades del grupo y, por tanto, gestionar su financiación y su liquidez con autonomía, lo que facilita la adecuada valoración de cada contraparte y abunda en el fortalecimiento financiero del grupo. Expresado en otros términos, cada entidad debe recurrir a la financiación del mercado y pagar la prima de riesgo correspondiente a su situación individual. Asimismo, la cobertura que eventualmente decidan hacer de sus riesgos debe realizarse en el mercado sin que la matriz u otras entidades del grupo sean su contraparte.

Las operaciones intra-grupo, excepto cuando tengan una base comercial (por ejemplo, créditos documentarios), deberán limitarse a situaciones excepcionales, y los precios aplicados deben ser precios de mercado.

Por tanto, debe hacerse evidente que la fortaleza del balance consolidado del grupo proviene de la agregación de las fortalezas individuales de cada uno de sus componentes y favorecerse el conocimiento por el mercado de tal circunstancia.

- *Control de la liquidez.* Las situaciones de crisis muestran la importancia de la liquidez en la gestión bancaria y ponen a prueba los mecanismos diseñados para su control. Por ello, el grupo debe diseñar planes adecuados de contingencias sobre su posición consolidada en las divisas en que opera, especialmente en euros y en dólares. Por su parte, cada filial bancaria debe contar con un sistema de medición continua de su propia liquidez, tanto en moneda local como en dólares, con mecanismos adecuados para hacer frente a las necesidades ordinarias de fondos líquidos, y con planes de contingencias para afrontar situaciones extraordinarias.

III

COMPETENCIAS SUPERVISORAS DEL  
BANCO DE ESPAÑA EN ÁREAS DISTINTAS  
DE LA SOLVENCIA BANCARIA

Además de las competencias y actuaciones del Banco de España (BE) descritas en los capítulos precedentes, relativas, principalmente, a la supervisión prudencial de las entidades de crédito (EC), el BE tiene asignados mandatos de vigilancia relacionados con otros aspectos de la actividad de dichas entidades, destacando las vinculadas a las normas que regulan la transparencia de las operaciones bancarias y establecen elementos para la protección de los legítimos intereses de sus clientes en el marco de sus relaciones con las EC.

Junto a estas funciones, y a otras tareas auxiliares de las competencias generales del BE como supervisor de las EC, interesa también comentar las funciones de control e inspección que el BE ejerce en relación con otros sujetos y mercados cuya actividad está muy relacionada con el papel de las EC en nuestro sistema financiero.

Todas estas competencias van generalmente acompañadas, según se establece en las normas donde se otorgan, de la potestad normativa necesaria para emitir las disposiciones generales de desarrollo y ejecución de las mismas, las denominadas Circulares del Banco de España (CBE).

Seguidamente, se hace un breve recorrido por estas funciones, comentando algunos aspectos de su desarrollo en los últimos años.

### **III.I. TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES Y PROTECCIÓN DE LA CLIENTELA**

Esta parte de la regulación de la actividad de las EC tiene varios objetivos, todos ellos ligados a la estabilidad y eficiencia del sistema crediticio:

*Incrementar la competencia entre los operadores, beneficiando tanto la eficiencia del mercado como la de las entidades que prestan sus servicios en él. Para asegurar esa competencia no basta con establecer, como hace la regulación española, un principio general de libertad de precios y condiciones de las operaciones financieras que realizan las EC. Por el contrario, junto a este principio se establece, en muchos ámbitos, la obligación de dar publicidad a las condiciones financieras básicas (en especial, los precios) de dichas operaciones; con ello se contribuye a que, mediante el conocimiento previo y la comparación de dichas condiciones, los potenciales clientes puedan seleccionar la oferta que, además de ser la más adecuada a sus necesidades, sea la que mejores condiciones económicas ofrece.*

*Contribuir a equilibrar la posición contractual de las entidades y sus clientes. Es evidente que la publicidad antes citada contribuye también a favorecer ese equilibrio, al asegurar una in-*

formación previa adecuada sobre las características del producto financiero a contratar; pero el regulador español, en ciertos aspectos concretos de las operaciones bancarias, ha considerado insuficiente dicho sistema y lo ha completado con obligaciones o limitaciones expresas en la determinación de algunas de sus condiciones, para evitar, especialmente en el caso de productos de uso masivo por los consumidores, abusos derivados de la diferente posición contractual en que se sitúan ambas partes.

*Favorecer una gestión de las entidades bancarias basada en el respeto de las buenas prácticas comerciales, de forma que la confianza que debe presidir el negocio bancario no se resienta y se reduzcan los que hoy se conocen como riesgos legales o de reputación.*

El BE también tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones específicas de este ámbito de la regulación. Dichas disposiciones se encuentran recogidas, básicamente, en la CBE 8/1990, de 7 de septiembre (1), que puede considerarse un sumario de la normativa en vigor.

Es de destacar que este conjunto de medidas supone el establecimiento de normas de derecho público de obligada observancia para las EC, cuyo incumplimiento puede ser objeto de sanción administrativa. No obstante, el mismo no prejuzga ni interfiere en la mayor parte de las relaciones jurídicas, puramente mercantiles y privadas, entre la entidad y sus clientes (para un mayor detalle, ver anexo I). El BE también tiene a su cargo un Servicio de Reclamaciones al que los particulares pueden acudir para plantear quejas en su relación con las entidades bancarias (véase anexo I y, en particular, la Memoria pública anual de este Servicio).

En los puntos siguientes se destacan algunos de los procedimientos de verificación o control normalizados que se atribuyen al BE en este ámbito, sin olvidar que otra parte muy importante de estas tareas de supervisión se lleva a cabo durante las inspecciones ordinarias de las entidades, que prestan especial atención al cumplimiento de estos aspectos de la regulación de su actividad.

### III.I.I. Tarifas de comisiones

La libertad, casi sin excepciones, a la fijación de los precios de los servicios bancarios lleva también aparejada la obligación de confeccionar un folleto de tarifas, condiciones de valoración y gastos repercutibles en el que figuren los máximos aplicables, el concepto al que responden y las condiciones para su aplicación a las operaciones y servicios que las entidades realicen habitualmente. Este folleto debe estar en todo momento a disposición de la clientela y, en la actualidad, puede también accederse a él a través del sitio del BE en Internet. La inclusión de las tarifas en el folleto es, en el caso de los servicios habituales, una condición para su aplicabilidad al producto u operación de que se trate.

El BE tiene a su cargo la verificación y registro del folleto que incluye dichas tarifas y de sus modificaciones. La verificación no incluye, sin embargo, por ser competencia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), las operaciones sobre valores, salvo las que se refieren a valores negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Dicha verificación se limita, por imperativo legal, a controlar la transparencia del folleto, es decir, a comprobar si el mismo refleja de forma ordenada, clara y comprensible los precios

---

(1) Dictada en ejecución de la Orden de 12 de diciembre de 1989, que tiene su base legal en el artículo 48.3 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las EC (LDI).

## Tarifas de comisiones (número)

CUADRO III.I

	Total				Bancos				Cajas de ahorros			
	1998	1999	2000	2001	1998	1999	2000	2001	1998	1999	2000	2001
Expedientes examinados	1.043	1.314	1.068	855	538	541	522	396	234	333	227	234
Resoluciones (a)	749	891	779	659	390	359	373	281	176	223	181	193
Conformes	384	511	420	307	206	204	194	122	81	131	100	79
Con objeciones	365	380	359	352	184	155	179	159	95	92	81	114
Objeciones formuladas	1.674	2.126	2.184	1.857	822	740	1.282	823	493	557	306	692
	Cooperativas de crédito				Establecimientos financieros de crédito				Sociedades de valores			
Expedientes examinados	209	299	247	149	58	136	55	57	4	5	17	19
Resoluciones (a):	130	203	167	121	49	103	46	48	4	3	12	16
Conformes	73	112	93	71	23	64	27	26	1	—	6	9
Con objeciones	57	91	74	50	26	39	19	22	3	3	6	7
Objeciones formuladas	272	671	527	247	82	155	61	78	5	3	8	17

máximos y las condiciones para su aplicación. El BE ha venido rechazando también aquellas tarifas que, o bien no responden a la prestación efectiva de un servicio solicitado por el cliente, o bien, por el manifiesto alejamiento de su importe respecto a lo habitual en el sector, pueden no ser de general aplicación y, por lo tanto, no reflejar la práctica comercial aplicada por la entidad, distorsionando el fundamento de la publicación de las tarifas.

Durante los últimos ejercicios, las modificaciones introducidas por las entidades en los folletos de tarifas derivan tanto de su adaptación a los nuevos requerimientos de transparencia, introducidos mediante las frecuentes circulares del BE que van actualizando el contenido de la CBE 8/1990 antes indicada, como de la tarificación de nuevos servicios o modificación de importes.

El número de expedientes tramitados se sitúa en el entorno de los mil anuales (véase cuadro III.I), obedeciendo aproximadamente la mitad del incremento del año 1999 a la remisión de nuevos folletos cuya única variación consistía en la inclusión en las tarifas de los importes de las distintas comisiones en euros. Por el contrario, las cifras de 2001 muestran una contención que tiene mucho que ver con la recomendación expresada por el BE de desvincular nuevas subidas de las tarifas con el período de introducción del euro y con la posposición a 2002 de la adaptación de los folletos a la modificación de la CBE 8/1990 acordada en septiembre de 2001, con la finalidad de evitar su coincidencia con la remisión, durante los meses de noviembre y diciembre, de los folletos exclusivamente en euros para su incorporación al sitio del BE en Internet. Dicha remisión no figura entre los expedientes tramitados en el año, al no requerir resolución expresa.

En el conjunto del período ha disminuido el peso de los expedientes presentados por bancos, que se ha situado por debajo del 50 %, y, en menor medida, el de cooperativas, mientras que ha aumentado el peso de las cajas de ahorros, hasta suponer el 27 % en 2001.

### **III.1.2. Publicidad**

La función atribuida al BE en esta área tiene por objeto la autorización, previa a su difusión, de los proyectos publicitarios de las EC que hagan referencia a coste o rentabilidad para el público.

Dicha autorización, única entre los países de nuestro entorno (en los que la autorregulación suele alcanzar un protagonismo mayor), tiene por objeto comprobar que los proyectos recogen con claridad, precisión y respeto de la competencia las características básicas de la oferta financiera y que el cálculo del coste o rendimiento ofrecidos se ha realizado ajustándose a las normas que regulan la fórmula de la tasa anual equivalente (TAE), medida que trata de armonizar esos cálculos para asegurar la comparabilidad de las diferentes ofertas.

El número de expedientes tramitados hasta el año 1997 se mantenía muy estable, en torno al millar, habiendo experimentado un fuerte auge en los últimos cuatro años, hasta alcanzar los 2.784 expedientes en 2001, con la distribución que se indica en el cuadro III.2. Esta evolución se explica, en parte, por las bajadas de tipos de la segunda mitad de los años noventa, que, especialmente a partir de 1997, condujeron a las entidades a una actitud mucho más agresiva en sus ofertas de préstamos, primero hipotecarios y luego de consumo.

Por el lado del pasivo, y como muestra del creciente grado de competencia, en los cuatro últimos años se ha producido un importante crecimiento en el número de solicitudes. Durante 1998 la oferta se centró en depósitos cuya rentabilidad estaba ligada a la evolución de índices, especialmente bursátiles; en 1999 y 2000 se dirigió hacia imposiciones a plazo clásicas y cuentas a la vista con rentabilidad cercana a la de los rendimientos del mercado interbancario (aunque con contratación limitada a Internet o canales exclusivamente telefónicos); y durante 2001 se orientó a los depósitos denominados mixtos, compuestos por una imposición a corto plazo con un tipo de interés fijo y un depósito estructurado, a un plazo bastante superior, lo que justifica que este último año las autorizaciones de publicidad para operaciones de pasivo se incrementaran en un 42 %.

Por número de entidades, el 56 % de los expedientes tramitados se concentra en los bancos, seguidos por las cajas de ahorros con un 20 % y los establecimientos financieros de

CUADRO III.2

	Publicidad (número)																								
	Total					Bancos					Cajas de ahorros					Cooperativas de crédito					EFC				
	1998	1999	2000	2001		1998	1999	2000	2001		1998	1999	2000	2001		1998	1999	2000	2001		1998	1999	2000	2001	
<b>Expedientes tramitados</b>																					1365 1676 2032 2784 781 965 1197 1555 238 336 367 566 135 109 170 220 211 266 298 443				
POR TIPO DE RESOLUCIÓN:																									
Autorizaciones	1018	1311	1540	2225	555	744	866	1220	197	269	287	474	117	85	130	188	149	213	257	343					
Denegaciones	50	38	27	26	35	14	21	20	8	16	5	4	—	1	—	—	7	7	1	2					
Modificaciones (a)	167	154	248	354	146	102	180	206	5	19	33	63	4	5	7	14	12	28	28	71					
Devoluciones (b)	130	173	217	179	45	105	130	109	28	32	42	25	14	18	33	18	31	18	12	27					
POR TIPO DE OPERACIÓN (c):																									
Operaciones activas	936	957	930	1107	507	468	464	468	148	205	132	219	86	46	68	78	195	238	266	343					
Operaciones pasivas	206	460	685	970	100	315	454	639	70	93	156	246	36	52	75	85	—	—	—	—					
Otras	56	105	169	148	28	80	99	113	15	19	46	9	9	6	20	25	4	—	4	—					
POR TIPO DE MEDIO (c):																									
Prensa	316	419	548	870	171	231	328	545	32	40	43	58	12	13	17	23	101	135	160	244					
Radio	27	59	26	60	9	37	13	35	3	8	2	—	5	—	—	1	10	14	11	24					
Televisión	56	63	101	94	20	26	79	56	8	5	4	4	2	2	4	3	26	30	14	31					
Otros	799	981	1109	1201	435	569	597	584	190	264	285	412	112	89	142	161	62	59	85	44					
(a) Modificaciones, normalmente de precios, en proyectos autorizados en el mismo año o anteriores.																									
(b) Corresponden a proyectos cuyo contenido no requiere autorización, o bien han sido retirados por el solicitante.																									
(c) Hasta el año 2000, incluye autorizados, denegados y devoluciones. Desde el año 2001, solo autorizados.																									

crédito (EFC) con un 16 % y, aún a más distancia, por las cooperativas de crédito (8 %). La preponderancia de los bancos frente a las cajas tiene su explicación, además de en su mayor número, en que la publicidad de aquellas suele estar sujeta, como la de las cooperativas de crédito, al control de las Comunidades Autónomas (CCAA). Solo se someten al BE las campañas cuyo ámbito de difusión excede al de sus respectivos territorios.

El medio de difusión más utilizado sigue siendo la prensa diaria, a la que corresponde alrededor del 39 % de las autorizaciones, porcentaje que, con ligeras variaciones, se mantiene en los últimos años. Es, no obstante, el apartado de «otros medios» el que engloba un número mayor de proyectos autorizados, dada la amplia variedad de los medios aquí incluidos: carteles, octavillas, vallas, teletexto, Internet, encartes en semanarios, cartas, etc. Es de destacar el auge en 2001 de los proyectos de difusión a través de Internet.

En cuanto al tipo de resolución a que dan lugar los expedientes tramitados, la mayor parte concluye con su autorización, o prórroga cuando se trata de modificaciones. No obstante, en muchos casos esta autorización esconde numerosas sugerencias realizadas durante la tramitación del expediente, sobre todo, para favorecer la transparencia de la oferta. Ello explica también que exista un porcentaje muy reducido que concluya con la denegación expresa: 1,33 % en 2000 y 0,93 % en 2001. Los expedientes de devolución obedecen generalmente a que su contenido no está sujeto a autorización, ya sea por no contener coste o rendimiento para el público, ya por referirse a otros instrumentos financieros no bancarios canalizados por las propias entidades (fondos de inversión y operaciones de seguro).

En los raros casos de publicidad de ofertas que no han contado con la preceptiva autorización del BE, este requiere a las entidades para retirarlas inmediatamente.

### **III.I.3. Contratos-tipo de ciertas operaciones con valores**

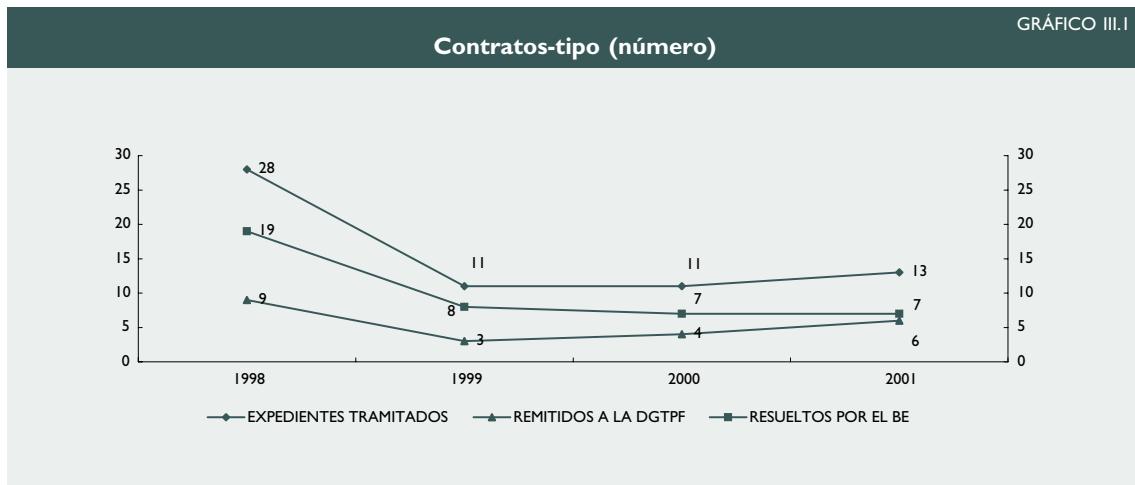
Como excepción al principio general según el cual la contratación bancaria no se formaliza en contratos previamente sometidos a verificación administrativa, las normas que regulan el funcionamiento de los mercados de valores obligan a verificar y registrar contratos tipo de depósitos de valores y de operaciones de compraventa con pacto de recompra. Tal función corresponde normalmente a la CNMV, pero se atribuye al BE cuando los contratos tienen por objeto, exclusivamente, instrumentos negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones. El objetivo de este trámite es comprobar que el contrato recoge, de forma clara y ordenada, todas las características esenciales de la operación.

El Banco también recibe, para su remisión a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPF), a quien corresponde su verificación, los contratos de operaciones que tengan la consideración de cuentas financieras relativos a Deuda del Estado Anotada (2).

Durante los cuatro últimos años, el número de los contratos analizados ha sido muy reducido, ya que las entidades que operan con los productos instrumentados en estos contratos-tipo (alrededor de un centenar) los registraron en 1996, correspondiendo los de los años siguientes a nuevas entidades que iniciaron operaciones de esta naturaleza y a modificaciones de los ya registrados (véase gráfico III.I).

---

(2) Estas competencias se encuentran recogidas en el número octavo de la OM de 25 de octubre de 1995, sobre normas de actuación en los mercados y registros obligatorios, y en la OM de 7 de julio de 1989, sobre cuentas financieras relativas a Deuda del Estado Anotada.



### III.I.4. Declaraciones sobre tipos de interés de operaciones activas

Con el objetivo mencionado al inicio de este apartado, los bancos, las cajas de ahorros, las cooperativas de crédito españolas, así como las sucursales de EC extranjeras, tienen obligación de hacer públicos una serie de tipos de interés de sus operaciones activas: el tipo de interés preferencial, el de descubiertos en cuenta corriente y excedidos en cuenta de crédito (estos dos últimos, aplicables con carácter de máximo si no se prevén otros inferiores contractualmente), así como los tipos de referencia orientativos correspondientes a otros apoyos financieros que consideren más habituales o representativos. A su vez, deben declarar tales tipos, así como sus modificaciones, al BE, indicando las fechas a partir de las cuales se aplican los mismos. El BE viene publicando dichos tipos de interés en su sitio de Internet para que puedan ser libremente consultados por analistas y clientes.

El número de declaraciones ha venido disminuyendo durante los últimos años, hasta casi estabilizarse en 2001, lo que guarda cierta coherencia con la mayor estabilidad de los tipos de interés de mercado. No obstante, el número de declaraciones sigue siendo importante, 505 en 2001, al incluir los tipos de referencia para préstamos al consumo e hipotecarios, que son frecuentemente actualizados por algunas entidades (véase cuadro III.3).

Como una medida de la utilidad del carácter público de estos datos, el cuadro III.4 resume las peticiones de información contestadas por escrito, a EC y a particulares, en relación, básicamente, con las declaraciones obligatorias de tipos de interés —dichas consultas corresponden también, en ocasiones, a las comisiones reflejadas en los folletos de tarifas verificados por el BE—. También incluye las correspondientes a peticiones de juzgados tramitadas a través del Servicio Jurídico del BE. Asimismo, refleja los accesos a la base de datos de tipos de interés en el sitio de Internet del BE, en la que, como se ha dicho, se incluye la información contenida en aquellas declaraciones.

CUADRO III.3

**Declaraciones sobre tipos de interés de operaciones activas presentadas (número)**

	1998	1999	2000	2001
Declaraciones tramitadas	898	619	531	505
Bancos	455	346	302	282
Cajas de ahorros	163	143	118	115
Cooperativas de crédito	180	130	111	108

<b>Consultas sobre tipos de interés y comisiones (número)</b>				CUADRO III.4
	1998	1999	2000	2001
<b>Consultas formuladas</b>	<b>1.060</b>	<b>757</b>	<b>545</b>	<b>403</b>
Por entidades	660	471	383	319
Bancos	476	324	238	193
Cajas de ahorros	98	81	92	82
Cooperativas de crédito	7	14	13	9
Resto	79	52	40	35
Por personas físicas	67	42	24	24
Por personas jurídicas	69	52	28	11
Por juzgados	264	192	110	49
<b>Consultas en Internet (a)</b>	<b>15.683</b>	<b>20.318</b>	<b>14.642</b>	<b>15.830</b>

(a) Número de visitas recibidas en las correspondientes páginas del BE con información sobre los tipos de interés declarados para operaciones de activo de las entidades.

## III.2. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE CARÁCTER AUXILIAR O COMPLEMENTARIO

### III.2.1. Registros oficiales de entidades supervisadas

Con el fin de dar eficacia jurídica y publicidad al principio de reserva de actividad, que preside la existencia de diversas entidades que operan en nuestros mercados financieros, y dotar de la publicidad adecuada al hecho de ser entidades sujetas a la supervisión del BE, este asume también la llevanza de los Registros públicos en los que, antes de iniciar el ejercicio de sus actividades, deben estar inscritas las siguientes entidades:

- Todas las EC con autorización para prestar servicios bancarios en España (los bancos, las cajas de ahorros, las cooperativas de crédito, los EFC, las sucursales extranjeras de EC, las EC extranjeras que prestan servicios sin establecimiento), así como las oficinas de representación de EC extranjeras cuyas funciones son meramente comerciales o de prospección del mercado español.
- Los establecimientos de cambio de moneda extranjera, únicos distintos de las entidades bancarias con autorización para comprar o vender billetes extranjeros o realizar transferencias al exterior.
- Las sociedades de tasación (ST), a las que se reserva esa actividad cuando versa sobre bienes o derechos movilizables en el mercado hipotecario o aptos para constituir los activos de los fondos de inversión inmobiliaria o las compañías de seguros.
- Las sociedades de garantía recíproca (SGR) y reafianzamiento.

La existencia de estos Registros no interfiere con los que, en su caso, pudieran tener establecidos las CCAA, para certificar las entidades sobre las que tengan asumidas competencias supervisoras, básicamente cajas de ahorros con domicilio social en las mismas y cooperativas de crédito con ámbito operativo que no exceda del territorio autonómico en cuestión, ni sobre las competencias más generales de los Registros Mercantiles.

Registros de entidades: situación a 31 de diciembre (a)				CUADRO III.5
	1998	1999	2000	2001
<b>Entidades con establecimiento</b>	<b>604</b>	<b>585</b>	<b>579</b>	<b>576</b>
Entidades de crédito	404	391	371	369
Oficinas de representación	69	67	62	60
Sociedades de garantía recíproca	24	23	23	23
Sociedades de reafianzamiento	1	1	1	1
Establecimientos de cambio de moneda extranjera y de gestión de transferencias (b)	—	10	42	49
Sociedades de tasación	106	93	80	74
<b>Entidades de crédito operantes sin establecimiento</b>	<b>165</b>	<b>201</b>	<b>248</b>	<b>276</b>
De las que:				
Financieras filiales de entidades de crédito comunitarias	2	2	2	2
Entidades extracomunitarias	—	2	2	2

(a) El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.  
(b) No incluye los establecimientos de compra de divisas.

El cuadro III.5 recoge el conjunto de entidades y bajo supervisión del BE e inscritas en sus respectivos Registros oficiales, cuyo detalle actualizado puede consultarse en el sitio del BE en Internet.

De las 34 altas habidas en 2001, cabe destacar que 8 corresponden a sucursales de EC comunitarias, 6 a establecimientos de cambio de moneda extranjera y 5 a EFC. Las bajas han afectado, fundamentalmente, a ST —7—, EFC —7— y oficinas de representación —6—. En 2001, 32 nuevas entidades comunitarias han comenzado a prestar servicios sin establecimiento permanente en España, mientras que solo se han dado de baja cuatro entidades.

### III.2.2. Otras informaciones recibidas en el Banco de España: altos cargos, accionistas, agentes y estatutos

El BE tiene a su cargo la llevanza de los Registros de altos cargos de las EC y recibe también información sobre los administradores y altos directivos de las restantes entidades sometidas a su supervisión. A estos efectos, el concepto de alto cargo se refiere a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en cuestión y a sus directores generales o asimilados. Por otro lado, en todo el ámbito de la UE, y según lo previsto en la normativa comunitaria armonizada, los máximos responsables de las EC deben tener reconocida honorabilidad comercial y profesional, según los factores previstos al efecto en el ordenamiento.

La función actual más importante de estos Registros, que tienen carácter confidencial, es disponer de datos, personales y profesionales, actualizados sobre los principales responsables de la actividad de las entidades supervisadas, como elemento auxiliar adicional al ejercicio de las competencias de supervisión y sanción atribuidas al BE.

No obstante, en el caso de los altos cargos de la banca y de las cooperativas de crédito, el Registro sirve también como elemento específico para el control de las limitaciones e incompatibilidades a que están sujetos en el ejercicio de cargos en otras sociedades, control que en este caso corresponde al BE, mientras que son las CCAA las responsables del control de las normas análogas aplicables a los administradores y directores generales de las cajas de ahorros. En estos casos, la inscripción en el Registro a cargo del BE es previa a la exigible en el Registro

CUADRO III.6

Registro de altos cargos (número)			
	1998	1999	2000
Altos cargos registrados	5.604	5.187	5.030
Altas o bajas en entidades supervisadas	3.382	3.211	3.513
De las que:			
Altas iniciales	655	644	767
Reactivaciones	307	255	296
Consultas sobre honorabilidad de altos cargos	281	580	904
Media de personas relacionadas por documento	5	6	6
			5

Mercantil, reflejando la necesidad de contar con el previo control de incompatibilidades como requisito para tomar efectiva posesión del cargo correspondiente.

A 31 de diciembre de 2001 había inscritos casi cinco mil altos cargos en los correspondientes Registros especiales (véase cuadro III.6).

En los Registros se anotan también las sanciones administrativas que, en el marco de sus respectivas normas de disciplina, puedan sufrir los cargos inscritos. Ello justifica que el Registro reciba numerosas consultas de otras autoridades supervisoras sobre la honorabilidad de los mismos. El BE también recibe información confidencial sobre los accionistas de bancos y EFC, así como de los socios de las cooperativas de crédito, a partir de la obligación de remisión trimestral de datos referidos a todos sus accionistas o tenedores de aportaciones que tengan la consideración de entidades financieras y de los que, no siéndolo, tengan inscritas a su nombre acciones o aportaciones que representen un porcentaje del capital social de la entidad igual o superior al 0,25 % en el caso de los bancos, del 1 % en el de las cooperativas de crédito, o del 2,5 % en el de los EFC (véase cuadro III.7).

Esta información tiene por objeto servir a las tareas supervisoras básicas del BE, para el cual es fundamental conocer la estructura accionarial de las entidades sujetas a su supervisión, y, en especial, facilitar el ejercicio de las disposiciones que sujetan al control del BE la participación, por encima de ciertos umbrales, en el accionariado de las más importantes de dichas entidades.

El número de accionistas incluidos en las declaraciones de los bancos se ha reducido respecto a ejercicios anteriores. Particularmente importante ha sido la reducción del número de accionistas personas físicas, con una caída del 21 %. La presencia de extranjeros en las partici-

CUADRO III.7

Registro de accionistas (número)												
	Bancos				Cooperativas de crédito				Establecimientos financieros de crédito			
	1998	1999	2000	2001	1998	1999	2000	2001	1998	1999	2000	2001
Personas físicas	358	270	209	166	219	222	218	200	66	51	45	37
Personas jurídicas	664	606	547	521	228	216	204	217	182	172	154	144
Entidades de crédito	130	135	123	113	103	100	91	75	72	69	63	67
Resto	534	471	424	408	125	116	113	142	110	103	91	77
PRO MEMORIA:												
Españolas	252	649	554	483	446	435	421	416	224	201	179	162
Extranjeras	270	227	202	204	1	3	1	1	24	22	20	19



paciones declaradas presenta también una tendencia descendente. En los EFC, se observa una tendencia similar a la señalada para los bancos, aunque menos acentuada. Por el contrario, los socios de las cooperativas muestran una mayor estabilidad.

Por otro lado, las EC operantes en España (y los establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados para gestionar transferencias con el exterior desde principios de 2002) también están obligadas a informar al BE de sus agentes, es decir, de las personas físicas o jurídicas, residentes o no, a las que hayan otorgado poderes para actuar habitualmente frente a la clientela, en nombre y por cuenta de la entidad mandante, en la negociación o formalización de operaciones típicas de su actividad.

A su vez, las EC españolas deben también comunicar al BE, con la misma periodicidad y criterios antes indicados, la relación de EC extranjeras con las que hayan celebrado acuerdos de agencia o para la prestación de servicios financieros a la clientela (3).

El objeto básico de tal información es permitir al BE seguir, desde una perspectiva supervisora, este nuevo canal de distribución de productos financieros, complementario y muchas veces sustitutivo de la sucursal tradicional, que está siendo profusa y crecientemente utilizado por muchas entidades (el gráfico III.2 muestra cómo durante 2001 ha crecido en un 21 %), así como verificar ciertas obligaciones que se imponen a las entidades que utilizan tales agentes. La información recibida en el BE no tiene carácter público, si bien las entidades están obligadas a incluir en su Memoria anual una relación de los agentes a su servicio.

Finalmente, como medio auxiliar de control de las competencias del BE en la modificación de los estatutos de las entidades supervisadas [que suelen estar sujetas a autorización del Ministerio de Economía, previo informe del BE (4)] y, en general, como un instrumento adicional de supervisión, en la medida en que refleja pactos sociales que suelen tener relevancia desde una perspectiva prudencial y operativa, también están a cargo del BE los *Registros especiales de Estatutos Sociales*, creados a partir de la obligación de las EC y otros sujetos supervisados de remitir (tras los incluidos en su escritura de constitución) las sucesivas modificaciones que tengan lugar en los mismos.

(3) Artículo 22 del RD 245/1995, de 14 de julio, y CBE 5/1995, de 31 de octubre.

(4) Bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, EFC y SGR, si bien el órgano autorizante varía según reparto competencial (es autonómico en lo que se refiere a cajas y cooperativas bajo competencia de tal autoridad).

Registro de estatutos (número)				CUADRO III.8
	1998	1999	2000	2001
Modificaciones registradas	208	204	328	290
Expedientes tramitados	64	56	42	39
POR TIPO DE ENTIDAD:				
Bancos	19	26	21	13
Cajas de ahorros	2			
Cooperativas de crédito	29	18	17	12
EFC	8	8	4	6
SGR	6	4	4	8
SEGÚN TRAMITACIÓN:				
Informados ante DGTPF	39	45	40	36
Informados ante CCAA	25	11	2	3

Los expedientes de modificación de estatutos tramitados se han mantenido en la misma línea de ejercicios anteriores. El mayor número de cambios estatutarios ha afectado a bancos y cooperativas de crédito. Respecto a los primeros, el origen de tales modificaciones se debe, en buena parte, a la preceptiva adaptación de los mismos a los cambios en la Ley de Sociedades Anónimas que tuvieron lugar en el año 1998. Por lo que respecta a las cooperativas de crédito, las modificaciones estatutarias también están relacionadas con su adaptación a las últimas modificaciones de las normativas estatal y autonómica que les afectan.

### III.2.3. Central de Información de Riesgos del BE

Desde 1962 es competencia del BE la gestión de la Central de Información de Riesgos (5) (CIRBE), cuyo objetivo principal es facilitar a las entidades declarantes (EC y otros) los datos necesarios para el mejor análisis y vigilancia de sus riesgos de crédito. La CIRBE permite también al BE obtener datos sobre los créditos de las entidades y con ello contribuye a facilitar el adecuado ejercicio de sus competencias de supervisión bancaria.

Si bien la descripción de su contenido y funcionamiento se detalla en el anexo I, cabe señalar aquí que a la misma se declaran mensualmente, a partir de un umbral mínimo cuantitativo, el importe y el titular de prácticamente todos los riesgos, directos o indirectos, de dinero o de firma, concedidos por las entidades, junto con otros datos descriptivos de los mismos, en particular los referidos a situaciones concursales o de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los deudores. El acceso a los datos registrados en la CIRBE por parte de cada entidad alcanza a la información agregada de todo el riesgo en el sistema de los titulares por ella declarados, o de los que, no siéndolo, hayan autorizado el acceso a sus datos expresamente. Desde la óptica de los acreditados, estos tienen también el derecho de acceso y rectificación reconocido por las normas de protección de datos, a cuyos efectos pueden dirigirse a la CIRBE para que les facilite el informe o informes correspondientes a sus riesgos declarados por cada entidad. No obstante, la necesaria exactitud de la información, combinada con el gran volumen de titulares y riesgos declarados, hacen que un conjunto de estos últimos, en los que se han producido determinadas incidencias, quede bloqueado (información que no se incorpora a los informes) en tanto se depuran las incidencias.

(5) Prevista su creación y funcionamiento en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 18/1962, de 7 de junio. En el Anteproyecto de Ley de Reforma del Sistema Financiero se incluye una nueva regulación legal de la misma.

CUADRO III.9

	1998	1999	2000	2001
Entidades declarantes (número)	435	420	400	397
Riesgos admitidos (número)	15.543.303	17.270.767	19.006.985	20.265.305
De los que:				
Bancos	6.322.441	7.165.923	7.740.929	8.114.700
Cajas de ahorros	7.104.127	7.832.475	8.743.234	9.402.126
Cooperativas de crédito	1.041.787	1.176.068	1.320.935	1.448.149
Importe (m €)	887.131	1.045.264	1.224.434	1.354.570
De los que:				
Bancos	487.133	563.236	659.958	673.076
Cajas de ahorros	309.816	370.830	457.289	530.501
Cooperativas de crédito	36.568	44.381	53.033	62.002
Titulares distintos (número)	9.559.443	10.493.103	11.396.892	12.066.861
De los que personas:				
Físicas residentes	8.954.192	9.845.232	10.702.969	11.330.480
Jurídicas residentes	598.626	640.285	684.523	725.310
Físicas no residentes	2.763	3.206	4.395	5.297
Jurídicas no residentes	3.860	4.380	5.005	5.774
Titulares bloqueados (número)	14.719	13.412	10.782	9.697
Riesgos bloqueados (m €)	770	938	485	435
Altas de titulares (número)	4.970.414	5.559.930	6.571.506	5.211.644
Bajas de titulares (número)	3.520.663	4.299.281	5.356.474	4.264.817
INFORMES (NÚMERO):				
Automáticamente	141.329.744	157.271.115	173.217.385	185.632.065
Solicitados por entidades declarantes	944.875	1.155.769	1.321.546	1.647.409
Para acreditados	30.733	35.877	39.588	45.015
Agencia De Protección de Datos	22	9	77	132
Juzgados	1.278	896	695	443
Otras centrales de riesgos	4	8	3	9
Derechos de acceso y rectificación ejercidos (número)	14.088	16.870	18.677	19.932

Actualmente hay más de 20 millones de riesgos declarados a la CIRBE, por importe de 1.355 mm €, correspondientes a más de 12 millones de titulares, siendo el 94 % de estos personas físicas residentes en España (véase cuadro III.9).

El número de altas y bajas de titulares declarados por las entidades a lo largo del último año se ha reducido, pero la evolución sigue siendo favorable a las primeras. Si bien existe una cierta correlación, no existe una correspondencia perfecta entre la diferencia de altas y bajas y la evolución del conjunto de titulares distintos declarados, por cuanto las primeras agregan las variaciones en los titulares de cada entidad, con la posibilidad consiguiente de repetición de titulares entre distintas entidades. Así, mientras la diferencia entre altas y bajas fue de 947.000 titulares, la variación en la serie de titulares distintos fue de solo 627.000. El aumento del 6 % en los titulares distintos, aunque moderado, contrasta con los descensos, superiores al 20 %, de las altas y bajas, lo que indicaría una brusca caída de la rotación de acreditados entre entidades.

Por otro lado, la continuidad en el crecimiento de los titulares distintos ha llevado al consiguiente aumento del número de riesgos (7 %) e importes declarados (11 %), y a un paralelo aumento de los informes obtenidos en sus distintas modalidades, con la excepción de los solicitados por juzgados, que siguen una trayectoria descendente. El aumento de los riesgos medios declarados puesto de manifiesto por la discrepancia entre las dos tasas anteriores tiene mucho que ver con el dinamismo del mercado hipotecario para la financiación de vivienda comentado en el capítulo I.

### **III.2.4. Computabilidad como recursos propios en el coeficiente de solvencia de los instrumentos híbridos de capital**

Como se ha comentado en el capítulo I, entre los elementos computables como recursos propios se incluyen algunos que cumplen, aunque en menor grado que el capital ordinario, ciertos requisitos que les asemejan parcialmente a este: capacidad para compensar pérdidas; permanencia a largo plazo o por tiempo indefinido en la entidad; remuneración dependiente, en ciertos casos, de la existencia de beneficios suficientes. Estas características han llevado a conocerlos como instrumentos híbridos de capital.

Estos instrumentos son ampliamente utilizados tanto por las entidades bancarias españolas como por las entidades de los restantes países de nuestro entorno, habiendo alcanzado muchos de ellos un alto grado de homogeneización en sus características financieras básicas que permite su distribución y amplia negociación en los mercados internacionales y, con ello, su colocación habitual en las carteras de los inversores institucionales.

Tales instrumentos son: las denominadas financiaciones subordinadas, cuya peculiaridad principal es que se sitúan en el orden de prelación de créditos por detrás de todos los acreedores comunes; y las acciones preferentes, emitidas con consideración de capital por sociedades instrumentales filiales de las EC españolas, y que tienen menores derechos políticos a cambio de ciertos privilegios en su remuneración.

La emisión de estos instrumentos es libre, si bien, cuando constituyan valores en serie, quedan sujetos a la normativa del mercado de valores donde vayan a negociarse. No obstante, el BE debe verificar que estos instrumentos cumplen las condiciones regladas previstas en la normativa sobre solvencia bancaria como requisito para que puedan ser computables entre los recursos propios de la entidad individual o de su grupo consolidable (6).

Como se comenta más adelante, la mayor parte de estos instrumentos se negocia en mercados organizados. Sin embargo, todavía es frecuente la existencia de emisiones distribuidas a la clientela a través de la red de oficinas de las entidades. En este último caso especialmente, el BE insiste en la necesidad de informar a la clientela sobre la naturaleza de estos valores, que constituyen verdadero capital de riesgo, y, cuando los tipos de interés que se practican no reflejan de manera realista dicha circunstancia, advierte a los emisores del posible riesgo reputacional en que incurren.

En los últimos años, el importe de los recursos captados a través de estos instrumentos ha crecido significativamente (105 % en 1998, 59 % en 1999 y 16 % en 2000), si bien en el año 2001 ha sufrido una caída próxima al 6 %. Actualmente, estos instrumentos se denominan predominantemente en euros (véase cuadro III.10).

En 1998, la deuda subordinada suponía el 44 % del total calificado como recursos propios computables, porcentaje que ha alcanzado el 80 % en 2001 (prácticamente, la totalidad en valores negociables), con un mínimo del 31 % en 1999. Este mínimo fue consecuencia del importante alza de las emisiones de acciones preferentes, al incorporarse las cajas de ahorros a ese segmento del mercado.

---

(6) Previstos en la norma octava de la CBE 5/1993, de 23 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

CUADRO III.10

**Emisiones de instrumentos computables en los recursos propios  
de los grupos consolidados de entidades de crédito (m €)**

	1998		1999		2000		2001	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>	<b>5.156,0</b>	<b>63</b>	<b>8.202,7</b>	<b>71</b>	<b>9.497,5</b>	<b>72</b>	<b>8.947,9</b>
<b>Deuda subordinada</b>	<b>39</b>	<b>2.292,8</b>	<b>52</b>	<b>2.552,7</b>	<b>65</b>	<b>5.771,8</b>	<b>60</b>	<b>7.178,8</b>
Tradicional	29	2.290,4	32	2.500,1	48	5.721,0	58	6.853,6
Bancos	12	1.393,8	9	801,7	18	4.403,2	22	4.287,3
Cajas de ahorros	14	868,8	13	1.591,2	17	1.175,5	17	2.382,6
Cooperativas de crédito	—	—	2	12,1	5	87,0	2	72,0
EFC	3	27,8	8	95,1	8	55,2	17	111,7
De la que:								
En pesetas/ecus/€	24	1.702,7	32	2.500,1	44	3.535,0	58	6.853,6
En \$ USA	3	282,3	0,0	—	2	1.758,7	—	—
De filiales extranjeras	6	887,6	2	620,0	11	4.151,0	12	2.626,0
Préstamos	5	41,6	11	140,7	14	202,4	24	161,0
Duración indeterminada	10	2,5	20	52,6	17	50,8	2	325,3
Bancos	—	—	1	50,0	—	—	1	322,6
Cooperativas de crédito	10	2,5	19	2,6	15	1,7	—	—
EFC	—	—	—	—	2	49,1	1	2,7
De la que:								
En pesetas/ecus/€	10	2,5	20	52,6	17	50,8	1	2,7
<b>Acciones preferentes</b>	<b>9</b>	<b>2.863,1</b>	<b>11</b>	<b>5.650,0</b>	<b>6</b>	<b>3.725,7</b>	<b>12</b>	<b>1.769,1</b>
Bancos	9	2.863,1	6	3.050,0	3	1.325,7	3	729,1
Cajas de ahorros	—	—	5	2.600,0	3	2.400,0	9	1.040,0
De la que:								
En \$ USA	4	802,9	—	—	1	324,7	1	269,1
En pesetas/ecus/€	3	1.550,0	11	5.650,0	4	2.580,0	11	1.500,0

La deuda subordinada de mayor calidad como capital de riesgo, por su vencimiento indeterminado y por la posibilidad de ser utilizada para absorber pérdidas en determinados supuestos sin proceder a la liquidación de la entidad, ha tenido tradicionalmente un carácter marginal, instrumentándose mediante contratos entre matrices y filiales. No obstante, en 2001 tuvo lugar la primera emisión dirigida al público, lo que llevó a esta clase de deuda a alcanzar casi el 5 % del volumen total de deuda subordinada calificada en el ejercicio.

La oferta de acciones preferentes hasta finales de 1998 estaba dirigida casi en exclusiva al mercado norteamericano, iniciándose su distribución en el mercado español en esa época (bajo la denominación comercial de participaciones preferentes), lo que llevó a que la totalidad de las emisiones de tal naturaleza fueran colocadas en España en 1999.

### III.3. MERCADO DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES EN CUENTA

Según lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (LMV), el BE es el organismo rector del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta, gestionado por la Central de Anotaciones ubicada en el mismo (ver anexo I). Además, el mismo texto legal atribuye al BE facultades de supervisión e inspección sobre los miembros del dicho Mercado, los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones, las Entidades Gestoras, así como sobre las actividades relacionadas con el mercado de valores de las EC inscritas en sus Registros.

Mercado de Deuda Pública anotada: actuaciones inspectoras						CUADRO III.II
Años	Entidades inspeccionadas (número)				Saldo anotado de terceros	
	Entidades de crédito	Sucursales de bancos con sede UE	Entidades de valores	Total	Millones de euros	Porcentaje sobre el sistema
1999	5	1	2	8	6.192	2,7
2000	7	—	—	7	11.455	4,5
2001	4	—	1	5	71.045	28,7

Como en los restantes casos de confluencia de competencias de supervisión e inspección entre la CNMV y el BE, la LMV prevé que ambas instituciones coordinarán sus actuaciones bajo el principio de que la tutela de la solvencia de las entidades financieras afectadas recae sobre la institución que mantenga el correspondiente Registro y la del funcionamiento de los mercados de valores corresponde a la CNMV.

Con independencia de que en el curso de la supervisión general sobre las EC se preste atención a sus actuaciones en el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones, desde la creación de este Mercado se han atribuido funciones específicas de inspección a un grupo especializado que viene centrando su actividad fundamentalmente en las Entidades Gestoras y, muy en particular, en su actividad de registro de saldos de terceros. Las actuaciones realizadas por este en los años 1999-2001 se recogen en el cuadro III.II, con indicación del saldo en anotaciones en cuenta de terceros correspondiente a las entidades inspeccionadas, así como del peso relativo de dicho saldo sobre el total del sistema.

#### III.4. MERCADO HIPOTECARIO

La Ley 26/1988, de disciplina e intervención de las EC, atribuye al BE, sin perjuicio de las atribuciones de la CNMV, el control e inspección del funcionamiento del mercado hipotecario de acuerdo con lo señalado en la Ley 2/1981, sobre regulación de dicho mercado. El control alcanza a las condiciones de los préstamos hipotecarios que dan cobertura a operaciones de refinanciación mediante la emisión de determinados valores hipotecarios y al seguimiento de esas operaciones.

Entre las condiciones exigidas a los préstamos (7) destacan la de que el préstamo no excede de un determinado porcentaje (70 %, 80 % en el caso de viviendas) del valor de tasación y la necesidad de que el bien a hipotecar esté valorado, con criterios establecidos en una OM de 1994, por sociedades o servicios especializados que deben ser homologados (8) por el BE y que quedan sujetos a su supervisión.

Por otra parte, con el fin de que la clientela pueda comparar ofertas y tomar una decisión fundada en operaciones de tanta trascendencia individual como es la contratación de un crédito hipotecario, la OM de 5 de mayo de 1994 estableció determinadas obligaciones de información para las EC; entre ellas, la elaboración de un folleto de carácter orientativo y la formulación de una oferta vinculante. La OM encomienda al BE la definición de unos índices de

(7) Las restantes condiciones se refieren a la efectividad de la hipoteca (primera hipoteca), a la titularidad de los bienes y a la obligación de que cuenten con un seguro de daños.

(8) La homologación es necesaria, igualmente, para que las tasaciones puedan surtir efecto en bienes que cubran las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, o que formen parte del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva inmobiliaria o de los fondos de pensiones.

referencia oficiales que, por su objetividad, puedan de ser aplicados por las entidades en los préstamos hipotecarios a interés variable. Al objeto de aumentar la transparencia, el BE está obligado a la difusión periódica de estos índices.

### III.4.1. Refinanciación

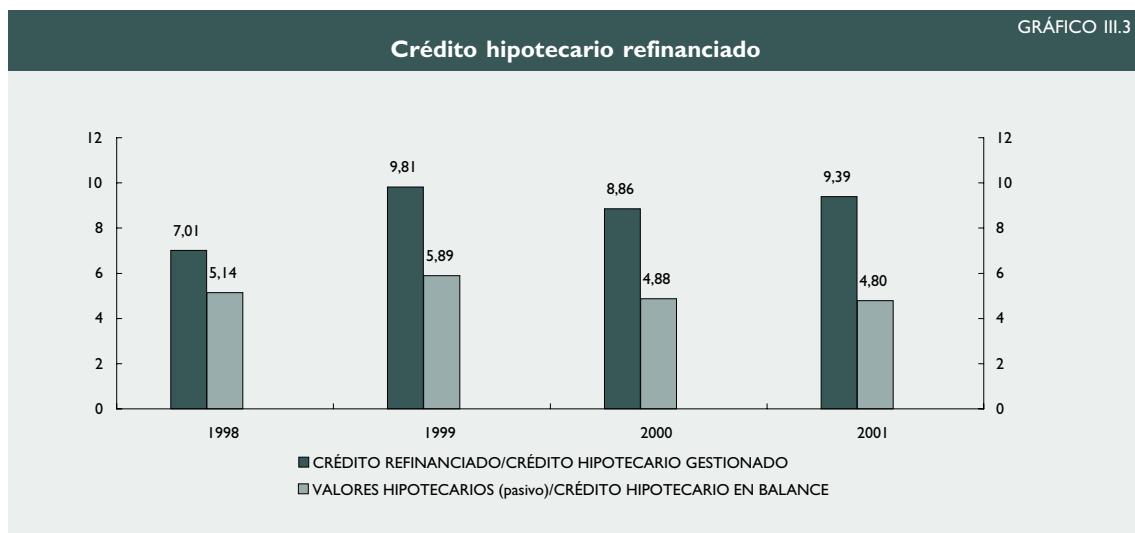
La refinanciación de los préstamos puede llevarse a cabo a través de los valores previstos en la Ley, que están especialmente garantizados por hipotecas. La Ley define tres tipos de valores: cédulas, bonos y participaciones. Las primeras están respaldadas por el conjunto de hipotecas de la entidad, siempre que no tengan una afectación específica. Los bonos están respaldados por los créditos hipotecarios que se afecten, y requerirán una anotación en el Registro de la Propiedad donde esté inscrita la hipoteca. Las participaciones se emiten sobre un determinado crédito (o parte del mismo).

Un porcentaje en torno al 5 % del crédito hipotecario en balance viene siendo refinanciado mediante la emisión de valores del mercado hipotecario. Esta *ratio* de refinanciación se elevó hasta el 5,9 % en 1999, en que las emisiones de cédulas hipotecarias, en particular las dirigidas al mercado internacional, tuvieron un gran desarrollo. La movilización de los créditos de balance se efectúa, principalmente, mediante la emisión de cédulas y participaciones, por su mayor flexibilidad.

La vía que ha estimulado la emisión de participaciones hipotecarias fue abierta por la Ley 19/1992, de 17 de julio, que contempla la agrupación y posterior cesión a fondos de titulización hipotecaria de participaciones que cedan efectivamente el riesgo de los créditos participados. Estos fondos, de carácter cerrado, emiten bonos de titulización hipotecaria: valores de renta fija, usualmente a largo plazo, que también incorporan el riesgo de los créditos subyacentes. Frente a las participaciones hipotecarias, estos bonos presentan las ventajas de diluir el riesgo de los créditos individuales (dado que cada participación corresponde a un préstamo concreto) y resultar más versátiles, al permitir, mediante la emisión de diferentes tramos subordinados entre sí respecto al riesgo de crédito que incorporan, la generación de valores portadores de distintos niveles de riesgo y rentabilidad orientados a distintos inversores. Por otra parte, los bonos de titulización hipotecaria suelen contar con la calificación de una agencia calificadora (de rating), lo que facilita su colocación en el mercado. La supervisión de los fondos de titulización hipotecaria y de la emisión de los bonos citados corresponde a la CNMV.

La titulización hipotecaria ha experimentado un desarrollo significativo, en particular desde 1998, y ha permitido la aparición en el mercado de un instrumento de renta fija privada a largo plazo, ampliando la reducida gama de valores de esa naturaleza. Otra causa de ese desarrollo es que la baja en balance del préstamo reduce las exigencias de capital, mientras que la entidad originadora no pierde el contacto con el cliente final, dado que continúa administrando el préstamo (y percibiendo por ello la correspondiente retribución del Fondo). Sin embargo, en ocasiones, la finalidad de la titulización ha sido únicamente la de proporcionar a las entidades valores de renta fija que sirvieran de garantía prendaria con la que mejorar su posición de liquidez en el mercado y de acceso a las subastas de préstamos del BCE.

Si, junto a las posiciones que permanecen en balance, se consideran tanto las participaciones hipotecarias agrupadas para la emisión de bonos de titulización como sus correspondientes créditos hipotecarios dados de baja del balance, entonces la *ratio* de refinanciación del total de crédito hipotecario gestionado por las EC alcanzó el 9,4 % en 2001, desde un máximo



del 9,8 % en 1999 (9), casi cuatro puntos y medio más que considerando solo las posiciones en balance (véase gráfico III.3).

#### III.4.2. Los índices de referencia oficiales

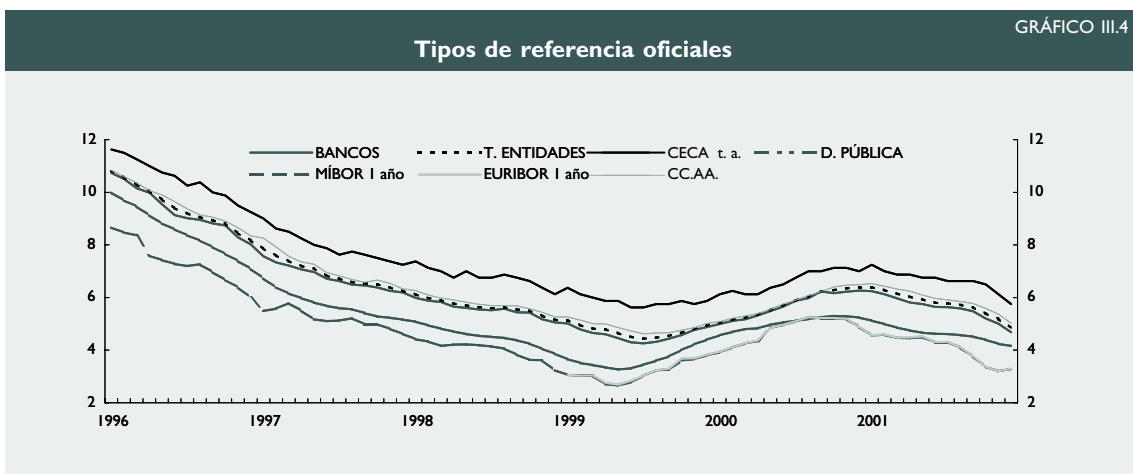
En desarrollo de la OM de 5 de mayo de 1994, el BE definió seis tipos de carácter oficial (10). El uso de estos tipos ofrece ventajas para las EC, que no tienen que comunicar individualmente a la clientela las variaciones del índice; para los clientes, que identifican las características de estos tipos con la transparencia, la fiabilidad y la puntualidad en su elaboración; y para el mercado, en la medida en que favorece la concentración de los índices de referencia de las operaciones a tipo variable.

Tres de esos tipos son expresivos del coste medio en el mercado de una operación de préstamo hipotecario para adquisición de vivienda libre y están referidos a los colectivos de bancos, cajas de ahorros o total entidades. Los otros indican un tipo medio de préstamos hipotecarios y de consumo del colectivo de cajas (tipo CECA); el rendimiento interno de la deuda pública a plazo de entre dos y seis años; y el coste que para las entidades representa financiarse a un año en el mercado interbancario (Mibor/Euribor).

En los últimos años, la competencia entre las EC se ha desarrollado, en gran medida, en el campo del crédito hipotecario, en general, y en su modalidad de tipo variable, en particular. El afán de ofrecer productos que recogieran inmediatamente las caídas de los tipos de interés (véase gráfico III.4), y la conveniencia de correlacionar ingresos financieros con los costes de financiación, son factores que justifican la elección del Mibor/Euribor como la referencia mayoritariamente preferida en el período. No obstante, la utilización de los índices de las operaciones de préstamo hipotecario también goza de amplia aceptación, teniendo a su favor la mayor esta-

(9) Las titulizaciones hipotecarias que aquí se refieren se han realizado exclusivamente al amparo de la Ley 19/1992. No obstante, los créditos hipotecarios, como cualquier otro activo o derecho de crédito, pueden titulizarse también al amparo del RD 926/1998.

(10) La definición exacta de estos índices se encuentra en la CBE 8/1990.



bilidad a largo plazo del índice y su más estricta vinculación con los rendimientos típicos de estas operaciones.

Ya la CBE 7/1999, de 29 de junio, en reconocimiento del protagonismo que cabía esperar del Euribor tras el previsible desplazamiento del Mibor, reconoció como índice oficial a la media mensual del Euribor a un año, según la definición de la Federación Bancaria Europea. Poco después, la OM de 1 de diciembre de 1999 suprimió el carácter oficial del Mibor a un año para los préstamos formalizados a partir de 1 de enero de 2000. La necesidad de seguir publicando dicho Mibor para dar continuidad a los préstamos a él referenciados ha llevado a reemplazar en las series diarias utilizadas para el cálculo de las medias el tipo Mibor a un año por el Euribor a ese plazo en los días en que no se crucen operaciones a ese plazo en el Mercado Interbancario de Madrid. En definitiva, se ha dado un proceso de transición gradual entre ambas referencias fundamentales del mercado hipotecario.

### III.4.3. Sociedades de tasación

El RD 775/1997, de 30 de mayo, que regula el régimen actual aplicable a las ST y los servicios de tasación de las EC, exigió mayores medios organizativos, personales y financieros para obtener o mantener la homologación para realizar tasaciones con la intención de favorecer la profesionalización del sector y, con ella, la calidad de unas valoraciones que no solo son básicas para el mercado hipotecario, sino también para las instituciones de inversión colectiva inmobiliaria y las compañías aseguradoras.

Ello ha dado lugar a una reorganización del sector, con una importante reducción del número de participantes en los últimos años. Así, las 171 sociedades inscritas a 31 de diciembre de 1996, de las que solo 123 eran operativas, han quedado reducidas a 71 a fines de 2001. Prácticamente, todas las bajas producidas en 2000 y 2001 han sido a petición de las propias sociedades.

El volumen de negocio de estas entidades ha seguido creciendo significativamente durante 2001 (véase cuadro III.12). El número de tasaciones realizadas ha aumentado el 8 % respecto al ejercicio anterior, mientras que la subida de los valores unitarios ha permitido un incremento del 23 % en el importe de las tasaciones realizadas. Las viviendas individuales constituyen el principal bien objeto de tasación, suponiendo un 78 % de las realizadas, aunque solo representan un 36 % del importe tasado, mientras que los edificios residenciales completos cons-

Sociedades y servicios de tasación: principales datos		CUADRO III.II		
		1998	1999	2000
				2001 (a)
Sociedades de tasación operativas (número)		95	85	75
Servicios de tasación (número)		5	4	3
De los que:				
Bancos		2	1	1
Cajas de ahorros		2	2	1
Cooperativas de crédito		1	1	1
Número de tasadores		7.111	7.013	7.275
De los que:				
Vinculados		534	666	588
Número de tasaciones (en miles)		866	980	985
De las que:				
Vivienda		668	758	719
Encargadas por bancos		336	389	348
Encargadas por cajas de ahorros		405	438	478
Importe de las tasaciones realizadas (m €)		148.291	193.340	226.051
De las que:				
Vivienda		59.666	75.919	82.791
Encargadas por bancos		50.155	69.597	74.215
Encargadas por cajas de ahorros		68.585	85.176	102.413
Sociedades de tasación				
Total activo (m €)		82,8	86,1	87,4
Resultados (m €)		8,3	10,3	9,3
ROE (%)		27,8	32,5	25,3
(a) Datos provisionales				

tituyen el 3 % de las tasaciones y el 25 % de lo valorado en el año. El resto de tasaciones se distribuyen entre locales comerciales, oficinas, naves industriales y otras edificaciones, y terrenos. Los principales usuarios de las tasaciones realizadas son las cajas de ahorros y los bancos, con un 48 % y 35 % del total, respectivamente.

La supervisión del BE sobre las sociedades y servicios de tasación ha estado orientada a verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos de homologación (exclusividad de la actividad, efectividad del capital social, profesionalidad de los tasadores, seguro de responsabilidad civil, medios, etc.); a comprobar la adaptación a la normativa aplicable (II) de los informes y certificados de tasación emitidos con las finalidades previstas en la legislación del mercado hipotecario; a revisar el cumplimiento del resto de la normativa exigible (controles internos, libros oficiales, archivo de tasaciones, etc.); y, por último, a analizar la información remitida al BE (Registro de altos cargos, estados exigidos por la CBE 3/1998, Memorias y otra información requerida).

### III.5. OTRAS ENTIDADES BAJO LA SUPERVISIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

#### III.5.1. Sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento

Las SGR son sociedades de capital variable especializadas en el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho —distinto del seguro de caución— a sus socios. Suelen estar vinculadas a un determinado territorio o sector empresarial. Nacidas en 1978 con el objetivo de facilitar el acceso a la financiación bancaria de las

(II) OM de 30.11.94.

Sociedades de garantía recíproca: principales datos				CUADRO III.II
	1998	1999	2000	2001
Entidades operativas (número) (a)	21	21	21	21
Socios protectores y partícipes (número)	50.849	55.244	58.598	61.341
De los que:				
Partícipes	<i>50.190</i>	<i>54.566</i>	<i>57.913</i>	<i>60.648</i>
Riesgo vivo por garantías y avales (m €)	1.434	1.737	1.989	2.210
De los que:				
Técnicos	358	460	555	572
Riesgo reavalado (m €)	638	769	935	1.026
Activos y avales dudosos s/riesgo total (%)	5,20	3,95	4,06	3,97
AVALES REALIZADOS EN EL AÑO (m €):				
Solicitados	1.075	1.148	1.157	1.208
Concedidos	836	893	913	959
Formalizados	750	825	855	950
Reavales formalizados	331	389	329	332
Resultados (m €)	-1,2	-0,4	-0,3	0,7
Rentabilidad sobre riesgo total medio (%)	-0,08	-0,02	-0,01	0,03
ROE (%)	-1,28	-0,38	-0,22	0,49

(a) En Registro figuran 23, pero 2 se mantienen inactivas, estando en trámites de liquidación y disolución.

PYMES, pasaron a ser entidades sujetas a supervisión prudencial del BE en 1988, siendo la Ley 1/1994, de 11 de marzo, y su normativa de desarrollo, las que contemplan en la actualidad su régimen jurídico.

Los riesgos avalados por las SGR reciben, desde abril de 2000, el mismo trato que los avalados por las EC, ponderando al 20 % a efectos de los requerimientos de capital de las entidades financieras sujetas al cumplimiento del coeficiente de solvencia (12).

El riesgo vivo de las SGR ha mantenido en 2001 un crecimiento superior al 11 %, permitiendo mantener los ingresos totales por comisiones con una reducción de los costes unitarios (véase cuadro III.I3). Los beneficios generados por estas entidades suelen ser muy reducidos, tanto como reflejo de su origen mutualista (es habitual que los ingresos por comisiones tengan una cuantía similar a los gastos de explotación) como por la práctica de neutralizarlos al cierre de cada ejercicio con dotaciones a un fondo (fondo de provisiones técnicas) que contribuye a reforzar la solvencia de la entidad.

El número de socios protectores (usualmente, administraciones e instituciones públicas autonómicas y locales, cajas de ahorros y otras entidades privadas de arraigo local o sectorial) viene a representar el 1 % del total de socios, manteniendo su número una gran estabilidad. Por el contrario, el número de socios partícipes ha venido creciendo a razón de un 5 % anual, aproximadamente, en el último lustro, si bien con una tendencia ligeramente decreciente desde 1998.

La actividad de las SGR se apoya también en las subvenciones que reciben de sus socios protectores públicos. Estas subvenciones suelen ser de varios tipos (de explotación, a los resultados, directamente a las SGR o a los socios avalados por las comisiones a satisfacer, y a los recursos propios) y generalmente se materializan en forma de aportaciones especiales al capital

(12) OM de 13 de abril de 2000, que traspone la normativa comunitaria y modifica la OM de 30 de diciembre de 1992, sobre solvencia de las EC.

o al fondo de provisiones técnicas. Adicionalmente, en el caso de alguna de las principales entidades, los apoyos de los socios protectores públicos se refuerzan mediante el reaval de sus operaciones en unos porcentajes entre el 25 % y 40 %.

Las SGR cuentan también con un sistema de reaval articulado a través de la empresa pública Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA), que cubre entre el 30 % y el 75 % de las operaciones de aval financiero. Este sistema es gratuito y, además de dar soporte financiero a las operaciones de las SGR, tiene por objeto favorecer una adecuada gestión de los riesgos asumidos y una mejora en su calidad. En caso de que la SGR incumpla los parámetros exigibles sobre calidad en dicha gestión, CERSA puede exigirle el desembolso de una prima compensatoria del mayor riesgo asumido en el reaval.

Dadas las características señaladas, la supervisión del BE se ha venido centrando en el análisis de los riesgos por avales concedidos y en la firmeza y continuidad de los compromisos que vienen asumiendo los socios protectores, sean por subvenciones o por medio de contratos de reaval.

### **III.5.2. Establecimientos de cambio de moneda extranjera**

En 1998 (13) se estableció un nuevo régimen jurídico para la autorización y ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior, así como para los mecanismos de regularización de la situación de los titulares que venían realizando esta última actividad, regularización que debía realizarse en el plazo de un año desde su entrada en vigor, atribuyéndose las competencias supervisoras al BE.

Entre los años 1999 y 2000 se procedió así al grueso de la reordenación del sector para adaptarlo al nuevo marco regulatorio, más exigente que el anterior. La nueva regulación modificaba, entre otros aspectos, el régimen de autorización y registro, pasando de un sistema por el cual se autorizaba individualmente a cada local para llevar a cabo la actividad a otro en el que la autorización recae en un titular, el cual puede libremente abrir locales con la obligación de comunicarlo al BE. Otra modificación importante se refiere a los titulares que pretendan realizar la actividad de compraventa y/o gestión de transferencias, actividades reservadas a sociedades anónimas con objeto social exclusivo y exigencias de capital creciente en relación con las actividades que deseasen realizar. Por el contrario, la actividad de compra de divisas se mantiene en buena lógica sin la necesidad de tener un objeto social exclusivo, pudiendo ser realizada como actividad accesoria, por razones de complementariedad, por empresarios individuales de ciertos sectores de actividad (hostelería, agencias de viajes, etc.).

En el año 2001 se ha avanzado en el desarrollo normativo aplicable a estos establecimientos mediante la aprobación de la CBE 6/2001 (14), de 29 de octubre, la cual concreta, según la actividad que pueden realizar, el procedimiento para obtener la autorización, la información que deben rendir al BE, las reglas sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela —en especial, en lo que se refiere a gestión de transferencias y respecto a la publicidad de los tipos de cambio y comisiones aplicados—, así como el desarrollo de la figura de los agentes para la actividad de transferencias. No obstante, en un futuro cercano podría ser

(13) RD 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las EC, dictado a partir de las previsiones contenidas en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

(14) En uso de las habilitaciones contenidas en el RD 2660/1998, antes indicado, y en la posterior OM de 16 de noviembre de 2001.

CUADRO III.14

<b>Establecimientos de cambio y transferencias de moneda: principales datos</b>				
	1998	1999	2000	2001
<b>TITULARES AUTORIZADOS (NÚMERO):</b>				
Compra de divisas	5.043 (a)	1.850	2.939	2.928
Compra-venta de divisas	19 (b)	6	15	14
Transferencias de trabajadores extranjeros residentes	40 (c)	3	24	32
Transferencias (todas)	1	3	3	
<b>OPERACIONES CON DIVISAS (m €):</b>				
Compras a clientes	3.702	4.045	4.595	4.609
Ventas a clientes	132	228	37	0
Compras a otros establecimientos de cambio	60	114	106	147
Ventas a otros establecimientos de cambio	84	78	100	160
Ventas a entidades de crédito	3.540	3.847	4.561	4.592

(a) Corresponde al número de locales, no al de titulares, ya que la autorización con la anterior normativa se otorgaba a cada local.  
(b) De ellos solo 11 solicitaron la nueva autorización, siendo autorizados 8.  
(c) De ellos, solo 22 obtuvieron autorización.

necesario, a la luz de la experiencia adquirida, un fortalecimiento aún mayor de la regulación institucional, principalmente en el área sensible de las empresas que gestionan transferencias con el exterior.

Si bien del cuadro III.14 podría deducirse que la operativa de estas entidades se ha centrado en la compra a clientes de billetes y cheques de viajero —que, a su vez, venden mayoritariamente a EC—, debe tenerse en cuenta que hasta mediados de 2002, y según lo previsto en la Circular antes citada, no se contará con información adecuada sobre el volumen de transferencias gestionadas por los establecimientos autorizados, por lo que solo a partir de entonces podrá contarse con estadísticas globales sobre esta materia.

La supervisión del BE ha estado marcada por los cambios normativos señalados, algunos de los cuales solo serán efectivos desde 2002. Las inspecciones *in situ* que se han llevado a cabo han tenido por objetivo conocer la actividad desarrollada por estos establecimientos, los procedimientos mantenidos, sus normas de control interno y el cumplimiento de las normas de transparencia con la clientela, lo que ha permitido mejorar el desarrollo normativo y el conocimiento del sector. Si se observan anomalías en el ámbito de operaciones de blanqueo, se procede a su comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) (15).

(15) Ver Memoria Anual 2001 del SEPBLAC.

IV

## ACTIVIDADES INTERNACIONALES EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN BANCARIA

## **IV.I. PARTICIPACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN FOROS INTERNACIONALES DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN BANCARIA**

### **IV.I.I. Introducción**

El Banco de España (BE) participa activamente en todos aquellos foros internacionales de los que es miembro y donde los reguladores bancarios y las autoridades supervisoras se reúnen para discutir temas relacionados con la política bancaria, la regulación prudencial y la supervisión que afecta a las entidades de crédito (EC).

La mayor parte del trabajo internacional realizado por el BE en el área de supervisión está relacionado con su participación en grupos de trabajo que dependen de dos organismos europeos, la Comisión Europea (CE) y el Banco Central Europeo (BCE), y, fuera del ámbito europeo, en aquellos que dependen del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB). Adicionalmente, también tiene una cierta importancia su participación en otros dos grupos de trabajo internacionales: el Comité de Mercados Financieros de la OCDE y el grupo de estadísticos de bancos centrales dependientes del Banco de Pagos Internacionales de Basilea (BPI).

La CE constituyó en 1977, bajo el amparo de la Primera Directiva de Coordinación Bancaria, el llamado *Comité Consultivo Bancario* (CCB). Está compuesto por representantes de alto nivel de las autoridades supervisoras bancarias, de los bancos centrales y de los ministerios de economía de los Estados miembros. Asisten como observadores el presidente del Grupo de Contacto (GdC) y un representante del BCE.

El objetivo básico del CCB es ayudar a la CE en la preparación de las nuevas propuestas de legislación al Consejo sobre la supervisión prudencial del sector bancario de la UE, además de servir como foro de discusión y aconsejar sobre cualquier aspecto relacionado con la supervisión y la regulación bancaria en la Unión Europea (UE). Asimismo, el CCB tiene competencias para modificar determinados aspectos técnicos de las directivas bancarias a través del llamado procedimiento de comitología. El CCB también ayuda a la CE en los aspectos relativos a la transposición de las directivas bancarias a las legislaciones nacionales, estudiando si se ha realizado de manera coherente en los países o si es necesaria mayor concreción; para ello cuentan con la asistencia de un Grupo de Trabajo de Interpretación y Adecuación de Directivas (GTIAD). Finalmente, las autoridades supervisoras y reguladoras tienen que informar al CCB sobre determinadas decisiones en el área de la supervisión bancaria, como, por ejemplo, los protocolos de colaboración firmados con terceros países o licencias autorizadas a entidades de terceros países.

El BCE constituyó en octubre de 1998 el *Comité de Supervisión Bancaria* (CSB) como uno de los Comités del Sistema Europeo de Bancos Centrales. El antecedente de este Comité fue un subcomité del Comité de Gobernadores de los bancos centrales de la Comunidad Europea creado en 1989, que desde 1994 funcionó en el Instituto Monetario Europeo. Está compuesto por representantes de los bancos centrales europeos y, cuando estos no son los responsables de la supervisión prudencial de los bancos, por los de las autoridades supervisoras bancarias. La CE y el presidente del GdC asisten en calidad de observadores.

Sus cometidos, desarrollados en el artículo 105 del Tratado de la Unión Europea, son asistir al BCE en el campo de la supervisión prudencial de las EC y la estabilidad del sistema financiero europeo, centrado principalmente en los aspectos macroprudenciales. Para cumplir sus objetivos básicos, el CSB analiza cuestiones de naturaleza macroprudencial, estudia los desarrollos experimentados por los sistemas bancarios y financieros y facilita un intercambio fluido de información entre el Sistema Europeo de Bancos Centrales y los supervisores bancarios y financieros. Finalmente, el CSB ayuda en la preparación de las opiniones que el BCE emite sobre los borradores de las normas bancarias nacionales o de la UE.

También debe mencionarse el GdC, que es el grupo más antiguo de supervisores bancarios en la UE, creado en 1972. Aunque no depende formalmente de ningún órgano superior, su papel y su existencia se reconocen en las directivas bancarias. Está compuesto por un miembro de cada uno de los organismos supervisores bancarios de los 15 Estados miembros; Noruega, Islandia y Liechtenstein, que pertenecen al Espacio Económico Europeo, asisten en calidad de observadores, así como un representante de la CE.

Su objetivo es constituirse en un órgano donde los supervisores tengan la oportunidad de intercambiar información sobre casos individuales relevantes para la supervisión bancaria, revisar los desarrollos normativos que se hayan venido haciendo en los sistemas supervisores de los Estados miembros, además de realizar informes comparativos desde la perspectiva de la supervisión bancaria sobre aspectos reguladores y supervisores, por su propia iniciativa o previa petición del CCB o del CSB.

En lo que concierne a instituciones internacionales fuera del ámbito comunitario, el CSBB fue constituido a finales de 1974 por los gobernadores de los bancos centrales de los países del G-10. El CSBB recibe del BPI el soporte material y organizativo que necesita, incluyendo el secretariado, sin que esto suponga que dependa jerárquicamente del mismo. En este momento, los miembros del Comité representan a 13 países: los 11 países que componen el G-10 más España y Luxemburgo. Esto significa que participan 9 Estados miembros de la UE (Alemania, Bélgica, España, Francia, Holanda, Italia, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia) más EEUU, Canadá, Japón y Suiza. Además, la CE y el BCE asisten a las reuniones como observadores. Cada país está representado por su banco central y también por la autoridad responsable de la supervisión prudencial de las EC.

Las conclusiones del CSBB no tienen formalmente, ni nunca han pretendido tener, fuerza legal; en su lugar, formula requerimientos mínimos, guías y recomendaciones sobre buenas prácticas supervisoras y de gestión de las entidades. No obstante, los acuerdos y las conclusiones publicadas por el CSBB tienen una gran influencia sobre la normativa finalmente aplicable a las entidades, derivada de la importancia de las instituciones representadas y de su compromiso para que finalmente tengan fuerza legal en sus jurisdicciones respectivas.

A principios de 1996 se estableció el llamado *Joint Forum* bajo la tutela del CSBB, de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y de la Asociación Internacio-

RECUADRO IV.1

## Desarrollos recientes de las estructuras de supervisión europeas

La internacionalización de los mercados financieros, la introducción del euro, el crecimiento de nuevos productos financieros y la marcada tendencia hacia la consolidación y conglomeración han desembocado en una reconsideración, en el ámbito europeo, sobre la idoneidad del marco actual para el mantenimiento de la estabilidad financiera, la gestión de las crisis financieras y el desarrollo y mantenimiento de la legislación de los servicios financieros europeos. Todo ello, unido a la necesidad de eliminar las últimas barreras al establecimiento de mercados financieros integrados en la UE, desembocó en distintas iniciativas relativas al proceso de regulación en los mercados de valores y al análisis y reconsideración de la estructura de la supervisión en los sectores de banca y de seguros. A grandes rasgos, esas iniciativas son las siguientes:

- En el área de valores, en julio de 2000, los Ministros Europeos de Finanzas pidieron a un grupo de expertos de reconocido prestigio internacional que estudiaran y, de ser necesario, realizaran propuestas para mejorar el marco regulatorio para el mercado de valores en la UE. El *Informe Lamfalussy* (llamado así por el Presidente del grupo) llegaba a la conclusión de que se podían lograr beneficios importantes al establecer un mercado financiero de valores integrado, pero que esta integración se veía dificultada por el marco regulatorio actual, que es excesivamente lento, rígido, complejo y poco adaptable al ritmo de cambio del mercado financiero global. Además, las reglas y regulaciones existentes no han sido aplicadas de forma coherente en la UE, poniendo en peligro la neutralidad competitiva. Por lo tanto, este Informe realizó una propuesta de regulación en cuatro niveles:
  - El nivel 1 (que deberá ser acordado mediante el procedimiento habitual de co-decisión entre el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros) consiste en un marco o principios de alto nivel que contienen únicamente los elementos esenciales de una normativa, pero que también especifica los elementos menos esenciales que deberán acordarse en el nivel 2;
  - El nivel 2 se llevará a cabo a través del llamado procedimiento de «comitología», mediante la interacción de los reguladores nacionales y la CE, en un comité regulatorio formal que define, propone y decide sobre los detalles no esenciales (pero todavía con fuerza legislativa) definidos en el nivel 1;
  - El nivel 3, en el que actúa un comité de reguladores para mejorar la coherencia de la transposición diaria y el cumplimiento de la legislación acordada en los niveles 1 y 2; y
  - El nivel 4, cuyo propósito es reforzar el cumplimiento de las normas de la UE vigilando su adecuada transposición.
- Los cuatro niveles estarían complementados con un mayor grado de consulta y transparencia entre los distintos cuerpos e instituciones involucradas.
- En el área de banca, incluso antes de la creación del Grupo Lamfalussy, el Comité Económico y Financiero, que informa a los Ministros de Finanzas Europeos (ECOFIN), estableció en otoño de 1999 un grupo de trabajo *ad hoc* sobre estabilidad financiera. El *Grupo Brouwer*, en su informe de abril de 2000, llegó a la conclusión de que los acuerdos institucionales existentes (comités) proporcionaban una base coherente y flexible para salvaguardar la estabilidad financiera en Europa, aunque se necesitaba mejorar su funcionamiento práctico. Por ejemplo, en el informe se recomendó un reforzamiento de la cooperación intersectorial a nivel internacional, así como que debía realizarse un esfuerzo para conseguir una mayor convergencia en las prácticas supervisoras. El informe no se ocupaba en ningún momento de la gestión de crisis. No obstante, este asunto fue tratado en un informe posterior del *Grupo Brouwer*, que fue publicado en abril de 2001. En el informe se llegó a la conclusión de que era necesario reforzar la coordinación y cooperación internacionales para asegurar una eficaz gestión de las crisis en la UE, enumerando una serie de recomendaciones al respecto. Entre otras, el *Grupo Brouwer* recomendaba eliminar los impedimentos legales que puedan existir todavía al intercambio de información entre supervisores, con bancos centrales, supervisores de los sistemas de pagos y administradores de los sistemas de garantía de depósitos, tanto internacional como intersectorial, para poder afrontar eficazmente las cuestiones relacionadas con la gestión de crisis.
- Aunque en los dos informes *Brouwer* se llega a la conclusión de que no son necesarios grandes cambios en la estructura de la supervisión bancaria europea, la aplicación de sus recomendaciones quedó sujeta a una posterior revisión del Comité Financiero y Económico, con informe al ECOFIN. Además, el posterior Informe Lamfalussy ha tenido una fuerte influencia en las deliberaciones habidas en los otros dos sectores (banca y seguros), ya que, si bien dicho informe se centra en la resolución de problemas surgidos específicamente en el sector de valores, la CE ha anunciado su intención de considerar si el análisis y las soluciones propuestas por dicho informe, con su regulación de cuatro niveles, serían aplicables en los otros sectores, particularmente en relación con la aplicación del futuro régimen de capital regulatorio para los bancos que surgirá de Basilea II.

Por lo tanto, en estos momentos se estudia cómo deben aplicarse las conclusiones del *Informe Lamfalussy*, tanto en el área de banca como en la de seguros. Esto significa que la estructura de los comités bancarios y de seguros europeos con toda probabilidad será modificada en el futuro.

nal de Supervisores de Seguros (IAIS). El Joint Forum está compuesto por supervisores bancarios, de valores o de seguros que representan a los 13 países miembros. Estos países son: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, España (CNMV), Estados Unidos, Francia, Holanda, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia y Suiza. La CE asiste a sus reuniones como observadora. La actividad del BE en el Joint Forum ha comenzado en 2002, asumiendo la presidencia en representación del CSBB.

El Joint Forum estudia aspectos de interés común para los tres sectores financieros implicados. En su origen estaba centrado exclusivamente en los aspectos relacionados con la supervisión de los conglomerados financieros (estructura, adecuación de su capital, etc.), ampliando posteriormente sus cometidos al análisis de otras cuestiones de interés común para los supervisores de los tres sectores (gestión de los riesgos, gobierno corporativo, etc.).

Respecto a los otros grupos de trabajo, el Comité de Mercados Financieros (CMF) es el instrumento que utiliza la OCDE para todos los temas relacionados con los mercados y servicios financieros, excluida la actividad de seguros. El CMF está formado por representantes de los organismos de regulación y supervisión —Ministerios de Hacienda y Bancos Centrales— de los países miembros. Tiene el mandato del Consejo de «estudiar las medidas orientadas a mejorar el funcionamiento de los mercados financieros nacionales e internacionales». Trata de ajustar sus actividades con rapidez a las circunstancias cambiantes y a los intereses de los reguladores y de los agentes que operan en ellos. Los documentos estudiados por el CMF o el resultado de sus trabajos, en la medida en que se consideren de mayor interés para su difusión, se publican en la revista cuatrimestral *Financial Market Trends*.

Finalmente, el BPI recopila dos grupos de estadísticas bancarias internacionales realizadas con una metodología homogénea y consensuada entre los países que participan en ellas. El primer grupo es el local, cuyas estadísticas están construidas desde una perspectiva de Balanza de Pagos y Contabilidad Nacional y, por tanto, son útiles para estudiar el endeudamiento de los países y la posible implicación de las monedas utilizadas en el control monetario. El segundo es el consolidado; sus estadísticas están construidas desde una perspectiva de supervisión bancaria y son útiles para analizar la exposición crediticia de los sistemas bancarios. Ambos tipos de estadísticas se difunden por el BPI en su publicación *BIS Quarterly Review*.

A continuación se describen, a grandes rasgos, los trabajos que se han llevado a cabo en los principales foros de reguladores y supervisores bancarios, su articulación a través de grupos de trabajo especializados y la participación del BE en los mismos.

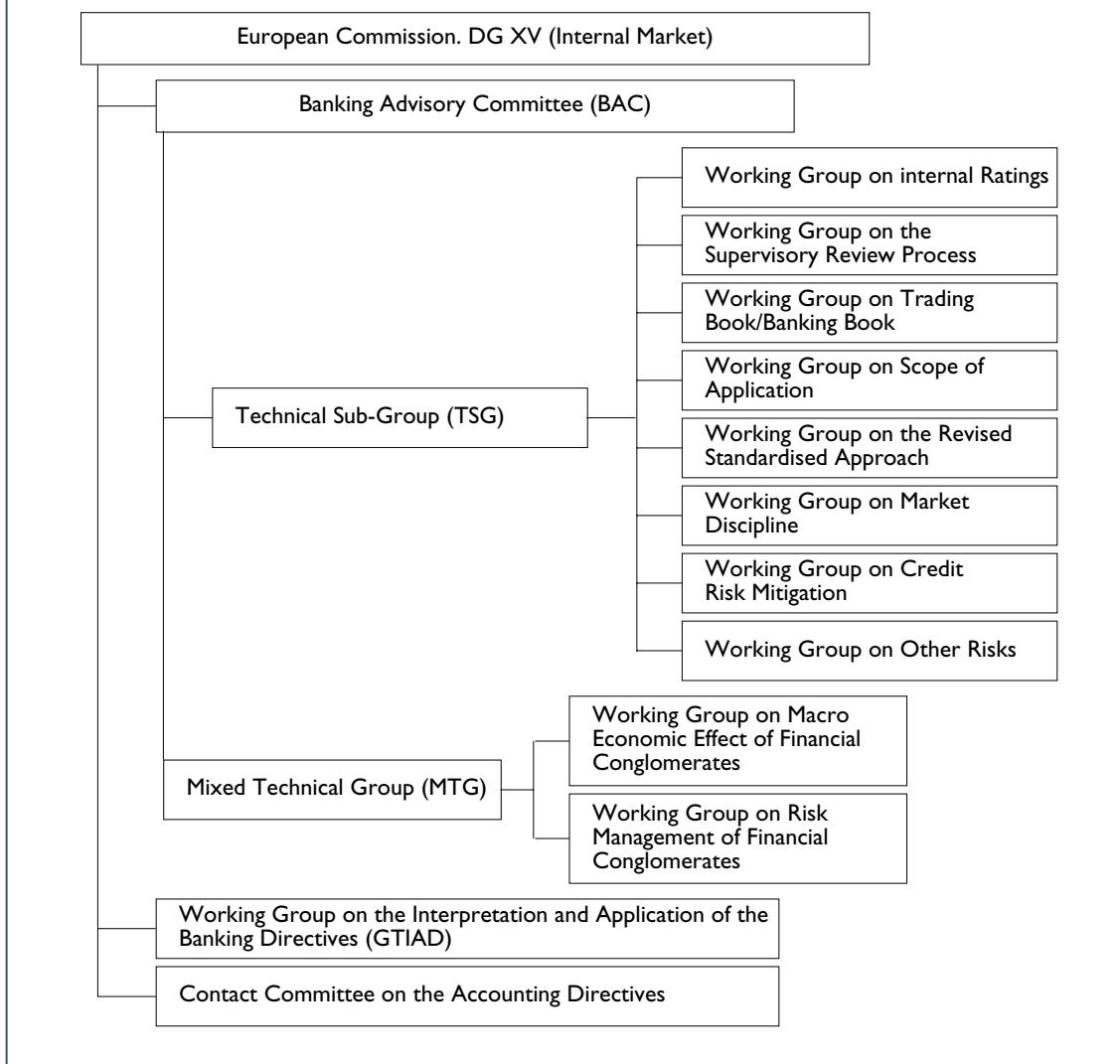
#### **IV.1.2. La participación del Banco de España en los grupos de la Comisión Europea**

Durante el año 2001, los principales trabajos del CCB estuvieron centrados en la preparación para la CE de la legislación prudencial relacionada con la revisión de las disposiciones sobre adecuación del capital, con la de las normas contables y con la regulación de los conglomerados financieros en la UE.

En relación con la revisión del capital, la CE ha tomado la decisión de incluir en la normativa comunitaria las recomendaciones que surjan del CSBB, de la forma más ajustada posible, extendiéndola a todas las EC y empresas de inversión, con independencia de su tamaño. Esta decisión es razonable por motivos de igualdad competitiva; además, como ya se ha comentado, hay 9 países de la UE que, a su vez, son miembros del CSBB. Para cumplir este obje-

RECUADRO IV.2

**Detalle de los comités de la Comisión Europea  
relacionados con regulación y supervisión bancaria**



tivo, el CCB ha constituido un subgrupo técnico (TSG) del que dependen 8 grupos de trabajo, cada uno de los cuales estudia un aspecto concreto de la revisión del capital que se está llevando a cabo en Basilea: alcance del Acuerdo, revisión del enfoque estándar del riesgo de crédito, calificaciones internas del riesgo de crédito, mitigación del riesgo de crédito, definición de carteras de inversión y cartera de negociación, otros riesgos, revisión supervisora (Pilar 2) y transparencia (Pilar 3). Estos grupos de trabajo, además de realizar un seguimiento técnico de los trabajos realizados en el CSBB, también tienen como objetivo preparar un primer borrador de directiva comunitaria, que podrá diferir del nuevo Acuerdo de Basilea en aquellos aspectos que se haya considerado que no encajan con las especificidades de los sistemas financieros europeos.

Respecto a la normativa contable, el CCB creó en el 2001 un grupo de trabajo *ad hoc* para analizar el borrador de norma, elaborado por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, a partir de su denominación en inglés) y otros reguladores contables, en el que se proponía aplicar el valor razonable (concepto desarrollado en dichas Normas) a todos

los instrumentos financieros, dada su gran trascendencia para las EC europeas. Asimismo, como consecuencia del proyecto de Reglamento de la Comisión y del Parlamento por el que se rá obligatorio que todas las empresas cuyos valores coticen en un mercado regulado europeo, incluidas las EC, apliquen directamente las Normas Internacionales de Contabilidad (conocidas por IAS, en sus siglas en inglés) en la elaboración de sus estados consolidados, el CCB ha decidido crear un Subcomité sobre Contabilidad y Auditoría, para que le asesore en estas materias. Adicionalmente, debido a la gran importancia que tiene para los supervisores la participación en la elaboración de una norma desde su fase inicial, el CCB va a tener un puesto de observador en el Grupo de Expertos Técnicos que asesora al Grupo Consultivo Europeo sobre Información Financiera; asimismo, tendrá otro puesto en el futuro Comité de Regulación Contable de la UE, que tendrá entre sus funciones la aprobación o rechazo de las IAS para su aplicación en la UE.

En lo relativo a la regulación de los conglomerados financieros en la UE, la CE constituyó un grupo técnico mixto (MTG), que depende de los comités de supervisores de los sectores de banca, valores y seguros. Del MTG dependen dos grupos de trabajo, uno dedicado al estudio de la adecuación del capital y el otro a identificar los grupos financieros europeos de naturaleza intersectorial y a analizar su importancia en los mercados financieros. Por otra parte, a mediados de 2001 la CE presentó una propuesta de Directiva para regular los conglomerados financieros, y el BE participó muy activamente en el Grupo de Trabajo del Consejo de la UE que está preparando esta Directiva, ejerciendo su Presidencia en el primer semestre de 2002, período en el que se alcanzó un acuerdo político sobre su contenido (véase recuadro sobre novedades normativas en 2001, en capítulo II).

Durante el año 2001, el BE ha participado en 61 reuniones del CCB y de sus grupos dependientes, en 5 reuniones del grupo sobre la directiva de conglomerados que depende del Consejo y en 8 reuniones de los grupos sobre directivas contables, que también dependen del Consejo. En el recuadro IV.2 se muestra (con su denominación internacional) el organigrama de los grupos de trabajo dependientes de la CE.

#### **IV.1.3. La participación del Banco de España en los grupos dependientes del Banco Central Europeo**

El CSB es uno de los Comités del Sistema Europeo de Bancos Centrales. El CSB ha constituido seis grupos de trabajo (véase recuadro IV.3, en el que figura su denominación internacional). Los dos grupos que han tenido una mayor actividad durante el año 2001 han sido el que estudia la evolución y los desarrollos de determinados aspectos estructurales de los sistemas financieros y bancarios europeos, y el que analiza los aspectos de naturaleza macroprudencial que puedan afectar a la estabilidad de los sistemas financieros de la UE.

El Grupo de Trabajo sobre Desarrollos Bancarios, además de llevar a cabo un seguimiento anual sobre la evolución de las estructuras bancarias nacionales (tamaño, capacidad, etc.), ha realizado estudios sobre la desintermediación, la internacionalización y las nuevas tecnologías, entre otros. El Grupo de Trabajo de Análisis Macroprudencial lleva a cabo un trabajo analítico periódico sobre la solidez y estabilidad del sector bancario de la UE, mediante la vigilancia de unos indicadores macroprudenciales que se basan en datos agregados de los sistemas bancarios nacionales, realizando dos informes al año (primavera y otoño); también realiza informes específicos, entre los que cabe mencionar el análisis realizado en 2001 sobre el comportamiento de las provisiones respecto al ciclo económico.

RECUADRO IV.3

**Detalle de los grupos del CSB del Banco Central Europeo****Banking Supervision Committee (BSC)**

Working Group on Developments in Banking

Working Group on Macro prudential Analysis

Working Group on Country Risk

Working Group on Credit Registers

Working Group on Early Warning Systems

Task Force on Crisis Management

En 2001 se ha creado un Grupo Técnico sobre las crisis bancarias. Los otros tres grupos, que estudian el riesgo-país, las centrales de riesgos y los sistemas de alertas, han tenido una menor actividad durante el año.

Además de las cuatro reuniones del propio CSB, a lo largo del año 2001 el BE ha participado en 34 reuniones de los grupos que de él dependen, de las cuales solo 7 han correspondido a los 3 grupos con menor actividad.

#### **IV.1.4. La participación del Banco de España en el Grupo de Contacto**

El representante del BE en el GdC ha venido ejerciendo la presidencia del mismo desde el año 2000. En su calidad de presidente del GdC ha participado también en las reuniones del CCB, del CSB y en otros foros internacionales. El BE ha participado en las 7 reuniones de este grupo en el año 2001.

En ese año, los trabajos del GdC han estado concentrados especialmente en el desarrollo de los elementos básicos para alcanzar el nivel de convergencia necesario para la aplicación futura del llamado Pilar 2 del nuevo Acuerdo de Basilea (la revisión supervisora), colaborando muy estrechamente con la CE y el subgrupo del TSG que está trabajando sobre la aplicación de este Pilar y su incorporación a una directiva comunitaria.

#### **IV.1.5. La participación del Banco de España en el Comité de Basilea**

El BE es miembro del CSBB desde el 1 de febrero de 2001. A partir de entonces, el BE ha procurado participar en todos los grupos de trabajo dependientes del CSBB. Esta decisión ha supuesto un aumento considerable de la presencia de los representantes del BE en los grupos de trabajo internacionales, como lo muestra el hecho de que, de las 212 reuniones relacionadas con la supervisión bancaria en las que participó el BE en el año 2001, casi la mitad (85) correspondieron a reuniones del CSBB o de sus grupos de trabajo.

En estos momentos, el trabajo al que el CSBB está dedicando más recursos es el desarrollo de un nuevo Acuerdo de Capital de Basilea, denominado Basilea II, que supone una revisión muy profunda del Acuerdo de 1988, que introdujo por primera vez un sistema de medición del capital necesario para cubrir, básicamente, el riesgo de crédito, estableciendo una *ratio* del 8 %. Este Acuerdo de 1988 ha sido implantado progresivamente no solo en los países miembros del CSBB, sino también en prácticamente todos los países con bancos internacionalmente activos.

Las nuevas propuestas que reemplazarán al Acuerdo de 1988 están basadas sobre tres pilares. El Pilar I se refiere a los requerimientos mínimos de capital para cubrir los riesgos de crédito, mercado y operativos; el Pilar 2 consiste en otorgar un mayor papel a la revisión supervisora de los riesgos y a los controles internos de las entidades; finalmente, el Pilar 3 se basa en la disciplina de mercado, a través de la publicación de información relevante para el mismo. Para tomar decisiones sobre el nuevo Acuerdo de Capital, el CSBB ha constituido un grupo de alto nivel, denominado Comité Técnico sobre la Futura Regulación del Capital. Este grupo, a su vez, creó 7 grupos técnicos sobre los distintos aspectos del nuevo Acuerdo: la revisión del enfoque estándar y de las técnicas de mitigación del riesgo de crédito; el enfoque basado en calificaciones internas del riesgo de crédito; el tratamiento del riesgo operativo; el tratamiento de la titulización; el Pilar 3 o disciplina de mercado; el estudio de impacto de las propuestas presentadas y, finalmente, el grupo que trata el calibrado global del Acuerdo (ver diagrama sobre la composición de los grupos de trabajo que dependen del CSBB, con su denominación internacional, en el recuadro IV.4).

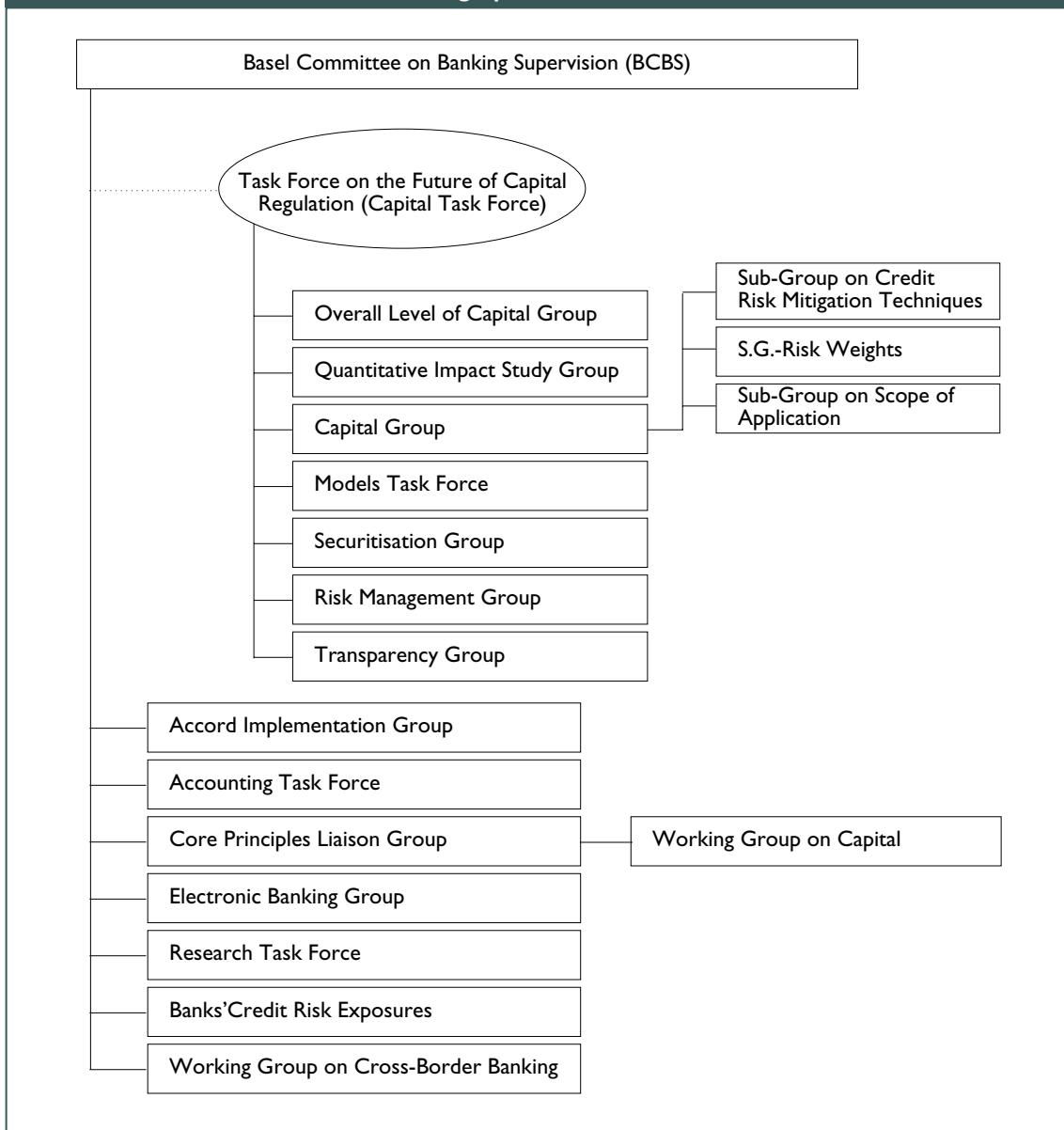
Además, el Comité mantiene tanto grupos de trabajo de carácter finalista como grupos con carácter más permanente, que se activan en función de las necesidades del momento.

Entre estos, destaca el Grupo Técnico sobre Contabilidad creado por el CSBB, dada la relevancia que tienen la contabilidad y la auditoría para la supervisión bancaria. Este grupo dedica especial atención a las normas contables que emite el IASB y a las de auditoría que publica la Federación Internacional de Contables (IFAC), tiene observadores en ambas instituciones y participa activamente en la fase de elaboración de sus normas, dando su opinión sobre el posible impacto que puedan tener sobre las EC, con especial atención a la estabilidad financiera. Asimismo, dicho grupo prepara las recomendaciones que publica el CSBB sobre lo que considera buenas prácticas de auditoría y contabilidad en la actividad bancaria. El tratamiento de la inversión crediticia, incluida su cobertura para insolvencias, es un buen ejemplo de este trabajo. Durante el año 2001 este grupo dedicó especial atención a la propuesta que realizó el IASB para valorar y presentar en el balance todos los instrumentos financieros por su valor razonable; esta propuesta, finalmente, no ha sido aceptada, manteniéndose el actual sistema de valoración mixta con ciertas modificaciones en las actuales IAS 32 y 39 (sobre el tratamiento contable y la información relativa a los instrumentos financieros), cuyo estudio va a centrar gran parte del trabajo del grupo durante el año 2002.

Otro grupo de trabajo importante es el *Core Principles Liason Group* que trata de difundir el trabajo realizado por el CSBB para promover buenas prácticas bancarias en todo el mundo y no solo entre sus miembros. En este sentido, el CSBB siempre ha fomentado los contactos y la cooperación entre sus integrantes y las autoridades supervisoras de los otros países.

El BE ha participado activamente en todos los grupos de trabajo que dependen del Comité Técnico sobre la Futura Regulación del Capital y en otros seis grupos de trabajo adicionales.

RECUADRO IV.4

**Detalle de los grupos del Comité de Basilea**

#### **IV.1.6. La participación del Banco de España en otros grupos de trabajo internacionales**

Además de en los grupos descritos anteriormente, que suponen, como se ha dicho, la parte más importante de la actividad internacional del BE en el área de supervisión, este ha participado a lo largo de 2001 en otros grupos de trabajo, destacando el CMF de la OCDE, donde participan representantes de la Dirección General de Regulación y del Servicio de Estudios. Este grupo se ha reunido tres veces durante 2001 con participación del BE.

También ha tenido una actividad significativa en el año el grupo de estadísticos de bancos centrales que depende del BPI. Este grupo ha realizado tres reuniones con la participación del BE. Las reuniones han tenido como fin mejorar las estadísticas consolidadas, teniendo en cuenta el nuevo enfoque propuesto por el Committee on the Global Financial System, que incluye el obligado final y los productos derivados.

## IV.2. RELACIONES BILATERALES CON OTROS SUPERVISORES

### IV.2.1. La supervisión de entidades de crédito extranjeras en España

A 31 de diciembre de 2001 existían en España 56 sucursales de EC extranjeras, de las que 48 eran entidades de países de la UE. Además, existía también una presencia destacable de filiales de EC extranjeras.

Las filiales de EC extranjeras, al ser jurídicamente entidades españolas, están sometidas a la supervisión del BE. No obstante, si el supervisor de la matriz o el supervisor del grupo consolidado quiere realizar alguna inspección de su filial en España, el BE no pone obstáculos a dichas visitas de inspección. Desde un punto de vista formal, el supervisor correspondiente notifica su intención al BE antes de realizar dichas visitas y, en muchos casos, tiene lugar una reunión previa. Al finalizar la inspección también puede haber reuniones sobre los resultados de la inspección realizada.

Entre las *sucursales*, deben distinguirse las sucursales de EC de países pertenecientes al EEE y las de otros países.

En cuanto a las sucursales de entidades de la UE, tras la adopción de la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria (2DCB) [Directiva 89/647/CEE, de 15 de diciembre de 1989, ahora incluida en la Directiva Bancaria Codificada (Directiva 2000/12/CE, de 20 de marzo de 2000)], que establece el principio de reconocimiento mutuo, su apertura no requiere autorización previa en España, sino la comunicación al BE por parte de la autoridad competente del país de origen, es decir, aquel en que está constituida la entidad. La 2DCB también estableció el principio de que la supervisión de las sucursales corre a cargo del país de origen, por lo que las inspecciones las realizan las autoridades competentes del país de origen, ya sea directamente o a través de auditores. No obstante, en lo que respecta a la liquidez de esas sucursales, la competencia la sigue teniendo el país de acogida, esto es, aquel en que está establecida la sucursal. Al igual que en el caso de las filiales, existen una notificación previa de los supervisores del país de origen cuando se proponen llevar a cabo una inspección en una sucursal en España y reuniones con los supervisores españoles antes de comenzar la inspección y una vez terminada esta.

Por lo que respecta a las sucursales de terceros países, su apertura está sometida a autorización previa en España. La autorización es competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe del BE. Aunque las sucursales son una parte de una entidad de crédito desprovista de personalidad jurídica, la apertura de sucursales de terceros países está sometida a gran parte de las normas aplicables a la autorización de EC. En este caso, el BE sí tiene competencias de supervisión y realiza inspecciones, aunque sin poner objeciones a la realización de inspecciones por parte de la autoridad en que está constituida la entidad.

### IV.2.2. Los protocolos de cooperación

El BE tiene firmados siete protocolos de cooperación bilaterales con países de la UE donde existen sucursales de alguna relevancia por una u otra parte. Estos protocolos surgieron como aplicación práctica de las normas de supervisión, cooperación y comunicación establecidas en la 2DCB, por lo que, en principio, eran un desarrollo de esta y, como tal, su ámbito de aplicación eran las sucursales.

En estos protocolos se especifica cómo se deben efectuar las notificaciones en caso de apertura de sucursales, el contenido de la notificación, la cooperación en la supervisión de la liquidez y los riesgos de mercado; además, se determinan las exigencias de información del supervisor del país de acogida. Se incluye igualmente el procedimiento de comunicación y cooperación entre supervisores para la realización de inspecciones en el país de acogida, tal como se describe más arriba. También se instaura un procedimiento de comunicación en caso de crisis. Además, según se prevé en los protocolos, se celebran reuniones con las autoridades competentes firmantes de cada uno de los protocolos bilaterales. En esas reuniones, aparte del seguimiento e intercambio de información sobre sucursales y filiales, se comentan las novedades legislativas con repercusión en las entidades o las novedades en los procedimientos de supervisión.

No obstante, y a pesar de que su ámbito sean las sucursales, en todos los protocolos se menciona la importancia de colaborar en el seguimiento de las filiales recíprocas y se enuncian principios generales de cooperación.

Además de los protocolos firmados con autoridades competentes de Estados miembros de la UE, el BE ha firmado otros siete protocolos de cooperación con las autoridades de los países latinoamericanos donde se encuentran las filiales más importantes de los grupos bancarios españoles.

Al firmar estos protocolos, el BE ha tratado de delimitar las respectivas responsabilidades supervisoras y de asegurarse que la entidad matriz tiene acceso y dispone de toda la información suficiente para el control de gestión de sus filiales. Además, deben servir para que el BE realice sus funciones de supervisor en base consolidada de las mismas.

Por último, merece la pena destacar los esfuerzos internacionales para la redacción de protocolos que ayuden a una mayor cooperación y coordinación en la supervisión. En la UE, la CE está habilitada para la negociación y firma en nombre de los países de la UE de protocolos-marco con terceros países, que pueden utilizarse como punto de partida para la firma de protocolos bilaterales entre esos países y los países de la UE. En este sentido, la CE ha firmado un protocolo de colaboración con la Reserva Federal y la OCC, dos de las autoridades supervisoras de EEUU.

También el CSBB ha hecho esfuerzos en este sentido, con la redacción de un protocolo-tipo que pueda servir de modelo para la firma de protocolos entre distintos países.

Finalmente, con la proliferación cada vez mayor de grupos internacionales, se está planteando actualmente la firma de protocolos multilaterales, a semejanza de los que ya existen en el sector de valores y de seguros auspiciados por FESCO (Foro de las Comisiones de Valores Europeas) y la IAIS, respectivamente.

ANEXO I

ESTRUCTURA NORMATIVA BÁSICA  
DEL  
SISTEMA BANCARIO ESPAÑOL

El disperso entorno normativo al que queda sujeta la actividad de las entidades de crédito (EC) podría ordenarse, eligiendo uno de los posibles criterios expositivos, en torno a tres ámbitos: el régimen de acceso a la actividad, sus condiciones de ejercicio y las posibles medidas correctoras (incluyendo las aplicables en supuestos de crisis).

Antes de desarrollar brevemente cada uno de ellos, debe señalarse que las EC responden al concepto tradicional de empresas cuya actividad típica consiste en recibir del público depósitos u otros fondos que lleven aparejada la obligación de restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de préstamos u operaciones deanáloga naturaleza (1). No obstante, la característica diferencial de las mismas respecto a otros intermediarios financieros es tener reservada, con carácter exclusivo y excluyente, la indicada actividad de captación de fondos cuando la misma no esté sujeta a la normativa de ordenación y disciplina del mercado de valores (2).

Bajo tal consideración se engloban las entidades comúnmente denominadas bancarias o de depósito, bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito (3), las cuales, sin perjuicio de las particularidades derivadas de su distinta configuración mercantil, operan en la actualidad bajo un régimen prácticamente idéntico. También se consideran EC los establecimientos financieros de crédito (EFC), aunque no puedan financiar su actividad crediticia, más especializada, mediante la captación de depósitos (4).

Recientemente han sido aprobadas las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2000/28/CE y 2000/46/CE, ambas de 18 de septiembre, que extienden el concepto tradicional de entidad de crédito en orden a acoger a un nuevo tipo de entidades financieras, las entidades emisoras de dinero electrónico, que tendrán como actividad principal la emisión de dicho instrumento de pago. Dicha normativa está pendiente de transposición al ordenamiento nacional (5).

---

(1) Artículo 1.ºI del RD Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, de adaptación del derecho vigente en materia de EC al de las comunidades europeas, que transpone la previsión similar contenida en el art.I.I de la Directiva 2000/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo, relativa al acceso a la actividad de las EC y a su ejercicio. Esta Directiva es una codificación de diversas directivas del ámbito bancario que han quedado ahora derogadas (73/183/CEE, 77/780/CEE, 89/299/CEE, 89/646/CEE, 89/647/CEE, 92/30/CEE, 92/121/CEE, y sus modificaciones). Dicha codificación será nombrada, de aquí en adelante, como «Directiva Bancaria».

(2) Artículo 28.2.b) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las EC (LDI).

(3) También tiene naturaleza de entidad de crédito el Instituto de Crédito Oficial, si bien sujeto a un régimen normativo específico, derivado de su consideración de Agencia Financiera del Estado.

(4) Disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y apartado cuarto de la disposición adicional séptima del RDL 12/1995, de 28 de diciembre.

(5) Una parte de la transposición se encuentra contenida en el Proyecto de Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (Boletín del Congreso de los Diputados de 8.3.2002).

## I. MARCO REGULADOR DEL ACCESO A LA ACTIVIDAD BANCARIA

En una breve mirada a nuestro pasado más reciente, las primeras fisuras a la prohibición de creación de bancos existente en España desde 1940 (período conocido como de «*statu quo* bancario») tuvieron lugar en la década de los sesenta, en el marco del proceso de apertura económica acaecido entonces, siendo la Ley 2/1962, de 14 de abril, de bases de la ordenación del crédito y la banca, el primer anuncio de las líneas aperturistas que se materializaron en años posteriores. Otro paso clave en tal proceso fue la nacionalización del Banco de España (BE) en 1962 y la adscripción a esta Institución de la supervisión de los bancos privados.

Si bien la indicada Ley de Bases distinguía entre banca comercial e industrial, en las sucesivas disposiciones que vieron la luz al amparo de la misma se tendió a superar tal especialización, criterio reflejado claramente en el Decreto 2246/1974, de 9 de agosto, antecedente más directo de la regulación actual sobre creación de bancos, en el que, no obstante someter tal creación a autorización previa, se establecía aún un régimen de concesión de carácter claramente discrecional, basado en el principio de necesidad económica del mercado.

Otro hito importante en tal proceso de apertura, por su carácter de incentivo a la competencia, acaeció en 1978 con la entrada en España de la banca extranjera, aunque su actuación quedó sometida a un régimen estructural y operativo restrictivo, que no comenzó a flexibilizarse hasta 1986 con nuestra incorporación a la Comunidad Europea.

Las reformas también afectaron, como no podía ser de otro modo, a las cajas de ahorros. Si bien en su origen —vinculado a los Montes de Piedad nacidos en España en el siglo XVIII— se conceptuaron como instituciones fundacionales, de iniciativa pública o privada y vocación benéfico-social, ya la Ley de Bases de 1962 potenció su carácter de auténticos intermediarios financieros, ratificándose este con la ubicación de las competencias supervisoras en el BE en 1971, la regulación de la normativa de creación de nuevas cajas en 1975 —parcialmente vigente— y su equiparación operativa a los bancos en 1977. Debe recordarse que al proceso descrito se añadió la progresiva asunción de competencias sobre estas entidades, así como sobre las cooperativas de crédito, por parte de las Comunidades Autónomas (CCAA), de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española de 1978.

Ya en tiempos más recientes, es la incorporación de España a la hoy Unión Europea (UE) la que ha marcado la pauta de los últimos cambios legislativos sobre las condiciones de acceso a la actividad bancaria en nuestro país.

En primer lugar, se llevó a cabo la adaptación de las normas de creación de entidades a los principios de las Directivas del Consejo 73/183/CEE, de 28 de julio, y 77/780/CEE, de 12 de diciembre. La primera de ellas exigía la supresión de las restricciones con las que se enfrentan las entidades de países comunitarios para establecerse o prestar servicios en otros Estados miembros en las mismas condiciones que las nacionales; la siguiente, conocida como Primera Directiva de Coordinación Bancaria (IDCB), establecía de modo unitario el concepto de entidad de crédito y armonizaba las condiciones mínimas preceptivas de la autorización (fondos propios diferenciados, presencia de dos personas en la administración de la entidad de honorabilidad y experiencia adecuada, y programa de actividades) que en todo caso debían reunir. Además, preveía el carácter reglado de la autorización y de la posible revocación, impidiendo la aplicación de criterios de necesidad económica (6).

---

(6) Transpuesta una parte de estas directivas mediante el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, en 1987 se incorporaron los requisitos sobre las condiciones de acceso a la actividad en las distintas normas entonces vigentes sobre creación de cada clase de entidades, unificando el procedimiento de autorización para la banca nacional y la extranjera. No obstante, y al amparo del régimen transitorio previsto para España en el anexo de la indicada IDCB, el criterio de necesidad económica pudo ser aplicado hasta el 31.12.1992.

Más tarde, en 1994 y 1995 (7) se llevó a cabo la adaptación a la Directiva 89/646/CEE, de 15 de diciembre, conocida como Segunda Directiva de Coordinación Bancaria (2DCB). Esta disposición ampliaba las condiciones mínimas armonizadas para autorizar una entidad de crédito (capital inicial de cinco millones de euros e idoneidad de los accionistas con participaciones significativas), estableciendo el principio de licencia única o pasaporte para operar en todo el ámbito comunitario. También se refería esta 2DCB al régimen de entrada en el negocio bancario mediante la adquisición de participaciones significativas.

Descritos los hitos normativos que han marcado la configuración de la normativa actual sobre el acceso a la actividad bancaria, cabe referirse someramente al régimen vigente para la creación de las distintas clases de EC de nuestro sistema, los procedimientos de control en los sucesivos cambios de accionariado, así como al régimen de actuación transfronteriza.

## 1.1. Creación de nuevas entidades

### Bancos

Partiendo de la base legal contenida en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las EC (LDI) (8), las normas para la creación de bancos españoles están desarrolladas en el RD 1245/1995, de 14 de julio, según el cual dicho proceso está sujeto a la autorización del Ministro de Economía, previo informe del BE. Junto con los trámites procedimentales al efecto, se recogen las condiciones que, con carácter reglado, deben concurrir para obtener y conservar la autorización para operar como banco (véase recuadro A.I.I).

RECUADRO A.I.I

#### Requisitos para la creación de un nuevo banco

*La creación de nuevos bancos españoles, así como la fusión de los existentes, está sujeta a autorización del Ministro de Economía, previo informe del BE, atendiendo a las siguientes condiciones:*

*Condiciones de carácter societario*

- Sociedad anónima constituida por el procedimiento de fundación simultánea.
- Capital inicial mínimo de 18 millones de euros.
- Limitación del objeto social a las actividades propias de las EC.
- No reserva de ventaja o remuneración especial para los fundadores.
- Domicilio social y administración efectiva en el territorio nacional.

*Viabilidad del proyecto de negocio*

*Administración y dirección general*

- Consejo de Administración formado por, al menos, cinco miembros.
- Honorabilidad profesional (según criterios establecidos al efecto).

*Organización*

- Buena organización administrativa y contable.
- Procedimientos de control interno adecuados para una gestión sana y prudente.

*Accionariado*

- Idoneidad de los accionistas con participaciones significativas (tenencia igual o superior al 5 % del capital o de los derechos de voto)

*Adscripción al FGD*

*Respecto a las cajas de ahorros, tanto la normativa estatal como la emitida por las CCAA que han asumido competencias sobre el proceso de creación o fusión de las que tienen el domicilio social en su territorio recogen requisitos análogos a los indicados, salvo en lo relativo a la composición del accionariado, del que por su naturaleza como fundaciones carecen.*

*Iguales criterios sustantivos se establecen en la normativa estatal y, en su caso, autonómica aplicable a cooperativas de crédito, si bien con unos requisitos de capital mínimo inferiores, fijados en función del ámbito territorial en el que pretendan operar. La competencia para la autorización reside en el órgano autonómico correspondiente cuando, además del domicilio social en su territorio, el ámbito operativo de la cooperativa de crédito que se pretende crear o resulte de una fusión no excede del autonómico.*

*Para los EFC se establecen condiciones sustantivas y de procedimiento sobre la creación y fusión muy similares a las indicadas para los bancos, si bien con unas exigencias de capital inferior, teniendo en cuenta la mayor especialización de su objeto social.*

*Téngase en cuenta que el control de la idoneidad de los accionistas con participación significativa en una entidad de crédito no solo tiene lugar en el momento de la creación de la misma, sino que se extiende durante la vida de las entidades a los sucesivos cambios en la composición del accionariado.*

(7) Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de EC a la 2DCB y se introducen otras modificaciones en el sistema financiero, y RD 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las EC.

(8) Artículo 43, según redacción dada por la Ley 3/1994, de 14 de abril.

Para apreciar el requisito de idoneidad deben tenerse en cuenta diversos factores, tales como la honorabilidad, los medios patrimoniales adecuados para cumplir los compromisos asumidos, la exposición de la entidad a actividades no financieras de sus promotores, la transparencia en la estructura del grupo al que pudiera pertenecer la entidad, así como otros criterios relacionados con los obstáculos para el buen ejercicio de la supervisión (9).

La normativa española refuerza los criterios comunitarios en aspectos tales como el mayor número de personas responsables directos de la gestión, capital mínimo más elevado, así como control del accionariado a partir de un nivel cuantitativo inferior, e introduce ciertos factores que no se contemplan directamente en aquella, en orden a la evaluación de la indicada idoneidad (medios patrimoniales suficientes o implicaciones con su actividad no financiera).

Por otro lado, en el caso de que el control del nuevo banco vaya a ser ejercido por personas o entidades domiciliadas en otro Estado miembro de la UE, el BE, antes de emitir su informe, deberá consultar a las correspondientes autoridades responsables de la supervisión. En el caso de que el control proceda de entidades o personas domiciliadas o autorizadas fuera de la UE, podrá exigirse a la solicitante garantías adicionales y suspenderse, denegarse o limitarse los efectos de la autorización solicitada en el supuesto de que en el país de origen de aquellas las entidades comunitarias no reciban un trato equivalente en cuanto a condiciones de competencia o acceso efectivo al mercado.

Para reforzar la estabilidad inicial de la nueva empresa, la normativa española, a diferencia de la comunitaria, establece ciertas limitaciones temporales a la actividad de los nuevos bancos, prohibiendo el reparto de dividendos en los tres primeros años y, durante los cinco primeros, las operaciones crediticias con socios, consejeros y altos cargos (o sus empresas relacionadas), así como la posibilidad de que una sociedad (o grupo) no financiero posea, directa o indirectamente, más del 20 % del capital del banco o ejerza el control del mismo.

Por último, señalar que los procesos de fusión entre bancos están también sometidos a autorización previa del Ministro de Economía, previo informe del BE (10).

### **Cajas de ahorros**

La normativa estatal sobre creación de cajas de ahorros se encuentra recogida en el RD 1838/1975, de 3 de julio, modificado sucesivamente en orden a su adaptación al ordenamiento comunitario indicado, si bien obviando las condiciones relativas a la composición de su accionariado, al carecer del mismo. Dicha norma recoge criterios análogos a los previstos para bancos en lo relativo al fondo fundacional inicial, programa de actividades, administración y dirección efectiva en territorio nacional, etc., sometiendo también el proceso de creación, así como el de fusión, a autorización previa del Ministro de Economía, previo informe del BE.

No obstante, a la luz del reparto competencial establecido en la Constitución Española, de lo previsto en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorros y de los criterios interpretativos del Tribunal Constitucional (11), las CCAA han asumido en sus respectivos Estatutos de Autonomía un alto grado

(9) Este último criterio proviene de la modificación de la IDCB llevada a cabo por la Directiva 95/26/CE (conocida como «Directiva post BCCL») y fue incorporado al ordenamiento español mediante la disposición adicional primera del RD 692/1996, de 26 de abril.

(10) Artículo 45 c) de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946.

(11) A destacar las STC 48 y 49/1988, de 22 de marzo.

de competencias sobre las cajas de ahorros de su territorio. En función de las mismas han dictando un amplio elenco normativo que abarca, entre otros aspectos, criterios para llevar a cabo los procedimientos de creación o fusión de este tipo de EC cuando están o pretenden domiciliarse en su territorio, ubicando la competencia de autorización previa en la Consejería de Economía o autoridad similar.

En consecuencia, una descripción rigurosa de las condiciones de creación o fusión de cajas de ahorros debería ser llevada a cabo a partir del detalle del conjunto normativo autonómico indicado, lo cual, por razones de brevedad, trasciende el objetivo de esta Memoria. Señalar únicamente que, con independencia de cuál sea el órgano autorizante, el Tribunal Constitucional ha declarado preceptivo el informe previo del BE en todos los casos (12).

#### **Cooperativas de crédito**

Las disposiciones estatales que regulan el régimen jurídico de este tipo de EC, incluyendo las condiciones para su creación o fusión, son la Ley 13/1989, de 26 de mayo, y el RD 84/1993, de 22 de enero, Reglamento de la misma, a las cuales se añadiría, además de las disposiciones que pudieran dictar las CCAA que hubiesen asumido competencias en este ámbito, la legislación general de cooperativas (13), aplicable esta última con carácter subsidiario.

Dicha regulación incorpora condiciones de acceso a la actividad y causas de denegación análogas a las previstas para el caso de bancos, con ciertas particularidades derivadas de su régimen societario. No obstante, hay un aspecto relevante en el que difiere de aquellas, que es el relativo a la inferior cuantía de los capitales iniciales exigidos, fijada aquí, respetando los importes mínimos previstos en la normativa comunitaria, en función del ámbito territorial en el que pretendan operar y del total de habitantes de los municipios incluidos en el mismo.

Por otro lado, también respecto a estas entidades, aunque en menor número que en el caso de cajas de ahorros, las CCAA han asumido y desarrollado competencias en el marco de la legislación básica estatal. No obstante, en lo que se refiere a la creación o fusión, la facultad de autorización previa reside en el Ministro de Economía, salvo cuando el ámbito de la cooperativa que se pretende crear, o de las que intervengan en el proceso de fusión, no exceda del autonómico (14).

#### **Establecimientos financieros de crédito**

Prevista su existencia desde 1994, y herederos de las antiguas entidades de crédito de ámbito operativo limitado, el régimen aplicable a la creación y fusión de esta categoría de entidades se encuentra recogido en el RD 692/1996, de 26 de abril.

Tal normativa establece condiciones sustantivas y de procedimiento sobre el acceso a la actividad muy similares a las indicadas para los bancos, incluido el régimen de consulta a la autoridad supervisora del país de origen cuando el control vaya ser ejercido por entidades o personas domiciliadas en otro Estado miembro de la UE, si bien con unas exigencias de capital inicial inferior, teniendo en cuenta la mayor especialización de su objeto social, limitado a la realización de operaciones crediticias en diversas modalidades, gestión o emisión de tarjetas de crédito y concesión de avales y garantías, y su total exclusión de la actividad de captación de depósitos del público.

(12) STC 1/1982 y 48/1988.

(13) Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas, y correspondiente normativa autonómica.

(14) Sobre el reparto competencial, destacan las STC 134/1992, de 5 de octubre, y 275/2000, de 16 de noviembre.

## 1.2. Régimen de las participaciones significativas

El control de la idoneidad de los accionistas de una entidad de crédito no solo tiene lugar, como se ha expuesto, en el momento de la creación de la misma, sino que se extiende también a los sucesivos cambios en la composición del accionariado de las ya autorizadas. Si bien en nuestro ordenamiento ya existían antecedentes relativos a este control, el régimen legal vigente, que data de 1994, trae causa directa en la normativa comunitaria y se encuentra contenido en el título VI de la LDI, así como en el artículo 18 del RD 1245/1995, de 14 de julio.

Dicho régimen parte del concepto de participación significativa, común para este régimen y para el momento de la creación de la entidad, y se refiere a aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 5 % del capital o de los derechos de voto de la entidad —criterio cuantitativo— o que, sin llegar a dicho porcentaje, permita ejercer una influencia notable en la entidad —criterio cualitativo—. Se presume tal influencia cuando la participación permita nombrar o destituir a un miembro del consejo de administración de la entidad.

El control de estas participaciones se estructura a partir del establecimiento, para toda persona física y jurídica, de un deber de comunicar previamente al BE la intención de proceder a su adquisición o de elevar la que se tuviese en los tramos señalados al efecto. También deberá comunicarse la pretendida adquisición, siempre que con la misma pudiera llegarse a controlar la entidad.

Recibida tal comunicación, el BE puede oponerse a la misma por falta de idoneidad del adquirente, evaluada a la luz de los factores señalados en el apartado I.I anterior, disponiendo de un plazo de tres meses al efecto. Por otro lado, cuando como consecuencia de la adquisición la entidad fuera a quedar sometida al control de personas o entidades extranjeras, serían de aplicación los criterios expuestos anteriormente en relación con el régimen de consulta a la autoridad de supervisión del país de origen, en el ámbito comunitario, o de suspensión, limitación de efectos o denegación de la operación, si es fuera de aquel.

La infracción del deber de comunicación indicado, así como la adquisición antes del transcurso del plazo de pronunciamiento, o con oposición expresa del BE, tienen consecuencias de dos órdenes: por un lado, la posibilidad de aplicar el régimen disciplinario expresamente previsto en el ordenamiento; por otro, no se podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a las participaciones adquiridas irregularmente.

También es de destacar que las propias EC están obligadas a comunicar al BE, cada vez que las conozcan, cualquier transmisión de participaciones en su capital superior al 1 % del mismo, así como a rendir cierta información periódica sobre la composición de su accionariado.

## 1.3. Actuación transfronteriza

La actuación transfronteriza comprende tanto las formas y condiciones bajo las cuales las entidades extranjeras podrán operar en España como las aplicables a las españolas en su actuación en el extranjero, régimen cuya base se encuentra recogida en la actualidad en los capítulos I y II del título V de la LDI, desarrollado en el título II del RD 1245/1995, de 14 de julio.

### 1.3.1. Actuación de entidades de crédito extranjeras en España

#### *Entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea*

Los criterios establecidos en la normativa comunitaria suponen que, a partir de unas condiciones mínimas armonizadas para obtener la autorización y ejercer la actividad bancaria

—relativas estas, básicamente, a la vigilancia de la solvencia en base consolidada por parte de las autoridades del país de origen—, las autoridades de un Estado miembro de la UE no pueden oponerse a que las EC autorizadas en otro Estado miembro operen en su territorio (principio de licencia única o pasaporte comunitario).

Las actividades que se benefician de tal reconocimiento mutuo figuran en el recuadro A.I.2, y constituyen el núcleo principal del negocio bancario, que responde a la filosofía de banca universal. La única excepción significativa vigente es que las EC no pueden realizar directamente operaciones de seguros.

Las entidades comunitarias podrán realizar en España las indicadas actividades desde el momento en que el BE reciba una comunicación de la autoridad supervisora del país de origen con la información mínima prevista al efecto.

Actividades que se benefician de reconocimiento mutuo	RECUADRO A.I.2
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación de fondos reembolsables del público.</li> <li>• Préstamos y créditos.</li> <li>• <i>Factoring</i> y arrendamiento financiero.</li> <li>• Operaciones de pago, servicios de pago y transferencias.</li> <li>• Emisión y gestión de medios de pagos, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito.</li> <li>• Concesión de avales, garantías y compromisos similares.</li> <li>• Intermediación en los mercados interbancarios.</li> <li>• Operaciones por cuenta propia o ajena sobre valores negociables e instrumentos financieros.</li> <li>• Participación en las emisiones de valores y mediación por cuenta directa o indirecta del emisor en su colocación y aseguramiento de la suscripción de emisiones.</li> <li>• Asesoramiento y prestación de servicios a empresas sobre estructura de capital, estrategia empresarial, adquisiciones, fusiones y materias similares.</li> <li>• Gestión de patrimonios y asesoramiento a sus titulares.</li> <li>• Depósito de valores representados por títulos físicos y administración de los representados en anotaciones en cuenta.</li> <li>• Realización de informes comerciales.</li> <li>• Alquiler de cajas fuertes.</li> </ul>	

#### **Entidades de crédito no autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea**

Al no beneficiarse de la armonización comunitaria, su operativa en España mediante la apertura de sucursales está sujeta a la obtención de una autorización previa, mediante un procedimiento análogo al establecido para la creación de nuevos bancos españoles, con ciertas particularidades derivadas básicamente de la carencia de personalidad jurídica propia. En este caso, la autorización podrá ser denegada, además de por la no concurrencia de los requisitos previstos al efecto, por aplicación del principio de reciprocidad.

#### **Oficinas de representación**

Bajo esta figura, que no aparece en la normativa comunitaria, se engloban las representaciones de EC extranjeras en España, cualquiera que sea su nacionalidad, cuya operativa debe limitarse a realizar actividades meramente informativas o comerciales sobre cuestiones bancarias, financieras o económicas. Su apertura está sometida a autorización previa del BE.

### 1.3.2. Actuación de entidades de crédito españolas en el extranjero

#### *Actuación en otro Estado miembro de Unión Europa*

Siguiendo los criterios derivados del principio de licencia única, según lo antes indicado, es el BE el encargado de comunicar a la autoridad supervisora del país de acogida la pretensión que hubiese recibido de una entidad española de apertura de sucursales o ejercicio de la actividad bajo el régimen de libre prestación de servicios en aquel.

No obstante, el BE podrá oponerse a la apertura de la pretendida sucursal si el programa presentado recoge actividades no autorizadas a la entidad, o tiene razones para dudar, visto el proyecto en cuestión, de la adecuación de las estructuras administrativas o de la situación financiera de la entidad de crédito.

En el supuesto de que la entidad española pretendiese la creación de una filial, o la adquisición de una participación significativa o de control en una entidad de la UE, el Estado miembro de acogida aplicaría la normativa armonizada sobre estos aspectos, paralela a la contenida en nuestro ordenamiento, y consultaría al BE, como autoridad de supervisión española, con carácter previo a su decisión.

#### *Actuación en un Estado no miembro de la Unión Europea*

Sin perjuicio de los requisitos a cumplimentar en el país donde se pretenda operar, la apertura de sucursales está sometida a consentimiento previo del BE, de forma similar a lo expuesto anteriormente. En este supuesto podrá también oponerse, por considerar que la sucursal no va a quedar sujeta a un efectivo control por parte de la autoridad supervisora del país de acogida, o por la existencia de obstáculos legales o de otro tipo que impidan o dificulten su supervisión. En lo que se refiere a la libre prestación de servicios, solo debe proceder a comunicar su intención al BE.

La creación de una filial, o la adquisición de una participación en una entidad ya existente, están sujetas a autorización previa del BE, que podrá denegarlas si, atendiendo a la situación financiera de la entidad de crédito o su capacidad de gestión, considera que el proyecto puede afectar negativamente a la entidad, si no puede asegurarse la efectiva supervisión del grupo, o cuando la actividad de la entidad dominada no quede sujeta a un efectivo control por parte de la autoridad supervisora nacional.

## 2. CONDICIONES DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD BANCARIA

### 2.1. Coeficiente de reservas mínimas

Hasta el 31.12.1998 era competencia del BE la definición y ejecución de la política monetaria, función que incluía la posibilidad de imponer a las EC la inmovilización de fondos en un porcentaje de los recursos ajenos o de los pasivos intermediados, relación que, con diverso alcance y nivel cuantitativo, fue denominada coeficiente de caja.

Desde el 1.1.1999, fecha en la que España adoptó la moneda única y se incorporó a la tercera fase de la Unión Monetaria Europea, la indicada función ha pasado a ser competencia del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), según lo establecido en el Tratado Constitu-

tivo de la Comunidad Europea (15) y los Estatutos del SEBC y del Banco Central Europeo (BCE) (16).

A partir de las previsiones contenidas en el artículo 19 de tales Estatutos, se han dictado las normas reguladoras del vigente sistema de reservas mínimas, que consiste en que las EC están obligadas a mantener determinados saldos en las cuentas de reservas abiertas a tal efecto en los bancos centrales nacionales en los que tengan establecimientos permanentes, de modo que el coeficiente sobre los fondos captados en cada uno de los países de la UME habrá de mantenerse en las cuentas de sus respectivos bancos centrales.

El Reglamento (CE) 2351/1998, del Consejo, de 23 de noviembre (17), ha establecido la base correspondiente a las reservas mínimas (formada principalmente por los pasivos que resulten de la captación de fondos o de operaciones fuera de balance), los límites cuantitativos (máximo 10 %, pudiéndose establecer coeficientes diferenciados según categorías específicas de pasivos), así como la definición del régimen sancionador aplicable por incumplimiento del deber de mantener las reservas obligatorias (18).

Por su parte, el Reglamento (CE) 2818/1998, del BCE, de 1 de diciembre, concreta las entidades sujetas al coeficiente; delimita de forma precisa los pasivos que forman la base (depositos, valores emitidos por la entidad e instrumentos de mercado monetario); sitúa el nivel del coeficiente en el 0 % para ciertas operaciones de plazo superior a dos años, y en el 2 % para el resto de los pasivos computables; prevé una reducción general de 100.000 euros al importe de las reservas mínimas que cada entidad debe mantener; establece los períodos de mantenimiento y la remuneración de los fondos así inmovilizados, y permite, bajo ciertas condiciones, el cumplimiento indirecto a través de un intermediario también sujeto a tales exigencias.

## 2.2. Coeficiente de solvencia

### 2.2.1. Antecedentes y regulación actual

La regulación española en esta materia se inició en 1962, con el llamado «coeficiente de garantía», que preveía que los recursos propios de cada entidad individual superasen un determinado porcentaje de sus recursos ajenos. Este coeficiente, además de no ser homogéneo para todas las entidades, no definía con rigor el concepto de recursos propios, no cubría todo el volumen y tipos de riesgos asumidos e ignoraba la existencia de grupos financieros.

El avance fundamental en este ámbito se produjo con la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, y su desarrollo reglamentario, disposiciones que ya recogían las líneas básicas de la regulación vigente. Esta normativa enriqueció la definición de los recursos propios con la inclusión de las financiaciones subordinadas (19); introdujo un sistema de graduación de riesgos, con coeficientes diferenciados para los distintos tipos de activos y compromisos; obligó a cumplir los requerimientos a nivel consolidado e igualó las exigencias para todas las EC.

---

(15) Artículos 105 y siguientes de la versión consolidada del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

(16) Protocolo al Tratado de la Unión Europea.

(17) Recientemente modificado por el Reglamento 134/2002, del Consejo, de 22 de enero de 2002, que amplía a dos meses el plazo de decisión del Consejo de Gobierno del BCE en el procedimiento de revisión previsto en el régimen sancionador.

(18) En cuanto al procedimiento sancionador, ver apartado 3.I de este anexo I.

(19) La nota jurídica diferencial de estas financiaciones es que se sitúan, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los acreedores comunes [artículo 20.1 g) del RD 1343/1992, de 6 de noviembre].

El siguiente paso fue la plena adaptación a las directivas comunitarias sobre solvencia, las cuales, aprobadas a partir de 1989 (20), establecen los mínimos que deben respetar las regulaciones nacionales, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar a las entidades nacionales criterios más rigurosos que los allí previstos.

El esquema de la regulación vigente se estructura a partir de la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras que, además de modificar la mencionada Ley 13/1985 en lo que se refiere a EC, aborda también el régimen paralelo aplicable a las sociedades y agencias de valores, entidades aseguradoras y los grupos en que participen unas y otras. En lo que hace a las EC, la Ley ha sido desarrollada mediante normas de rango inferior (21) hasta el nivel de detalle establecido por el Banco de España en la CBE 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, dictada en función de sendas habilitaciones contenidas en las de nivel superior y con carácter generalmente omnicomprensivo de las mismas en orden a facilitar su aplicabilidad.

## **2.2.2. Ámbito de aplicación. Entidades consolidables y grupos consolidables de entidades de crédito**

Los sujetos obligados por la normativa son los grupos y subgrupos consolidables de EC, así como las entidades individuales no pertenecientes a ninguno de ellos. Por lo que hace a las sucursales en España de EC extranjeras, no se aplica a las de entidades autorizadas por otros Estados miembros de la UE, consecuencia de la asignación de su supervisión prudencial al Estado de origen. Las procedentes de terceros países están sujetas a esta regulación con carácter general, no obstante lo cual pueden quedar eximidas si cumplen determinados requisitos establecidos al efecto.

Además, y a fin de asegurar una adecuada distribución de los riesgos dentro del grupo, la normativa española incorpora requerimientos de recursos propios individuales para las filiales incluidas en un grupo o subgrupo consolidable, aunque pueden ser menores que los generales, según el grado de participación de la matriz.

La regulación aborda el perímetro de la consolidación (22) desde una doble perspectiva: la actividad y el grado de control. Respecto a la primera, se consideran consolidables todo tipo de intermediarios que realicen habitualmente actividades financieras —excepto entidades aseguradoras—, así como las sociedades instrumentales cuya actividad suponga la prolongación del negocio de una entidad financiera, o consista en la prestación de servicios auxiliares al grupo. En cuanto al criterio de control, la normativa remite al artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (LMV), que consagra el principio de unidad de decisión como criterio relevante para determinar la procedencia de la consolidación, entendiéndose que existe tal cuando se den los supuestos previstos en la normativa mercantil (23) o cuando la mayoría de los administradores de la dominada sean directivos de la dominante o de otras dominadas por esta.

---

(20) Directiva del Consejo 89/299/CEE, de 17 de abril de 1989, relativa a los fondos propios de las EC; Directiva del Consejo 89/647/CEE, de 18 de diciembre de 1989, sobre el coeficiente de solvencia de las EC; Directiva del Consejo 92/30/CEE, de 6 de abril de 1992, relativa a la supervisión de las EC de forma consolidada; Directiva del Consejo 91/121/CEE, de 21 de diciembre de 1992, sobre supervisión y control de las operaciones de gran riesgo de las EC (recogidas en la Directiva Bancaria) y Directiva del Consejo 93/6/CEE, de 15 de marzo de 1993, sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las EC.

(21) RD 1343/1992, de 6 de noviembre, y OM de 30 de diciembre de 1992.

(22) Los procedimientos de consolidación se encuentran detallados en las normas 18 a 22 de la CBE 4/1991, de 14 de junio, sobre contabilidad de las EC.

(23) Artículo 42.1 del Código de Comercio.

En cuanto a las estructuras de los grupos y subgrupos consolidables de entidades de crédito (GC), la normativa española, en paralelo con la comunitaria, se refiere al supuesto típico de consolidación vertical (la entidad dominante de un grupo es una entidad de crédito española, o una sociedad española de tenencia de acciones o participaciones en EC), pero va más allá de esta, al contemplar también los casos en los que la matriz es una sociedad de cartera española no financiera y otros supuestos de consolidación «horizontal» (grupos con matriz no consolidable).

Aunque el contenido de esta exposición se ceñirá a las reglas aplicables a los GC, o a las EC consideradas individualmente, debe señalarse que las mismas pueden quedar integradas en grupos dominados por una empresa de servicios de inversión, o por un *holding* cuyas participaciones se orienten mayoritariamente al sector de valores —en cuyo caso existirá un grupo consolidable de empresas de servicios de inversión—, o bien en un grupo con presencia simultánea de entidades financieras no de crédito —denominados otros grupos consolidables de entidades financieras—. En todos estos casos, la normativa prevé reglas especiales más rigurosas que tienen en cuenta, además de los requisitos de solvencia propios de las EC integradas en el grupo, los específicos de las restantes entidades financieras del mismo.

Finalmente, tanto la normativa comunitaria como la española excluyen la consolidación de compañías de seguros con EC o empresas de servicios de inversión, sin perjuicio de lo cual a los grupos en los que se integren las mismas —grupos mixtos no consolidables de entidades financieras— la normativa española les exige un sistema de agregación neta de los recursos propios y requerimientos de solvencia de las entidades o grupos consolidables integrados en los mismos, según las exigencias contempladas en su propia normativa, con ciertos ajustes establecidos al efecto (24).

### **2.2.3. Recursos propios**

Siguiendo, en general, la orientación de la normativa comunitaria, la regulación española distingue entre dos tipos de recursos: los básicos y los complementarios, atendiendo al diferente grado en que cada elemento cumple las funciones típicas del capital (capacidad para compensar pérdidas y permanencia indefinida al servicio de la entidad), recursos de los que se deducen una serie de partidas en orden a garantizar su efectiva adscripción a las funciones indicadas, evitar un doble cómputo de los recursos propios del sistema o reducir el riesgo de contagio proveniente de otras actividades no financieras.

En el recuadro A.I.3 se sintetizan los recursos propios computables en el coeficiente de solvencia de una entidad de crédito individual, así como las principales deducciones aplicables:

En un GC se incluirían también las reservas de consolidación y, según su naturaleza, las participaciones representativas de los intereses minoritarios en las sociedades filiales en la parte desembolsada, deduciéndose el fondo de comercio de consolidación. Además, se establecen ciertas condiciones para la computabilidad de las acciones preferentes y financiaciones subordinadas emitidas por filiales extranjeras.

---

(24) El BE tiene competencias de supervisión, además de sobre las entidades de crédito individuales, sobre los grupos y subgrupos consolidables de entidades de crédito, los grupos consolidables de entidades financieras y los grupos mixtos no consolidables cuando la entidad dominante sea una entidad de crédito o en los casos en que le sea atribuida la supervisión por el Ministro de Economía.

RECUADRO A.1.3

### Regulación de la solvencia de las entidades de crédito

El principio que inspira la **normativa de solvencia bancaria en España** desde 1985, en línea con las prácticas y regulaciones internacionales, y de la UE en particular, es que los GC y las EC individuales no pertenecientes a uno de ellos deben mantener, en todo momento, unos recursos propios suficientes para cubrir los riesgos asumidos en el ejercicio de su actividad.

Seguidamente se resumen los elementos de los recursos propios computables para la cobertura de los riesgos y sus deducciones para el caso de EC individuales, a los que habría que añadir ciertas partidas (por ejemplo, reservas de consolidación, intereses minoritarios en filiales, etc.) en el caso de los GC:

#### *Básicos o de primera categoría*

- Capital, fondo fundacional, cuotas participativas de cajas de ahorros y fondo dotacional de sucursales de entidades extranjeras no comunitarias.
- Reservas efectivas y expresas (autogeneradas, primas de emisión, fondo de reserva de cuota-partícipes). Resultados positivos del ejercicio cerrado en la parte a incorporar a reservas.
- Fondo para riesgos bancarios generales.

#### *Deducciones*

- Pérdidas de ejercicios anteriores y corrientes. Activos inmateriales.
- Acciones propias y operaciones o compromisos sobre ellas.
- Financiaciones a terceros para la compra de acciones propias y al personal de la entidad si superan individualmente los 30.000 €.
- Acciones en poder de filiales no consolidables hasta el importe de la financiación recibida de la matriz o avalada por ella.

#### *Complementarios o de segunda categoría*

- Reservas de regularización o procedentes de fusiones.
- Fondos sociales materializados en inmuebles (solo cajas y cooperativas).
- Acciones sin voto.
- Financiaciones subordinadas de duración indeterminada cuyo principal sirva para absorber pérdidas sin necesidad de que la entidad sea liquidada.
- Otras financiaciones subordinadas con duración no inferior a cinco años.

#### *Otras deducciones*

- Participaciones significativas en EC o entidades financieras y otros capitales de riesgo emitidos por estas entidades.
- Otras participaciones o capital riesgo en entidades financieras, cuando superen el 10 % de los recursos propios de la tenedora.
- Excesos de participaciones cualificadas en empresas no financieras.
- Déficit en provisiones específicas.
- Otros activos de riesgo que la entidad decida deducir.

Además, para el cálculo definitivo de los recursos propios computables deben aplicarse dos límites relativos, según los cuales el volumen de los complementarios no podrá superar al de los básicos, y las financiaciones subordinadas de menor calidad no podrán exceder a la mitad de los recursos propios básicos. Por otra parte, el capital ordinario y las reservas deben ser predominantes dentro de los recursos propios básicos, lo que induce un límite a la computabilidad de las emisiones de acciones preferentes.

Los riesgos cuya cobertura se pretende son, básicamente:

- El riesgo de crédito, tanto respecto a activos patrimoniales como para riesgos de firma o compromisos e instrumentos derivados, definiéndose este como el riesgo de que la contraparte de la operación no cumpla con sus obligaciones frente a la entidad en tiempo y forma.
- El riesgo de cambio por las posiciones en divisas, que atiende a la eventualidad de que la entidad tuviera que afrontar pérdidas como consecuencia de la evolución de los cambios entre monedas.
- El riesgo de mercado por la cartera de negociación (el de más reciente consideración), que se refiere a los posibles quebrantos en valores y otras posiciones que las entidades mantienen a fin de beneficiarse a corto plazo de sus variaciones de precio o tipos de interés.

Con carácter general, la normativa exige que debe mantenerse en todo momento un coeficiente del 8 % de las partidas ponderadas por su nivel de riesgo, ponderación que se realiza según lo establecido en la normativa.

En caso de que no se alcance el coeficiente de cobertura preceptivo, además de las consecuencias de orden disciplinario que correspondan y la necesidad de elaborar y cumplir un programa de retorno al cumplimiento, queda limitado o prohibido —según el nivel que alcance el déficit de cobertura— el reparto de beneficios a los accionistas.

Por otro lado, existen ciertos límites a los riesgos, relativos, por un lado, a las inmovilizaciones materiales y posiciones en una divisa (ambos no previstos en la normativa comunitaria), así como a las participaciones cualificadas en empresas no financieras y a los grandes riesgos, este último a los efectos de evitar concentraciones no deseables en un mismo sujeto o grupo económico por encima del 25 % de los recursos propios (20 %, si es con el propio grupo económico).

Para el cálculo definitivo de los recursos propios computables deben aplicarse dos límites relativos, establecidos en orden a garantizar un mínimo de calidad en los recursos propios de las EC o los GC: por un lado, los recursos propios complementarios no podrán superar los recursos propios básicos; por otro, las financiaciones subordinadas de menor calidad no podrán exceder a la mitad de los recursos propios básicos.

#### **2.2.4. Requerimientos de recursos propios**

El principio general de las normas de solvencia establece que los sujetos obligados a su cumplimiento deben mantener en todo momento un volumen suficiente de recursos propios computables para cubrir la suma de las exigencias derivadas de cada tipo de riesgo asumido en el ejercicio de su actividad. Siguiendo, en general, los criterios previstos en la normativa comunitaria, los riesgos a cubrir, así como su forma de medición y cobertura mínima exigible son los siguientes:

##### **Riesgo de crédito**

El riesgo de crédito se conceptúa como el riesgo en que el sujeto contraparte de la operación no cumpla con sus obligaciones frente a la entidad en tiempo y forma. Con carácter general, debe mantenerse en todo momento un coeficiente del 8 % de los activos o cuentas de orden que presenten tal riesgo, graduándose el nivel de este, previa aplicación de ciertas ponderaciones atribuidas convencionalmente. Se prevén tres formas básicas de ponderación:

- a) Para los activos patrimoniales se atiende a la naturaleza o personalidad del acreedor, que depende, entre otros elementos, del sector económico al que pertenece, así como de las garantías con que cuenta el activo.

Según el primer criterio, se delimitan tres grandes grupos: sector público estatal (al que se atribuye ponderación nula); EC (ponderación del 20 %) y sector privado (ponderación del 100 %). En cuanto a las garantías, cabe señalar, por un lado, que las personales explícitas sirven para que se aplique la ponderación del obligado final al pago o garante, si tiene mejor consideración que el obligado directo; por lo que se refiere a otro tipo de garantías, ampliamente detalladas en la normativa que comentamos, su concurrencia permite aplicar diversos coeficientes al activo en cuestión, (en las pignoraticias sobre valores se atribuye, con matices, la ponderación del emisor de los mismos; y si son de carácter hipotecario sobre viviendas se aplica, en general, una ponderación del 50 %).

Como novedad legislativa del año 2001, el RD 1419/2001, de 17 de diciembre, ha extendido a los títulos de deuda emitidos por las Entidades Locales el régimen aplicable a la Deuda del Estado en relación con la ponderación aplicable a los efectos del coeficiente de solvencia (ponderación nula) y grandes riesgos.

- b) Los riesgos de firma y compromisos incorporan riesgo de crédito en la medida en que pueden llegar a provocar un desembolso dinerario para la entidad. La medición de dicho riesgo se realiza en dos fases: se aplica un coeficiente reductor (0 %, 20 %, 50 %, o sin reducción) que mide la probabilidad de que tenga lugar tal desembolso;

al valor obtenido se le aplica la ponderación del sujeto contraparte de la operación, de acuerdo con lo establecido para las cuentas patrimoniales.

Cabe señalar que tanto las cuentas de orden, como los activos patrimoniales se computarán por su valor contable neto de los fondos específicos que les correspondan.

- c) En tercer lugar, se establecen criterios específicos para operaciones que no tienen un riesgo de crédito directo, pero que sí incorporan el riesgo de que la contraparte incumpla su compromiso en contratos que supondrían una ganancia para la entidad, situación que se da en operaciones relacionadas con tipos de interés o tipos de cambio (permutas financieras, opciones, etc.), a excepción de las que se negocien en mercados organizados, bajo ciertas condiciones. El método de cálculo también tiene dos fases, en la primera se multiplica el valor del principal de cada compromiso por un porcentaje que pretende medir el coste de reposición actual y futuro de la operación; hallado ese valor, en la segunda fase se le aplica la ponderación de la contraparte, con la particularidad de que la ponderación máxima es del 50 %, incluso para el sector privado no financiero.

#### ***Riesgo de cambio por las posiciones en divisas***

Los sujetos obligados deben cubrir con recursos propios el 8 % de su posición global neta en divisas para atender el riesgo de tipo de cambio que asuman, requerimiento que se ocupa de prever las situaciones en las que la entidad tendría que afrontar pérdidas como consecuencia de la evolución de los cambios en las distintas divisas en las que mantiene posiciones abiertas. La posición neta en una divisa es la diferencia entre sus activos patrimoniales (incluidos productos ciertos y compromisos de compra) respecto a los pasivos patrimoniales (incluidos costes ciertos y compromisos de venta). La posición global neta en divisas es el importe mayor entre el total contravalor en moneda nacional de las posiciones netas largas y el correspondiente a las posiciones netas cortas.

#### ***Riesgo de mercado por la cartera de negociación***

Este riesgo y su cobertura es el de más reciente incorporación a la normativa de solvencia, siendo de aplicación a las EC y a los GC que disponen de una cartera de esa naturaleza (25). El concepto de cartera de negociación se encuentra recogido en la normativa contable (26) y se refiere, en líneas generales, a los valores de renta fija o variable y productos derivados que las entidades mantienen o asumen a fin de beneficiarse a corto plazo de sus variaciones de precios o tipos de interés.

Para la delimitación de dicho riesgo y su cobertura se realizan diversos cálculos y ponderaciones —siguiendo el enfoque tradicional recogido en la normativa comunitaria— correspondientes al riesgo de precio por las posiciones en los diversos instrumentos, el riesgo de liquidación y entrega, así como el riesgo de crédito y contraparte ligado a esta cartera.

---

(25) Previsto en la Directiva 93/6/CEE. Si bien no era obligado trasponer la misma hasta el 31.12.95, en España se adelantó su aplicación para las actuales empresas de servicios de inversión al año 1993, y al año siguiente para las EC y GC.

(26) Norma octava de la CBE 4/1991, de 1 de junio.

La más reciente normativa en este ámbito ha sido introducida por el RD 1419/2001, de 17 de diciembre (27), que, por un lado, amplía la definición de cartera de negociación para incluir las posiciones en oro —a las que otorga un tratamiento similar a las posiciones en divisas— y, por otro, permite a las entidades, previa autorización del BE, la utilización de modelos internos de gestión de riesgos para el cálculo de los requerimientos de capital para cubrir riesgos de mercado y de tipo de cambio. Está aún pendiente de emisión la CBE de desarrollo y ejecución de esta norma.

#### **2.2.5. Límites a los riesgos**

Existen cuatro límites prudenciales a los riesgos, de los cuales los dos primeros indicados no están previstos en la normativa comunitaria:

- Límite a las inmovilizaciones materiales netas, según el cual estas no podrán exceder del 70 % de los recursos propios.
- Límite a las posiciones en una divisa, que se fija en un 5 % de los recursos propios, siendo necesaria la autorización del BE para superar el mismo. Este límite se aplica a nivel individual (no consolidado).
- Límites a las participaciones cualificadas en empresas no financieras, cuya regulación supone una transposición de la normativa comunitaria. Se consideran participaciones cualificadas las que suponen, al menos, el 10 % del capital de la participada o permiten ejercer una influencia notable en la gestión, previéndose que se deducirán de los recursos propios el mayor de los siguientes importes: el total de las participaciones cualificadas en la parte en que exceda del 60 % de los recursos propios o cada participación en una sola empresa o grupo económico, en la parte que exceda del 15 % de los mismos.
- Límite a los grandes riesgos, que también trae causa directa de la normativa comunitaria (28). Se considera un gran riesgo el contraído frente a una misma persona o grupo económico (incluso el propio en la parte no consolidable) cuando su valor supere el 10 % de los recursos propios. En función de tal consideración, y con ciertas excepciones totales o parciales para determinados riesgos, se establecen dos límites: uno individualizado, según el cual el valor de los riesgos contraídos con un mismo sujeto o grupo económico ajeno no podrá exceder del 25 % de los recursos propios (20 % si se mantienen frente al propio grupo no consolidable), y otro global, para el conjunto de los grandes riesgos, que no podrá superar ocho veces los recursos propios.

#### **2.2.6. Consecuencias del incumplimiento de las normas de solvencia**

Además de informar al BE, presentando un programa específico de retorno al cumplimiento, y con independencia de las consecuencias de índole sancionadora, la libertad de las entidades se ve afectada automáticamente en dos aspectos: por un lado, queda alterado el régimen de aplicación de resultados, de modo que, si el déficit de recursos propios computables es

---

(27) En transposición de la Directiva 98/31/CE, de 22 de junio, por la que se modificó la Directiva 93/6/CEE, de 15 de marzo de 1993.

(28) Artículo 49 de la Directiva Bancaria. Con anterioridad, la normativa española, siguiendo la Recomendación de la Comisión Europea 87/62/CE, estableció un límite del 40 % de los recursos propios para los créditos a una sola persona o grupo económico, limitación que siguió vigente hasta el 31.12.93.

superior al 20 % de los mínimos requeridos, las entidades del GC, o la entidad individual, deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. Si el indicado déficit es inferior, el porcentaje a destinar a reservas será, como mínimo, del 50 %, o el mayor que fije el BE (29). Por otro, la apertura de nuevas oficinas quedará sometida a la previa autorización del BE o de la Comunidad Autónoma, en su caso, previo informe de aquel.

### 2.3. Contabilidad

La facultad para establecer criterios, normas contables y modelos de los estados financieros propios de las EC y los GC corresponde, en España, al Ministerio de Economía y Hacienda, que delegó la misma en el BE (30). Las disposiciones del BE en esta materia constituyen el desarrollo y adaptación para las EC de las normas contables establecidas en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y la normativa específica que, en su caso, sea de aplicación a las EC.

En este sentido, la CBE 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, y las posteriores circulares que la han actualizado o modificado, constituyen el marco de referencia de la actuación contable de las EC y los GC, así como el de las sucursales de EC extranjeras que operen en España. En todo lo no regulado expresamente en esta Circular será de aplicación lo previsto en el Plan General de Contabilidad y sus normas de desarrollo, y en las Normas sobre Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas.

Los estados financieros que el BE dispone para las EC y GC, como consecuencia de la citada delegación, son de dos tipos:

- Estados públicos. Se trata de información para terceros respecto de la situación patrimonial económica y financiera.
- Estados reservados. Se trata de información más desglosada que hay que rendir al BE, con objeto de que este pueda cumplir sus funciones de control e inspección así como para la elaboración de las estadísticas de carácter monetario, financiero o económico.

Por otra parte, la necesidad del BCE de recopilar datos estadísticos para realizar las funciones que tiene encomendadas y, especialmente, la de ejecución de la política monetaria, exige que las EC faciliten una información financiera específica que permita a aquel obtener periódicamente un balance agregado del conjunto de intermediarios financieros de la zona euro (los denominados estados UME).

Los principios y normas contables en que se sustenta la elaboración de los estados financieros de las EC y los GC han sido tradicionalmente elaborados, además de para dar información a terceros, como cualquier otra empresa, para facilitar al BE una completa información sobre su situación financiera, así como para limitar aquellas operaciones que, fundamentalmente, incrementen su riesgo de solvencia o de falta de liquidez. Por ello, el principio de prudencia valorativa es el que prevalece en caso de conflicto entre normas específicas o ante la falta de estas.

---

(29) En el caso de cajas de ahorros, que están obligadas a destinar a reservas, en todo caso, el 50 % de sus resultados, el destino de la totalidad o de un porcentaje superior a dicha mitad se entiende sin perjuicio de las posibles inversiones o mantenimiento de la obra benéfico-social, que, con carácter excepcional, pueda autorizar el Ministro de Economía —art. 11 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo—.

(30) Artículo 48.1 de la LDI y OM de 31 de marzo de 1989.

Finalmente, los estados financieros de las EC deben elaborarse con criterios uniformes tales que permitan a las autoridades monetarias obtener una información de carácter agregado para poder conducir adecuadamente la política monetaria así como para elaborar estadísticas.

El BE, al definir los principios generales de la contabilidad para las EC y los GC considera que el objetivo del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias anuales y los demás estados complementarios es dar una imagen fiel de la entidad, respecto de la situación financiera, los resultados y los riesgos.

Para la consecución de este objetivo, así como para aplicar las normas o criterios contables, deben tenerse especialmente en cuenta los siguientes *principios contables*: *prudencia valorativa, precio de adquisición, devengo, uniformidad, registro y no compensación de saldos*.

Dadas las peculiaridades operativas de las EC y los GC, la CBE 4/1991 aborda en profundidad determinados tratamientos contables y muy especialmente el riesgo de crédito, la cartera de valores, la movilización de activos y la actividad con derivados financieros.

El riesgo de crédito se aborda tanto en su componente de riesgo de insolvencia como en el relativo al riesgo-país.

Respecto al riesgo de insolvencia, debido a las condiciones específicas del titular de la operación, se establecen tres formas de tratamiento:

- a) Se contempla una provisión de carácter genérico del 1 % de los riesgos crediticios, que se sitúa en el 0,5 % para ciertos tipos de riesgos.
- b) Se contemplan las operaciones que han sido calificadas como activos dudosos, respecto a las cuales, y dependiendo del sector al que pertenezca el titular, la antigüedad de la deuda y las garantías existentes, deben constituirse fondos de insolvencias de carácter específico, cuyo objetivo es cubrir las pérdidas derivadas de la operación o del cliente.
- c) Para las operaciones que aún no han sido específicamente identificadas como activos dudosos, pero respecto a las que la experiencia señala la presencia de este riesgo, las pérdidas potenciales deben cubrirse mediante la constitución de unos fondos de insolvencia de carácter estadístico, cuyo importe puede estimarse, bien mediante un modelo estándar propuesto en la propia CBE 4/1991, bien mediante modelos internos desarrollados por las entidades, una vez aprobados por el BE. Esta forma de cobertura comenzó a aplicarse desde el 1 de julio de 2000, fecha de entrada en vigor de la CBE 9/1999, de 17 de diciembre, por la que fue creada (31).

En cuanto al riesgo-país, esto es, el que concurre en las deudas con un mismo país, globalmente consideradas y por circunstancias distintas al riesgo comercial, la CBE 4/1991 establece criterios para la agrupación de los países en seis categorías o grupos, cada uno de los cuales supone unas necesidades de cobertura mínima en función de tal riesgo.

La inversión en títulos valores y los diferentes criterios de gestión de la misma, bien para beneficiarse de las fluctuaciones a corto plazo, o bien como inversiones de carácter estable, se contempla en la CBE 4/1991 mediante el reconocimiento de cuatro diferentes clases de carteras, a las que se aplican diferentes criterios de valoración: cartera de negociación, cartera de inversión ordinaria, cartera de inversión a vencimiento y cartera de participaciones permanentes.

---

(31) Posteriormente, la CBE 4/2000, de 28 de junio, clarificó la definición de dotaciones netas a la cobertura estadística, excluyéndose de su cálculo las variaciones en la cobertura genérica.

Las operaciones de obtención de liquidez mediante la realización de operaciones, genéricamente denominadas de movilización de activos, se abordan como una cancelación del activo cedido o como un pasivo, en atención a que se hayan cumplido determinados requisitos y muy especialmente el de la transmisión del cedente al cesionario de todos los derechos de los que el primero es titular. Finalmente, entre este tipo de operaciones se aborda el tratamiento contable de la transferencia de activos financieros, redescuento de efectos, participaciones de activos, cesiones y adquisiciones temporales de activos financieros y préstamos de valores.

Respecto a los derivados financieros, la CBE 4/1991 contempla su tratamiento contable en atención a la gestión de este tipo de instrumentos como cobertura de riesgos de otras operaciones previamente reconocidas, en cuyo caso los resultados del derivado se registran de forma simétrica a los resultados del elemento objeto de cobertura, o como un instrumento financiero más, supuesto en el que los resultados se registran inmediatamente si el derivado cotiza en un mercado organizado o, en caso de no cotizar en un mercado organizado, valorando mensualmente el derivado, registrando en la cuenta de resultados exclusivamente las pérdidas que puedan resultar de tal valoración y procediendo a asentar definitivamente sus resultados cuando estos se liquiden.

En numerosas ocasiones, las EC constituyen sociedades jurídicamente distintas con el fin de llevar a cabo actividades específicas, tales como gestión de fondos de inversión, tarjetas, etc., así como para operar en áreas geográficas diferentes. Como consecuencia de ello, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Código de Comercio respecto de la información pública, así como para los requerimientos supervisores relacionados con el cálculo y determinación de los recursos propios necesarios, las EC deben consolidar globalmente sus estados financieros con los de las entidades financieras que constituyan con ella, en el sentido previsto en la LMV, una unidad de decisión, salvo, en aplicación de la excepción contemplada en el artículo 6 del RD 1343/1992, cuando se trate de entidades de seguros que se valorarán por el procedimiento de puesta en equivalencia. Las entidades financieras de gestión compartida se someten a consolidación proporcional. Por contra, las sociedades no financieras que formen parte del grupo económico de una entidad de crédito, así como las sociedades en las que, sin formar parte del grupo económico, se ejerza una influencia notable, deben figurar separadamente en el balance consolidado, valoradas por el procedimiento de puesta en equivalencia, bajo un epígrafe con este nombre.

En el marco de la continua actualización a que se somete la CBE 4/1991, la última modificación de la misma ha sido introducida por la CBE 5/2000, de 19 de septiembre, mediante la que se ha adaptado el tratamiento contable de la cobertura de los compromisos por pensiones asumidos por las EC a las previsiones contenidas en el RD 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios. También cabe mencionar que la CBE 4/2001, de 24 de septiembre, relativa a la información sobre los saldos que integran la base de cálculo de las aportaciones a los Fondos de Garantía de Depósitos (FGD) y el alcance de los importes garantizados, subraya la necesidad de que las entidades pongan el máximo cuidado en el control de las cuentas representativas de la actividad de custodia.

## **2.4. Transparencia de las operaciones y protección de la clientela**

### **2.4.1. Antecedentes y normativa vigente**

Las normas sectoriales destinadas a mejorar la protección de la clientela bancaria nacieron en paralelo con el proceso de liberalización de los tipos de interés y comisiones, el cual,

iniciado en 1981, culminó con la OM de 3 de marzo de 1987, norma que, junto con las circulares del Banco de España que la desarrollaron, se configura como el antecedente más directo de la regulación actual. Con estas disposiciones se materializó una nueva orientación —en sustitución del fuerte intervencionismo anterior—, según la cual el principio general de libertad de precios de los productos y servicios bancarios se complementa con un amplio abanico de normas de protección del consumidor.

La regulación actual tiene su base legal en el artículo 48.2 de la LDI, según el cual, sin perjuicio de la libertad de contratación que en sus aspectos sustantivos debe presidir las relaciones entre las partes, se autoriza al Ministro de Economía para dictar normas en orden a la protección de los legítimos intereses de la clientela activa y pasiva de las EC (32).

Dictada en uso de la habilitación mencionada, la vigente OM de 12 de diciembre de 1989 consolida y perfecciona los criterios establecidos en la extinta OM de 1987, extendiéndolos a todas las EC. A su vez, y según delegación expresa, el BE dictó la CBE 8/1990, de 7 de septiembre, que ha sido objeto de sucesivas modificaciones, en orden a perfeccionar su contenido, la cual, a los efectos de facilitar su aplicabilidad conjunta, ha incorporado ciertas previsiones procedentes de otras normas generales (33).

Por lo que hace a la normativa de la UE —no muy prolífica en este ámbito—, debe destacarse que la CBE 8/1990 incorpora también buena parte de los mandatos contenidos en la Directiva sobre crédito al consumo (34) y de los criterios de la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 1997, relativa a transacciones efectuadas mediante instrumentos electrónicos de pago y las relaciones entre emisores y titulares de estos instrumentos.

Recientemente se ha emitido la CBE 3/2001, de 24 de septiembre, que modifica la CBE 8/1990, cuyo contenido principal, que se comentará con más concreción en los apartados siguientes, se refiere a dos asuntos. Por un lado, se han recogido, desarrollándolas en la parte que corresponde al BE, las reglas que, procedentes del entorno comunitario (35), establece la Ley 9/1999, de 2 de abril, por la que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la UE, así como la OM de 16 de noviembre de 2001, de desarrollo de la misma, y otras disposiciones relativas a transferencias en general. Por otro lado, se introducen diversas disposiciones en relación con la realización de operaciones a través de canales sin presencia física, en particular, Internet.

#### **2.4.2. Transparencia y protección de la clientela**

Entre las previsiones que pretenden que el cliente tenga acceso a una información suficiente en orden a la adopción de una decisión mejor fundada sobre el producto o servicio bancario pretendido, son de destacar las siguientes áreas:

---

(32) Se especifica que las disposiciones que pudieran dictar las CCAA sobre tales materias en el ejercicio de sus competencias no podrán ofrecer un nivel de protección de la clientela inferior al que se derive de aquellas.

(33) A destacar las procedentes de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo; de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, y de la OM de 5 de mayo de 1994, sobre Transparencia de las Condiciones Financieras de los Préstamos Hipotecarios.

(34) Directiva 87/102/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo, cuyo contenido, y el de sus posteriores modificaciones, ha sido transpuesto con carácter general por la Ley de Crédito al Consumo.

(35) Directiva 97/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero, sobre transferencias transfronterizas.

### **Coste y rendimiento efectivo de las operaciones**

La normativa incorpora una definición de coste o rentabilidad efectivo que permite comparar los precios aplicados por entidades que ofrecen un mismo producto financiero: la tasa anual equivalente (TAE). Se define como el tipo que iguala en cada momento el valor actual de las cantidades recibidas y entregadas entre las partes a lo largo de toda la operación, por todos los conceptos y calculada en términos anualizados. Dicha tasa debe incluirse de forma preceptiva en diversos tipos de documentos, tales como contratos, documentos de liquidación y otros.

Sin perjuicio de las diversas precisiones técnicas en relación con operaciones específicas, los elementos que, como regla general, integran la TAE o son excluidos del cálculo de la misma se sintetizan en el recuadro A.I.4.

Elementos que configuran la TAE	RECUADRO A.I.4
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elementos que integran la TAE <ul style="list-style-type: none"> <li>— Interés nominal de la operación.</li> <li>— Comisiones de estudio, apertura y otras inherentes a la operación de crédito. En las de depósito, comisión de mantenimiento de cuenta.</li> <li>— Primas de seguros de vida, cuando la entidad las imponga como condición para conceder el crédito.</li> </ul> </li>   <li>2. Elementos excluidos <ul style="list-style-type: none"> <li>— Subvenciones en créditos; desgravaciones fiscales.</li> <li>— Comisiones o gastos por incumplimiento de las condiciones del contrato.</li> <li>— Comisión de transferencia de fondos.</li> <li>— Comisión de disponibilidad en las cuentas de crédito.</li> <li>— Gastos de tasación.</li> <li>— Gastos por seguros y garantías, excepto los citados entre los incluidos.</li> <li>— Gastos de verificación registral, notaría y registro.</li> <li>— Impuestos y retenciones.</li> </ul> </li> </ol>	

### **Precio de las operaciones de cambio de moneda**

Manteniendo el principio de libertad de precios, las entidades deberán publicar los tipos de cambio que aplicarán a sus operaciones minoristas de cambio de divisas o de billetes (menores de 3.000 euros), acompañados de las comisiones y gastos aplicables.

### **Precios de las operaciones a tipo de interés variable**

Se establecen ciertas cautelas relativas a los índices de referencia que pueden utilizar las entidades para fijar el precio de las operaciones, si este varía en el tiempo. Así, por un lado, se prevé que los tipos publicados o practicados por la propia entidad o su grupo no podrán ser utilizados como referencia por ninguna de tales entidades, requiriendo el carácter objetivo de los mismos. Además, con el objetivo de normalizar las referencias aplicadas en estas operaciones, el BE elabora y publica mensualmente una serie de índices o tipos de referencia oficiales,

cuya utilización, si bien no es obligatoria, goza de amplia aceptación. Entre ellos se incluyen tanto referencias a largo plazo (tipos medios de préstamos hipotecarios) como índices interbanca-rios a corto plazo [Mibor (36) y Euribor].

#### ***Informaciones a la clientela de carácter previo a la conclusión de la operación***

Con la finalidad de orientar al mercado y al público en general, las entidades bancarias deben hacer públicos una serie de tipos de interés: el tipo de interés preferencial, los tipos de descubiertos en cuenta corriente, el tipo de excedidos en cuenta de crédito así como los tipos de referencia correspondientes a otros apoyos financieros que consideren como más habituales o representativos de los que estén dispuestos a conceder, en particular los que afecten al consumo y a la adquisición de viviendas.

Por otro lado, la libertad, casi sin excepciones, con respecto a la fijación de los precios lleva también aparejada la obligación de confeccionar un folleto de tarifas en el que figuren las comisiones máximas, el concepto al que responden y las condiciones para su aplicación, así como los gastos repercutibles para las operaciones y servicios que realice habitualmente, folleto que debe estar en todo momento a disposición de la clientela. Además, la inclusión de dichas tarifas en el folleto —cuya transparencia, claridad y fácil comprensión para la clientela son verificadas con carácter previo por el BE, en coordinación con la CNMV en lo que se refiere a operaciones relativas al mercado de valores— es considerada, por regla general, una condición de aplicabilidad de las mismas, de modo que la aplicación de condiciones más desfavorables o el cobro por servicios no tarificados suponen la comisión de una infracción administrativa sancionable.

En relación con las transferencias con el exterior, la nueva normativa ha previsto la inclusión en un apartado específico en dicho folleto de las condiciones generales aplicables a las mismas.

Para los préstamos hipotecarios se establecen condiciones de transparencia más exigentes en la fase de información previa, entre otras: la obligación, si son a tipo variable, de informar sobre la evolución del índice de referencia durante los dos años anteriores; la indicación de los gastos de la operación a cargo del cliente; el valor máximo del préstamo a conceder en relación con el valor de tasación; las provisiones de fondos exigidas, así como los criterios sobre servicios a concertar con terceros.

El procedimiento mediante el cual las entidades deben dar publicidad a los extremos indicados es el tablón de anuncios, que debe estar situado en lugar destacado y visible de todas y cada una de las oficinas abiertas al público. A través del mismo deberá informarse, al menos, de los aspectos señalados en el recuadro A.I.5.

Las entidades que operen exclusivamente en régimen de banca telefónica deberán comunicar por escrito a sus clientes, con periodicidad mínima trimestral, la información de obligada inserción en el indicado tablón de anuncios. Si se ofrece la posibilidad de realizar operaciones a través de Internet, las entidades deberán incluir en su dirección propia, y de forma que su consulta sea accesible, sencilla y gratuita para el público en general, ciertas menciones relativas a su identificación, así como, entre otras, las informaciones de inserción obligatoria en el tablón de anuncios, el folleto de tarifas y normas de valoración aplicables.

---

(36) Según lo previsto en la Orden de 1 de diciembre de 1999, el MIBOR, para el que se prevé una nueva fórmula de cálculo, no tiene consideración de índice oficial para los préstamos concertados a partir del 1.1.2000. Tales previsiones fueron incorporadas a la CBE 8/1990 mediante la CBE 1/2000, de 28 de enero.

RECUADRO A.1.5

**Información del tablón de anuncios**

1. Tipos de interés preferencial, de descubiertos (distinguiendo, en este caso, entre consumidores y resto) y excedidos. Otros tipos de referencia.
2. Referencia a la existencia de tipos de cambio de operaciones con billetes y divisas, y publicación de los tipos de conversión para las monedas integradas en el euro (junto con comisiones y concepto).
3. Advertencia sobre la existencia de un folleto completo de comisiones y normas de valoración a disposición de la clientela (se puede acceder al mismo a través del sitio del BE en Internet).
4. Modificaciones en el tipo de interés de ciertas operaciones (contratos de duración indefinida, títulos emitidos a tipo variable).
5. Referencia al Servicio de Reclamaciones del BE y, en su caso, al defensor del cliente de la entidad.
6. Referencia a la normativa que regula la transparencia en las operaciones bancarias y la protección de la clientela.
7. Existencia del folleto informativo preceptivo sobre préstamos hipotecarios.
8. La información exigida por las normas de transparencia del mercado de valores.
9. Referencia al derecho de los clientes, en su caso, a solicitar ofertas vinculantes.
10. Referencia al derecho de los clientes a obtener una oferta con las condiciones específicas aplicables a las transferencias transfronterizas en la UE.

En algunas operaciones las entidades están obligadas a realizar una oferta vinculante al cliente, comprometiéndose a mantener las condiciones de la misma durante un plazo de tiempo mínimo. Entre otros, dicha obligación alcanza a los créditos al consumo, en el caso de que el cliente haya solicitado la indicada oferta y, con carácter general, a los préstamos hipotecarios sujetos a la OM de 5 de mayo de 1994. También existe la posibilidad de solicitar una oferta escrita con las condiciones específicas aplicables a las operaciones de transferencia incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1999, de 12 de abril.

**Entrega de contratos y contenido mínimo preceptivo**

La entrega al cliente de un contrato escrito es preceptiva en ciertos casos, según se indica en el recuadro A.1.6.

Con carácter general, la entrega del documento contractual se acompañará de un ejemplar de las tarifas de comisiones, gastos repercutibles y condiciones de valoración que sean de aplicación a la operación concertada. Dicha entrega podrá realizarse, a elección del cliente, mediante el envío del documento en soporte electrónico duradero o mediante justificación escrita de la contratación efectuada, con el contenido mínimo previsto al efecto, conservando, en todos los casos, la entidad el recibí del cliente.

Sin perjuicio de la libertad de disposición de las partes, la regulación también aborda el contenido mínimo de los contratos bancarios (37), que alcanza, con carácter general, a diversas informaciones sobre el tipo de interés, el periodo de pago, comisiones y gastos repercuti-

(37) Sobre el contenido de los contratos realizados por EC en el ámbito del mercado de valores, véase la OM de 25 de octubre de 1995.

RECUADRO A.I.6

**Entrega preceptiva de documento contractual**

1. Apertura de cuentas corrientes y de ahorro, así como la emisión o renovación con cambio de condiciones de medios electrónicos de pago vinculados a dichas cuentas.
2. Si su importe es inferior a 60.000 euros, en préstamos y créditos, incluyendo descuento comercial y tarjetas de crédito (se excluye descubiertos y excedidos, salvo que lo pida el cliente), depósitos a plazo, pagarés bancarios y similares y compraventa con pacto de recompra de instrumentos financieros negociados en mercados organizados.
3. Operaciones de arrendamiento financiero.
4. Operaciones no normalizadas o diseñadas a medida del cliente.
5. Operaciones en las que deban utilizarse contratos-tipo, según lo previsto en la OM de 25 de octubre de 1995 (determinadas operaciones de deuda pública; contratos de gestión de cartera o de administración de valores), así como en la OM de 7 de julio de 1989, sobre cuentas financieras en deuda del Estado.
6. En los casos en los que se acuerde con el cliente el acceso a sistemas telefónicos para contratar o utilizar los servicios de la entidad.
7. Siempre que lo pida el cliente.

bles, TAE y otros. De modo más específico, las normas aplicables a ciertos contratos de préstamo hipotecario detallan con más exhaustividad el contenido mínimo a incluir en la escritura correspondiente.

***Información posterior a la celebración del contrato***

El cliente debe ser informado de las modificaciones de tipos de interés o comisiones con antelación razonable, siendo la regla general —salvo en los contratos de duración indefinida— que tal comunicación sea escrita y dirigida individualmente a aquel.

También debe recibir el cliente información sobre la liquidación de las operaciones activas, pasivas y de servicios, incluida, como reciente novedad, la relativa a la liquidación de transferencias. La CBE 8/1990 establece ciertas obligaciones al respecto (p. ej., extracto de cuentas corrientes) así como el contenido mínimo de la información a facilitar sobre la liquidación.

Las informaciones a facilitar por la entidad con posterioridad a la celebración del contrato podrán realizarse por medios electrónicos si el cliente lo solicita, o si el contrato ha sido realizado mediante medios electrónicos y así está previsto en aquel.

**2.4.3. Otras normas de protección**

Como excepciones al principio de libertad de precios, se han establecido algunas limitaciones relacionadas con operaciones habituales de una amplia base de clientes. Así, la comisión máxima por cancelación anticipada o subrogación del acreedor en los préstamos hipotecarios a interés variable queda fijada en el 1 % del importe que se amortiza o subroga, siempre que en el contrato no figure otra menor (38). También se ha acotado la comisión máxima por cancelación anticipada en los créditos a que se refiere la Ley de Crédito al Consumo, que no excederá del 1,5 % del capital reembolsado anticipadamente, en los contratos a tipo de interés varia-

(38) Ley 2/1994, de 30 de marzo.

ble, y del 3 % en aquellos a tipo fijo, previéndose también en este texto legal la limitación del tipo de interés a aplicar en descubiertos por cuenta corriente (39).

En este ámbito normativo ha sido aprobado recientemente el Reglamento (CE) 2560/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, sobre pagos transfronterizos en euros, según el cual las comisiones cobradas por pagos electrónicos y transferencias en euros cuyo importe no supere ciertos límites allí previstos deberán ser iguales tanto si la operación es transfronteriza entre Estados miembros de la UE como si se realiza dentro de alguno de ellos. Esta normativa comenzará a surtir efecto a partir del 1 de julio de 2002, respecto a pagos electrónicos, y un año después si se trata de transferencias.

Por otro lado, las fechas de valoración de las operaciones abonadas o cargadas en las cuentas a efectos del devengo de intereses no coinciden normalmente con la fecha de ejecución o formalización de la misma o con la de disponibilidad de los fondos. Por ello se establece, distinguiendo según los distintos tipos de operaciones, cuál podrá ser el desfase temporal permitido (máximo para abonos, mínimo para cargos), indicándose además que las entidades deben poner los medios necesarios para abonar o adeudar las cuentas de los clientes sin demoras o retrasos.

La publicidad de operaciones o servicios que realicen las EC está sometida, además de a la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, a la previa autorización del BE, o de las CCAA en el ámbito de sus competencias, cuando se haga referencia, explícita o implícita, al coste o rendimiento. La finalidad de tal requisito (que en ningún caso implica recomendación a favor del producto o servicio anunciado) es asegurar que la publicidad presente, de forma clara y precisa, y con respeto de la competencia, las características más significativas de las operaciones, destacando entre ellas la obligación de informar sobre la TAE.

— El Servicio de Reclamaciones del BE, creado en el año 1987, es el encargado de recibir y tramitar las reclamaciones que, relativas a operaciones concretas que les afecten, pudieran formular los clientes de las EC sobre actuaciones de estas que puedan quebrantar las normas de disciplina o las buenas prácticas y usos bancarios (40).

La normativa recoge el procedimiento de presentación, tramitación y resolución de los expedientes de reclamación iniciados por los afectados, en el que destaca la necesidad de someter la resolución de la incidencia, con carácter previo, al defensor del cliente de la entidad, si este existe, así como el hecho de que se emita un informe no vinculante que será notificado a las partes. El Servicio de Reclamaciones publica una amplia Memoria anual disponible en el sitio del BE en Internet).

## 2.5. Otra regulación bancaria

### ***Expansión: apertura de oficinas y actuación a través de agentes***

En la actualidad, la apertura de oficinas en territorio español es libre (41), régimen que, aparte de las posibles restricciones estatutarias, queda limitado en los supuestos en los que no se alcance el nivel mínimo de recursos propios, según se ha indicado anteriormente.

---

(39) Límite máximo previsto en el artículo 19.4 de la Ley de Crédito al Consumo: el tipo de interés que dé lugar a una TAE no superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

(40) Artículo 9 de la OM de 12 de diciembre de 1989 y capítulo II de la CBE 8/1990. Recientemente, y según lo dispuesto en la Orden de 16 de noviembre de 2000, de regulación de determinados aspectos del régimen jurídico de los establecimientos de cambio de moneda y sus agentes, se han ampliado las competencias del Servicio a las reclamaciones de clientes de los titulares autorizados para realizar operaciones de venta de billetes extranjeros y cheques de viajero o gestión de transferencias con el exterior.

(41) Artículo 30 bis de la LDI.

Otra forma de expansión del negocio es la realización de la actividad a través de agentes, entendiéndose por tales las personas a las que una entidad de crédito haya otorgado poderes para actuar habitualmente frente a la clientela, en nombre y por cuenta de la entidad mandante, en la negociación o formalización de operaciones típicas bancarias. A partir de la base legal contenida en la LDI, se han establecido las condiciones a las que se sujeta tal relación de agencia (42), entre las que destacan: la responsabilidad de la entidad de crédito mandante del cumplimiento de las normas de ordenación y disciplina por los actos que lleve a cabo el agente; la exclusividad en su actividad del agente para representar a una sola entidad de crédito o grupo, así como la necesidad de que el agente identifique de forma inequívoca a su representada en todas las relaciones que establezca con la clientela.

#### *Incompatibilidades de altos cargos*

Las normas aplicables a cada tipo de entidad bancaria contemplan la incompatibilidad de los miembros del consejo de administración u órgano análogo y de sus directores generales o asimilados con la asunción de responsabilidades similares en otras EC o sociedades (43).

En lo que se refiere a bancos, se establece, en una norma que data de 1968, la prohibición genérica de que los altos cargos no puedan desempeñar puestos análogos en otros bancos ni formar parte de más de cuatro consejos de administración de sociedades anónimas. Se excluyen de este límite: los cargos ostentados en sociedades de carácter familiar, según se definen al efecto; los que se desempeñen en empresas en las que el banco tenga una participación importante; y los cargos en bancos «vinculados» (términos que deben interpretarse en la actualidad con referencia al grupo consolidable), con sujeción a un límite conjunto de ocho cargos. Como restricción específica se contempla que los cargos con poderes ejecutivos generales (consejero-delegado y directores generales) no pueden ocupar otros cargos, previéndose así un régimen de dedicación exclusiva para estos. Las normas reguladoras de cajas de ahorros y cooperativas de crédito prevén restricciones similares para los respectivos cargos de estas.

#### *Central de Información de Riesgos del Banco de España*

La creación de la CIRBE se remonta al año 1962 (44), fecha en la cual se encargó al BE el establecimiento de un servicio referido a las operaciones de crédito de la banca, cajas de ahorros y demás entidades de crédito. A partir de la OM de 13 de febrero de 1963, y según la delegación contenida en la misma, el BE estableció las primeras normas de detalle reguladoras de su funcionamiento y contenido, hasta llegar a la CBE 3/1995, de 25 de septiembre, que constituye su régimen actual.

Las entidades obligadas a declarar mensualmente sus riesgos a la CIRBE son las EC españolas, con relación a todo su negocio —incluido el de sus sucursales en el exterior y sociedades instrumentales—, y las extranjeras, en lo que se refiere a su operativa en España. También son declarantes el propio BE, los FGD y las SGR.

(42) Artículo 30 bis de la LDI y artículo 22 del RD 1245/1995, de 14 de abril. A las condiciones previstas en estas disposiciones se unirían las que fueran exigibles a tenor de la normativa de valores si la actividad de los agentes alcanzase a operaciones sujetas a la misma.

(43) A esta normativa se añadirían, en lo que se refiere a cajas de ahorros y cooperativas de crédito, las normas que han dictado en el ejercicio de sus competencias las CCAA.

(44) Artículo 16 del Decreto-Ley 18/1962, de 7 de junio. En el Proyecto de Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero se incluye una actualización de dicho marco legal.

En líneas generales, se consideran declarables, a partir de ciertos umbrales mínimos cuya cuantía ha sido fijada recientemente mediante la CBE 1/2001, de 30 de marzo (45), los riesgos directos derivados de operaciones crediticias, de dinero o de firma, incluso los valores de renta fija, así como los indirectos contraídos con quienes garantizan o avalan operaciones de riesgo directo.

El acceso a los datos de la CIRBE por parte de cada entidad declarante alcanza a la información agregada de todo el riesgo en el sistema de los titulares por ella declarados, o de los que, no siéndolo, hayan autorizado el acceso a sus datos expresamente. La información suministrada, que, en todo caso, está sujeta a secreto profesional, tiene por objeto facilitar a aquellas un instrumento para el mejor análisis y vigilancia de sus riesgos, en orden a garantizar la solvencia de las mismas.

Señalar, por último, que, en virtud de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el BE colabora con el Ministerio de Hacienda a los efectos del mantenimiento de la Central de Riesgos de las Entidades Locales (46) que compete al mismo, suministrando la información de este orden que se recibe en la CIRBE.

### **3. MEDIDAS CORRECTORAS**

El marco supervisor descrito se completa con el régimen sancionador al que queda sujeta la actividad de las EC, así como con las facultades otorgadas al BE, de naturaleza cautelar, que le habilitan para incidir en la esfera de gestión de la entidad en situaciones de excepcional gravedad (intervención de la entidad y sustitución de administradores). Además, se describirán las medidas relacionadas con la garantía de los depositantes e inversores y la gestión de las crisis bancarias a la luz de regulación de los FGD.

Buena parte de las previsiones siguientes vieron la luz con carácter de urgencia durante la crisis que afectó al sistema bancario español entre los años 1978-1984, como respuesta inmediata del ordenamiento para hacer frente a la gestión de la misma.

#### **3.1. Régimen sancionador**

Mediante la LDI tuvo lugar, por primera vez, la unificación de las antes dispersas normas sancionadoras aplicables a las EC.

La potestad sancionadora establecida en la citada norma, que es independiente de la eventual concurrencia de delitos o faltas de naturaleza penal, se establece partiendo de la tipificación de las infracciones, dividiendo el cuadro de las mismas en las de carácter muy grave, grave o leve. Mientras estas últimas se definen de forma residual —incumplimientos no tipificados expresamente—, las muy graves y graves se refieren, en general, a situaciones similares, según la casuística normativa aplicable a la actividad de las entidades e crédito, si bien cualificadas por alguna circunstancia agravante las muy graves.

---

(45) Con carácter general, riesgos directos con titulares residentes cuyo importe sea igual o superior a 6.000 euros en el conjunto de negocios en España o a 60.000 euros en cualquier otro país. Respecto a no residentes, la cantidad a partir de la cual es obligatorio declarar se fija en 300.000 euros.

(46) Regulada recientemente por el RD 1438/2001, de 21 de diciembre.

Los sujetos responsables de las infracciones son las EC —incluyendo a las sucursales de EC extranjeras—, sus altos cargos y directivos, así como, en relación con determinados tipos, las personas que posean una participación significativa en aquellas. Junto a tal ámbito subjetivo principal, queda sujeta a la norma, con el alcance previsto al efecto, cualquier persona física o jurídica que realice actividades reservadas a las EC sin ostentar tal condición.

El procedimiento se rige, con ciertas características especiales, por lo previsto en el RD 2119/1993, de 3 de diciembre, sobre procedimiento sancionador aplicable a los sujetos que actúan en los mercados financieros. La competencia para incoar e instruir todos los expedientes, así como para imponer sanciones por infracciones leves o graves, corresponde al BE. En el caso de infracciones muy graves la resolución compete al Ministro de Economía, a excepción de la de revocación de la autorización para operar como entidad de crédito, la cual corresponde, con carácter general, al Consejo de Ministros.

Según su gravedad, y previa aplicación de los criterios de ponderación establecidos en el texto legal, las sanciones aplicables a la entidad van desde la mera amonestación privada, pasando por multas de diverso importe, hasta la propia revocación de la autorización, que se sustituiría, en el caso de sucursales de entidades comunitarias, por la prohibición de iniciar nuevas operaciones en el territorio español. En lo que se refiere a las personas que, ejerciendo cargos de administración o dirección, sean responsables de la infracción, las sanciones pueden consistir tanto en amonestación y multas, como en la separación del cargo, con inhabilitación para ejercer otro similar en la misma o en cualquier entidad de crédito (47).

Sin perjuicio del régimen descrito, es de destacar que las cajas de ahorros y cooperativas de crédito sobre las que tienen competencia las CCAA están también sujetas al régimen sancionador previsto por aquellas respecto de infracciones cuya sanción no está reservada al Estado, al amparo del artículo 149.I.II.<sup>a</sup> de la Constitución Española (48). Respecto a tales infracciones, de ser graves o muy graves, la propuesta de resolución por el órgano autonómico competente debe ser informada preceptivamente por el BE.

Debe mencionarse, finalmente, la sujeción de las EC españolas, a partir del 1 de enero de 1999, a las competencias sancionadoras del BCE en lo relativo a la obligación de cumplimiento del coeficiente de reservas mínimas (49).

### **3.2. Intervención de la entidad y sustitución de administradores**

La intervención de una entidad o la sustitución de sus administradores son medidas incorporadas en la actualidad a la LDI y anteriormente en el extinto RDL 5/1978, de 6 de marzo. Ambas se refieren a la posibilidad de alterar la gestión ordinaria de la entidad, en los casos en los que, siguiendo el tenor literal de la norma, «una entidad de crédito se encuentre en una situación de excepcional gravedad que ponga en peligro la efectividad de sus recursos propios o su estabilidad, liquidez o solvencia», presupuesto objetivo al que se añade el relativo a la imposibilidad de deducir de la contabilidad la verdadera situación de la entidad. Es la superación de

(47) El Proyecto de Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero contempla la actualización de algunos aspectos del régimen sancionador.

(48) Se entienden reservadas al Estado aquellas infracciones que, enumeradas en el artículo 42 de la LDI, tipifican incumplimientos relacionados con la solvencia de las entidades. Véase STC 96/1996, de 30 de mayo.

(49) Ver artículo 7 del Reglamento (CE) 2531/98 del Consejo, de 23.II.98, que contempla las sanciones y procedimiento específico por incumplimiento de las obligaciones de reservas mínimas; el Reglamento (CE) del n.º 2532/98 del Consejo, de 23.II.98, y el Reglamento (CE) n.º 2157/1999, del BCE, de 23.9.99, sobre las competencias del BCE para imponer sanciones.

la situación que dio origen a la puesta en práctica de tales medidas la que define el límite temporal de las mismas. La elección de una u otra de las actuaciones depende de la evaluación de las circunstancias que configuren cada situación, según el margen de discrecionalidad técnica del BE, en cuanto órgano competente para su adopción.

Estas medidas, de carácter cautelar y excepcional, que no sancionador, requieren una motivación en la que concreten las razones en las que se basa su adopción. Si bien en muchas ocasiones han estado ligadas a procedimientos concursales simultáneos o posteriores de la entidad, o a la intervención de los FGD, pueden también afectar a una entidad de crédito, y así ha ocurrido en la práctica, sin la concurrencia de tales supuestos.

Tanto la intervención de la entidad de crédito como la sustitución de administradores son, como se ha dicho, facultades exclusivas del BE, que podrá adoptarlas de oficio o a petición de la propia entidad afectada, dando cuenta razonada al Ministro de Economía. En ambos casos está previsto el trámite de audiencia a la entidad, si bien este no procederá cuando la medida haya sido solicitada por la misma o cuando el retraso que origine comprometa gravemente su efectividad o los intereses económicos afectados.

La intervención de la entidad supone que los actos y acuerdos de cualquier órgano de aquella, adoptados a partir de la fecha de publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, no serán válidos ni podrán llevarse a efecto sin la aprobación expresa de los interventores designados en el acuerdo por el que se adopte tal medida, exceptuándose únicamente los que se refieran al ejercicio de acciones o recursos en relación con la propia medida o con la actuación de tales personas. Estas podrán también proceder a la revocación de poderes o delegaciones que se hubiesen otorgado antes de hacerse público el repetido acuerdo.

Por otro lado, la medida de sustitución de administradores, de mayor alcance que la anterior, supone el nombramiento de administradores provisionales que asumirán las facultades propias del órgano de administración de la entidad en cuestión. A estos se les otorga también el carácter de interventores en relación con los acuerdos de la Junta General o Asamblea de la entidad de crédito, lo que equivale, como se ha indicado en el supuesto anterior, a un derecho de veto respecto a estos últimos.

Cabe señalar, por último, que distintas CCAA disponen también de ciertas facultades de intervención y sustitución de administradores de las cajas de ahorros domiciliadas en su ámbito territorial.

### **3.3. Fondos de garantía de depósitos**

Como en el caso de las mencionadas medidas de intervención y sustitución de administradores, el nacimiento de los FGD, uno por cada tipo de entidad bancaria, data de finales de la década de los setenta (50). En la actualidad, su configuración institucional y funciones básicas son similares a las originarias, si bien han sufrido diversas actualizaciones normativas, entre las que destacan las referidas a la transposición de la normativa comunitaria sobre esta materia.

---

(50) El Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios se creó mediante RD 3048/1977, de 11 de noviembre, dotándose de personalidad jurídica por el RDL 4/1980, de 28 de marzo. Por otro lado, mediante el RDL 18/1982, de 24 de septiembre, se dotó de personalidad jurídica al de Cajas de Ahorros (que había sido establecido por el RD 2860/1980, de 4 de diciembre), creando, asimismo, ya con personalidad jurídica y plena capacidad para sus fines, el de Cooperativas de Crédito. Los EFC, al no poder captar depósitos, no tienen este régimen de garantía.

El régimen de organización de cada FGD descansa en sendas comisiones gestoras, formadas paritariamente por cuatro miembros en representación del BE —a uno de los cuales corresponde la presidencia y el voto dirimente— y cuatro en representación de las entidades adheridas, nombrados todos ellos por el Ministro de Economía.

A raíz de la adaptación a las normas comunitarias sobre garantía de depósitos (51), se establece la obligatoriedad de la adhesión —antes voluntaria— para todas las entidades españolas, así como para sucursales de EC autorizadas en un país no miembro de la UE, cuando sus depósitos en España no estén cubiertos por un sistema de garantía en su país de origen, o este deba ser complementado para cubrir la diferencia con el español en nivel o alcance. En cuanto a las sucursales comunitarias, su adscripción se declara potestativa, en función de la armonización existente en el ámbito de la UE. La indicada obligatoriedad supone que la no adhesión al FGD correspondiente, o la expulsión del mismo, según los motivos previstos al efecto, es causa de revocación de la autorización para operar como entidad de crédito.

En cuanto a los recursos económicos, de la cofinanciación inicial entre el BE y las EC adheridas se ha pasado, a partir de 1996, a un régimen en el que la financiación recae solo en estas últimas, previéndose un volumen anual de aportaciones de un máximo del dos por mil de los depósitos garantizados —notablemente más reducido en la actualidad (52)—. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la posibilidad de que el BE pueda, previa aprobación por Ley, realizar aportaciones extraordinarias.

Desde su origen, las funciones básicas asignadas a los FGD son dos: la función de garantía y la relativa a la gestión de las crisis bancarias, incluyéndose en esta última su participación en los procedimientos concursales que pudieran afectar a una entidad de crédito.

Respecto a su función general de garantía, la misma alcanza, por un lado, a los depósitos captados en España y en la UE por la entidad hasta la cifra máxima de 20.000 euros por depositante. No obstante, se contemplan ciertas exclusiones a estos efectos —entre otras, los valores emitidos por la propia entidad o los certificados de depósito al portador—, así como, en un sentido penalizador, aquellos depósitos constituidos con quebrantamiento de la normativa vigente o bajo condiciones financieras inusuales que hayan contribuido a agravar la situación de la entidad.

Por otro lado, tal garantía abarca también, y esta es la más reciente novedad en este ámbito, a la cobertura de los inversores que hayan confiado a la entidad, para su depósito o registro o para la realización de algún servicio de inversión, valores u otros instrumentos financieros (53), con lo que se atiende al riesgo transitorio de indisponibilidad que pueda originar la quiebra o suspensión de pagos del intermediario en sus operaciones sobre valores o instrumentos financieros, fijándose una cuantía máxima por inversor idéntica a la antes mencionada para el caso de depósito e independiente de la misma.

---

(51) Directiva 94/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30.5.94, relativa a los sistemas de garantía de depósitos, cuya transposición se llevó a cabo, junto con otras mejoras en la regulación de los Fondos, mediante la disposición adicional séptima del RDL 12/1995, de 28 de diciembre. El desarrollo reglamentario común de los tres Fondos está recogido en el RD 2606/1996, de 20 de diciembre.

(52) Según sendas órdenes ministeriales de 14 de febrero de 2002, el coeficiente es del 0,6 por 1000 para bancos, 0,4 por 1000 para cajas de ahorros y 1 por 1000 para cooperativas de crédito.

(53) De acuerdo con la Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3.3.97, relativa a los sistemas de indemnización de inversores. Transpuesta, en lo que se refiere a las operaciones canalizadas a través de EC, mediante la disposición adicional decimotercera de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, por la que se crea un nuevo artículo 2 ter en el RDL 18/1982, de 24 de mayo.

En relación con este asunto han tenido lugar en el año 2001 los últimos pasos normativos para su plena aplicación. Por un lado, la aprobación del RD 848/2001, de 3 de agosto, relativo a los sistemas de indemnización de inversores (54), por el que, en lo que a EC se refiere, se modifica parcialmente el régimen reglamentario de los FGD contenido en el RD 2606/1996, de 20 de diciembre, en orden a recoger en el mismo la ampliación del ámbito de la garantía indicado. Por otro lado, la CBE 4/2001, de 24 de septiembre, mediante la que, en uso de las habilitaciones expresas contenidas en aquél, se determinan los criterios de valoración que se deben aplicar a los distintos tipos de valores e instrumentos que integran la base de cálculo de las aportaciones anuales a los FGD, así como la información que las entidades adscritas deberán remitir anualmente al BE a los efectos del cálculo de aquellas.

Los supuestos en los que opera la cobertura, con el doble alcance indicado, son la declaración de quiebra o admisión de la solicitud de suspensión de pagos de la entidad afectada —concurriendo la suspensión en la restitución, si se trata de valores o instrumentos financieros—, operando también, como novedad procedente del orden comunitario, en los casos en los que, no mediando tales procedimientos judiciales, se produzca el impago de los depósitos o la no restitución de los valores e instrumentos financieros y el BE determine la imposibilidad de restitución en un futuro inmediato.

La segunda función básica de los FGD es su papel en la gestión de las crisis bancarias, aspecto este en el que se diferencian notablemente de otros institutos europeos que solo ejercen la función de seguro o garantía descrita anteriormente. Esta función se configura como la posibilidad de acordar medidas preventivas y de saneamiento tendentes a facilitar la viabilidad de una entidad en un plazo razonable y superar la situación de crisis. Tales medidas deben decidirse en el marco de un plan de actuación acordado por la entidad y aprobado formalmente por el BE, siendo esta la única intervención directa de este en la gestión de la crisis, sin perjuicio de que la actuación del FGD pudiera concurrir con una previa o simultánea medida de intervención o sustitución de administradores.

Entre los criterios técnicos a tener en cuenta en la adopción de medidas preventivas o de saneamiento, uno de los que contempla expresamente la normativa es la evaluación del coste financiero de los posibles apoyos en comparación con los desembolsos que habría de realizar el FGD en el caso de que, al no mediar aquellos, tuviera lugar el supuesto desencadenante del pago de la garantía.

El elenco de posibles medidas es muy amplio, y abarca desde ayudas financieras directas (a fondo perdido, garantías, préstamos en condiciones favorables, adquisición de activos dañados o no rentables, etc.), hasta medidas de reestructuración del capital. Entre estas últimas se incluyen las tendentes a facilitar la fusión o adquisición de la entidad con otras de reconocida solvencia o el traspaso de su negocio a otra entidad, así como la suscripción por el Fondo de ampliaciones de capital. En este caso, las participaciones adquiridas deben ser enajenadas, según el procedimiento previsto al efecto, en el plazo de un año.

Por último, cabe indicar que los FGD desempeñan un papel relevante en los casos en que una entidad de crédito quede afectada por un procedimiento concursal. Su participación en el caso de la suspensión de pagos nace a partir del nombramiento de dos de los interventores del procedimiento, que serán designados por el juez de las listas que con este objeto remi-

---

(54) Este RD se refiere a los sistemas de indemnización de los inversores que operen tanto a través de empresas de servicios de inversión como a través de EC, estableciendo criterios generales análogos, si bien en el caso de las EC la garantía se instrumenta mediante los FGD ya existentes.

ta el FGD al que pertenezca o haya pertenecido la entidad respectiva. Además de tener lugar la asunción directa de la administración prevista en la Ley de Suspensión de Pagos, el administrador será el propio FGD. En el supuesto de declaración de quiebra, las funciones de los órganos de la misma, es decir, del comisario, depositario y síndicos, serán asumidas por el FGD correspondiente.

Cabe destacar que, respecto a los procedimientos concursales que podrían afectar a las EC en los casos en los que tengan efectos transfronterizos en el ámbito de la UE, ha tenido lugar la aprobación de la Directiva 2001/24/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril, relativa al saneamiento y liquidación de las EC, que prevé que tales procedimientos sobre una entidad y todas sus sucursales en otros Estados miembros se realicen con arreglo a los principios de unidad y universalidad. Ello supone que las autoridades del Estado miembro de origen serán las únicas competentes para la adopción de medidas de saneamiento o la incoación de un procedimiento de liquidación respecto a una entidad de crédito, incluidas sus sucursales establecidas en otros Estados miembros, en los cuales se reconocen sus decisiones. A su vez, tales procedimientos, salvo las excepciones expresamente recogidas al efecto, se llevarán a cabo con arreglo a la legislación de dicho Estado miembro de origen.

### **3.4. Revocación de autorización**

Sin perjuicio del contenido de la normativa dictada por las CCAA en el marco de sus competencias respectivas sobre cajas de ahorros y cooperativas de crédito, la legislación estatal recoge el elenco general de causas de revocación de la autorización para operar como entidad de crédito en el artículo 57 bis de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, actualizado en sucesivas ocasiones.

Los presupuestos para la adopción de tal medida se refieren a la ausencia de actividad, inicial o posterior; la obtención de la autorización por declaraciones falsas o medios irregulares; el incumplimiento de las condiciones que motivaron la autorización; la insuficiencia de fondos propios o la falta de garantía de poder cumplir con sus obligaciones; la exclusión del FGD; así como a consecuencia de un procedimiento sancionador. En el caso de sucursales extranjeras, la revocación de la autorización por parte de las autoridades del país de origen implicará la imposibilidad de seguir operando en España.

El órgano facultado con carácter general para acordar la revocación de la autorización es el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía, correspondiendo la competencia a este en los supuestos de exclusión del FGD y, en el caso de sucursales, cuando la licencia de la entidad sea revocada en su país de origen.

La revocación de la autorización implica, por mandato legal, la disolución de la entidad en cuestión y la apertura del período de liquidación de la misma, proceso que se realizaría con arreglo a la normativa societaria aplicable según su naturaleza. En los supuestos en los que la disolución no sea consecuencia de la revocación (p. ej., disolución voluntaria), el ordenamiento prevé la posibilidad de que el Ministro de Economía acuerde la intervención de las operaciones de liquidación si por el número de afectados o por la situación patrimonial de la entidad tal medida resulta aconsejable (55).

---

(55) Artículo 38 de la LDI.

## 4. OTRA REGULACIÓN APLICABLE A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

### 4.1. Actividad en los mercados de valores

La promulgación de la LMV instauró el marco jurídico actual de las actividades financieras relacionadas con la emisión de valores y negociación de los mismos en los mercados secundarios oficiales, así como el régimen de actuación de los sujetos especializados en esta actividad —sociedades y agencias de valores, fundamentalmente—. Asimismo, se reconoció expresamente la posibilidad de que casi la totalidad de las actividades típicas de dicho ámbito financiero pudiesen ser realizadas por bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito. No obstante, la posibilidad de adquirir la condición de miembros de las bolsas de valores estaba restringida a las indicadas sociedades y agencias de valores, por lo que fue práctica común que los grupos bancarios accedieran a la indicada condición mediante filiales de esa naturaleza constituidas al efecto.

La reciente reforma de la LMV, llevada a cabo mediante la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, cuyo objetivo principal ha sido la incorporación a nuestro ordenamiento de la Directiva sobre servicios de inversión (56), eliminó esa restricción, por lo que las EC pueden realizar habitualmente todas las actividades consideradas como servicios de inversión, tanto principales como complementarios, siempre que su régimen jurídico no se lo impida, así como acceder a la condición de miembros de los mercados secundarios oficiales de valores. Tal régimen también se aplica a las EC extranjeras, distinguiendo según su origen comunitario o extracomunitario.

En estos casos, las EC quedan sometidas a las disposiciones de la LMV y sus normas de desarrollo, incluido el régimen de supervisión, inspección y sanción establecido en aquella, a cargo de la CNMV. Cabe señalar que la normativa se refiere en numerosos aspectos (57) a la necesaria colaboración entre el BE y la indicada CNMV, a efectos de coordinación de sus competencias. Así, es necesario el informe previo del BE para la imposición de una sanción disciplinaria cuando la entidad infractora sea una entidad de crédito.

Por lo que se refiere a los mercados secundarios de valores, es de desatascar que el BE es el organismo rector de uno de los previstos en la LMV, el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta —cuyo funcionamiento data de 1987—, gestionado por la Central de Anotaciones, servicio a cargo del BE. La citada Central publica una Memoria anual con la información relevante sobre este mercado.

### 4.2. Sistemas de pagos y de liquidación de valores

El BE gestiona dos de los sistemas de pagos y de liquidación previstos en la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pago y liquidación de valores, a saber, la citada Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones (58) y el actual Servicio de Liquidación del Banco de España (59) (antes denominado Servicio Telefónico del Mercado de Dinero).

---

(56) Directiva 93/22/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables.

(57) La interrelación institucional parte de la propia composición de los órganos de gobierno de ambas instituciones. Así, el vicepresidente de la CNMV y el Subgobernador del BE son consejeros natos del Consejo de Gobierno del BE y del Consejo de la CNMV, respectivamente.

(58) El Proyecto de Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero incorpora novedades en relación con los sistemas de compensación y liquidación de valores.

(59) Regulado por la CBE 11/1998, de 23 de diciembre. Véase también la CBE 5/1990, de 28 de marzo; la CBE 7/1995, de 31 de octubre, y la CBE 4/1997, de 29 de abril.

Este último Servicio es un sistema de compensación y liquidación de operaciones que tiene como función ejecutar y liquidar las transacciones llevadas a cabo por las entidades adheridas en los mercados monetarios, de deuda pública y otros entornos, así como la formalización de transferencias. Además, es uno de los componentes integrantes del Sistema TARGET, que conecta los diferentes sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los bancos centrales nacionales y el mecanismo de pagos del BCE por medio del procedimiento denominado «Inter-linking».

#### **4.3. Sistema Nacional de Compensación Electrónica**

El BE es el administrador y gestor del SNCE, creado por el RD 1368/1987, de 18 de septiembre, a través del cual se lleva a cabo la compensación y liquidación entre entidades participantes (EC operantes en España y el propio BE) de documentos y otros medios de pago mediante la transmisión electrónica de sus datos representativos.

El SNCE, que tiene consideración de Cámara de Compensación a los efectos previstos en la Ley Cambiaria y del Cheque, sirve en la actualidad para canalizar la mayor parte de los documentos cambiarios, otras órdenes de pago y transferencias intermediadas por las EC, dada la práctica desaparición de los canales de compensación tradicionales. La regulación del SNCE es dictada por el BE (60), con el asesoramiento de una comisión formada por representantes de las entidades participantes.

#### **4.4. Transacciones económicas con el exterior**

La liberalización de las transacciones con el exterior establecida por el RD 1816/1991, de 20 de diciembre, junto con la OM de 27 de diciembre de 1991, de desarrollo de aquel, se ha traducido en la sustitución de los antiguos controles y limitaciones a tal operativa por una serie de requisitos de mera información o declaración, a los efectos del seguimiento estadístico y fiscal de las operaciones. Estas obligaciones afectan, además de a los particulares implicados en las mismas, a las propias EC que canalizan los cobros y pagos entre residentes y no residentes, así como la gestión de transferencias. La mayor parte de la información es remitida a través del BE, en la forma y siguiendo los procedimientos establecidos en distintas circulares dictadas al efecto a partir de la delegación expresa contenida en el indicado RD.

Respecto a las obligaciones que competen a las EC, destacan las relativas a las cuentas de no residentes abiertas en España, sobre las que deberán proceder a la identificación de titulares, constatación de su condición de no residente y confirmación periódica de la misma. Por otro lado, deberán remitir información periódica sobre importe de existencias en billetes y sus variaciones, saldos y movimientos de las cuentas que acreedores no residentes mantengan en las mismas, transferencias y compensaciones interbancarias sobre cuentas de no residentes, etc.

#### **4.5. Blanqueo de capitales**

La Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, transpuso a nuestro ordenamiento las condiciones mínimas armonizadas

---

(60) Véase, como más significativa, la CBE 8/1988, de 14 de junio, que recoge el Reglamento del SNCE.

previstas en la Directiva 91/308/CEE, de 10 de junio. El propósito de dicha Ley y su Reglamento de desarrollo es prevenir y dificultar la utilización de las EC, intermediarios financieros y otros sujetos obligados para el blanqueo de fondos provenientes del tráfico de drogas, del terrorismo y de la delincuencia organizada.

A tal fin se contempla en estas normas, por un lado, la creación de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, dependiente del Ministerio de Economía y formada por representantes de distintas instancias judiciales y administrativas relacionadas con el asunto, así como de sus órganos administrativos de apoyo: la Secretaría de la Comisión y el Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC), adscrito al BE. Por otro lado, se prevén dos tipos de deberes básicos de las entidades obligadas (y el régimen sancionador correspondiente): el de identificación de los clientes y el de comunicación al SEPBLAC de hechos u operaciones respecto a los que exista indicio o certeza de que están relacionados con el blanqueo de capitales procedentes de las actividades antes indicadas o que superen ciertos umbrales de alerta previstos al efecto.

En este ámbito normativo ha sido aprobada recientemente la Directiva 2001/97/CE, de 4 de diciembre, que modifica la anteriormente citada sobre prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, la cual, entre otros aspectos, contempla la ampliación de sujetos obligados y de actividades delictivas subyacentes.

ANEXO 2

## EXPEDIENTES SANCIONADORES

La tipificación legal de conductas sancionables es el corolario lógico de aquellos regímenes administrativos sectoriales que sujetan el acceso a una determinada actividad económica y el ejercicio de esta última al cumplimiento de una serie de requisitos, como es el caso de las normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito (EC).

Contrastado el grado de respeto de tales normas mediante las competencias de supervisión atribuidas legalmente al Banco de España (BE), los potenciales incumplimientos detectados se encuentran en el origen de los consiguientes expedientes sancionadores, regidos por los principios de tipificación y legalidad comunes a la actividad sancionadora general de las Administraciones Públicas.

## I. NOTAS BÁSICAS SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Sin perjuicio de las particularidades contempladas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (LDI), el procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones establecidas en la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, junto con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y el Real Decreto 2119/1993, de 3 de diciembre, sobre el procedimiento sancionador aplicable a los sujetos que actúan en los mercados financieros.

El plazo total para tramitar y resolver el procedimiento sancionador es de un año, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 2119/1993, de 3 de diciembre. Parece conveniente destacar que el citado plazo se aplica al expediente sancionador propiamente dicho desde el momento en el que este se inicia formalmente, no incluyéndose en el mismo el período previo de inspección, en el que se detectan las posibles irregularidades. Tanto el plazo total de un año como los parciales podrán ser ampliados según lo previsto en el apartado I del artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, debiéndose notificar la decisión adoptada a los interesados. El plazo total del procedimiento sancionador, en cualquier caso, no podrá superar los dieciocho meses.

En cuanto al régimen de impugnación, las resoluciones sancionadoras del BE son recurribles en alzada ante el Ministro de Economía. En el caso de aquellas por infracciones muy graves, cuya resolución compete al citado Ministro o al Consejo de Ministros (cuando se trate de la sanción de revocación), cabría el recurso potestativo de reposición a plantear ante el mismo

órgano. Una vez agotada la vía administrativa, y en el caso de aquellas sanciones impuestas por el BE o el Ministro de Economía, los expedientados pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

## 2. ESTADÍSTICA DE EXPEDIENTES

### 2.1. Expedientes tramitados durante el período 1997-2001

El cuadro A.2.1 recoge el número total de los expedientes disciplinarios incoados en el último quinquenio.

En el primer epígrafe se incluyen los expedientes disciplinarios tramitados en aplicación del régimen sancionador de las EC, regulado en el Título Primero de la LDI y que afectan a los distintos tipos de EC: bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito y establecimientos financieros de crédito. Se incluye, además, un expediente seguido contra un miembro del Consejo de Administración de una EC, por su responsabilidad en las infracciones por las que tal entidad había sido sancionada previamente.

El segundo epígrafe se refiere a los expedientes tramitados contra entidades sometidas a supervisión, distintas de las EC, y que durante este quinquenio han afectado a sociedades de garantía recíproca (SGR) y sociedades de tasación (ST).

En este sentido, cabe decir que el artículo 67 de la Ley 1/1994, de Régimen Jurídico de las SGR, dispone que este tipo de entidades, así como quienes ostenten cargos de administración o dirección en las mismas, estarán sometidas a las normas disciplinarias contenidas en la LDI, en la medida en que estas resulten de aplicación a sus características y actividad.

Respecto de las ST, su régimen sancionador está regulado en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1994, por la que se adapta la Legislación Española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificacio-

**Expedientes tramitados por entidades**

CUADRO A.2.1

ENTIDADES	1997	1998	1999	2000	2001	TOTALES
I. Bancos	6	8	8	2	2	26
Cajas de Ahorros	1	3	2	1		7
Cooperativas de crédito	1	2	4	4	5	16
EFC	1		1	3	1	6
Altos Cargos de entidades	1					1
II. ST				1		1
SGR		1				1
Revocación de ST				3	1	4
Revocación SGR	2					2
III. Utilización de denominaciones o realización de actividades reservadas a EC	4	2	4	2	2	14
IV. Publicidad	1	2				3
V. Incumplimiento coeficiente de reservas mínimas del BCE			5	6	7	18
<b>TOTALES</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>24</b>	<b>22</b>	<b>18</b>	<b>99</b>

nes relativas al sistema financiero, y que se remite a la LDI, con las modificaciones y adaptaciones necesarias, en atención a su actividad y naturaleza.

Dentro de este epígrafe se han incluido aquellos expedientes de pérdida de la homologación para prestar servicios de tasación y de revocación de la autorización de las sociedades de garantía recíproca, no obstante ser expedientes de naturaleza no disciplinaria.

El tercer epígrafe se refiere a expedientes tramitados al amparo de lo previsto en el Título II de la LDI, que prevé la incoación de expedientes a personas físicas o jurídicas que, sin haber obtenido la preceptiva autorización y hallarse inscritas en los correspondientes registros, ejerzan en territorio español las actividades legalmente reservadas a las EC o utilicen las denominaciones genéricas propias de estas u otras que puedan inducir a confusión con ellas.

El cuarto epígrafe comprende aquellos expedientes tramitados al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, que regula el uso publicitario de billetes o monedas que tengan o hayan tenido curso legal, o de sus reproducciones y define como infracción administrativa sancionable con multa de hasta cien millones de pesetas (601.012,1 euros), la publicidad realizada sobre tales soportes, sin autorización del BE.

El quinto y último epígrafe comprende los expedientes relativos al incumplimiento de la obligación de mantener un determinado nivel de reservas mínimas, establecido por el Consejo de Gobierno del BCE, según dispone el artículo 19 de los Estatutos del SEBC y del BCE. Estos procedimientos se tramitan de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2531/1998 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, y el Reglamento del BCE n.º 2818/1998, de 1 de diciembre, relativos a la aplicación de las reservas mínimas, así como con el Reglamento (CE) n.º 2532/1998 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, y el Reglamento del BCE n.º 2157/1999, de 23 de septiembre, sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones, de modo que las competencias, tanto para la incoación de los expedientes como para su resolución, corresponden al BCE.

## **2.2. Expedientes disciplinarios tramitados durante el período 1997-2001, clasificados por tipo de infracción**

El cuadro A.2.2 proporciona información complementaria a la del cuadro A.2.1, toda vez que recoge el número total de las infracciones que se sancionaron en los expedientes incoados durante el quinquenio 1997-2001, clasificadas atendiendo a su gravedad, según dispone el artículo 3 de la LDI.

Adicionalmente, proporciona información en relación con los expedientes que han sido tramitados contra administradores y altos cargos de las EC. En efecto, según dispone el artículo 1 de la LDI, la infracción de normas de ordenación y disciplina determina que incurrirán en responsabilidad administrativa tanto las EC como quienes ostenten cargos de administración o dirección en las mismas, cuando las infracciones graves o muy graves sean imputables a su conducta dolosa o negligente. En estos casos, según ordena el artículo 21 de la LDI, las sanciones a las EC y a quienes ejerzan cargos de administración o dirección en ellas que deriven de una misma infracción, se impondrán en una única resolución, resultado de un solo procedimiento.

Expedientes tramitados según tipo de infracción							CUADRO A.2.2	
Año	Número expediente	Infracción			Sobre-seimiento	Denominación reservada (art. 29 LDI)	ST (RD 775/97)	Incumplimiento del coeficiente de reservas mínimas BCE
		Muy grave	Grave	Leve				
1997	17 expedientes a entidades	2	11		1	5	2	
	11 expedientes a determinados administradores de dichas entidades	1	9		2			
1998	18 expedientes a entidades		14		2	2		
1999	24 expedientes a entidades		15	1	3	2		5
	1 expediente a determinados administradores de dichas entidades				1			
2000	22 expedientes a entidades	4	15	5		2	3	6
	76 expedientes a determinados administradores de dichas entidades	20	80	24				
2001	12 expedientes a entidades	1	6	1			1	7
	19 expedientes a determinados administradores de dichas entidades	13	18		3			

De ambos aspectos deriva la complementariedad de la información en el cuadro A.2.2, ya que, en definitiva, de un solo expediente resultan varios sujetos infractores y varias infracciones imputables, en ocasiones, a cada uno de ellos.

ANEXO 3

GRUPOS CONSOLIDADOS  
DE ENTIDADES DE CRÉDITO  
Y ENTIDADES INDIVIDUALES  
DICIEMBRE 2001

## **NOTA EXPLICATIVA**

Seguidamente se presenta para los bancos, cajas de ahorros y cooperativas y establecimientos financieros de crédito españoles, los grupos consolidados de entidades de crédito (GC) en los que estos se integran ordenados según la naturaleza de la entidad de crédito cabecera del grupo consolidado. Las entidades de crédito que no forman parte de ningún GC aparecen listadas como tales al final de los respectivos bloques institucionales. El código de la izquierda es el número de la entidad en el Registro de Entidades del Banco de España.

### **BANCOS**

MÉTODO DE INTEGRACIÓN  
EN EL GRUPO  
CONSOLIDADO (I)

#### **GRUPO ATLANTICO**

0008	BANCO ATLANTICO	II
8916	ATLANTICO SERVICIOS FINANCIEROS	II
(ENTIDADES: 2)		

#### **GRUPO DEUTSCHE SAE**

0019	DEUTSCHE BANK S.A.E.	II
0205	DEUTSCHE BANK CREDIT	II
(ENTIDADES: 2)		

#### **GRUPO BSCH**

0049	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	II
0011	ALLFUNDS BANK, S.A.	II
0030	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO	II
0036	SANTANDER CENTRAL HISPANO INVEST	II
0038	BANESTO BANCO DE EMISIONES	II
0073	PATAGON INTERNET BANK, S.A.	II
0083	BANCO ALICANTINO DE COMERCIO	II
0086	BANCO BSN BANIF	II
0091	BANCO DE ALBACETE	II
0100	BANCO DE VITORIA	II
0109	BANCO DEL DESARROLLO ECONOMICO E	II
0224	HBF BANCO FINANCIERO,S.A.	II

(I) Método de integración en el grupo consolidado:

11.—Empresa integrada globalmente en el GC.

22.—Empresa integrada proporcionalmente en el GC.

4757	BSCH LEASING S.A.	II
4797	BSCH MULTILEASE	II
8206	HIPOTEBANSA	II
8236	HISPAMER SERV.FINANCIEROS	II
8314	BANSANDER DE FINANCIACIONES	II
8490	SANTANA CREDIT	II
8906	BSCH FACTORING Y CONFIRMING	II
8910	BANESTO FACTORING	II

(ENTIDADES: 20)

## GRUPO PARIBAS

0058	BNP PARIBAS ESPAÑA, S.A.	II
0225	BANCO FIMESTIC	II
8512	UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS	II
8791	BNP-CONSUMO	II
8798	EUROCREDITO	II
8914	BNP PARIBAS LEASE GROUP, S.A.	II

(ENTIDADES: 6)

## GRUPO MAPFRE

0063	BANCO MAPFRE	II
4837	MADRID LEASING CORPORACION	II
8793	FINANMADRID	II

(ENTIDADES: 3)

## GRUPO PASTOR

0072	BANCO PASTOR	II
8620	PASTOR SERVICIOS FINANCIEROS	II

(ENTIDADES: 2)

## GRUPO POPULAR

0075	BANCO POPULAR ESPAÑOL	II
0004	BANCO DE ANDALUCIA	II
0024	BANCO DE CREDITO BALEAR	II
0082	BANCO DE CASTILLA	II
0095	BANCO DE VASCONIA	II
0097	BANCO DE GALICIA	II
0216	BANCO POPULAR HIPOTECARIO	22
0229	BANCOPOPULAR-E, S.A.	II
8903	HELLER FACTORING ESPAÑOLA	22

(ENTIDADES: 9)

## GRUPO SABADELL

0081	BANCO DE SABADELL	II
0043	BANCO HERRERO	II
0118	BANCO DE ASTURIAS	II
0185	SABADELL BANCA PRIVADA, S.A.	II
0230	ACTIVOBANK, S.A.	22
4719	BANSABADELL LEASING	II
8211	BANSABADELL HIPOTECARIA	II
8225	SOLBANK LEASING, E.F.C.	II
8789	BANASTURIAS LEASING, E.F.C.	II
8909	BANSABADELL FACTORING	II

(ENTIDADES: 10)

## GR. BANK OF AMERICA

0088	BANK OF AMERICA	II
	(ENTIDADES: 1)	

## GRUPO BANCOVAL-DEXIA

0094	BANCOVAL	II
------	----------	----

0231	DEXIA BANCO LOCAL, S.A.	II
(ENTIDADES: 2)		
GRUPO ZARAGOZANO		
0103	BANCO ZARAGOZANO	II
8905	BANZANO GROUP FACTORING	II
(ENTIDADES: 2)		
GRUPO CAIXA GERAL		
0130	BANCO LUSO ESPAÑOL SA	II
0048	BANCO SIMEON	II
0089	BANCO DE EXTREMADURA	II
(ENTIDADES: 3)		
GRUPO BANKPYME		
0142	BANCO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EM	II
4753	EDAMLEASING	II
8734	MULTIAHORRO	II
(ENTIDADES: 3)		
GRUPO BBVA		
0182	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	II
0009	FINANZIA, BANCO DE CREDITO	II
0035	BBVA PRIVANZA BANCO	II
0057	BANCO DEPOSITARIO BBVA	II
0113	BANCO INDUSTRIAL DE BILBAO	II
0121	BANCO OCCIDENTAL	II
0129	BBVA BANCO DE FINANCIACION	II
0132	BANCO DE PROMOCION DE NEGOCIOS	II
0227	UNOE	II
1004	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA	II
8310	SOC.VENTAS CREDITO BANCAYA	II
8321	FINANZIA TRUCKS	II
8908	BBVA FACTORING	II
(ENTIDADES: 13)		
GRUPO B.FINANZAS		
0186	BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES	II
(ENTIDADES: 1)		
GRUPO CHASE		
0222	THE CHASE MANHATTAN BANK CMB	II
(ENTIDADES: 1)		
GRUPO UBS		
0226	UBS ESPAÑA	II
(ENTIDADES: 1)		

**ENTIDADES QUE ÚNICAMENTE CONSOLIDAN CON OTRAS NO SUJETAS AL CONTROL DEL BANCO DE ESPAÑA, O PROPORCIONALMENTE**

0042	BANCO GUIPUZCOANO	II
0061	BANCA MARCH	II
0065	BARCLAYS BANK, S.A.	II
0078	BANCA PUEYO	II
0079	BANCO INVERSION S.A.	II
0112	BANCO URQUIJO	II
0122	CITIBANK ESPAÑA SA	II
0128	BANKINTER	II

0131	BANCO ESPIRITO SANTO S.A.	II
0138	BANKOA	II
0188	BANCO ALCALA	II
0198	BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, SA	II
0200	PRIVAT BANK	II
0211	S.E. BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA	II
0217	BANCO HALIFAX HISPANIA	II
1000	INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL	II
(ENTIDADES: 16)		

## ENTIDADES QUE NO CONSOLIDAN Y PRESENTAN RECURSOS PROPIOS INDIVIDUALES

0003	BANCO DE DEPOSITOS	
0021	BANCO CONDAL	
0031	BANCO ETCHEVARRIA	
0123	BANCO DE HUELVA	
0125	BANCOFAR	
0136	BANCO ARABE ESPAÑOL	
0151	THE CHASE MANHATTAN BANK, SUC.	
0155	BANCO DO BRASIL	
0161	BANKERS TRUST COMP.	
0169	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	
0191	EUROBANK DEL MEDITERRANEO	
0214	ARAB BANK, PLC, SUCURSAL ESPAÑA	
0219	BANQUE MAROCAIN	
0220	BANCO ESFINGE	
0223	GENERAL ELECTRIC CAPITAL BANK	
0228	BANCO CDC URQUIJO	
0232	BANCO INVERSIS NET, S.A.	
0233	IBERAGENTES POPULAR BANCA PRIVAD	
(ENTIDADES: 18)		

## CAJAS

### GRUPO CAJA CATALUÑA

2013	CAIXA D ESTALVIS DE CATALUNYA	II
4779	LEASING CATALUNYA	II
8915	FACTORCAT	II
(ENTIDADES: 3)		

### GRUPO M.P. CORDOBA

2024	CAJA DE AHORROS Y MP DE CORDOBA	II
8612	COMERCIANTES REUNIDOS DEL SUR	II
(ENTIDADES: 2)		

### GRUPO CAJA MADRID

2038	CAJA DE AHORROS Y M.P. DE MADRID	II
0099	ALTAE BANCO SA	II
(ENTIDADES: 2)		

### GRUPO CAJA ASTURIAS

2048	CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	II
0115	BANCO LIBERTA, S.A.	II
(ENTIDADES: 2)		

### GRUPO CAJA BALEARES

2051	CAJA DE AHORROS Y MP DE BALEARES	II
------	----------------------------------	----

4838	SA NOSTRA DE INVERSIONES (ENTIDADES: 2)	II
GRUPO CAJA CANTABRIA		
2066	SANTANDER Y CANTABRIA	II
4819	BANCANTABRIA INVERSIONES, SA SAF (ENTIDADES: 2)	II
GRUPO C.SAN FERNANDO		
2071	CAJA DE AH. PROV. SAN FERNANDO	II
8596	UNION CTO., CREDIFIMO (ENTIDADES: 2)	II
GRUPO BANAJA		
2077	BANAJA	II
0069	BANCO DE MURCIA	II
0093	BANCO DE VALENCIA (ENTIDADES: 3)	II
GRUPO CAIXA VIGO		
2080	CAIXA DE AFORROS DE VIGO OURENSE	II
0046	BANCO GALLEG	II
(ENTIDADES: 2)		
GRUPO IBERCAJA		
2085	IBERCAJA	II
4832	IBERCAJA LEASING Y FINANCIACION (ENTIDADES: 2)	II
GRUPO KUTXA		
2095	BILBAO BIZKAIA KUTXA	II
4809	ADEFISA LEASING (ENTIDADES: 2)	II
GRUPO CAJA PENSIONES		
2100	C.AH.PENSIONES BARCELONA, CAIXA	II
0133	BANCO DE EUROPA	II
4767	CAIXALEASING	II
8209	HIPOTECAIXA	II
8221	CORPORACION HIPOTECARIA MUTUAL	II
8776	FINCONSUM	II
8788	FINANCIACAIXA 2 (ENTIDADES: 7)	II
GRUPO CAJA GUIPUZCOA		
2101	CAJA DE AHORROS Y M.P. DE GUIPUZ	II
0059	BANCO DE MADRID	II
8811	GRUPO DE S. HIPOTECARIOS ON-LINE (ENTIDADES: 3)	II
GRUPO UNICAJA		
2103	UNICAJA	II
0184	BANCO EUROPEO DE FINANZAS (ENTIDADES: 2)	II
GRUPO SALAMANCASORIA		
2104	C.A. DE SALAMANCA Y SORIA	II
4782	CREDIDUERO (ENTIDADES: 2)	II

## ENTIDADES QUE UNICAMENTE CONSOLIDAN CON OTRAS NO SUJETAS AL CONTROL DEL BANCO DE ESPAÑA, O PROPORCIONALMENTE

2000	CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS	II
2010	M.P. Y CAJA GENERAL DE BADAJOZ	II
2018	CAJA DE AHORROS MUNICIPAL BURGOS	II
2030	CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	II
2031	CAJA GENERAL DE AHORROS GRANADA	II
2032	CAJA DE AHORRO P. DE GUADALAJARA	II
2037	CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	II
2041	CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA	II
2042	CAJA DE AHORROS LAYETANA MATARO	II
2043	CAJA DE AHORROS DE MURCIA	II
2052	INSULAR DE CANARIAS	II
2054	CAJA DE AHORROS Y MP DE NAVARRA	II
2059	CAJA DE AHORROS DE SABADELL	II
2065	CAJA GENERAL AHORROS DE CANARIAS	II
2073	CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	II
2074	CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA	II
2081	CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES	II
2086	CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA	II
2090	CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO	II
2091	CAJA DE AHORROS DE GALICIA	II
2094	CAJA DE AHORROS Y M.P. DE AVILA	II
2096	CAJA ESPAÑA	II
2097	CAJA DE AHORROS DE VITORIA-ALAVA	II
2098	M.P. Y CAJA DE A. HUELVA-SEVILLA	II
2105	CAJA DE CASTILLA LA MANCHA	II

(ENTIDADES: 25)

## ENTIDADES QUE NO CONSOLIDAN Y PRESENTAN RECURSOS PROPIOS INDIVIDUALES

2017	CIRCULO OBRERO DE BURGOS	
2040	CAJA DE AHORROS COMARCAL MANILLEU	
2045	ONTINYENT	
2056	COLONYA - C.ESTALVIS DE POLLensa	
2069	CAJA DE SEGOVIA	
2092	CAJA PROVINCIAL DE JAEN	
2099	CAJA DE AHORROS M.P. EXTREMADURA	

(ENTIDADES: 7)

## COOPERATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

### GRUPO LAB. MONDRAGON

3035	CAJA LABORAL MONDRAGON	II
4788	AROLEASING	II
(ENTIDADES: 2)		

### GRUPO LICO

4713	LICO LEASING	II
(ENTIDADES: 1)		

### GRUPO RENAULT

8345	RENAULT FINANCIACIONES	II
4726	ACCORDIA ESPAÑA E.F.C.	II
(ENTIDADES: 2)		

## GRUPO TARCREDIT

8640	TARCREDIT, E.F.C.	II
4784	TRANSOLVER FINANCE	II
(ENTIDADES: 2)		

## GRUPO PRYCA CONTINEN

8795	FINANCIERA PRYCA	II
8797	SERV. FINANCIEROS CONTINENTE	II
8815	FINANDIA E.F.C.	II
(ENTIDADES: 3)		

## GRUPO SCANIA

8813	SCANIA FINANCE HISPANIA EFC	II
(ENTIDADES: 1)		

**ENTIDADES QUE UNICAMENTE CONSOLIDAN CON OTRAS NO SUJETAS AL CONTROL DEL BANCO DE ESPAÑA, O PROPORCIONALMENTE**

3008	CAJA R. DE NAVARRA,SDAD.COOP.CTO	II
3025	CAIXA DE C. DELS ENGINYERS	II
3058	CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA	II
3084	CAJA R. VASCA	II
3159	CAIXA POPULAR CAIXA RURAL S COOP	II
3171	CAIXA DELS ADVOCATS-CAJA ABOGADO	II
3172	CAJA CAMINOS, COOP. DE CTO.	II
3183	CAJA DE ARQUITECTOS, COOP.CTO.	II
8807	ARALAR, E.F.C. S.A.	II
(ENTIDADES: 9)		

**ENTIDADES QUE NO CONSOLIDAN Y PRESENTAN RECURSOS PROPIOS INDIVIDUALES**

3001	CAJA R. DE ALMENDRALEJO
3005	CAJA R. CENTRAL
3007	CAJA R. DE GIJON
3009	CAJA R. DE EXTREMADURA
3016	CAJA R. DE SALAMANCA
3017	CAJA R. DE SORIA
3018	CAJA R. S. AGUSTIN FUENTE ALAMO
3020	CAJA R. DE UTRERA
3021	CAJA R. DE ARAGON, COOP. CREDITO
3022	CAJA R. DE FUENTEPEDRAYO
3023	CAJA R. DE GRANADA
3029	CAJA DE CREDITO DE PETREL
3045	CAIXA RURAL ALTEA
3056	CAJA R. DE ALBACETE
3057	CAJA RURAL ALICANTE
3059	CAJA R. DE ASTURIAS
3060	CAJA R. DE BURGOS
3061	CAJA R. CREDICOOP
3062	CAJA R. DE CIUDAD REAL
3063	CAJA R. DE CORDOBA
3064	CAJA R. DE CUENCA
3067	CAJA R. DE JAEN, COOP.CREDITO
3070	CAIXA RURAL DE LUGO
3076	CAJA R. DE TENERIFE,COOP.CTO.
3078	CAJA RURAL DE SEGOVIA
3080	CAJA R. DE TERUEL, S.C.C.

3081	CAJA R. DE TOLEDO, COOP.CTO.
3082	CAJA R. VALENCIA, S.C.C.
3083	CAJA R. DEL DUERO
3085	CAJA R. DE ZAMORA, COOP.CTO.
3089	BAENA
3093	CAJA R. DEL CAMPO CARIÑENA
3094	CAJA R. VALENCIA CASTELLANA
3095	CAJA R. S. ROQUE DE ALMENARA
3096	CAIXA R. DE L'ALCUDIA
3098	CAJA R. NTRA. SRA. DEL ROSARIO
3102	CAJA R. S. V.FERRER VALL UXO
3104	CAJA R. NTRA. SRA. DEL CAMPO
3105	CAJA DE CREDITO DE CALLOSA
3110	VILLARREAL
3111	CAIXA RURAL LA VALL SAN ISIDRO
3112	CAJA R. S. JOSE DE BURRIANA
3113	CAJA R. S. JOSE DE ALCORA
3114	CAJA R. CASTELLON - SAN ISIDRO
3115	CAJA R. NTRA. MADRE DEL SOL
3116	CAJA R. COMARCAL MOTA DEL CUERVO
3117	CAIXA RURAL D'ALGEMESI
3118	CAJA R. DE TORRENT
3119	CAJA R. S. JAIME ALQUERIAS N.P.
3121	CAJA R. DE CHESTE
3123	CAIXA R. DE TURIS
3127	CAJA R. DE CASAS IBAÑEZ
3128	CAJA R. DE LA RODA
3130	CAJA R. S. JOSE DE ALMAZORA
3134	CAJA R. NTRA. SRA. LA ESPE.ONDA
3135	CAJA R. S. JOSE DE NULES
3137	CAJA R. DE CASINOS
3138	CAJA R. DE BETXI
3140	CAJA R. DE GUISSONA
3144	CAJA R. DE VILLAMALEA
3146	CAJA ESCOLAR DE FOMENTO
3147	CAIXA R. DE BALEARS
3150	CAJA R. DE ALBAL
3152	CAJA R. DE VILLAR ARZOBISPO
3157	CAJA R. LA JUNQUERA DE CHILCHES
3160	CAJA R. S. JOSE DE VILLAVIEJA
3161	CAJA R. S. FORTUNATO CASTELLDANS
3162	CAIXA RURAL BENICARLO
3165	CAJA R. S. ISIDRO DE VILAFAMES
3166	CAJA R. S. ISIDRO DE COV.VINROMA
3169	COBANEXPO-PASAJES
3174	CAIXA RURAL VINAROS, S.COOP.CTO.
3177	CAJA R. DE CANARIAS
3179	CAJA R. DE ALGINET
3181	CAJA DE ELCHE CTO.VAL.
3186	CAJA RR LOS SANTOS DE ALBALAT
3187	CAJA RURAL DEL SUR
3188	CREDIT VALENCIA CAJA RURAL
3189	C.R.ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS
4706	CATERPILLAR FINANCIAL
4709	ING LEASE (ESPAÑA)
4761	IBM FINANCIACION
4789	H. SANTOS
4799	MERCEDES-BENZ LEASING
8219	PRAGA HIPOTECAS Y CREDITOS
8233	AHORROGESTION HIPOTECARIO
8234	A.I.G. FINANZAS

8235	BILBAO HIPOTECARIA
8240	CREDITER
8307	VOLKSWAGEN FINANCE, SA
8308	FINANCIERA CARRION
8342	LUZARO
8524	MONTJUICH EF
8567	FINANCIERA OVIEDO
8618	MONETICIA
8714	GMAC ESPAÑA, SA DE FINANCIACION
8769	UNION FINANCIERA ASTURIANA
8778	XEROX DE FINANCIACION
8780	BMW FINANCIAL SERVICES IBERICA
8796	COFIDIS HISPANIA
8804	COFIBER FINANCIERA
8805	FINANCIERA EL CORTE INGLES
8806	VFS FINANCIAL SERVICES SPAIN
8810	AMERICAN EXPRESS, E.F.C.
8812	SUDLEASING ESPAÑA E.F.C.
8814	ACCORDFIN ESPAÑA
8911	ELECTROLUX FINANCIERA
8912	INTER FACTOR EUROPA
8918	TELEFONICA FACTORING E.F.C.

(ENTIDADES: 109)

## PUBLICACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

### PUBLICACIONES PERIÓDICAS

- INFORME ANUAL (ediciones en español e inglés)  
CUENTAS FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA  
ESPAÑOLA (edición bilingüe: español e inglés)  
(anual)  
BALANZA DE PAGOS DE ESPAÑA (ediciones en  
español e inglés) (anual)  
CENTRAL DE ANOTACIONES EN CUENTA  
(anual)  
BOLETÍN ECONÓMICO (mensual)  
ECONOMIC BULLETIN (trimestral)  
BOLETÍN ESTADÍSTICO (mensual)  
BOLETÍN DE ANOTACIONES EN CUENTA (diario)  
CENTRAL DE BALANCES. RESULTADOS  
ANUALES DE LAS EMPRESAS  
NO FINANCIERAS (monografía anual)  
CIRCULARES A ENTIDADES DE CRÉDITO  
CIRCULARES DEL BANCO DE ESPAÑA.  
RECOPILACIÓN (cuatrimestral)  
REGISTROS DE ENTIDADES (anual)  
ESTABILIDAD FINANCIERA (semestral)

### ESTUDIOS ECONÓMICOS (SERIE AZUL)

71. MARIO IZQUIERDO Y M<sup>a</sup> DE LOS LLANOS MATEA: Una aproximación a los sesgos de medición de las variables macroeconómicas españolas derivados de los cambios en la calidad de los productos (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
72. MARIO IZQUIERDO, OMAR LICANDRO Y ALBERTO MAYDEU: Mejoras de calidad e índices de precios del automóvil en España (2001). (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
73. OLYMPIA BOVER Y PILAR VELILLA: Precios hedónicos de la vivienda sin características: el caso de las promociones de viviendas nuevas. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
74. MARIO IZQUIERDO Y M<sup>a</sup> DE LOS LLANOS MATEA: Precios hedónicos para ordenadores personales en España durante la década de los años noventa (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)

### ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA (SERIE ROJA)

38. ELENA MARÍA GARCÍA GUERRA: Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III (1999).
39. MIGUEL ÁNGEL BRINGAS GUTIÉRREZ: La productividad de los factores en la agricultura española (1752-1935) (2000).

Nota: La relación completa de cada serie figura en el Catálogo de Publicaciones.

40. ANA CRESPO SOLANA: El comercio marítimo entre Amsterdam y Cádiz (1713-1778) (2000).
41. LLUIS CASTAÑEDA: El Banco de España (1874-1900). La red de sucursales y los nuevos servicios financieros (2001).

### DOCUMENTOS DE TRABAJO

- 0206 ÁNGEL ESTRADA, PILAR GARCÍA-PEREZ Y MARIO IZQUIERDO: Los flujos de trabajadores en España. El impacto del empleo temporal.
- 0207 AGUSTÍN MARAVALL: An Application of TRAMO-SEATS: Automatic Procedure and Sectoral Aggregation. The Japanese Foreign Trade Series.
- 0208 REGINA KAISER AND AGUSTÍN MARAVALL: A Complete Model-Based Interpretation of the Hodrick-Prescott Filter: Spuriousness Reconsidered.
- 0209 ANDREW BENITO AND GARRY YOUNG: Financial Pressure and Balance Sheet Adjustment by UK Firms.
- 0210 S. G. CUENTAS NACIONALES (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA): Ajuste estacional y extracción de señales en la Contabilidad Nacional Trimestral.
- 0211 ALBERTO CABRERO, GONZALO CAMBA-MÉNDEZ, ASTRID HIRSCH AND FERNANDO NIETO: Modelling the Daily Banknotes in Circulation in the Context of the Liquidity Management of the European Central Bank.
- 0212 ALPO WILLMAN AND ÁNGEL ESTRADA: The Spanish block of the ESCB-Multi-Country model.

### EDICIONES VARIAS (I)

- JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA, JOSÉ VIÑALS AND FERNANDO GUTIÉRREZ (Ed.): Monetary policy and inflation in Spain (1998) (\*\*\*\*).
- SERVICIO JURÍDICO DEL BANCO DE ESPAÑA: Legislación de Entidades de Crédito. 4<sup>a</sup> ed. (1999). 36,06 € (\*).
- VICTORIA PATXOT: Medio siglo del Registro de Bancos y Banqueros (1947-1997) (1999). Libro y disquete: 5,31 € (\*).
- PEDRO TEDDE DE LORCA: El Banco de San Fernando (1829-1856) (1999) (\*\*).
- BANCO DE ESPAÑA (Ed.): Arquitectura y pintura del Consejo de la Reserva Federal (2000). 12,02 € (\*).
- PABLO MARTÍN ACEÑA: El Servicio de Estudios del Banco de España (1930-2000) (2000). 9,02 € (\*).
- TERESA TORTELLA: Una guía de fuentes sobre inversiones extranjeras en España (1780-1914) (2000). 9,38 € (\*).
- VICTORIA PATXOT Y ENRIQUE GIMÉNEZ-ARNAU: Banqueros y bancos durante la vigencia de la Ley Cambó (1922-1946) (2001). 5,31 € (\*).
- BANCO DE ESPAÑA: El camino hacia el euro. El real, el escudo y la peseta (2001). 45 € (\*).

(I) Las publicaciones marcadas con un asterisco (\*) son distribuidas por el Banco de España, Sección de Publicaciones. Los precios llevan incluido el 4 % de IVA. Las publicaciones marcadas con dos asteriscos (\*\*) son distribuidas por Alianza Editorial. Las publicaciones marcadas con tres asteriscos (\*\*\*) son distribuidas por Editorial Tecnos. Las publicaciones marcadas con cuatro asteriscos (\*\*\*\*) son distribuidas por Macmillan (Londres).

## DISTRIBUCIÓN, TARIFAS Y MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN (I)

Todas las publicaciones pueden adquirirse en el Negociado de Distribución y Gestión (Sección de Publicaciones) del Banco de España, a excepción de aquellos libros en los que se indica otro distribuidor.

### Informe anual (ediciones en español e inglés):

- *España*: 12,50 €
- *Extranjero*: 18,03 €

### Cuentas financieras de la economía española (edición bilingüe: español e inglés):

- *España*: 12,50 €
- *Extranjero*: 18,03 €

### Balanza de pagos de España (edición bilingüe: español e inglés):

- *España*: 12,50 €
- *Extranjero*: 18,03 €

### Central de Anotaciones en Cuenta:

- *España*: 6,25 €
- *Extranjero*: 12,02 €

### Boletín económico y Boletín estadístico (2):

- *España*:  
Suscripción al Boletín económico o Boletín estadístico: 125,01 €  
Suscripción a ambos boletines: 171,89 €  
Ejemplar suelto: 12,50 €
- *Extranjero*:  
Suscripción al Boletín económico o Boletín estadístico: 186,31 €  
Suscripción a ambos boletines: 288,49 €  
Ejemplar suelto: 18,03 €

### Economic bulletin (2):

- *España*:  
Suscripción anual: 45,00 €  
Ejemplar suelto: 12,50 €
- *Extranjero*:  
Suscripción anual: 85,64 €  
Ejemplar suelto: 18,03 €

### Boletín de anotaciones en cuenta (3):

- *España*:  
Suscripción anual por correo: 200,02 €  
Suscripción anual por fax: 200,02 €  
Números sueltos: 1,25 €
- *Extranjero* (por avión): suscripción anual: 570,96 €

### Manual de la Central de Anotaciones:

- Ejemplar suelto: 31,25 €

### Registros de entidades:

- *España*: 15,16 €
- *Extranjero*: 18,03 €

### Circulares a entidades de crédito:

- *España*: suscripción anual: 87,51 €
- *Extranjero*: suscripción anual: 168,28 €

### Circulares del Banco de España. Recopilación:

- *España*:
- Recopilación: 43,75 €
- Actualización anual: 18,75 €
- *Extranjero*:
- Recopilación: 84,14 €
- Actualización anual: 36,06 €

### Publicaciones de la Central de Balances:

- Monografía anual*:  
— *España*: Libro o CD-ROM: 12,00 €

#### Estudios de encargo:

- Precio según presupuesto adaptado a cada petición (4).

Proyecto BACH (Bank for the Accounts of Companies Harmonised):

- *España*: consultar a la Central de Balances.

### Estudios económicos (Serie azul) y Estudios de historia económica (Serie roja):

- *España*: 5,31 €
- *Extranjero*: 10,82 €

### Documentos de trabajo:

- *España*:  
Suscripción anual: 43,75 €  
Ejemplar suelto: 1,88 €
- *Extranjero*:  
Suscripción anual: 60,10 €  
Ejemplar suelto: 2,58 €

### Memoria del Servicio de Reclamaciones

- *España*: 6,25 €
- *Extranjero*: 12,02 €

### Estabilidad financiera (5):

- *España*:  
Suscripción: 18,72 €  
Ejemplar suelto: 9,36 €
- *Extranjero*:  
Suscripción: 30,00 €  
Ejemplar suelto: 15,00 €

### Notas de estabilidad financiera:

- *España*: ejemplar suelto: 4,16 €
- *Extranjero*: ejemplar suelto: 6,00 €

### Ediciones varias (6):

- (1) Los precios para España llevan incluido el 4 % de IVA. Canarias, Ceuta, Melilla y extranjero están exentos del IVA, así como los residentes en el resto de la Unión Europea que comunique el NIF. En discuetos y CD-ROM se incluye el 16 % de IVA.
- (2) La suscripción al Boletín económico y/o estadístico incluye el envío gratuito del Informe anual, de las Cuentas financieras de la economía española y de la Balanza de pagos de España. La suscripción al Economic bulletin incluye el envío gratuito de las Cuentas financieras de la economía española, de la edición en inglés del Informe anual, y de los Documentos de Trabajo (inglés y español). La distribución al extranjero será por vía aérea.
- (3) Incluye el envío gratuito de la Memoria de la Central de Anotaciones en Cuenta.
- (4) Dirigirse al Servicio de Difusión de la Central de Balances (teléfonos 91 338 6931, 91 338 6929 y 91 338 6930, fax 91 338 6880; envíos postales a calle de Alcalá, 50, 28014 Madrid). No se acomete ningún trabajo sin la previa aceptación del presupuesto. No se atienden peticiones de empresas que hayan negado su colaboración.
- (5) Esta suscripción lleva incluidas las eventuales Notas de estabilidad financiera.
- (6) Los precios de los libros que distribuye el Banco de España figuran a continuación de cada título. Dichos precios llevan incluido el 4 % de IVA en las ventas al territorio peninsular y Baleares. Para otros destinos, consultar precios.

**Información:** Banco de España. Sección de Publicaciones. Negociado de Distribución y Gestión.  
Alcalá, 50. 28014 Madrid - Teléfono: 91 338 5180 - Fax: 91 338 5320 - e-mail: [publicaciones@bde.es](mailto:publicaciones@bde.es)